



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

7746 Ley 6/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad. 32891

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

7747 Resolución R-1009/20, de 22 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación de su Presupuesto de 2021 y sus normas de ejecución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". 32894

2. Autoridades y Personal

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

7748 Orden por la que se modifica la Orden de 18 de septiembre de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se delegan competencias del titular de esta Consejería en los titulares de los Órganos Directivos de la citada Consejería. 33123

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7749 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2020, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020. 33125

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

7750 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 14 de diciembre de 2020, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña Ana Belén Meseguer Henarejos. 33197

7751 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.326/2020) de 22 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de cinco plazas de la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Control de Accesos de la misma, mediante el sistema de promoción interna. 33198

7752 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 15 de diciembre de 2020, por la que se nombra a doña María Mar Torralva Forero, Catedrática de Universidad, en el Área de Conocimiento "Zoología". 33213

7753 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 17 de diciembre de 2020, por la que se nombran Catedráticos de Universidad. 33214

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

7754 Resolución, de 17 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de Ingeniería Hidráulica a don Luis Gerardo Castillo Elsitdié. 33215

BORM

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena**

- 7755 Resolución, de 17 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Organización de Empresas a doña María Eugenia Sánchez Vidal. 33217
- 7756 Resolución, de 17 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica a don José María Carrillo Sánchez. 33219

3. Otras disposiciones**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

- 7757 Orden de 26 de diciembre de 2020 por la que se modifica la orden de 22 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa RIS3MUR COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 33221

**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 7758 Orden de 26 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas COVID-19, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 33223

**Consejería de Turismo, Juventud y Deportes
Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

- 7759 Resolución del Director General del ITREM de modificación de la convocatoria de ayudas de la Orden de 11 de octubre de 2020 la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes (modificada por Orden de 19 de noviembre 2020) que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo, pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas del COVID-19, estrategia Reactiva Turismo y Hostelería para ampliar crédito máximo disponible. 33225

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 7760 Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de pez espada (*xiphias gladius*) y atún blanco del Mediterráneo (*thunnus alalunga*) en las aguas interiores de la Región de Murcia para el año 2021. 33226
- 7761 Orden de 28 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como Entidad Colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del código Démeter para el año 2021. 33228

Consejería de Salud

- 7762 Corrección de error de la Orden de 29 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 33232

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 7763 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. EMUASA. 33233

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 7764 Orden del 16 de diciembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. 33276

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7765 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación "Planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural" en el Valle de Escombrera, término municipal de Cartagena, a instancia de Naturgy Generación S.L.U., CIF B-86010766. Expte. n.º AAI20200020. 33280

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7766 Publicación de la sentencia 7/2019 de 25 de enero de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo n.º 909/2011 (acumulado el 518/2012), interpuesto por Iniciativa Ciudadana y Profesional para la Defensa Jurídica del Litoral, contra las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 12/8/2011 y 9/3/2012 por las que se aprueban definitivamente las modificaciones de los Planes Generales de Águilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional "Marina de Cope". 33281

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7767 Despido objetivo individual 15/2020. 33283

De lo Social número Tres de Cartagena

7768 Despido/ceses en general 55/2020. 33285

7769 Procedimiento ordinario 77/2020. 33286

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7770 Modificación sustancial de condiciones laborales 616/2020. 33287

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7771 Despido/ceses en general 455/2020. 33290

IV. Administración Local

Abarán

7772 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas para el ejercicio de 2021. 33293

Alcantarilla

7773 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021. 33300

Alhama de Murcia

7774 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021. 33302

Calasparra

7775 Delegación de funciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local. 33381

Cartagena

7776 Aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021. 33382

7777 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales de impuestos y tasas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021. 33383

BORM**Cehégín**

7778 Resolución de Alcaldía n.º 1437/2020 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, se determina la composición del tribunal y se fija la fecha del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehégín y Resolución de Alcaldía n.º 1448/2020 de corrección de errores. 33451

Fuente Álamo de Murcia

7779 Aprobación de la séptima modificación al catálogo-relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Fuente Álamo 2008. (Expte. 6.962/2020). 33458

Las Torres de Cotillas

7780 Convocatoria de proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo. 33459

Lorca

7781 Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales para el año 2021. 33460

Lorquí

7782 Aprobación inicial del Presupuesto General 2021. 33468

Los Alcázares

7783 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ejercicio 2021. 33469

Molina de Segura

7784 Corrección de error material en edicto de aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 33470

Ojós

7785 Aprobación definitiva de la modificación ordenanza sobre tenencia animales de compañía. 33472

7786 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021. 33494

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

7746 Ley 6/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se modifica la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 878/2019, en relación con diversos artículos de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, declara, por una parte, la inconstitucionalidad parcial, y por lo tanto la nulidad parcial de dos de sus artículos, y la constitucionalidad del resto de los preceptos impugnados, condicionando la misma en alguno de los casos, a una interpretación conforme con el orden constitucional de competencias, en los términos contenidos en la Sentencia.

A fin de alejar cualquier tipo de incertidumbre jurídica que pudiera generarse en la interpretación de dichos preceptos, se hace aconsejable proceder a la modificación de la Ley en el sentido de adecuarla a los términos contenidos en la Sentencia, dotándola de una mayor seguridad jurídica en su aplicación.

Artículo único. Se modifica la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado cuatro del artículo 7, por el que se añade una disposición adicional primera a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, afectando dicha modificación a los apartados 7 y 9 de la referida disposición, que quedan redactados en los siguientes términos:

“7. Con anterioridad a la aprobación del instrumento urbanístico indicado en el punto anterior, será necesario el informe previo, preceptivo y vinculante del departamento autonómico competente en turismo sobre la adecuación de la actuación de renovación hotelera a la normativa turística y categoría solicitada, debiéndose aportar a tal fin el anteproyecto del establecimiento con detalle suficiente sobre las nuevas características, instalaciones y servicios.

Cuando la actuación de renovación hotelera afecte a edificaciones ubicadas en la zona de servidumbre de protección de dominio público, el régimen establecido se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de costas.”

“9. Cuando la actuación de renovación hotelera se desarrolle sobre una parcela situada en un ámbito urbano o urbanizable en proceso de gestión y ejecución, la aplicación de la prima de aprovechamiento se sumará a los derechos que inicialmente correspondan a su beneficiario, debiendo ser tenida en cuenta en la liquidación provisional o definitiva de los gastos de urbanización, contribuyendo a los mismos.”

Dos. Se modifica el apartado noveno del artículo 22, por el que se modifica el artículo 145.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo y a propuesta del consejero competente en materia de urbanismo, podrá suspender de forma total o parcial la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, para defender otros intereses supramunicipales o para instar la revisión de su planeamiento.

El acuerdo de suspensión de vigencia, previa audiencia a los ayuntamientos afectados, deberá indicar los instrumentos cuya vigencia se suspenden, el alcance de la suspensión, los plazos en los que deban revisarse o modificarse los instrumentos suspendidos y la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

El acuerdo se notificará al ayuntamiento y se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Este régimen jurídico, que se concretará en unas normas transitorias, no tendrá la consideración de instrumento de planeamiento a efectos urbanísticos cuando no realicen modificación alguna en la clasificación prevista en el planeamiento, por referirse exclusivamente a:

- Al suelo urbano.
- Suelo urbanizable que haya iniciado el proceso urbanizadorio.
- A los núcleos rurales.

Su alcance y objeto estará limitado a establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados anteriores.”

Tres. Se modifica el apartado cuatro del artículo 23, por el que se modifica el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, dando una nueva redacción al apartado 4 del artículo 22 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.”

Cuatro. Se incorpora un nuevo apartado siete a la disposición adicional primera, procediéndose a la reenumeración del actual apartado siete que pasaría a ser el ocho:

“7. La regularización de actividades prevista en la presente disposición se referirá exclusivamente a aquellas que sean compatibles con la modificación del planeamiento exigida por la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015, una vez que esa modificación haya sido aprobada inicialmente.”

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

7747 Resolución R-1009/20, de 22 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación de su Presupuesto de 2021 y sus normas de ejecución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Presupuesto 2021 de la Universidad Politécnica de Cartagena y de sus normas de ejecución, aprobados por el Consejo Social el 22 de diciembre de 2020.

Cartagena, a 22 de diciembre de 2020.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

CUMPLIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIEROS

De acuerdo con el artículo 81.2.b de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deben aprobarán un límite de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse, y hacer referencia expresa, en sus presupuestos y sus liquidaciones, al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros. Además, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera cada administración pública debe incluir la información necesaria para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

1. Capacidad/necesidad de financiación y cumplimiento del equilibrio financiero

En tanto la capacidad o necesidad de financiación debe ser expresada en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuyos criterios difieren respecto a los criterios de la contabilidad presupuestaria es obligada la realización de una serie de ajustes sobre el saldo presupuestario no financiero, que son los que se enumeran a continuación:

Conciliación entre el Saldo Presupuestario No Financiero y el Saldo de Financiación en términos de contabilidad nacional (Euros)

Ingresos no Financieros	55.148.624,68
Gastos no Financieros	(62.367.598,50)
SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	(7.218.973,82)
AJUSTES EN CONTABILIDAD NACIONAL	
- Ajustes SEC en recursos:	
Tasas y precios públicos	(30.266,41)
- Ajustes SEC en empleos:	
Gastos financieros devengados	257,32
Gastos pendientes de aplicación a presupuesto	(101.157,58)
Total ajustes Contabilidad Nacional	(131.166,67)
Operaciones coyunturales no computables	2.000.000,00
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	(5.350.140,49)

El Saldo presupuestario no financiero asciende a -7.218.973,82 euros, como resultado de la diferencia entre los Ingresos y Gastos no financieros, sobre el que se estima necesario realizar los siguientes ajustes:

Ajustes SEC en recursos:

- *Tasas y precios públicos:* corresponden con la estimación de la diferencia entre la recaudación total en caja correspondiente a los ingresos por tasas académicas y precios públicos de matrículas del capítulo 3 tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados y los derechos reconocidos netos reconocidos en el mismo.

CUMPLIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIEROS

- *Ingresos financieros devengados*: se corresponden con la estimación de la diferencia entre los derechos reconocidos en el capítulo 5 del presupuesto de ingresos y el importe de los ingresos financieros calculados con criterio de devengo.

Ajustes SEC en empleos:

- *Gastos financieros devengados*: se corresponden principalmente con la estimación de la diferencia entre las obligaciones reconocidas en el capítulo 3 del presupuesto de gastos y el importe de gasto financiero calculado con criterio de devengo.
- *Gastos pendientes de aplicar a presupuesto*: se realiza un ajuste positivo en los gastos, como consecuencia de la estimación de la diferencia entre el gasto desplazado al cierre del ejercicio 2021 y el gasto desplazado al cierre del ejercicio 2020.

Operaciones coyunturales no computables:

El presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena para el ejercicio 2021 presenta, a priori, un déficit en términos de contabilidad nacional de 7.350.140,49 euros. Sin embargo, hay que corregir dicha cifra por la inclusión en el presupuesto de ingresos, en el concepto 870: “Remanente de tesorería afectado”, de 2.000.000,00 euros que deben adicionarse al saldo presupuestario no financiero a efectos de determinar el cumplimiento del principio de estabilidad en el Presupuesto de la UPCT para 2021. Esto es así debido a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha manifestado su intención de conceder una subvención antes del cierre del ejercicio 2020 para contribuir a la financiación de las actuaciones para hacer frente a la pandemia de Covid-19 y que la universidad ejecutará durante 2021.

De acuerdo con ello la Universidad Politécnica refleja en 2021 una necesidad de financiación de 5.350.140,49 euros. Tal situación tiene su causa en el capítulo VI de inversiones por 6.103.138,84 euros, cuya naturaleza no implica una consolidación estructural de gasto en estas partidas para ejercicios futuros. Del mismo modo, y de conformidad con el Artículo 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que presenta la más ajustada determinación jurídica del concepto de equilibrio financiero para las administraciones públicas en el ámbito de la aplicación de la mencionada ley, puede afirmarse que la Universidad cumple tal equilibrio en tanto que el puntual desequilibrio presupuestario no requiere la dotación de recursos de forma no prevista por parte de las administraciones de las que depende, sino que se financia a través de su propio Remanente de Tesorería No Afectado, el cual ascendía en 2019 (últimas Cuentas Anuales aprobadas) a 9.870.929,68 euros.

2. Principio de sostenibilidad financiera.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, la universidad estima que será capaz de financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda, conforme a lo establecido en la mencionada ley y en la normativa europea, en tanto que la Comunidad Autónoma ha manifestado su intención de consolidar en 2021 al menos las cantidades previstas en su presupuesto para 2020 derivadas del Plan de Financiación 2016/20 y



CUMPLIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIEROS

no prevé ingresos financieros que incrementen su endeudamiento, y habida cuenta de que la universidad cumple los plazos de pago a proveedores de acuerdo a la normativa sobre control de deuda comercial del sector público, y no realiza operaciones relevantes sujetas al principio de prudencia financiera.

RESUMEN INGRESOS/GASTOS

INGRESOS	2020	2021	VAR	%
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.004.380,78	7.492.502,59	-25,11%	11,93%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.763.373,22	43.486.685,24	-0,63%	69,23%
5 INGRESOS PATRIMONIALES	134.348,93	59.612,66	-55,63%	0,09%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.907.417,18	4.109.824,19	5,18%	6,54%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	6.090.566,29	7.666.479,38	25,87%	12,20%
TOTAL GENERAL	63.900.086,40	62.815.104,06	-1,70%	100,00%

GASTOS	2020	2021	VAR	%
1 GASTOS DE PERSONAL	45.371.124,69	45.788.271,37	0,92%	72,89%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.990.046,64	10.332.616,77	-5,98%	16,45%
3 GASTOS FINANCIEROS	84.200,97	108.321,52	28,65%	0,17%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	245.797,92	35.250,00	-85,66%	0,06%
6 INVERSIONES REALES	6.677.927,63	6.103.138,84	-8,61%	9,72%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,06%
9 PASIVOS FINANCIEROS	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,65%
TOTAL GENERAL	63.900.086,40	62.815.104,06	-1,70%	100,00%

EVOLUCIÓN INGRESOS/GASTOS 2018 - 2021

INGRESOS	2018	2019	2020	2021
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.693.049,09	10.198.942,50	10.004.380,78	7.492.502,59
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.553.717,69	42.946.655,49	43.763.373,22	43.486.685,24
5 INGRESOS PATRIMONIALES	200.751,77	139.524,16	134.348,93	59.612,66
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.097.817,24	5.408.546,54	3.907.417,18	4.109.824,19
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.817.507,00	607.995,79	6.090.566,29	7.666.479,38
TOTAL GENERAL	56.362.842,79	59.301.664,48	63.900.086,40	62.815.104,06

GASTOS	2018	2019	2020	2021
1 GASTOS DE PERSONAL	38.861.337,23	42.096.645,76	45.371.124,69	45.788.271,37
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.350.220,14	9.783.446,62	10.990.046,64	10.332.616,77
3 GASTOS FINANCIEROS	87.211,76	85.714,37	84.200,97	108.321,52
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	241.813,20	195.382,00	245.797,92	35.250,00
6 INVERSIONES REALES	6.104.757,85	6.607.479,94	6.677.927,63	6.103.138,84
8 ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	22.000,00	40.000,00	40.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	687.502,61	510.995,79	490.988,55	407.505,56
TOTAL GENERAL	56.362.842,79	59.301.664,48	63.900.086,40	62.815.104,06

PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
301 TASAS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	560,36	472,64	-15,65%	0,00%
303 TASAS ACADÉMICAS	260.020,24	260.106,52	0,03%	0,41%
307 TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN	7.737,93	6.152,40	-20,49%	0,01%
TOTAL 30 TASAS	268.318,53	266.731,56	-0,59%	0,42%
310 MATRÍCULAS ENSEÑANZA OFICIAL	5.643.252,72	5.286.424,50	-6,32%	8,42%
312 ENSEÑANZA NO REGLADA O PROPIA	848.026,19	499.013,90	-41,16%	0,79%
313 EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	78.772,75	47.484,90	-39,72%	0,08%
315 ACTIVIDADES DEPORTIVAS	51.687,30	39.080,79	-24,39%	0,06%
316 PRESTACIONES DE SERVICIO SAIT	77.695,19	31.793,90	-59,08%	0,05%
TOTAL 31 PRECIOS PÚBLICOS	6.699.434,15	5.903.797,99	-11,88%	9,40%
322 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UPCT	820.838,32	140.000,00	-82,94%	0,22%
325 INGRESOS POR SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN	2.045.861,11	1.129.259,11	-44,80%	1,80%
326 INGRESOS DEL SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN	1.151,62	88,62	-92,30%	0,00%
328 CARGOS INTERNOS	100.796,39	0,00	-100,00%	0,00%
329 OTROS INGRESOS PROCEDENTES PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.928,90	4.036,67	-18,10%	0,01%
TOTAL 32 OTROS INGRESOS PROCED. DE PREST.DE SERVICIOS	2.973.576,34	1.273.384,40	-57,18%	2,03%
330 VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS	130,15	289,12	122,14%	0,00%
331 VENTA DE FOTOCOPIAS	4.381,85	942,29	-78,50%	0,00%
TOTAL 33 VENTA DE BIENES	4.512,00	1.231,41	-72,71%	0,00%
380 DE EJERCICIOS CERRADOS	32.597,87	25.864,56	-20,66%	0,04%
TOTAL 38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	32.597,87	25.864,56	-20,66%	0,04%
399 INGRESOS DIVERSOS	25.941,89	21.492,67	-17,15%	0,03%
TOTAL 39 OTROS INGRESOS	25.941,89	21.492,67	-17,15%	0,03%
TOTAL 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.004.380,78	7.492.502,59	-25,11%	11,93%
410 DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE	43.576.373,22	43.479.685,24	-0,22%	69,22%
TOTAL 41 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	43.576.373,22	43.479.685,24	-0,22%	69,22%
440 DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS PRIVADAS	180.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
441 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	7.000,00	7.000,00	0,00%	0,01%
TOTAL 44 DEL SECTOR PRIVADO	187.000,00	7.000,00	-96,26%	0,01%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.763.373,22	43.486.685,24	-0,63%	69,23%
507 DE EMPRESAS PRIVADAS	16.061,09	15.395,69	-4,14%	0,02%
TOTAL 50 INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES	16.061,09	15.395,69	-4,14%	0,02%
520 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	2.314,70	2.462,68	6,39%	0,00%
TOTAL 52 INTERESES DE DEPÓSITOS	2.314,70	2.462,68	6,39%	0,00%
540 ALQUILER Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	44.013,73	9.443,45	-78,54%	0,02%
TOTAL 54 RENTA DE BIENES INMUEBLES	44.013,73	9.443,45	-78,54%	0,02%
550 CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	37.279,63	9.319,91	-75,00%	0,01%
551 LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE INMOVILIZADO INMATERIAL	16.352,39	10.000,00	-38,85%	0,02%
TOTAL 55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS E	53.632,02	19.319,91	-63,98%	0,03%
590 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES VARIOS	18.327,39	12.990,93	-29,12%	0,02%
TOTAL 59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	18.327,39	12.990,93	-29,12%	0,02%

PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
TOTAL 5 INGRESOS PATRIMONIALES	134.348,93	59.612,66	-55,63%	0,09%
700 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	524.079,53	1.441.779,64	175,11%	2,30%
TOTAL 70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	524.079,53	1.441.779,64	175,11%	2,30%
710 DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE	2.366.810,32	1.997.609,10	-15,60%	3,18%
715 OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00	14.034,90	100,00%	0,02%
TOTAL 71 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	2.366.810,32	2.011.644,00	-15,01%	3,20%
741 DE EMPRESAS PRIVADAS	725.068,63	399.471,02	-44,91%	0,64%
TOTAL 74 DEL SECTOR PRIVADO	725.068,63	399.471,02	-44,91%	0,64%
790 DE LA UNIÓN EUROPEA	291.458,70	256.929,53	-11,85%	0,41%
TOTAL 79 DEL EXTERIOR	291.458,70	256.929,53	-11,85%	0,41%
TOTAL 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.907.417,18	4.109.824,19	5,18%	6,54%
830 REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL PERSONAL	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,06%
TOTAL 83 REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL S	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,06%
841 DEVOLUCIÓN DE FIANZAS	75.000,00	100.672,53	34,23%	0,16%
TOTAL 84 DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS	75.000,00	100.672,53	34,23%	0,16%
870 REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO	0,00	2.000.000,00	100,00%	3,18%
871 REMANENTE DE TESORERÍA GENERICO	5.975.566,29	5.525.806,85	-7,53%	8,80%
TOTAL 87 REMANENTE DE TESORERÍA	5.975.566,29	7.525.806,85	25,94%	11,98%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS	6.090.566,29	7.666.479,38	25,87%	12,20%
TOTAL GENERAL	63.900.086,40	62.815.104,06	-1,70%	100,00%



PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

ORGÁNICA		2021	%
300101	GERENCIA	52.163.746,29	83,04%
3001015477	FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA	7.000,00	0,01%
3003085635	NUEVO EDIFICIO ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA	840.485,00	1,34%
300416	ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	2.164,81	0,00%
3004160180	CURSOS DE VERANO	15.474,14	0,02%
3004161381	UNIVERSIDAD DE MAYORES FIN PROPIOS	29.845,95	0,05%
300417	PROMOCIÓN DEPORTIVA	39.080,79	0,06%
300453	RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	240.672,53	0,38%
300514	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	31.793,90	0,05%
300518	ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I	1.139.259,11	1,81%
3005185102	INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA ADMÓN. GRAL. ESTADO	1.300.979,64	2,07%
3005186531	INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA UE	256.929,53	0,41%
3005186771	INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA SÉNECA	154.384,00	0,25%
3005215192	AGE SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	140.800,00	0,22%
300868	CÁTEDRAS EMPRESA	399.471,02	0,64%
300904	SERVICIO DE IDIOMAS	804,24	0,00%
300906	TÍTULOS PROPIOS	498.209,66	0,79%
300955	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	5.552.683,42	8,84%
301313	SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN	1.320,03	0,00%
TOTAL GENERAL		62.815.104,06	100,00 %

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
101 CARGOS ACADÉMICOS	606.438,90	596.298,36	-1,67%	0,95%
TOTAL 10 CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS	606.438,90	596.298,36	-1,67%	0,95%
120 RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS	18.080.555,04	17.840.160,59	-1,33%	28,40%
125 RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO	5.100.263,36	5.549.712,05	8,81%	8,83%
TOTAL 12 RETRIBUCIONES PDI	23.180.818,40	23.389.872,64	0,90%	37,24%
130 RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS	12.852.652,93	13.252.654,06	3,11%	21,10%
135 RETRIBUCIONES PAS LABORAL	263.350,91	182.761,21	-30,60%	0,29%
TOTAL 13 RETRIBUCIONES PAS	13.116.003,84	13.435.415,27	2,44%	21,39%
150 PRODUCTIVIDAD	2.207.247,25	1.933.341,48	-12,41%	3,08%
151 GRATIFICACIONES	57.615,57	37.000,00	-35,78%	0,06%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.264.862,82	1.970.341,48	-13,00%	3,14%
160 CUOTAS SOCIALES	5.959.438,46	6.151.993,62	3,23%	9,79%
161 AYUDAS SOCIALES	206.462,27	200.000,00	-3,13%	0,32%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	37.100,00	44.350,00	19,54%	0,07%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO E	6.203.000,73	6.396.343,62	3,12%	10,18%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	45.371.124,69	45.788.271,37	0,92%	72,89%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.000,00	2.100,00	-30,00%	0,00%
205 DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	2.400,00	100,00%	0,00%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA SC	1.358.512,16	860.612,09	-36,65%	1,37%
209 CÁNONES	12.478,89	708.836,00	5580,28%	1,13%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	1.373.991,05	1.573.948,09	14,55%	2,51%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	123.270,00	4.992,00	-95,95%	0,01%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	939.357,65	785.411,56	-16,39%	1,25%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	142.016,36	119.483,98	-15,87%	0,19%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	8.283,61	3.490,00	-57,87%	0,01%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	7.594,22	4.000,00	-47,33%	0,01%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	185.791,22	186.631,64	0,45%	0,30%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	147.047,04	142.271,98	-3,25%	0,23%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	2.453,80	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.555.813,90	1.246.281,16	-19,90%	1,98%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	259.632,29	225.250,25	-13,24%	0,36%
221 SUMINISTROS	1.635.053,21	1.643.533,11	0,52%	2,62%
222 COMUNICACIONES	146.172,33	109.340,77	-25,20%	0,17%
223 TRANSPORTES	82.062,00	63.320,28	-22,84%	0,10%
224 PRIMAS DE SEGUROS	64.346,50	58.942,50	-8,40%	0,09%
225 TRIBUTOS	30.000,00	25.700,00	-14,33%	0,04%
226 GASTOS DIVERSOS	2.595.988,98	2.647.523,92	1,99%	4,21%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	3.034.517,06	2.619.784,95	-13,67%	4,17%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	7.847.772,37	7.393.395,78	-5,79%	11,77%

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	101.004,32	39.950,00	-60,45%	0,06%
231 LOCOMOCIÓN	83.235,00	33.950,00	-59,21%	0,05%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	24.730,00	42.091,74	70,21%	0,07%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	208.969,32	115.991,74	-44,49%	0,18%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	3.500,00	3.000,00	-14,29%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	3.500,00	3.000,00	-14,29%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.990.046,64	10.332.616,77	-5,98%	16,45%
310 INTERESES	9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,01%
TOTAL 31 PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,01%
359 OTROS GASTOS FINANCIEROS	75.000,00	100.672,53	34,23%	0,16%
TOTAL 35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	75.000,00	100.672,53	34,23%	0,16%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS	84.200,97	108.321,52	28,65%	0,17%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	205.953,92	18.750,00	-90,90%	0,03%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	39.844,00	16.500,00	-58,59%	0,03%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	245.797,92	35.250,00	-85,66%	0,06%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	245.797,92	35.250,00	-85,66%	0,06%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.049.584,46	22.500,00	-97,86%	0,04%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	245.203,50	82.646,89	-66,29%	0,13%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	505,00	2.000,00	296,04%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	62.186,83	46.622,00	-25,03%	0,07%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	306.414,68	71.173,72	-76,77%	0,11%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	82.850,00	51.976,54	-37,26%	0,08%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	1.180,00	8.000,00	577,97%	0,01%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO OPE	1.747.924,47	284.919,15	-83,70%	0,45%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0,00	1.242.983,47	100,00%	1,98%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	466.766,92	384.451,11	-17,64%	0,61%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	167.100,00	516.654,70	209,19%	0,82%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENT	633.866,92	2.144.089,28	238,26%	3,41%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	1.511.434,20	1.161.962,73	-23,12%	1,85%
641 LICENCIAS DE PATENTES	13.899,53	8.500,00	-38,85%	0,01%
642 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA	841.743,55	1.543.797,44	83,40%	2,46%
643 INVESTIGACIÓN CONTRATADA	1.681.858,96	959.870,24	-42,93%	1,53%
644 GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	222.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
647 APLICACIONES INFORMÁTICAS	25.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGAC	4.296.136,24	3.674.130,41	-14,48%	5,85%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	6.677.927,63	6.103.138,84	-8,61%	9,72%
830 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,06%
TOTAL 83 PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,06%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,06%



PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
911 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SE	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,65%
TOTAL 91 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,65%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,65%
TOTAL GENERAL	63.900.086,40	62.815.104,06	-1,70%	100,00%



PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

PROGRAMA	2020	2021	VAR	%
321B SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA	2.995.425,40	2.350.664,58	-21,52%	3,74%
422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	55.271.509,55	55.493.550,11	0,40%	88,34%
463B APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL	45.249,25	46.935,12	3,73%	0,07%
541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA	5.587.902,20	4.923.954,25	-11,88%	7,84%
TOTAL GENERAL	63.900.086,40	62.815.104,06	-1,70%	100,00%

321B SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
151 GRATIFICACIONES	0,00	37.000,00	100,00%	1,57%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	0,00	37.000,00	100,00%	1,57%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO E	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.000,00	37.000,00	3600,00%	1,57%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
209 CÁNONES	12.478,89	5.400,00	-56,73%	0,23%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	14.478,89	5.400,00	-62,70%	0,23%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	16.733,65	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.932,74	0,00	-100,00%	0,00%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	4.533,61	0,00	-100,00%	0,00%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	5.594,22	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.423,00	0,00	-100,00%	0,00%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	762,00	0,00	-100,00%	0,00%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	1.353,80	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	33.333,02	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	8.531,69	12.000,00	40,65%	0,51%
221 SUMINISTROS	102.661,54	11.000,00	-89,29%	0,47%
223 TRANSPORTES	16.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
224 PRIMAS DE SEGUROS	7.124,00	2.300,00	-67,71%	0,10%
226 GASTOS DIVERSOS	1.824.820,71	1.850.602,31	1,41%	78,73%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	711.395,55	313.189,74	-55,98%	13,32%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.670.533,49	2.189.092,05	-18,03%	93,13%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	16.700,00	2.000,00	-88,02%	0,09%
231 LOCOMOCIÓN	16.700,00	1.500,00	-91,02%	0,06%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	0,00	3.000,00	100,00%	0,13%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	33.400,00	6.500,00	-80,54%	0,28%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.751.745,40	2.200.992,05	-20,01%	93,63%
359 OTROS GASTOS FINANCIEROS	75.000,00	100.672,53	34,23%	4,28%
TOTAL 35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	75.000,00	100.672,53	34,23%	4,28%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS	75.000,00	100.672,53	34,23%	4,28%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	146.680,00	12.000,00	-91,82%	0,51%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	21.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	167.680,00	12.000,00	-92,84%	0,51%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	167.680,00	12.000,00	-92,84%	0,51%
TOTAL GENERAL	2.995.425,40	2.350.664,58	-21,52%	100,00%

422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
101 CARGOS ACADÉMICOS	606.438,90	596.298,36	-1,67%	1,07%
TOTAL 10 CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS	606.438,90	596.298,36	-1,67%	1,07%
120 RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS	18.080.555,04	17.840.160,59	-1,33%	32,15%
125 RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO	5.100.263,36	5.549.712,05	8,81%	10,00%
TOTAL 12 RETRIBUCIONES PDI	23.180.818,40	23.389.872,64	0,90%	42,15%
130 RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS	12.852.652,93	13.252.654,06	3,11%	23,88%
135 RETRIBUCIONES PAS LABORAL	263.350,91	182.761,21	-30,60%	0,33%
TOTAL 13 RETRIBUCIONES PAS	13.116.003,84	13.435.415,27	2,44%	24,21%
150 PRODUCTIVIDAD	2.207.247,25	1.933.341,48	-12,41%	3,48%
151 GRATIFICACIONES	51.615,57	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.258.862,82	1.933.341,48	-14,41%	3,48%
160 CUOTAS SOCIALES	5.959.438,46	6.151.993,62	3,23%	11,09%
161 AYUDAS SOCIALES	206.462,27	200.000,00	-3,13%	0,36%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	28.400,00	30.750,00	8,27%	0,06%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO E	6.194.300,73	6.382.743,62	3,04%	11,50%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	45.356.424,69	45.737.671,37	0,84%	82,42%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	400,00	100,00%	0,00%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA SC	627.918,70	805.447,09	28,27%	1,45%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	627.918,70	805.847,09	28,34%	1,45%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	114.950,00	0,00	-100,00%	0,00%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	911.414,00	781.445,56	-14,26%	1,41%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	19.063,62	62.263,64	226,61%	0,11%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	3.100,00	3.100,00	0,00%	0,01%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.000,00	4.000,00	300,00%	0,01%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	184.068,22	177.631,64	-3,50%	0,32%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	146.285,04	142.271,98	-2,74%	0,26%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.379.880,88	1.170.712,82	-15,16%	2,11%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	234.600,60	202.050,25	-13,87%	0,36%
221 SUMINISTROS	1.440.091,67	1.508.833,11	4,77%	2,72%
222 COMUNICACIONES	146.172,33	108.340,77	-25,88%	0,20%
223 TRANSPORTES	64.762,00	61.720,28	-4,70%	0,11%
224 PRIMAS DE SEGUROS	56.522,50	56.222,50	-0,53%	0,10%
225 TRIBUTOS	30.000,00	25.700,00	-14,33%	0,05%
226 GASTOS DIVERSOS	645.809,02	634.726,49	-1,72%	1,14%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	2.312.756,51	2.304.895,21	-0,34%	4,15%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	4.930.714,63	4.902.488,61	-0,57%	8,83%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	43.604,32	34.900,00	-19,96%	0,06%
231 LOCOMOCIÓN	43.035,00	28.900,00	-32,85%	0,05%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	18.630,00	33.191,74	78,16%	0,06%

422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	105.269,32	96.991,74	-7,86%	0,17%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	1.500,00	500,00	-66,67%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	1.500,00	500,00	-66,67%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.045.283,53	6.976.540,26	-0,98%	12,57%
310 INTERESES	9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,01%
TOTAL 31 PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,01%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS	9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,01%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	54.273,92	0,00	-100,00%	0,00%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	16.500,00	16.500,00	0,00%	0,03%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	70.773,92	16.500,00	-76,69%	0,03%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.773,92	16.500,00	-76,69%	0,03%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.049.584,46	22.500,00	-97,86%	0,04%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	212.350,00	49.793,39	-76,55%	0,09%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	505,00	2.000,00	296,04%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	62.186,83	46.622,00	-25,03%	0,08%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	305.714,68	71.173,72	-76,72%	0,13%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	5.250,00	4.476,54	-14,73%	0,01%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	1.180,00	8.000,00	577,97%	0,01%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO OPE	1.636.770,97	204.565,65	-87,50%	0,37%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0,00	1.242.283,47	100,00%	2,24%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	429.766,92	344.180,11	-19,91%	0,62%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	167.100,00	516.654,70	209,19%	0,93%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIEN	596.866,92	2.103.118,28	252,36%	3,79%
647 APLICACIONES INFORMÁTICAS	25.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGAC	25.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	2.258.837,89	2.307.683,93	2,16%	4,16%
830 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,07%
TOTAL 83 PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,07%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00	40.000,00	0,00%	0,07%
911 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SE	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,73%
TOTAL 91 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,73%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,73%
TOTAL GENERAL	55.271.509,55	55.493.550,11	0,40%	100,00%

**463B APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO L	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	600,00	2.000,00	233,33%	4,26%
223 TRANSPORTES	500,00	300,00	-40,00%	0,64%
226 GASTOS DIVERSOS	24.049,25	27.785,12	15,53%	59,20%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	25.149,25	30.085,12	19,63%	64,10%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	3.000,00	1.500,00	-50,00%	3,20%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	1.500,00	-25,00%	3,20%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5.600,00	5.600,00	0,00%	11,93%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	10.600,00	8.600,00	-18,87%	18,32%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.500,00	50,00%	3,20%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.500,00	50,00%	3,20%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	36.749,25	40.185,12	9,35%	85,62%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	5.000,00	6.750,00	35,00%	14,38%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	5.000,00	6.750,00	35,00%	14,38%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00	6.750,00	35,00%	14,38%
TOTAL GENERAL	45.249,25	46.935,12	3,73%	100,00%

541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
151 GRATIFICACIONES	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	4.200,00	13.600,00	223,81%	0,28%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO E	4.200,00	13.600,00	223,81%	0,28%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	10.200,00	13.600,00	33,33%	0,28%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	1.700,00	70,00%	0,03%
205 DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	2.400,00	100,00%	0,05%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA SC	730.593,46	55.165,00	-92,45%	1,12%
209 CÁNONES	0,00	703.436,00	100,00%	14,29%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	731.593,46	762.701,00	4,25%	15,49%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	8.320,00	4.992,00	-40,00%	0,10%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	11.210,00	3.966,00	-64,62%	0,08%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	120.020,00	57.220,34	-52,32%	1,16%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	650,00	390,00	-40,00%	0,01%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	300,00	9.000,00	2900,00%	0,18%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	1.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	142.600,00	75.568,34	-47,01%	1,53%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	15.900,00	9.200,00	-42,14%	0,19%
221 SUMINISTROS	92.300,00	123.700,00	34,02%	2,51%
222 COMUNICACIONES	0,00	1.000,00	100,00%	0,02%
223 TRANSPORTES	800,00	1.300,00	62,50%	0,03%
224 PRIMAS DE SEGUROS	700,00	420,00	-40,00%	0,01%
226 GASTOS DIVERSOS	101.310,00	134.410,00	32,67%	2,73%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	10.365,00	1.700,00	-83,60%	0,03%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	221.375,00	271.730,00	22,75%	5,52%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	37.700,00	1.550,00	-95,89%	0,03%
231 LOCOMOCIÓN	21.500,00	2.050,00	-90,47%	0,04%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	500,00	300,00	-40,00%	0,01%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	59.700,00	3.900,00	-93,47%	0,08%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,02%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,02%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.156.268,46	1.114.899,34	-3,58%	22,64%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	32.853,50	32.853,50	0,00%	0,67%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	700,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	77.600,00	47.500,00	-38,79%	0,96%



541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO OPE	111.153,50	80.353,50	-27,71%	1,63%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0,00	700,00	100,00%	0,01%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	37.000,00	40.271,00	8,84%	0,82%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENT	37.000,00	40.971,00	10,73%	0,83%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	1.511.434,20	1.161.962,73	-23,12%	23,60%
641 LICENCIAS DE PATENTES	13.899,53	8.500,00	-38,85%	0,17%
642 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA	841.743,55	1.543.797,44	83,40%	31,35%
643 INVESTIGACIÓN CONTRATADA	1.681.858,96	959.870,24	-42,93%	19,49%
644 GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	222.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGAC	4.270.936,24	3.674.130,41	-13,97%	74,62%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	4.419.089,74	3.795.454,91	-14,11%	77,08%
TOTAL GENERAL	5.587.902,20	4.923.954,25	-11,88%	100,00%

ESTRUCTURA ORGÁNICA

GRUPO DE GASTO	UNIDAD DE GASTO	FUNC.
01 GERENCIA	01 GERENCIA	422D
	64 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	422D
02 VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL	07 PROFESORADO	422D
	60 PROMOCIÓN INSTITUCIONAL	321B
	71 OFICINA DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	422D
03 VICERRECTORADO DE CAMPUS Y SOSTENIBILIDAD	08 UNIDAD TÉCNICA	422D
04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTES	12 BECAS Y OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO	321B
	16 ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	321B
	17 PROMOCIÓN DEPORTIVA	321B
	53 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	321B
	61 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	321B
05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN	10 SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	541A
	14 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	541A
	18 ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I	541A
	21 APOYO A ACTIVIDADES DE I D I	541A
	58 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	541A
	70 UNIDAD DE CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	321B
06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS	15 ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO	541A
	22 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	422D
	23 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	422D
	24 E.T.S.I. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGEN. DE MINAS	422D
	25 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA	422D
	26 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICA	422D
	27 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA	422D
	49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO	541A
	63 E.T.S. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	422D
	07 DEPARTAMENTOS	73 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS, CIENCIAS JURÍDI
74 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS		422D
75 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIÓN Y EXPRESIÓ		422D
76 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL		422D
77 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL		422D
78 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABR		422D
79 DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECN		422D
80 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA		422D
81 DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADOC		422D
82 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL		422D
83 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS		422D
84 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA		422D
85 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA		422D



ESTRUCTURA ORGÁNICA

GRUPO DE GASTO	UNIDAD DE GASTO	FUNC.
07 DEPARTAMENTOS	86 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS CC	422D
	87 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFIC	422D
08 VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO	68 CÁTEDRAS EMPRESA	541A
	88 PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	321B
09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES	03 SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	422D
	04 SERVICIO DE IDIOMAS	422D
	06 TÍTULOS PROPIOS	321B
	19 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES	321B
	20 MÁSTERES OFICIALES	422D
	55 SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	422D
	66 CAMPUS MARE NOSTRUM	321B
11 CONSEJO SOCIAL	02 CONSEJO SOCIAL	463B
12 DEFENSOR UNIVERSITARIO	62 DEFENSOR UNIVERSITARIO	321B
13 VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL	09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	422D
	13 SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN	541A
	69 CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES	422D

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
01 GERENCIA	46.241.474,51	46.476.175,22	0,51%	73,99%
64 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	66.100,00	68.100,00	3,03%	0,11%
TOTAL GERENCIA	46.307.574,51	46.544.275,22	0,51%	74,10%
07 PROFESORADO	43.000,00	35.000,00	-18,60%	0,06%
60 PROMOCIÓN INSTITUCIONAL	0,00	172.840,50	100,00%	0,28%
71 OFICINA DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	1.500,00	620,00	-58,67%	0,00%
TOTAL VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PROMOCIÓN INSTI	44.500,00	208.460,50	368,45%	0,33%
08 UNIDAD TÉCNICA	6.123.215,49	6.092.407,97	-0,50%	9,70%
TOTAL VICERRECTORADO DE CAMPUS Y SOSTENIBILIDAD	6.123.215,49	6.092.407,97	-0,50%	9,70%
12 BECAS Y OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO	117.000,00	12.000,00	-89,74%	0,02%
16 ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	151.000,00	53.800,00	-64,37%	0,09%
17 PROMOCIÓN DEPORTIVA	200.000,00	70.000,00	-65,00%	0,11%
53 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	634.704,69	312.262,27	-50,80%	0,50%
61 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	20.000,00	10.000,00	-50,00%	0,02%
TOTAL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTE	1.122.704,69	458.062,27	-59,20%	0,73%
10 SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	15.844,00	76.500,00	382,83%	0,12%
14 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	202.000,00	201.688,34	-0,15%	0,32%
18 ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I	2.636.434,92	2.568.630,64	-2,57%	4,09%
21 APOYO A ACTIVIDADES DE I D I	1.002.192,98	750.875,85	-25,08%	1,20%
58 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	29.100,00	30.700,00	5,50%	0,05%
70 UNIDAD DE CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	12.000,00	23.000,00	91,67%	0,04%
72 SERVICIOS GENERALES DE INNOVACIÓN Y EMPRESA	95.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y D	3.992.571,90	3.651.394,83	-8,55%	5,81%
15 ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO	63.000,00	40.000,00	-36,51%	0,06%
22 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	35.826,18	33.954,48	-5,22%	0,05%
23 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	70.574,74	70.731,86	0,22%	0,11%
24 E.T.S.I. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGEN. DE MINA	22.499,70	22.828,69	1,46%	0,04%
25 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA	18.631,27	19.749,03	6,00%	0,03%
26 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	31.867,71	34.273,82	7,55%	0,05%
27 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA	21.736,27	23.441,08	7,84%	0,04%
49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO	50.000,00	49.271,00	-1,46%	0,08%
63 E.T.S. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	31.940,31	34.150,08	6,92%	0,05%
TOTAL ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS	346.076,18	328.400,04	-5,11%	0,52%
73 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS, CIENCIAS JURÍDICAS	31.904,89	32.317,42	1,29%	0,05%
74 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS	39.680,81	39.153,30	-1,33%	0,06%
75 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIÓN Y EXPRESIÓN GRÁFICA	36.447,40	39.869,19	9,39%	0,06%
76 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL	39.186,30	39.782,50	1,52%	0,06%
77 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL	33.113,62	33.826,54	2,15%	0,05%
78 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	42.254,66	42.855,48	1,42%	0,07%

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
79 DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TEC	53.268,05	51.841,74	-2,68%	0,08%
80 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	49.586,01	49.839,76	0,51%	0,08%
81 DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTAC	24.388,36	26.953,80	10,52%	0,04%
82 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	38.093,22	53.093,97	39,38%	0,08%
83 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS	33.479,79	34.010,88	1,59%	0,05%
84 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA	48.068,26	48.027,40	-0,09%	0,08%
85 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA	39.836,26	38.625,67	-3,04%	0,06%
86 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS C	59.229,79	61.973,72	4,63%	0,10%
87 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFI	56.386,20	59.475,23	5,48%	0,09%
TOTAL DEPARTAMENTOS	624.923,62	651.646,60	4,28%	1,04%
60 RELACIONES INSTITUCIONALES	1.103.226,16	0,00	-100,00%	0,00%
68 CÁTEDRAS EMPRESA	616.308,34	359.623,92	-41,65%	0,57%
88 PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	0,00	1.224.000,00	100,00%	1,95%
TOTAL VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRENDIM	1.719.534,50	1.583.623,92	-7,90%	2,52%
03 SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	80.262,40	15.000,00	-81,31%	0,02%
04 SERVICIO DE IDIOMAS	3.400,00	2.500,00	-26,47%	0,00%
06 TÍTULOS PROPIOS	716.494,55	424.161,81	-40,80%	0,68%
19 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES	35.000,00	46.600,00	33,14%	0,07%
20 MÁSTERES OFICIALES	100.000,00	30.000,00	-70,00%	0,05%
55 SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	87.500,00	65.000,00	-25,71%	0,10%
66 CAMPUS MARE NOSTRUM	5.000,00	1.000,00	-80,00%	0,00%
TOTAL VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNAC	1.027.656,95	584.261,81	-43,15%	0,93%
02 CONSEJO SOCIAL	45.249,25	46.935,12	3,73%	0,07%
TOTAL CONSEJO SOCIAL	45.249,25	46.935,12	3,73%	0,07%
62 DEFENSOR UNIVERSITARIO	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,00%
TOTAL DEFENSOR UNIVERSITARIO	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,00%
09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	1.584.276,19	1.769.171,28	11,67%	2,82%
13 SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN	878.021,96	846.664,50	-3,57%	1,35%
69 CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES	82.781,16	48.800,00	-41,05%	0,08%
TOTAL VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL	2.545.079,31	2.664.635,78	4,70%	4,24%
TOTAL GENERAL	63.900.086,40	62.815.104,06	-1,70%	100,00%

01 GERENCIA

UNIDAD DE GASTO 01 GERENCIA - 422D

PROYECTOS

5477 FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA
5896 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS
6338 PRÉSTAMOS A AAPP
Z070 CONSULTORÍA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA + LOPD + SEGURIDAD INFORMÁTICA
Z071 PLAN FORMACIÓN PAS

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
101 CARGOS ACADÉMICOS	606.438,90	596.298,36	-1,67%	1,28%
TOTAL 10 CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS	606.438,90	596.298,36	-1,67%	1,28%
120 RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS	18.080.555,04	17.840.160,59	-1,33%	38,39%
125 RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO	5.100.263,36	5.549.712,05	8,81%	11,94%
TOTAL 12 RETRIBUCIONES PDI	23.180.818,40	23.389.872,64	0,90%	50,33%
130 RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS	12.852.652,93	13.252.654,06	3,11%	28,51%
135 RETRIBUCIONES PAS LABORAL	263.350,91	182.761,21	-30,60%	0,39%
TOTAL 13 RETRIBUCIONES PAS	13.116.003,84	13.435.415,27	2,44%	28,91%
150 PRODUCTIVIDAD	2.207.247,25	1.933.341,48	-12,41%	4,16%
151 GRATIFICACIONES	51.615,57	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.258.862,82	1.933.341,48	-14,41%	4,16%
160 CUOTAS SOCIALES	5.959.438,46	6.151.993,62	3,23%	13,24%
161 AYUDAS SOCIALES	206.462,27	200.000,00	-3,13%	0,43%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL Z071	10.000,00	20.500,00	105,00%	0,04%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	6.175.900,73	6.372.493,62	3,18%	13,71%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	45.338.024,69	45.727.421,37	0,86%	98,39%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	3.000,00	2.600,00	-13,33%	0,01%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	15.000,00	12.500,00	-16,67%	0,03%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	18.000,00	15.100,00	-16,11%	0,03%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	48.000,00	41.100,00	-14,38%	0,09%
5896	14.409,00	15.000,00	4,10%	0,03%
221 SUMINISTROS	15.000,00	13.000,00	-13,33%	0,03%
222 COMUNICACIONES	27.628,80	27.376,80	-0,91%	0,06%
223 TRANSPORTES	4.000,00	3.500,00	-12,50%	0,01%
224 PRIMAS DE SEGUROS	56.222,50	56.222,50	0,00%	0,12%
225 TRIBUTOS	30.000,00	25.700,00	-14,33%	0,06%
226 GASTOS DIVERSOS	85.000,00	73.000,00	-14,12%	0,16%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF Z070	40.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	320.260,30	254.899,30	-20,41%	0,55%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	5.000,00	4.300,00	-14,00%	0,01%
231 LOCOMOCIÓN	5.000,00	4.300,00	-14,00%	0,01%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	10.000,00	8.600,00	-14,00%	0,02%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	348.260,30	278.599,30	-20,00%	0,60%



01 GERENCIA

UNIDAD DE GASTO 01 GERENCIA - 422D

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
310 INTERESES	6338	9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,02%
TOTAL 31 PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL		9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,02%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS		9.200,97	7.648,99	-16,87%	0,02%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	5477	15.000,00	15.000,00	0,00%	0,03%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		15.000,00	15.000,00	0,00%	0,03%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.000,00	15.000,00	0,00%	0,03%
830 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		40.000,00	40.000,00	0,00%	0,09%
TOTAL 83 PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO		40.000,00	40.000,00	0,00%	0,09%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS		40.000,00	40.000,00	0,00%	0,09%
911 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES	6338	490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,88%
TOTAL 91 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR		490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,88%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS		490.988,55	407.505,56	-17,00%	0,88%
TOTAL GENERAL		46.241.474,51	46.476.175,22	0,51%	100,00%



01 GERENCIA

UNIDAD DE GASTO 64 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	1.500,00	3.500,00	133,33%	5,14%
221 SUMINISTROS	3.000,00	3.000,00	0,00%	4,41%
226 GASTOS DIVERSOS	5.000,00	34.680,19	593,60%	50,93%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	55.000,00	25.319,81	-53,96%	37,18%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	64.500,00	66.500,00	3,10%	97,65%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	600,00	600,00	0,00%	0,88%
231 LOCOMOCIÓN	1.000,00	1.000,00	0,00%	1,47%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.600,00	1.600,00	0,00%	2,35%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	66.100,00	68.100,00	3,03%	100,00%
TOTAL GENERAL	66.100,00	68.100,00	3,03%	100,00%

02 VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE GASTO 07 PROFESORADO - 422D

PROYECTOS 5846 CURSOS DE FORMACIÓN PDI
5847 CONCURSOS PLAZAS OEP PDI
5848 EVALUACIONES SEXENIOS PDI LABORAL
5849 CONVOCATORIA UNIDADES DOCENTES INTERACTIVAS

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	5846	2.000,00	2.000,00	0,00%	5,71%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO		2.000,00	2.000,00	0,00%	5,71%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL		2.000,00	2.000,00	0,00%	5,71%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	5846	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5849	0,00	2.000,00	100,00%	5,71%
226 GASTOS DIVERSOS	5846	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5849	9.000,00	4.000,00	-55,56%	11,43%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	5846	3.000,00	2.000,00	-33,33%	5,71%
	5848	4.000,00	4.000,00	0,00%	11,43%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		21.000,00	12.000,00	-42,86%	34,29%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	5846	0,00	1.000,00	100,00%	2,86%
	5847	6.000,00	8.000,00	33,33%	22,86%
231 LOCOMOCIÓN	5847	12.000,00	10.000,00	-16,67%	28,57%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5847	2.000,00	2.000,00	0,00%	5,71%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		20.000,00	21.000,00	5,00%	60,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		41.000,00	33.000,00	-19,51%	94,29%
TOTAL GENERAL		43.000,00	35.000,00	-18,60%	100,00%



02 VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE GASTO 60 PROMOCIÓN INSTITUCIONAL - 321B

PROYECTOS 5961 PROMOCIÓN INSTITUCIONAL
Z080 CONVOCATORIA EQUIPOS UPCT

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	5961	0,00	10.000,00	100,00%	5,79%
226 GASTOS DIVERSOS	5961	0,00	2.000,00	100,00%	1,16%
	Z080	0,00	52.840,50	100,00%	30,57%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	5961	0,00	105.000,00	100,00%	60,75%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0,00	169.840,50	100,00%	98,26%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5961	0,00	3.000,00	100,00%	1,74%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		0,00	3.000,00	100,00%	1,74%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		0,00	172.840,50	100,00%	100,00%
TOTAL GENERAL		0,00	172.840,50	100,00%	100,00%



02 VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE GASTO 71 OFICINA DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	120,00	100,00%	19,35%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0,00	120,00	100,00%	19,35%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	500,00	500,00	0,00%	80,65%
231 LOCOMOCIÓN	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.000,00	500,00	-50,00%	80,65%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.000,00	620,00	-38,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	1.500,00	620,00	-58,67%	100,00%

03 VICERRECTORADO DE CAMPUS Y SOSTENIBILIDAD

UNIDAD DE GASTO 08 UNIDAD TÉCNICA - 422D

PROYECTOS

5635 NUEVO EDIFICIO ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA
5887 INSTALACION CLIMATIZACION AULARIO C
5890 SERVICIO MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
5891 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE FONTANERIA
5892 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACION
5893 SUMINISTRO ENERGIA ELÉCTRICA
5894 SERVICIO DE MUDANZAS
6339 CONTRATO DE VIGILANCIA
6341 CONTRATO DE LIMPIEZA
Z072 MANTENIMIENTO INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS
Z073 CONTROL DE ACCESOS ETSII + ETSIT + ELDI
Z074 INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS AULARIO A
Z075 LUCERNARIOS ETSII
Z076 MÁQUINAS ENFRIADORAS DE LA ETSII
Z116 MEJORA HABITABILIDAD PATIO DE LEVANTE DEL EDIFICIO DE INDUSTRIALES MEDIANTE SOMBRAJE
Z117 MEJORA ACONDICIONAMIENTO ZONAS DE ESTUDIO EDIFICIO DE INDUSTRIALES.
Z188 REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS CERRO SAN JOSÉ
Z189 INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VENTILACIÓN FORZADA EN AULARIO C
Z190 INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VENTILACIÓN FORZADA EN AULARIO B
Z191 INSTALACIÓN E VENTANAS PARACTICABLES EN EDIFICIO I+D+I
Z192 MEJORA EN SISTEMA DE VENTILACIÓN FORZADA EN AULAS PLANTA SÓTANO ETSII
Z193 INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN NATURAL AULAS PLANTA SÓTANO ETSII
Z194 INSTALACIONES DEL NUEVO LABORATORIO DE MICROSCOPIA
Z195 REPARACIÓN FACHADA EDIFICIO RECTORADO
Z196 REPARACION DE LUCERNARIOS EN PATIO ETSIT

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	Z072 114.950,00	0,00	-100,00%	0,00%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	135.000,00	733.826,72	443,58%	12,04%
	5890 235.950,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5891 61.710,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5892 193.600,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z075 200.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z195 0,00	28.542,15	100,00%	0,47%
	Z196 0,00	18.076,69	100,00%	0,30%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	13.000,00	56.563,64	335,10%	0,93%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	954.210,00	837.009,20	-12,28%	13,74%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	5.000,00	5.000,00	0,00%	0,08%
221 SUMINISTROS	140.000,00	1.293.957,00	824,26%	21,24%
	5893 1.210.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	1.000,00	48.909,40	4.790,94%	0,80%
	5894 40.292,00	0,00	-100,00%	0,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	0,00	2.233.775,40	100,00%	36,66%
	6339 1.015.034,74	0,00	-100,00%	0,00%
	6341 1.046.327,37	0,00	-100,00%	0,00%

03 VICERRECTORADO DE CAMPUS Y SOSTENIBILIDAD

UNIDAD DE GASTO 08 UNIDAD TÉCNICA - 422D

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.457.654,11	3.581.641,80	3,59%	58,79%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		4.411.864,11	4.418.651,00	0,15%	72,53%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA		12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	5635	1.044.584,46	0,00	-100,00%	0,00%
	Z116	0,00	11.500,00	100,00%	0,19%
	Z117	0,00	11.000,00	100,00%	0,18%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5887	100.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z073	30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z074	45.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z194	0,00	24.793,39	100,00%	0,41%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		50.000,00	40.000,00	-20,00%	0,66%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO		1.269.584,46	87.293,39	-93,12%	1,43%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	5635	0,00	840.485,00	100,00%	13,80%
	Z188	0,00	40.000,00	100,00%	0,66%
	Z189	0,00	129.049,52	100,00%	2,12%
	Z190	0,00	38.056,20	100,00%	0,62%
	Z191	0,00	51.982,00	100,00%	0,85%
	Z192	0,00	47.570,25	100,00%	0,78%
	Z193	0,00	95.140,50	100,00%	1,56%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	Z073	0,00	236.579,48	100,00%	3,88%
	Z076	429.766,92	107.600,63	-74,96%	1,77%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL		429.766,92	1.586.463,58	269,15%	26,04%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		1.699.351,38	1.673.756,97	-1,51%	27,47%
TOTAL GENERAL		6.123.215,49	6.092.407,97	-0,50%	100,00%



04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTES

UNIDAD DE GASTO 12 BECAS Y OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO - 321B

PROYECTOS

5484 BECAS DE FORMACIÓN

5587 MATRÍCULAS HONOR, OLIMPIADAS Y ASIGNATURAS DE 2º CUATRIMESTRE APROBADAS EN EL 1º

5588 BECAS PROPIAS UPCT

6342 BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA BSCH

Z197 CONVOCATORIA SUBVENCIÓN ASOCIACIONES UPCT

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	5484	55.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5587	12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5588	35.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6342	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z197	0,00	12.000,00	100,00%	100,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		117.000,00	12.000,00	-89,74%	100,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		117.000,00	12.000,00	-89,74%	100,00%
TOTAL GENERAL		117.000,00	12.000,00	-89,74%	100,00%

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTES

UNIDAD DE GASTO 16 ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA - 321B

PROYECTOS

0180 CURSOS DE VERANO
1381 UNIVERSIDAD DE MAYORES FIN PROPIOS
5343 ACTIVIDADES EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
5584 CURSOS INSTITUCIONALES
Z077 VOLUNTARIADO Y DISCAPACIDAD
Z121 TALLER MEJORAR LA ACCESIBILIDAD. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2020.
Z198 ACTIVIDADES CULTURALES

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	0180	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5343	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	0180	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5343	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	0180	2.000,00	15.000,00	650,00%	27,88%
	1381	4.000,00	33.000,00	725,00%	61,34%
	5343	2.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z077	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z198	0,00	5.000,00	100,00%	9,29%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	0180	17.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	60.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5343	16.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5584	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z077	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z121	0,00	800,00	100,00%	1,49%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		138.000,00	53.800,00	-61,01%	100,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	0180	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5343	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5584	2.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z077	1.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	0180	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5343	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5584	2.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z077	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		13.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		151.000,00	53.800,00	-64,37%	100,00%
TOTAL GENERAL		151.000,00	53.800,00	-64,37%	100,00%

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTES

UNIDAD DE GASTO 17 PROMOCIÓN DEPORTIVA - 321B**PROYECTOS** Z119 MEJORA DEL EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DEL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO. PRESUPUEST
Z199 NUEVO CONTRATO ACTIVIDADES DEPORTIVAS
Z200 COLABORACIÓN CON CLUBES DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
221 SUMINISTROS	86.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
226 GASTOS DIVERSOS					
	Z119	0,00	15.000,00	100,00%	21,43%
	Z200	0,00	35.000,00	100,00%	50,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	100.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
	Z199	0,00	20.000,00	100,00%	28,57%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	186.000,00	70.000,00	-62,37%	100,00%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	200.000,00	70.000,00	-65,00%	100,00%	
TOTAL GENERAL	200.000,00	70.000,00	-65,00%	100,00%	

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTES

UNIDAD DE GASTO 53 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS - 321B**PROYECTOS** 5963 PENALIDAD ASAMBLEA REGIONAL

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
209 CÁNONES	12.478,89	5.400,00	-56,73%	1,73%	
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	12.478,89	5.400,00	-56,73%	1,73%	
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6.733,65	0,00	-100,00%	0,00%	
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	932,74	0,00	-100,00%	0,00%	
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.533,61	0,00	-100,00%	0,00%	
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	5.594,22	0,00	-100,00%	0,00%	
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	423,00	0,00	-100,00%	0,00%	
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	762,00	0,00	-100,00%	0,00%	
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	1.353,80	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	18.333,02	0,00	-100,00%	0,00%	
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	4.031,69	1.500,00	-62,79%	0,48%	
221 SUMINISTROS	16.661,54	11.000,00	-33,98%	3,52%	
224 PRIMAS DE SEGUROS	7.124,00	2.300,00	-67,71%	0,74%	
226 GASTOS DIVERSOS	0,00	4.000,00	100,00%	1,28%	
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	493.395,55	187.389,74	-62,02%	60,01%	
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	521.212,78	206.189,74	-60,44%	66,03%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	552.024,69	211.589,74	-61,67%	67,76%	
359 OTROS GASTOS FINANCIEROS	0,00	100.672,53	100,00%	32,24%	
	5963	75.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS	75.000,00	100.672,53	34,23%	32,24%	
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS	75.000,00	100.672,53	34,23%	32,24%	
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	7.680,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	7.680,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.680,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL GENERAL	634.704,69	312.262,27	-50,80%	100,00%	



04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, CULTURA Y DEPORTES

UNIDAD DE GASTO 61 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL - 321B

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	2.000,00	10.000,00	400,00%	100,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	9.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	13.000,00	10.000,00	-23,08%	100,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	20.000,00	10.000,00	-50,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	20.000,00	10.000,00	-50,00%	100,00%



05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN

UNIDAD DE GASTO 10 SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN - 541A

PROYECTOS 2827 GASTOS BANCARIOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS
6767 SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN TRIPTOLEMOS

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	12.000,00	75.000,00	525,00%	98,04%
2827	1.500,00	1.500,00	0,00%	1,96%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	13.500,00	76.500,00	466,67%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.500,00	76.500,00	466,67%	100,00%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
6767	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.344,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	15.844,00	76.500,00	382,83%	100,00%

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN

UNIDAD DE GASTO 14 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA - 541A

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
151 GRATIFICACIONES	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	2.000,00	10.000,00	400,00%	4,96%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	2.000,00	10.000,00	400,00%	4,96%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	8.000,00	10.000,00	25,00%	4,96%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	0,00	12.000,00	100,00%	5,95%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	0,00	12.000,00	100,00%	5,95%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	87.000,00	33.188,34	-61,85%	16,46%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	8.000,00	100,00%	3,97%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	91.000,00	41.188,34	-54,74%	20,42%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	6.000,00	3.000,00	-50,00%	1,49%
221 SUMINISTROS	70.000,00	106.000,00	51,43%	52,56%
222 COMUNICACIONES	0,00	1.000,00	100,00%	0,50%
223 TRANSPORTES	0,00	1.000,00	100,00%	0,50%
226 GASTOS DIVERSOS	1.000,00	3.000,00	200,00%	1,49%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	77.000,00	114.000,00	48,05%	56,52%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,50%
231 LOCOMOCIÓN	3.000,00	1.500,00	-50,00%	0,74%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	4.000,00	2.500,00	-37,50%	1,24%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	172.000,00	169.688,34	-1,34%	84,13%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	22.000,00	22.000,00	0,00%	10,91%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	22.000,00	22.000,00	0,00%	10,91%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	22.000,00	22.000,00	0,00%	10,91%
TOTAL GENERAL	202.000,00	201.688,34	-0,15%	100,00%

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN

UNIDAD DE GASTO 18 ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I - 541A

PROYECTOS 5102 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA ADMÓN. GRAL. ESTADO
6531 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA UE
6771 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA SÉNECA
8589 LICENCIAS PATENTES 85%

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN		98.932,88	56.462,96	-42,93%	2,20%
641 LICENCIAS DE PATENTES		0,00	8.500,00	100,00%	0,33%
	8589	13.899,53	0,00	-100,00%	0,00%
642 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA	5102	164.209,53	1.146.518,81	598,20%	44,64%
	6531	291.458,70	256.929,53	-11,85%	10,00%
	6771	386.075,32	140.349,10	-63,65%	5,46%
643 INVESTIGACIÓN CONTRATADA		1.681.858,96	959.870,24	-42,93%	37,37%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE		2.636.434,92	2.568.630,64	-2,57%	100,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		2.636.434,92	2.568.630,64	-2,57%	100,00%
TOTAL GENERAL		2.636.434,92	2.568.630,64	-2,57%	100,00%

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN

UNIDAD DE GASTO 21 APOYO A ACTIVIDADES DE I D I - 541A

PROYECTOS

0522 PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN Y TRANSF.DE TECNOLOGÍA
1330 CAPTACIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS
5192 AGE SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN
5345 PROGRAMA DE AYUDA COMPLEMENTARIA A LA INVESTIGACIÓN, ACI-B
5715 CONTRATADOS INVESTIGACIÓN FONDOS PROPIOS
5716 PROGRAMA DE REPARACIONES Y CALIBRACIONES
5717 AYUDAS ORGANIZACIÓN CONGRESOS
6579 BECAS DE INICIACION
6770 SÉNECA EC
7575 AYUDAS PRIMEROS PROYECTOS INVESTIGACION MARCO ACTUACIONES I+D+I 2017-2020 DE LA UPC
8287 COSTES LABORALES NO ELEGIBLES EN PROYECTOS SUBVENCIONADOS
8590 CONGRESOS 85%
8858 COFINANCIACIÓN CONTRATADOS SUBVENCIONADOS FONDOS PROPIOS
8859 FPCARM

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5716	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	5717	7.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	8287	0,00	5.000,00	100,00%	0,67%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		7.000,00	5.000,00	-28,57%	0,67%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	0522	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		32.000,00	5.000,00	-84,38%	0,67%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN		0,00	65.000,00	100,00%	8,66%
	5192	359.870,00	138.800,00	-61,43%	18,49%
	5345	0,00	180.000,00	100,00%	23,97%
	5715	111.000,00	61.247,46	-44,82%	8,16%
	6579	30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6770	196.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
	8590	57.122,98	0,00	-100,00%	0,00%
	8858	0,00	138.841,39	100,00%	18,49%
	8859	0,00	161.987,00	100,00%	21,57%
644 GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	1330	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5345	180.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	7575	30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE		970.192,98	745.875,85	-23,12%	99,33%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		970.192,98	745.875,85	-23,12%	99,33%
TOTAL GENERAL		1.002.192,98	750.875,85	-25,08%	100,00%



05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN

UNIDAD DE GASTO 58 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL - 541A

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	700,00	2.600,00	271,43%	8,47%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	700,00	2.600,00	271,43%	8,47%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	700,00	2.600,00	271,43%	8,47%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	1.100,00	100,00%	3,58%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	0,00	1.100,00	100,00%	3,58%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	16.300,00	20.000,00	22,70%	65,15%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	300,00	0,00	-100,00%	0,00%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	1.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	18.300,00	20.000,00	9,29%	65,15%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	900,00	900,00	0,00%	2,93%
221 SUMINISTROS	3.300,00	3.400,00	3,03%	11,07%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	4.200,00	4.300,00	2,38%	14,01%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	22.700,00	25.400,00	11,89%	82,74%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	700,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	700,00	0,00	-100,00%	0,00%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0,00	700,00	100,00%	2,28%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000,00	2.000,00	-60,00%	6,51%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	5.000,00	2.700,00	-46,00%	8,79%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	5.700,00	2.700,00	-52,63%	8,79%
TOTAL GENERAL	29.100,00	30.700,00	5,50%	100,00%



05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN

UNIDAD DE GASTO 70 UNIDAD DE CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA - 321B

PROYECTOS Z078 CAMPUS DE LA INGENIERÍA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
226 GASTOS DIVERSOS	12.000,00	8.000,00	-33,33%	34,78%	
	Z078	0,00	15.000,00	100,00%	65,22%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	12.000,00	23.000,00	91,67%	100,00%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.000,00	23.000,00	91,67%	100,00%	
TOTAL GENERAL	12.000,00	23.000,00	91,67%	100,00%	



06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 15 ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO - 541A

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	30.000,00	40.000,00	33,33%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	31.000,00	40.000,00	29,03%	100,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	17.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	32.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	63.000,00	40.000,00	-36,51%	100,00%
TOTAL GENERAL	63.000,00	40.000,00	-36,51%	100,00%



06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 22 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	35.826,18	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	0,00	33.954,48	100,00%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	35.826,18	33.954,48	-5,22%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	35.826,18	33.954,48	-5,22%	100,00%
TOTAL GENERAL	35.826,18	33.954,48	-5,22%	100,00%



06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 23 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	70.574,74	70.731,86	0,22%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	70.574,74	70.731,86	0,22%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	70.574,74	70.731,86	0,22%	100,00%
TOTAL GENERAL	70.574,74	70.731,86	0,22%	100,00%

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 24 E.T.S.I. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGEN. DE MINAS - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	1.330,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	1.330,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	2.010,00	0,00	-100,00%	0,00%
221 SUMINISTROS	1.920,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	4.650,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	480,70	22.828,69	4.649,05%	100,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	1.009,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	10.069,70	22.828,69	126,71%	100,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.600,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	1.530,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	7.630,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.029,70	22.828,69	19,96%	100,00%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	505,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	555,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.280,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	250,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	880,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	3.470,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	3.470,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	22.499,70	22.828,69	1,46%	100,00%

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 25 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	0,00	4.000,00	100,00%	20,25%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	0,00	4.000,00	100,00%	20,25%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	0,00	1.500,00	100,00%	7,60%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0,00	1.500,00	100,00%	7,60%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	0,00	2.849,03	100,00%	14,43%
226 GASTOS DIVERSOS	18.631,27	4.400,00	-76,38%	22,28%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	18.631,27	7.249,03	-61,09%	36,71%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	0,00	1.200,00	100,00%	6,08%
231 LOCOMOCIÓN	0,00	300,00	100,00%	1,52%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	0,00	1.500,00	100,00%	7,60%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	18.631,27	14.249,03	-23,52%	72,15%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	1.000,00	100,00%	5,06%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	4.000,00	100,00%	20,25%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	0,00	500,00	100,00%	2,53%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	0,00	5.500,00	100,00%	27,85%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	0,00	5.500,00	100,00%	27,85%
TOTAL GENERAL	18.631,27	19.749,03	6,00%	100,00%

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 26 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	2.000,00	4.000,00	100,00%	11,67%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.000,00	4.000,00	100,00%	11,67%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	2.000,00	9.773,82	388,69%	28,52%
221 SUMINISTROS	0,00	9.000,00	100,00%	26,26%
226 GASTOS DIVERSOS	6.367,71	7.000,00	9,93%	20,42%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	13.367,71	25.773,82	92,81%	75,20%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	3.000,00	3.000,00	0,00%	8,75%
231 LOCOMOCIÓN	1.500,00	1.500,00	0,00%	4,38%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	7.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	11.500,00	4.500,00	-60,87%	13,13%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	26.867,71	34.273,82	27,57%	100,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	31.867,71	34.273,82	7,55%	100,00%

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 27 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.000,00	1.000,00	0,00%	4,27%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	500,00	1.500,00	200,00%	6,40%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	500,00	2.000,00	300,00%	8,53%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.000,00	4.500,00	125,00%	19,20%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	2.000,00	2.000,00	0,00%	8,53%
221 SUMINISTROS	3.000,00	3.000,00	0,00%	12,80%
223 TRANSPORTES	6.000,00	3.000,00	-50,00%	12,80%
226 GASTOS DIVERSOS	7.000,00	7.941,08	13,44%	33,88%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	1.200,00	2.500,00	108,33%	10,67%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	19.200,00	18.441,08	-3,95%	78,67%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	536,27	500,00	-6,76%	2,13%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	536,27	500,00	-6,76%	2,13%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	21.736,27	23.441,08	7,84%	100,00%
TOTAL GENERAL	21.736,27	23.441,08	7,84%	100,00%

**06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS****UNIDAD DE GASTO** 49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO - 541A**PROYECTOS** 5962 MANTENIMIENTO DEL PALMERAL
Z201 ADAPTACIÓN INSTALACIÓN FRIGORÍFICA ESEA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	600,00	-40,00%	1,22%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	1.000,00	600,00	-40,00%	1,22%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	5.320,00	4.992,00	-6,17%	10,13%
5962	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6.610,00	3.966,00	-40,00%	8,05%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6.720,00	4.032,00	-40,00%	8,18%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	650,00	390,00	-40,00%	0,79%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	22.300,00	13.380,00	-40,00%	27,16%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	3.000,00	1.800,00	-40,00%	3,65%
221 SUMINISTROS	18.000,00	10.800,00	-40,00%	21,92%
5962	0,00	3.000,00	100,00%	6,09%
223 TRANSPORTES	500,00	300,00	-40,00%	0,61%
224 PRIMAS DE SEGUROS	700,00	420,00	-40,00%	0,85%
226 GASTOS DIVERSOS	1.000,00	600,00	-40,00%	1,22%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	2.000,00	1.200,00	-40,00%	2,44%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	25.200,00	18.120,00	-28,10%	36,78%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	500,00	300,00	-40,00%	0,61%
231 LOCOMOCIÓN	500,00	300,00	-40,00%	0,61%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	500,00	300,00	-40,00%	0,61%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.500,00	900,00	-40,00%	1,83%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.000,00	33.000,00	-34,00%	66,98%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJ Z201	0,00	16.271,00	100,00%	33,02%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	0,00	16.271,00	100,00%	33,02%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	0,00	16.271,00	100,00%	33,02%
TOTAL GENERAL	50.000,00	49.271,00	-1,46%	100,00%



06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO 63 E.T.S. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	31.940,31	34.150,08	6,92%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	31.940,31	34.150,08	6,92%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	31.940,31	34.150,08	6,92%	100,00%
TOTAL GENERAL	31.940,31	34.150,08	6,92%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 73 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS, CIENCIAS JURÍDICAS Y LENGUAS MODERNAS -
422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	22.000,00	25.000,00	13,64%	77,36%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	22.000,00	25.000,00	13,64%	77,36%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	3.500,00	3.000,00	-14,29%	9,28%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	2.000,00	0,00%	6,19%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	5.500,00	5.000,00	-9,09%	15,47%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	27.500,00	30.000,00	9,09%	92,83%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.404,89	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	4.404,89	0,00	-100,00%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMA	0,00	2.317,42	100,00%	7,17%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	0,00	2.317,42	100,00%	7,17%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	4.404,89	2.317,42	-47,39%	7,17%
TOTAL GENERAL	31.904,89	32.317,42	1,29%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 74 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
221 SUMINISTROS	0,00	39.153,30	100,00%	100,00%
226 GASTOS DIVERSOS	39.680,81	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	39.680,81	39.153,30	-1,33%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	39.680,81	39.153,30	-1,33%	100,00%
TOTAL GENERAL	39.680,81	39.153,30	-1,33%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 75 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIÓN Y EXPRESIÓN GRÁFICA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	1.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	1.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	500,00	-50,00%	1,25%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.500,00	500,00	-66,67%	1,25%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	8.200,00	10.000,00	21,95%	25,08%
221 SUMINISTROS	3.543,90	869,19	-75,47%	2,18%
223 TRANSPORTES	300,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	7.103,50	19.000,00	167,47%	47,66%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	19.147,40	29.869,19	56,00%	74,92%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	25.347,40	30.369,19	19,81%	76,17%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.500,00	1.500,00	0,00%	3,76%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	7.600,00	8.000,00	5,26%	20,07%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	9.600,00	9.500,00	-1,04%	23,83%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMA	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	10.100,00	9.500,00	-5,94%	23,83%
TOTAL GENERAL	36.447,40	39.869,19	9,39%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 76 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	700,00	700,00	0,00%	1,76%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.000,00	1.400,00	40,00%	3,52%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.700,00	2.100,00	23,53%	5,28%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	18.000,00	18.000,00	0,00%	45,25%
221 SUMINISTROS	7.827,77	7.882,50	0,70%	19,81%
222 COMUNICACIONES	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,51%
223 TRANSPORTES	700,00	700,00	0,00%	1,76%
226 GASTOS DIVERSOS	1.000,53	1.000,00	-0,05%	2,51%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	858,00	800,00	-6,76%	2,01%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	29.386,30	29.382,50	-0,01%	73,86%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	700,00	700,00	0,00%	1,76%
231 LOCOMOCIÓN	700,00	700,00	0,00%	1,76%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	700,00	700,00	0,00%	1,76%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.100,00	2.100,00	0,00%	5,28%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	33.186,30	33.582,50	1,19%	84,42%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	500,00	500,00	0,00%	1,26%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	500,00	500,00	0,00%	1,26%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	4.500,00	4.700,00	4,44%	11,81%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	500,00	500,00	0,00%	1,26%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	6.000,00	6.200,00	3,33%	15,58%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	6.000,00	6.200,00	3,33%	15,58%
TOTAL GENERAL	39.186,30	39.782,50	1,52%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 77 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00	750,00	-25,00%	2,22%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.000,00	750,00	-25,00%	2,22%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.000,00	750,00	-25,00%	2,22%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	6.000,00	6.000,00	0,00%	17,74%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	6.000,00	6.000,00	0,00%	17,74%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.413,62	2.000,00	41,48%	5,91%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	100,00	500,00	400,00%	1,48%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.000,00	3.000,00	0,00%	8,87%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	4.513,62	5.500,00	21,85%	16,26%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	3.000,00	4.000,00	33,33%	11,83%
221 SUMINISTROS	2.000,00	3.000,00	50,00%	8,87%
222 COMUNICACIONES	500,00	500,00	0,00%	1,48%
223 TRANSPORTES	2.000,00	2.000,00	0,00%	5,91%
226 GASTOS DIVERSOS	3.000,00	4.000,00	33,33%	11,83%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	10.500,00	13.500,00	28,57%	39,91%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	500,00	500,00	0,00%	1,48%
231 LOCOMOCIÓN	600,00	600,00	0,00%	1,77%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.100,00	1.100,00	0,00%	3,25%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	22.113,62	26.100,00	18,03%	77,16%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.000,00	2.000,00	-33,33%	5,91%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	0,00	2.000,00	100,00%	5,91%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	5.000,00	2.000,00	-60,00%	5,91%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	0,00	976,54	100,00%	2,89%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	10.000,00	6.976,54	-30,23%	20,62%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	10.000,00	6.976,54	-30,23%	20,62%
TOTAL GENERAL	33.113,62	33.826,54	2,15%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 78 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	40.254,66	42.855,48	6,46%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	40.254,66	42.855,48	6,46%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	40.254,66	42.855,48	6,46%	100,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	42.254,66	42.855,48	1,42%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 79 DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	5.200,00	1.500,00	-71,15%	2,89%
221 SUMINISTROS	10.900,00	6.600,00	-39,45%	12,73%
226 GASTOS DIVERSOS	15.050,00	33.000,00	119,27%	63,66%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	31.650,00	41.100,00	29,86%	79,28%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.468,05	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	1.400,00	1.241,74	-11,30%	2,40%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	3.868,05	1.241,74	-67,90%	2,40%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	36.518,05	42.341,74	15,95%	81,67%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	10.650,00	1.500,00	-85,92%	2,89%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	300,00	8.000,00	2.566,67%	15,43%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	14.950,00	9.500,00	-36,45%	18,33%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMA	1.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	1.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	16.750,00	9.500,00	-43,28%	18,33%
TOTAL GENERAL	53.268,05	51.841,74	-2,68%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 80 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	400,00	100,00%	0,80%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	600,00	400,00	-33,33%	0,80%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	500,00	1.500,00	200,00%	3,01%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	0,00	500,00	100,00%	1,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	500,00	2.000,00	300,00%	4,01%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	10.000,00	10.000,00	0,00%	20,06%
221 SUMINISTROS	8.000,00	10.000,00	25,00%	20,06%
222 COMUNICACIONES	200,00	200,00	0,00%	0,40%
223 TRANSPORTES	400,00	400,00	0,00%	0,80%
226 GASTOS DIVERSOS	25.686,01	23.439,76	-8,75%	47,03%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,01%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	45.286,01	45.039,76	-0,54%	90,37%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	300,00	300,00	0,00%	0,60%
231 LOCOMOCIÓN	900,00	600,00	-33,33%	1,20%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.200,00	900,00	-25,00%	1,81%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	47.586,01	48.339,76	1,58%	96,99%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	2.000,00	1.500,00	-25,00%	3,01%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	2.000,00	1.500,00	-25,00%	3,01%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	2.000,00	1.500,00	-25,00%	3,01%
TOTAL GENERAL	49.586,01	49.839,76	0,51%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 81 DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES Y PROYECTOS - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	0,00	3.000,00	100,00%	11,13%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0,00	3.000,00	100,00%	11,13%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	0,00	3.000,00	100,00%	11,13%
221 SUMINISTROS	0,00	10.631,80	100,00%	39,44%
226 GASTOS DIVERSOS	14.066,32	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	14.066,32	13.631,80	-3,09%	50,57%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	14.066,32	16.631,80	18,24%	61,70%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000,00	5.000,00	0,00%	18,55%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	3.622,04	3.622,00	0,00%	13,44%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.700,00	1.700,00	0,00%	6,31%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	10.322,04	10.322,00	0,00%	38,30%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	10.322,04	10.322,00	0,00%	38,30%
TOTAL GENERAL	24.388,36	26.953,80	10,52%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 82 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.093,22	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.093,22	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
221 SUMINISTROS	18.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
222 COMUNICACIONES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	700,00	0,00	-100,00%	0,00%
224 PRIMAS DE SEGUROS	300,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	5.000,00	53.093,97	961,88%	100,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	33.000,00	53.093,97	60,89%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	38.093,22	53.093,97	39,38%	100,00%
TOTAL GENERAL	38.093,22	53.093,97	39,38%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 83 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,94%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,94%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,94%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	0,00	1.500,00	100,00%	4,41%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	0,00	1.500,00	100,00%	4,41%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	450,00	1.000,00	122,22%	2,94%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.200,00	1.000,00	-16,67%	2,94%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.650,00	2.000,00	21,21%	5,88%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	5.600,00	5.100,00	-8,93%	15,00%
221 SUMINISTROS	10.000,00	9.000,00	-10,00%	26,46%
223 TRANSPORTES	720,00	710,88	-1,27%	2,09%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	16.320,00	14.810,88	-9,25%	43,55%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	800,00	1.000,00	25,00%	2,94%
231 LOCOMOCIÓN	700,00	700,00	0,00%	2,06%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.500,00	1.700,00	13,33%	5,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.470,00	20.010,88	2,78%	58,84%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	12.000,00	10.000,00	-16,67%	29,40%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	1.009,79	1.000,00	-0,97%	2,94%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	2.000,00	100,00%	5,88%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	13.009,79	13.000,00	-0,08%	38,22%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	13.009,79	13.000,00	-0,08%	38,22%
TOTAL GENERAL	33.479,79	34.010,88	1,59%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 84 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	0,00	500,00	100,00%	1,04%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	0,00	500,00	100,00%	1,04%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	500,00	500,00	0,00%	1,04%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	6.000,00	5.000,00	-16,67%	10,41%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	6.500,00	5.500,00	-15,38%	11,45%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	9.868,26	19.027,40	92,81%	39,62%
221 SUMINISTROS	1.500,00	1.500,00	0,00%	3,12%
222 COMUNICACIONES	500,00	500,00	0,00%	1,04%
223 TRANSPORTES	2.000,00	1.000,00	-50,00%	2,08%
226 GASTOS DIVERSOS	6.000,00	6.000,00	0,00%	12,49%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	500,00	500,00	0,00%	1,04%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	20.368,26	28.527,40	40,06%	59,40%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	5.000,00	3.000,00	-40,00%	6,25%
231 LOCOMOCIÓN	5.000,00	2.000,00	-60,00%	4,16%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	10.000,00	5.000,00	-50,00%	10,41%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	500,00	500,00	0,00%	1,04%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	500,00	500,00	0,00%	1,04%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	37.368,26	40.027,40	7,12%	83,34%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	1.000,00	500,00	-50,00%	1,04%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	9.000,00	7.000,00	-22,22%	14,58%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	500,00	500,00	0,00%	1,04%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	10.700,00	8.000,00	-25,23%	16,66%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	10.700,00	8.000,00	-25,23%	16,66%
TOTAL GENERAL	48.068,26	48.027,40	-0,09%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 85 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	0,00	5.000,00	100,00%	12,94%
226 GASTOS DIVERSOS	39.836,26	30.625,67	-23,12%	79,29%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	0,00	1.000,00	100,00%	2,59%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	39.836,26	36.625,67	-8,06%	94,82%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	0,00	1.000,00	100,00%	2,59%
231 LOCOMOCIÓN	0,00	1.000,00	100,00%	2,59%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	0,00	2.000,00	100,00%	5,18%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	39.836,26	38.625,67	-3,04%	100,00%
TOTAL GENERAL	39.836,26	38.625,67	-3,04%	100,00%

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 86 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.500,00	1.500,00	0,00%	2,42%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.500,00	1.500,00	0,00%	2,42%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.500,00	1.500,00	0,00%	2,42%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	2.000,00	2.000,00	0,00%	3,23%
221 SUMINISTROS	5.000,00	5.000,00	0,00%	8,07%
223 TRANSPORTES	1.000,00	1.000,00	0,00%	1,61%
226 GASTOS DIVERSOS	18.000,00	20.000,00	11,11%	32,27%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	2.000,00	2.000,00	0,00%	3,23%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	28.000,00	30.000,00	7,14%	48,41%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	4.000,00	4.000,00	0,00%	6,45%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	2.000,00	0,00%	3,23%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	6.000,00	6.000,00	0,00%	9,68%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	12.000,00	12.000,00	0,00%	19,36%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	40.000,00	42.000,00	5,00%	67,77%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.500,00	3.500,00	0,00%	5,65%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	1.000,00	1.000,00	0,00%	1,61%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	11.229,79	11.973,72	6,62%	19,32%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	2.000,00	2.000,00	0,00%	3,23%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	17.729,79	18.473,72	4,20%	29,81%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	17.729,79	18.473,72	4,20%	29,81%
TOTAL GENERAL	59.229,79	61.973,72	4,63%	100,00%



07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO 87 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	56.386,20	59.475,23	5,48%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	56.386,20	59.475,23	5,48%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	56.386,20	59.475,23	5,48%	100,00%
TOTAL GENERAL	56.386,20	59.475,23	5,48%	100,00%



08 VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRESARIADO

UNIDAD DE GASTO 68 CÁTEDRAS EMPRESA - 541A

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	616.308,34	359.623,92	-41,65%	100,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE	616.308,34	359.623,92	-41,65%	100,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	616.308,34	359.623,92	-41,65%	100,00%
TOTAL GENERAL	616.308,34	359.623,92	-41,65%	100,00%



08 VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO

UNIDAD DE GASTO 88 PLANIFICACIÓN ECONÓMICA - 321B

PROYECTOS 5639 FONDO DE COBERTURA
Z082 CENTROS Y DEPARTAMENTOS: CONVOCATORIAS Y VARIABLE

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	5639	0,00	1.100.000,00	100,00%	89,87%
	Z082	0,00	124.000,00	100,00%	10,13%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0,00	1.224.000,00	100,00%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		0,00	1.224.000,00	100,00%	100,00%
TOTAL GENERAL		0,00	1.224.000,00	100,00%	100,00%



09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 03 SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - 422D

PROYECTOS Z083 EURACE

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.400,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.400,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.400,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	0,00	9.500,00	100,00%	63,33%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	20.815,00	5.000,00	-75,98%	33,33%
Z083	54.062,40	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	74.877,40	14.500,00	-80,64%	96,67%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.100,00	500,00	-76,19%	3,33%
231 LOCOMOCIÓN	1.885,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	3.985,00	500,00	-87,45%	3,33%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	78.862,40	15.000,00	-80,98%	100,00%
TOTAL GENERAL	80.262,40	15.000,00	-81,31%	100,00%



09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 04 SERVICIO DE IDIOMAS - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
221 SUMINISTROS	400,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	1.000,00	2.500,00	150,00%	100,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	1.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3.400,00	2.500,00	-26,47%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.400,00	2.500,00	-26,47%	100,00%
TOTAL GENERAL	3.400,00	2.500,00	-26,47%	100,00%



09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 06 TÍTULOS PROPIOS - 321B

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	716.494,55	424.161,81	-40,80%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	716.494,55	424.161,81	-40,80%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	716.494,55	424.161,81	-40,80%	100,00%
TOTAL GENERAL	716.494,55	424.161,81	-40,80%	100,00%

09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 19 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES - 321B**PROYECTOS** Z091 BECAS DOCTORADO COVENTRY
Z092 SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CAROLINA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
151 GRATIFICACIONES	0,00	37.000,00	100,00%	79,40%	
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	0,00	37.000,00	100,00%	79,40%	
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.000,00	37.000,00	3.600,00%	79,40%	
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	1.000,00	500,00	-50,00%	1,07%	
226 GASTOS DIVERSOS	5.600,00	5.600,00	0,00%	12,02%	
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	6.600,00	6.100,00	-7,58%	13,09%	
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	8.200,00	2.000,00	-75,61%	4,29%	
231 LOCOMOCIÓN	8.200,00	1.500,00	-81,71%	3,22%	
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	16.400,00	3.500,00	-78,66%	7,51%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	23.000,00	9.600,00	-58,26%	20,60%	
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	Z091	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	Z092	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		11.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	35.000,00	46.600,00	33,14%	100,00%	



09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 20 MÁSTERES OFICIALES - 422D

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	100.000,00	30.000,00	-70,00%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	100.000,00	30.000,00	-70,00%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	100.000,00	30.000,00	-70,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	100.000,00	30.000,00	-70,00%	100,00%



09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 55 SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA - 422D

PROYECTOS 5413 BECARIO PARA VICERRECTORADO ORDENACIÓN ACADÉMICA CONV. COLAB. BSCH Y UPCT
5727 FPROPIOS PRUEBAS DE ACCESO UNIVERSIDAD

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	6.000,00	6.000,00	0,00%	9,23%	
226 GASTOS DIVERSOS	7.250,00	7.250,00	0,00%	11,15%	
5727	23.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	40.000,00	25.000,00	-37,50%	38,46%	
5727	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	77.250,00	38.250,00	-50,49%	58,85%	
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	750,00	750,00	0,00%	1,15%	
5727	0,00	750,00	100,00%	1,15%	
231 LOCOMOCIÓN	1.000,00	1.000,00	0,00%	1,54%	
5727	1.000,00	1.000,00	0,00%	1,54%	
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5727	0,00	23.250,00	100,00%	35,77%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.750,00	26.750,00	872,73%	41,15%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	80.000,00	65.000,00	-18,75%	100,00%	
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	5413	7.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	7.500,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.500,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL GENERAL	87.500,00	65.000,00	-25,71%	100,00%	



09 VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DE GASTO 66 CAMPUS MARE NOSTRUM - 321B

PROYECTOS 5516 GASTOS CMN. CURSOS DE VERANO CMN. CONSULTORÍA LATINOAMÉRICA

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
226 GASTOS DIVERSOS	0,00	1.000,00	100,00%	100,00%	
	5516	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	5.000,00	1.000,00	-80,00%	100,00%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.000,00	1.000,00	-80,00%	100,00%	
TOTAL GENERAL	5.000,00	1.000,00	-80,00%	100,00%	



11 CONSEJO SOCIAL

UNIDAD DE GASTO 02 CONSEJO SOCIAL - 463B

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	600,00	2.000,00	233,33%	4,26%
223 TRANSPORTES	500,00	300,00	-40,00%	0,64%
226 GASTOS DIVERSOS	24.049,25	27.785,12	15,53%	59,20%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	25.149,25	30.085,12	19,63%	64,10%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	3.000,00	1.500,00	-50,00%	3,20%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	1.500,00	-25,00%	3,20%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5.600,00	5.600,00	0,00%	11,93%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	10.600,00	8.600,00	-18,87%	18,32%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.500,00	50,00%	3,20%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.500,00	50,00%	3,20%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	36.749,25	40.185,12	9,35%	85,62%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	5.000,00	6.750,00	35,00%	14,38%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	5.000,00	6.750,00	35,00%	14,38%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00	6.750,00	35,00%	14,38%
TOTAL GENERAL	45.249,25	46.935,12	3,73%	100,00%



12 DEFENSOR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE GASTO 62 DEFENSOR UNIVERSITARIO - 321B

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	1.000,00	1.000,00	0,00%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.000,00	1.000,00	0,00%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.000,00	1.000,00	0,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	1.000,00	1.000,00	0,00%	100,00%

13 VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

UNIDAD DE GASTO 09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES - 422D

PROYECTOS

0516 EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO
5491 CARTERA DE PROYECTOS: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SOFTWARE
5563 SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN INTEGRAL
6355 RENOVACIÓN PC PAS
6356 MATERIAL INFORMÁTICO BIBLIOTECA
Z084 PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
Z085 SERVICIO DE ESCRITORIOS VIRTUALES
Z086 RENOVACIÓN INFRAESTRUCTURA WIFI
Z202 RENOVACIÓN SERVIDOR VPN
Z203 RENOVACIÓN BALANCEADORES DE CARGA
Z204 NODO CLUSTER HP-UX DE BBDD ORACLE
Z205 RENOVACIÓN INFRAESTRUCTURA CORTAFUEGOS DE SISTEMAS
Z206 ACTUALIZACIONES Y RENOVACIONES SOFTWARE
Z207 MIGRACIÓN MOODLE A LA NUBE
Z208 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTION DEL SISTEMA DE CABLEADO

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	10.000,00	5.000,00	-50,00%	0,28%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	10.000,00	5.000,00	-50,00%	0,28%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	10.000,00	5.000,00	-50,00%	0,28%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	541.000,00	657.095,92	21,46%	37,14%
Z084	0,00	14.580,00	100,00%	0,82%
Z085	64.788,70	93.571,17	44,43%	5,29%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	605.788,70	765.247,09	26,32%	43,25%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	84.154,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	132.000,00	147.611,64	11,83%	8,34%
Z084	20.775,00	0,00	-100,00%	0,00%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	146.285,04	0,00	-100,00%	0,00%
Z206	0,00	100.771,00	100,00%	5,70%
Z207	0,00	38.500,98	100,00%	2,18%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	383.214,04	286.883,62	-25,14%	16,22%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	8.000,00	8.700,00	8,75%	0,49%
221 SUMINISTROS	0,00	93.239,32	100,00%	5,27%
222 COMUNICACIONES	114.943,53	78.763,97	-31,48%	4,45%
223 TRANSPORTES	1.000,00	500,00	-50,00%	0,03%
226 GASTOS DIVERSOS	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	128.943,53	181.203,29	40,53%	10,24%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.121.946,27	1.233.334,00	9,93%	69,71%
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	29.829,92	0,00	-100,00%	0,00%

13 VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

UNIDAD DE GASTO 09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES - 422D

CONCEPTO		2020	2021	VAR	%
481 DE CONCESIÓN DIRECTA	5563	1.500,00	1.500,00	0,00%	0,08%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		31.329,92	1.500,00	-95,21%	0,08%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.329,92	1.500,00	-95,21%	0,08%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0516	35.000,00	15.000,00	-57,14%	0,85%
	Z084	35.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	Z086	161.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO		231.000,00	15.000,00	-93,51%	0,85%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	5491	59.800,00	30.000,00	-49,83%	1,70%
	6355	100.000,00	75.000,00	-25,00%	4,24%
	6356	5.000,00	5.000,00	0,00%	0,28%
	Z086	0,00	151.779,09	100,00%	8,58%
	Z202	0,00	51.850,00	100,00%	2,93%
	Z203	0,00	74.016,35	100,00%	4,18%
	Z204	0,00	51.320,09	100,00%	2,90%
	Z205	0,00	75.371,75	100,00%	4,26%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL		164.800,00	514.337,28	212,10%	29,07%
647 APLICACIONES INFORMÁTICAS	5491	25.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE		25.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		421.000,00	529.337,28	25,73%	29,92%
TOTAL GENERAL		1.584.276,19	1.769.171,28	11,67%	100,00%

13 VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

UNIDAD DE GASTO 13 SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN - 541A**PROYECTOS**Z087 MIGRACIÓN SIGB SYMPHONY
Z088 INSTALACIÓN DE ARCHIVO GENERAL
Z089 REPOSICIÓN DE CONTROLES ANTIHURTO

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%
162 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.500,00	1.000,00	-33,33%	0,12%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO	1.500,00	1.000,00	-33,33%	0,12%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	1.500,00	1.000,00	-33,33%	0,12%
205 DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	2.400,00	100,00%	0,28%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	730.593,46	43.165,00	-94,09%	5,10%
209 CÁNONES	0,00	703.436,00	100,00%	83,08%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	730.593,46	749.001,00	2,52%	88,46%
215 DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	1.000,00	100,00%	0,12%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,12%
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	5.000,00	3.500,00	-30,00%	0,41%
221 SUMINISTROS	1.000,00	500,00	-50,00%	0,06%
223 TRANSPORTES	300,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	6.810,00	9.310,00	36,71%	1,10%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	500,00	500,00	0,00%	0,06%
Z087	7.865,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	21.475,00	13.810,00	-35,69%	1,63%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	1.000,00	250,00	-75,00%	0,03%
231 LOCOMOCIÓN	1.000,00	250,00	-75,00%	0,03%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.000,00	500,00	-75,00%	0,06%
240 EDICIÓN DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,12%
TOTAL 24 GASTOS DE PUBLICACIONES	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,12%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	756.068,46	765.311,00	1,22%	90,39%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE Z088	32.853,50	32.853,50	0,00%	3,88%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	77.600,00	47.500,00	-38,79%	5,61%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	110.453,50	80.353,50	-27,25%	9,49%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE Z089	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	120.453,50	80.353,50	-33,29%	9,49%
TOTAL GENERAL	878.021,96	846.664,50	-3,57%	100,00%

13 VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

UNIDAD DE GASTO 69 CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES - 422D**PROYECTOS** Z090 UPCT STREAM+SCREEN
Z209 SOFTWARE CONTENIDOS DIGITALES

CONCEPTO	2020	2021	VAR	%	
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICEN	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%	
Z209	0,00	28.200,00	100,00%	57,79%	
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	10.000,00	28.200,00	182,00%	57,79%	
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,05%	
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,05%	
220 MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE	3.000,00	3.500,00	16,67%	7,17%	
Z090	13.487,16	0,00	-100,00%	0,00%	
222 COMUNICACIONES	400,00	0,00	-100,00%	0,00%	
226 GASTOS DIVERSOS	2.500,00	300,00	-88,00%	0,61%	
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	17.950,00	2.000,00	-88,86%	4,10%	
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	37.337,16	5.800,00	-84,47%	11,89%	
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	1.250,00	300,00	-76,00%	0,61%	
231 LOCOMOCIÓN	1.250,00	200,00	-84,00%	0,41%	
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.500,00	500,00	-80,00%	1,02%	
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.837,16	35.500,00	-30,17%	72,75%	
480 DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.944,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	4.944,00	0,00	-100,00%	0,00%	
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.944,00	0,00	-100,00%	0,00%	
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Z090	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	Z090	22.000,00	13.300,00	-39,55%	27,25%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO	27.000,00	13.300,00	-50,74%	27,25%	
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	27.000,00	13.300,00	-50,74%	27,25%	
TOTAL GENERAL	82.781,16	48.800,00	-41,05%	100,00%	

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021

SUMARIO

Introducción

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

Artículo 4. Estructura presupuestaria.

Artículo 5. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.

Artículo 6. Especialidad y carácter limitativo y vinculante de los créditos.

Artículo 7. Carácter anual de los créditos.

Artículo 8. Principio de Presupuesto Bruto.

CAPÍTULO II. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 9. Modificaciones de crédito.

Artículo 10. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Artículo 11. Ampliaciones de crédito.

Artículo 12. Generaciones de crédito.

Artículo 13. Transferencias de crédito.

Artículo 14. Incorporaciones de remanentes de crédito.

Artículo 15. Tramitación y autorización de las modificaciones de crédito.

Artículo 16. Procedimiento de liquidación de contratos de I+D+I

Artículo 17. Rectificación de operaciones pagadas

Artículo 18. Fondo de Cobertura.

TÍTULO III. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 19. Estructura orgánica de la gestión del gasto.

Artículo 20. Competencias para la gestión del gasto.

Artículo 21. Fases de la gestión del gasto.

Artículo 22. Adecuación a los principios estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atención al límite máximo de gasto y responsabilidad.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

Artículo 23. Órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de tramitación de facturas.

Artículo 24. Registro Contable de Facturas.

Artículo 25. Requisitos de las facturas y documentos justificativos de gasto.

Artículo 26. Suplidos.

Artículo 27. Actuaciones de control.

SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los proveedores en el uso de la factura electrónica.

Artículo 29. Procedimiento para la tramitación de facturas electrónicas.

SECCIÓN III. TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL

Artículo 30. Procedimiento para la tramitación de facturas en papel.

CAPÍTULO III. CONTRATOS

Artículo 31. Prevención del conflicto de intereses en la contratación pública.

SECCIÓN I. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 32. Tramitación de los contratos menores.

SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Artículo 33. Marco Jurídico.

Artículo 34. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.

Artículo 35. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.

Artículo 36. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.

Artículo 37. Tramitación general de la contratación administrativa.

CAPÍTULO IV. DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 38. Gastos sujetos.

Artículo 39. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.

Artículo 40. Retribuciones con cargo al Capítulo I.

Artículo 41. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.

Artículo 42. Procedimiento para el pago de las retribuciones.

Artículo 43. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.

Artículo 44. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los incrementos de gasto de personal.

CAPÍTULO V. DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES, BECAS Y PREMIOS

Artículo 45. Régimen jurídico.

Artículo 46. Subvenciones nominativas.

CAPÍTULO VI. DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES EXTERNOS

Artículo 47. Régimen jurídico.

SECCIÓN I. A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 48. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 49. Ámbito objetivo de aplicación.

SUBSECCIÓN I. DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 50. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Artículo 51. Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.

Artículo 52. Duración de las comisiones de servicio.

Artículo 53. Comisiones con la consideración de residencia eventual.

Artículo 54. Clases de indemnizaciones.

Artículo 55. Dietas.

Artículo 56. Gastos de viaje.

Artículo 57. Tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 58. Regímenes especiales de indemnización.

Artículo 59. Indemnización de actividades subvencionadas.

*SUBSECCIÓN II. DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL
POR RAZÓN DEL SERVICIO*

Artículo 60. Desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena por razón de servicio.

SUBSECCIÓN III. DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 61. Definición de asistencias.

Artículo 62. Cuantía de las asistencias.

Artículo 63. Tramitación de las asistencias.

SECCIÓN II. A OTROS BECARIOS Y ESTUDIANTES

Artículo 64. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 65. Régimen especial.

SECCIÓN III. A COLABORADORES EXTERNOS

Artículo 66. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 67. Régimen especial de indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos y asistencias.

Artículo 68. Colaboraciones externas.

CAPÍTULO VII. DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS

Artículo 69. Cargos Internos.

Artículo 70. Deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas e Inversión del Sujeto Pasivo.

Artículo 71. Atenciones protocolarias.

Artículo 72. Gastos de formación.

Artículo 73. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Artículo 74. Gastos financiados con ingresos afectados.

TITULO IV. DE LOS INGRESOS

Artículo 75. Fases de la gestión de ingresos.

Artículo 76. Normas generales de la tramitación de los ingresos.

Artículo 77. Habilitación de créditos por ingresos.

Artículo 78. Habilitación sujeta a efectiva recaudación.

Artículo 79. Precios públicos.

Artículo 80. Gestión de impagos.

Artículo 81. Anulación de ingresos.

Artículo 82. Devolución de precios públicos..

Artículo 83. Tramitación de becas referidas a precios públicos.

Artículo 84. Devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas.

TITULO V. DE LA TESORERÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. Ordenador general de Pagos.

Artículo 86. Plan de tesorería.

Artículo 87. Medios de pago y cobro.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO

Artículo 88. Pagos a justificar.

Artículo 89. Anticipos de caja fija.

CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Artículo 90. Reintegro de pagos indebidos.

Artículo 91. Reintegro de pagos de subvenciones concedidas por la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN

Artículo 92. Compensación de obligaciones con ingresos de derecho público.

Artículo 93. Compensación legal de obligaciones con ingresos de derecho privado.

CAPÍTULO V. DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PAGOS PARA REDUCIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO

Artículo 94. Medidas de gestión de pagos para reducir el Periodo Medio de Pago.

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 95. Régimen Jurídico.

CAPÍTULO II. DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 96. Inventario general de bienes y derechos.

SECCIÓN II. DEL INMOVILIZADO

Artículo 97. Concepto de inmovilizado.

Artículo 98. Inmovilizado material.

Artículo 99. Inmovilizado inmaterial.

Artículo 100. Elementos principales y mejoras.

SECCIÓN III. DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 101. Dependencias organizativas.

Artículo 102. Responsabilidad de las dependencias organizativas.

SECCIÓN IV. DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO

Artículo 103. Formas de adquisición.

Artículo 104. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones onerosas.

Artículo 105. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones lucrativas.

Artículo 106. Procedimiento de enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial.

Artículo 107. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes muebles.

Artículo 108. Procedimiento de baja en inventario.

SECCIÓN V. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO

Artículo 109. Control y seguimiento de inventario.

TÍTULO VII. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 110. Liquidación del presupuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Formularios.

Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica.

Disposición transitoria primera. Normativa en proceso de implantación.



Disposición transitoria segunda. Modificación y refrendo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de 22 de julio de 2020.

Disposición transitoria tercera. Refrendo de la Instrucción de Gerencia de 24 de septiembre de 2020.

Disposición transitoria cuarta. Refrendo de la Resolución R-947/20, de 9 de Noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Disposición transitoria quinta. Conformidad de gasto en rectificaciones de operaciones pagadas.

Disposición derogatoria única.

Introducción

Conforme al artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la propia Ley 3/2005 y por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, sin perjuicio de la autonomía económica y financiera que legalmente tienen reconocida y de las especialidades derivadas de su organización propia.

En cuanto a la estructura del presupuesto, su desarrollo y ejecución, el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2005 remite a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este último precepto dispone que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, otorgando el carácter de legislación supletoria en esta materia a la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público.

Siguiendo estas previsiones legales el artículo 162 del Decreto n.º 1/2020, de 16 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, los Estatutos), dispone que el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad y, en general, su gestión económico-financiera, se realizará conforme a las normas y procedimientos que apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aplicación a las universidades públicas, en los términos que resulten de la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa aplicable, añadiendo que el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá, no obstante, aprobar normas y procedimientos propios que se aplicarán en tanto no se aprueben las citadas normas, o las que las desarrollarán y complementarán, una vez aquellas hayan sido aprobadas, y que, en lo no previsto en este conjunto normativo, se aplicará la normativa presupuestaria aplicable en general al sector público autonómico y, en su defecto, al estatal. Seguidamente, y a los efectos presentes, continúan los Estatutos estableciendo que junto al presupuesto de cada ejercicio se aprobarán por el Consejo de Gobierno unas normas de ejecución del presupuesto que constituirán, dentro del marco establecido, en su caso, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa a la que deberá ajustarse la ejecución presupuestaria y la gestión económico-financiera en el periodo correspondiente. En uso de estas atribuciones y con respeto al marco legal que resulta de estos preceptos, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena aprueba, conjuntamente con la propuesta de aprobación del presente Presupuesto al Consejo Social, sus Normas de Ejecución.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. La presente normativa será aplicable a las actividades desarrolladas por la Universidad Politécnica de Cartagena que impliquen compromisos de carácter económico o patrimonial. En este sentido la administración económico-financiera y la gestión de los gastos e ingresos se acomodará a estas normas y, en lo no previsto en ellas, a las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público, en particular al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

2. Este precepto se entenderá sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en las normas y procedimientos que aprobara la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el

desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades en virtud del artículo 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.

1. Estas normas se remitirán para su conocimiento al Consejo Social, junto con el proyecto de presupuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2.n. de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

2. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Social se integrará con las presentes normas para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los restantes medios establecidos por la normativa vigente.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena se aprobarán los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, que serán financiados con las previsiones de ingresos que igualmente se especifiquen.

2. El estado de ingresos contendrá la previsión de los siguientes derechos que se podrán liquidar en el ejercicio conforme al artículo 160 de los Estatutos:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad Politécnica de Cartagena.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.
- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad Politécnica de Cartagena, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

La previsión del remanente de tesorería no afectado o genérico incluida en el presupuesto de ingresos para financiar créditos iniciales del presupuesto de gastos será compatible con el cumplimiento del principio de equilibrio que debe presidir la aprobación del presupuesto, de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria aplicable a la Universidad.

Artículo 4. Estructura presupuestaria.

1. La estructura presupuestaria de los créditos y previsiones incluidas en los estados de gastos e ingresos del presupuesto se ajustará a la clasificación orgánica, económica y, en su caso, funcional que se adjunta a esta normativa, siguiendo las normas que con carácter general sean establecidas para el sector público.

2. Tanto los gastos como los ingresos se clasificarán en función de su naturaleza económica. Dicha clasificación se estructurará en Capítulos, Artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas en coherencia con la Orden de 25 de junio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización y actividad propias de la Universidad.

Se faculta al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento para la habilitación de los artículos, conceptos, subconceptos y partidas presupuestarias de ingresos y de gastos que fueren necesarios para la correcta y eficaz ejecución del presupuesto.

3. Desde el punto de vista orgánico los presupuestos de gastos e ingresos se estructurarán en los siguientes Grupos: Gerencia, Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Consejo Social y Defensor Universitario, incluyendo dentro de los mismos las distintas Unidades de Gasto y, en su caso y a su vez dentro de éstas, los Proyectos.

Se faculta al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento para realizar las modificaciones en las estructuras presupuestarias que sean necesarias como consecuencia de reestructuraciones administrativas, y a establecer los criterios de inclusión de los Proyectos en Unidades de Gasto atendiendo a la clasificación de actividades de la contabilidad analítica.

4. Para su clasificación funcional, los créditos de gasto se agruparán de acuerdo con la naturaleza de las actividades universitarias y los objetivos que con ellas pretenden alcanzarse.

Los créditos del estado de gastos del Presupuesto se clasificarán en cuatro programas:

- a) 321B Servicios Complementarios a la Enseñanza.
- b) 422D Enseñanza Universitaria.
- c) 463B Apoyo a la Comunicación Social.
- d) 541A Investigación Científica y Técnica.

Artículo 5. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.

1. El presupuesto se elaborará de acuerdo al art. 81.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a tenor del cual la Universidad deberá aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.

Dicho límite deberá calcularse teniendo en cuenta las previsiones iniciales de ingreso, así como una estimación razonable del aumento de las mismas en función de proyecciones, con base en ejercicios anteriores, de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Podrán tenerse también en cuenta gastos advertidos en la elaboración del presupuesto y no considerados por su carácter incierto o por tratarse de gastos no estructurales, siempre que no se hubieran tenido en cuenta en el importe inicialmente presupuestado para el *Fondo de Cobertura* regulado en las presentes normas, y supeditados a la existencia de remanente de tesorería no afectado o genérico proveniente de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

2. La elaboración del presupuesto se ajustará a las siguientes normas:

a) Anualmente el Rector/a dictará una Resolución que contendrá las instrucciones que permitan la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto por el Consejo de Dirección, y que deberán ser observadas por los distintos grupos y unidades de gasto.

En el caso de Centros y Departamentos sus estados de gastos se determinarán en función de los acuerdos de Consejo de Gobierno y de la Resolución Rectoral, así como de indicadores de reconocida implantación en el ámbito universitario.

Una vez elaborado el Anteproyecto será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno.

b) El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, el Proyecto de Presupuesto y lo remitirá y propondrá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva.

c) Si el presupuesto no se aprobara antes del 1 de enero se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior en sus créditos iniciales hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

Artículo 6. Especialidad y carácter limitativo y vinculante de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados inicialmente en el Presupuesto o en las modificaciones que se aprueben del mismo.

2. Los créditos destinados a gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo.

Los créditos destinados a inversiones reales serán limitativos y vinculantes a nivel de capítulo, salvo los conceptos 640 a 644 que lo serán a nivel de concepto.

Los créditos del resto de capítulos serán limitativos y vinculantes a nivel de concepto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los créditos tendrán simultáneamente carácter limitativo y vinculante a nivel de unidad de gasto de la clasificación orgánica. No obstante, dicho carácter se otorgará también a los créditos de los proyectos en que se hubieren desagregado tales unidades de gasto.

Artículo 7. Carácter anual de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización del Rector/a, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente los compromisos u obligaciones de gasto de ejercicios anteriores que hubieran sido debidamente adquiridos. Los expedientes de gasto correspondiente deberán remitirse a la Unidad de Asuntos Económicos antes del 31 de enero del ejercicio corriente para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a tenor del cual la Universidad deberá confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.

3. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio económico no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas serán nulos de pleno derecho. No obstante,

podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente aquellos remanentes de crédito que se adecúen a lo establecido respecto de la incorporación de remanentes en la presente normativa.

Artículo 8. Principio de Presupuesto Bruto.

Las exenciones y bonificaciones sobre los precios públicos de la universidad no serán objeto de imputación en su presupuesto de gastos, sin perjuicio de su debida contabilización independiente.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 9. Modificaciones de crédito.

Sobre el presupuesto podrán realizarse las siguientes modificaciones:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- b) Ampliaciones de crédito.
- c) Generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingreso.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Incorporaciones de remanentes de crédito.

Artículo 10. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Se considerarán créditos extraordinarios y suplementos de crédito aquellas modificaciones del presupuesto que supongan la asignación de crédito destinado a un gasto determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual, respectivamente, no exista crédito o no sea suficiente ni ampliable el consignado, no siendo posible tampoco atenderlo mediante el régimen de las restantes modificaciones previsto en estas normas.

2. La propuesta de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito especificará el recurso que ha de financiar el mayor gasto.

Artículo 11. Ampliaciones de crédito.

1. Se considerarán ampliables los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito.
- b) Los destinados a gastos de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.
- c) Los destinados a la regularización de la deuda tributaria por la aplicación de la prorrata definitiva del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Los del *Fondo de Cobertura* regulado en las presentes normas, cuando la ampliación se financie con cargo a la anulación de créditos del presupuesto de gastos financiados con fondos propios no comprometidos de los que, dada su naturaleza y finalidad y atendiendo a los procedimientos iniciados o compromisos en los que se hubiera incurrido, se estime su no ejecución en el ejercicio corriente. En particular, se aplicará esta previsión a los procedimientos de contratación no llevados a cabo, total o parcialmente, y a las eventuales bajas en su adjudicación por importe inferior a lo licitado y presupuestado. Re caerá en el Rector/a, o en quien delegue, la competencia de anular los créditos correspondientes.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación, bien a través de la anulación de otros créditos, bien, en su caso, a través del remanente de tesorería no

afectado o genérico resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior u otra forma no contraria al principio de sostenibilidad financiera.

Artículo 12. Generaciones de crédito.

1. Las generaciones de crédito podrán incrementar los mismos como consecuencia de la realización de unos ingresos o compromisos de ingresos de los que se tenga constancia formal no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto.

2. Podrán materializarse en el incremento de un crédito ya previsto o en la habilitación de un nuevo crédito no previsto inicialmente.

3. En particular, y de modo no exhaustivo, podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto los siguientes ingresos o derechos:

a) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

b) Ingresos obtenidos por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente, que darán lugar a la reposición del crédito del que procedan.

Artículo 13. Transferencias de crédito.

1. Se considerarán transferencias de crédito los traspasos de dotaciones entre créditos no vinculados del presupuesto de gasto, ya existentes o de nueva creación.

2. Los créditos financiados con ingresos afectados no podrán ser transferidos en tanto se altere su finalidad o se obstaculice su seguimiento.

Artículo 14. Incorporaciones de remanentes de crédito.

1. Se considerarán remanentes de crédito aquellos que, a nivel vinculante, el último día del ejercicio presupuestario no hayan sido objeto de reconocimiento de obligaciones.

2. Se considerará incorporación de remanentes de crédito la modificación al alza del presupuesto de gastos del ejercicio corriente consecuencia de traspasar los remanentes del ejercicio anterior del crédito equivalente.

3. No obstante lo previsto sobre el carácter anual de los créditos, respecto de la incorporación al presupuesto corriente de los siguientes remanentes de crédito:

a) Deberán incorporarse los derivados de ingresos afectados, tales como las subvenciones y los fondos propios que deban cofinanciar la actividad subvencionada, y los fondos procedentes de contratos firmados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La incorporación de remanentes sobre los que no se hubiera llevado a cabo gestión del gasto alguna en cualquiera de sus fases en los dos ejercicios inmediatos anteriores requerirá petición expresa, suspendiéndose su consideración de afectados hasta la atención de la misma.

b) Podrá incorporarse cualquiera de los restantes remanentes de créditos no afectados o genéricos, previa la debida justificación que exceptúe el principio de anualidad y con sujeción al cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en cuanto a los principios de equilibrio y sostenibilidad financieros, y al límite de gasto aprobado para el ejercicio corriente.

Artículo 15. Tramitación y autorización de las modificaciones de crédito.

1. El expediente podrá iniciarse por el responsable competente para ordenar el gasto de la unidad de gasto o interesado correspondiente a través de la solicitud de modificación, o de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos o por el Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento.

2. Las solicitudes, junto con la documentación justificativa que se considere oportuna, serán remitidas a la Unidad de Asuntos Económicos para su análisis, tramitación y comprobación a los efectos del seguimiento de los gastos con financiación afectada.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de solicitudes de transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gasto, cuya autorización compete al Consejo Social, deberán ser en todo caso remitidas al Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento para su tramitación y emisión de informe preceptivo.

4. La fiscalización de las modificaciones presupuestarias por el área de control interno se realizará en los términos que resulten del Reglamento de control interno y de los planes de control interno que se aprueben.

5. Las competencias en esta materia corresponderán:

a) Al Consejo Social:

i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito.

ii) Aprobar las transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad.

b) A la Gerencia, por delegación del Consejo de Gobierno:

i) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital.

ii) Aprobar las transferencias de crédito entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.

iii) Aprobar el resto de transferencias que no correspondan al Consejo Social

c) Al Rector/a:

i) Aprobar las incorporaciones de remanentes de crédito.

ii) Aprobar las ampliaciones de crédito.

iii) Aprobar las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso.

Artículo 16. Procedimiento de liquidación de contratos de I+D+I.

1. El presente artículo regula el procedimiento de liquidación de los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, así como la tramitación de las modificaciones de crédito necesarias.

2. El inicio del procedimiento de liquidación requerirá que se hayan ejecutado los trabajos, recibido todos los cobros, y satisfecho los compromisos económicos necesarios para la finalización de la actividad. Se procederá a su liquidación presupuestaria con la participación del Investigador Responsable.

3. Con objeto de posibilitar las tareas de determinación y seguimiento de magnitudes y las de comunicación a las partes implicadas, se habilita a la Unidad de Investigación y Transferencia

Tecnológica a realizar la reserva de los créditos que estime conveniente durante la liquidación de los contratos con carácter previo a la solicitud de transferencia de crédito.

4. Las cantidades resultantes de la liquidación se transferirán al proyecto correspondiente a la actividad investigadora propia del investigador principal conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados, sin perjuicio de que con posterioridad puedan transferirse a su vez a otros proyectos tales como proyectos subvencionados que requieran de cofinanciación, proyectos de actividad investigadora propia correspondientes a otro investigador o proyectos de ayudas complementarias a los grupos de investigación. Los créditos correspondientes estarán sujetos a las mismas condiciones que establece la presente normativa para el 5% de los ingresos por contratos celebrados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades destinados a sufragar cualquier gasto de la actividad del investigador principal.

5. Liquidado el contrato, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica solicitará a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios la transferencia de los créditos disponibles y/o reservados en la partida presupuestaria correspondiente. La solicitud de transferencia de crédito deberá contener al menos:

a) La clasificación orgánica del contrato.

b) Los importes a transferir. No obstante, se podrá solicitar con carácter general la transferencia de todos los créditos disponibles sin necesidad de especificar el importe.

c) La clasificación orgánica del proyecto correspondiente a la actividad investigadora propia del investigador principal destinataria de los créditos. Sin perjuicio de ello se podrá identificar una o más clasificaciones orgánicas adicionales para el ulterior destino de los créditos, tales como proyectos subvencionados que requieran de cofinanciación o proyectos de ayudas complementarias a los grupos de investigación.

d) La mención a la finalización y liquidación del contrato con objeto de ejecutar su desafectación.

e) La firma del investigador responsable de gasto y la del Vicerrector/a de Investigación, Transferencia y Divulgación.

6. La Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios procederá a la tramitación de la solicitud conforme a lo previsto en la presente normativa, previa desafectación y ajuste de las desviaciones de financiación afectada.

7. No obstante lo establecido en la presente normativa sobre los gastos con financiación afectada, se permitirán las transferencias de los créditos correspondientes a contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades con destino a los proyectos de actividad investigadora propia, con carácter anticipado a la liquidación del contrato, siempre y cuando tengan como objeto exclusivo cofinanciar proyectos de investigación subvencionada que así lo requieran y sean debidamente registradas las correcciones valorativas en el cálculo de sus desviaciones de financiación afectada. Su tramitación se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 17. Rectificación de operaciones pagadas.

1. Tendrán la consideración de rectificaciones de operaciones pagadas los cambios de imputación en el presupuesto de gastos de obligaciones ya reconocidas y pagadas.

2. Las rectificaciones de operaciones pagadas estarán sujetas a las restricciones funcionales y tecnológicas de los sistemas de información contable de la universidad y a los plazos establecidos en las instrucciones de cierre correspondientes.

3. La Unidad de Asuntos Económicos atenderá a criterios contables, presupuestarios, fiscales y de resultados de contabilidad analítica para proceder o no a atender las solicitudes de rectificaciones de operaciones pagadas. Salvo por mejor aplicación de estos criterios, las rectificaciones de operaciones pagadas se circunscribirán exclusivamente a gastos financiados por subvenciones con el objeto de facilitar su justificación y el cumplimiento del principio de contabilidad separada.

4. Salvo causa justificada no se atenderán solicitudes de rectificación de operaciones pagadas por importes inferiores a 6 euros.

5. En lo no previsto expresamente y atendiendo a sus peculiaridades, la tramitación, a solicitud o de oficio, de las rectificaciones de operaciones pagadas se ajustará a lo establecido para las modificaciones presupuestarias. En su caso, las solicitudes se dirigirán a la Unidad de Asuntos Económicos. En todo caso se recabarán las autorizaciones de los responsables de gasto de los presupuestos a los que quedaran imputadas las operaciones.

Artículo 18. Fondo de Cobertura.

Se denomina *Fondo de Cobertura* a los créditos del presupuesto de gasto clasificados orgánicamente en el proyecto 30.08.88.5639 “Fondo de Cobertura” cuya finalidad será ser transferidos a otras aplicaciones presupuestarias destinadas a atender gastos no previstos en el presupuesto inicial y que no puedan ser demorados.

TITULO III

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 19. Estructura orgánica de la gestión del gasto.

La unidad básica a nivel orgánico para la gestión presupuestaria será la Unidad de Gasto.

Artículo 20. Competencias para la gestión del gasto.

1. El órgano competente para la gestión u ordenación del gasto en todas sus fases será el Rector/a, conforme a lo dispuesto en los artículos 52.2.n) y 163 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 163 y la resolución rectoral R-893/19, corresponderá por delegación la competencia para la ordenación de gastos en todas sus fases, y serán considerados responsables de gasto:

a) A la Gerencia, a los Vicerrectores/as para cada una de las unidades de gasto encuadradas en sus respectivos grupos de gasto según la clasificación orgánica del presupuesto, al Secretario/a del Consejo Social, al Defensor/a Universitario/a, al Director/a de las residencias universitarias, al Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado, a los directores/as de los másteres y cursos de formación permanente y otras enseñanzas propias, a los coordinadores de los programas de doctorado, a los investigadores responsables de los proyectos de investigación

subvencionada y a los responsables del resto de unidades de gasto, respecto de las correspondientes unidades de gasto o proyectos.

b) Al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento respecto de los gastos imputables a la unidad "Cátedras empresa".

c) A los investigadores responsables de los contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades respecto de los gastos a imputar a los mismos. No obstante, será preceptivo para su tramitación el *visto bueno* del Director/a del Departamento. Excepcionalmente, y en el caso de discrepancias, conflicto de intereses u otras circunstancias, el *visto bueno* del Director/a del Departamento podrá sustituirse por el *visto bueno* del Vicerrector/a de Investigación, Transferencia y Divulgación. A estos efectos se considerará que existe conflicto de intereses cuando coincida la persona del investigador responsable del contrato que debe ordenar el gasto con el Director/a del Departamento.

d) A los directores de las Cátedras Empresa respecto de los gastos a imputar a las mismas. No obstante, será preceptivo para su tramitación el *visto bueno* del Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento.

e) En el caso de los másteres oficiales, el Vicerrector/a de Estudios y Relaciones Internacionales determinará si la gestión del gasto será asumida por la dirección del Centro en que se imparta el máster oficial o por la dirección/a del mismo, quedando delegadas en ellos las competencias para la ordenación de los gastos correspondientes.

3. Se exceptuarán de la delegación prevista en los apartados anteriores los siguientes casos:

a) No se delegará la competencia para aprobar las fases de autorización y disposición del gasto de aquellos contratos que, de conformidad con las previsiones de la normativa de contratación del sector público, sean adjudicados mediante la tramitación de un expediente de contratación distinto al contrato menor.

b) En materia de ordenación de gastos de personal, la competencia delegada para todas las fases de ordenación de los gastos incluidos en nómina corresponderá a la Gerencia.

Artículo 21. Fases de la gestión del gasto.

1. La autorización del gasto será el acto mediante el cual, el órgano competente, autorice la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Se corresponderá con el documento contable A.

No obstante, previamente a la autorización del gasto podrá realizarse la retención de crédito, que será el acto mediante el cual se expida un documento contable RC que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.

2. El compromiso o disposición del gasto será el acto mediante el cual se acuerde, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe determinado o determinable. Se corresponderá con el documento contable D.

Será un acto con relevancia jurídica respecto de terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

3. El reconocimiento de la obligación será el acto mediante el que se declare la existencia de un crédito exigible contra la Universidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido. Se corresponderá con el documento contable O.

4. Se entenderá por ordenación de pagos el acto en que se ordene que se satisfagan los importes de las obligaciones reconocidas.

5. En los gastos que por sus características propias no estén sujetos a expediente de contratación, podrán acumularse las fases de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable ADO.

Artículo 22. Adecuación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atención al límite máximo de gasto y responsabilidad.

1. La actuación de los responsables de gasto se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en especial a lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el cual cualquier actuación que afecte a los gastos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. De acuerdo al apartado anterior aquellos que participen en la gestión universitaria cuidarán especialmente de no promover ni comprometer gastos sin la existencia del crédito presupuestario adecuado y suficiente correspondiente, siendo nulos los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten para ello careciendo del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad que por infracción en materia de gestión económica-presupuestaria pudiera sustanciarse en aplicación de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

Artículo 23. Órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de tramitación de facturas.

1. El Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento será el órgano administrativo competente en materia de contabilidad u Oficina Contable, de acuerdo con la Resolución R-160/14, de 26 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se crea su Registro Contable de Facturas, y sin perjuicio del desarrollo material de sus competencias a través de la Unidad de Asuntos Económicos y el restante personal instruido para ello.

Corresponderá a la Oficina Contable la inscripción de las facturas en el Registro Contable de Facturas, así como la devolución de aquellas que carecieran de los datos que de acuerdo con la normativa vigente tuvieran la consideración de indispensables para dicha inscripción, o no hubieran sido presentadas en el registro administrativo o punto general de entrada de factura electrónicas correspondiente.

2. Las Unidades Tramitadoras de la Universidad se corresponderán con las establecidas en el correspondiente anexo de las presentes normas.

Corresponderá a las Unidades Tramitadoras la aceptación o rechazo de las facturas en las que se les hubieran identificado como tales. La aceptación o rechazo de la factura hará referencia exclusiva a la correspondencia de la misma con bienes o servicios entregados a la unidad tramitadora y tan solo tendrá efectos contables. La unidad tramitadora deberá iniciar el procedimiento de conformidad o no del gasto y, en su caso, el del consiguiente reconocimiento de la obligación.

3. Corresponderán al Rector/a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias en la materia atribuyan al Órgano Gestor en los procedimientos de tramitación de facturas, sin perjuicio de lo establecido en la resolución rectoral R-893/19 por la que se delega esta competencia en análogas condiciones a las de la ordenación del gasto.

Corresponderá al Órgano Gestor prestar la conformidad o no con la entrega del bien o la prestación del servicio, sin perjuicio de las peculiaridades que la normativa de contratos del sector público y su desarrollo en la universidad hubieren establecido, así como, en su caso, reconocer la obligación.

En los expedientes de gasto tramitados como pagos directos o pagos a justificar, en ausencia de la aprobación del contrato menor y/o de la conformidad expresa reguladas en las presentes normas, y sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente para los gastos inmersos en expedientes de contratación, ambos trámites se concentrarán en el acto de reconocimiento de la obligación, en aplicación del principio de simplificación administrativa y de acuerdo con el art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los expedientes de gasto tramitados a través de anticipos de caja fija la aprobación del contrato menor y la conformidad deberán ser expresas en todo caso.

Artículo 24. Registro Contable de Facturas.

1. El Registro Contable de Facturas regulado en el artículo 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estará constituido por la funcionalidad de registro del módulo de Justificantes de Gasto de la aplicación informática Universitas XXI – Económico.

2. La responsabilidad funcional del Registro Contable de Facturas corresponderá al Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento como Oficina Contable, sin perjuicio del acceso material que para los correspondientes registros se habilite al personal correspondiente. La responsabilidad técnica corresponderá al Vicerrectorado de Transformación Digital.

3. La creación del Registro Contable de Facturas no eximirá al proveedor de bienes o servicios de la Universidad de la presentación de las facturas en el Registro Administrativo, de conformidad con el art. 3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

4. La anotación en el Registro Contable de Facturas será requisito indispensable para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las prestaciones realizadas, con independencia de su importe, naturaleza, tipo de pago o Unidad Tramitadora.

5. El registro en el Registro Contable de Facturas deberá contener al menos:

a) Los datos que resulten obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) La Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora a la que se dirija y que solicitara la prestación de servicios o entrega del bien.

6. En el Registro Contable de Facturas se reflejará la fecha de registro de cada factura, así como las fechas que hayan de tomarse en consideración como inicio del cómputo del plazo de pago a los efectos del cálculo del periodo medio de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

La determinación de la fecha a efectos del cálculo del periodo medio de pago se hará de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

La determinación de la fecha a efectos de intereses de demora se hará en los términos establecidos en la normativa de contratos del sector público.

7. Los responsables funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena velarán por la compatibilidad y accesibilidad necesaria de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 155/2013 de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Artículo 25. Requisitos de las facturas y documentos justificativos de gasto.

1. Las facturas o documentos justificativos del gasto que se adjunten a los expedientes de gasto deberán ser válidas y auténticas a efectos tributarios, y legibles en todo caso, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Las facturas a satisfacer por transferencia bancaria deberán contener el IBAN (International Bank Account Number) de la cuenta bancaria del proveedor donde se deba realizar el pago. En caso de proveedores extranjeros, deberá añadirse el código SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication). En caso de que el IBAN y/o, en su caso, el SWIFT no aparecieran en la factura, y fuera necesario recabarlos por no existir registro de otras cuentas bancarias de uso habitual y continuado para el proveedor, en especial cuando se tratara de la primera factura de uno nuevo, se rechazará la factura para su modificación o se solicitará un certificado de titularidad de la cuenta bancaria correspondiente que anexas al expediente de gasto.

3. Podrán aceptarse facturas simplificadas o tickets tan solo en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, para la deducibilidad de los importes soportados por el Impuesto sobre el Valor Añadido deberán contener al menos el nombre, CIF y domicilio de la universidad y consignar separadamente tales importes.

4. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores las inscripciones a congresos y actividades formativas similares que tengan lugar fuera del territorio de su aplicación, la rendición de artículos de carácter científico ante publicaciones cuya sede se encuentre igualmente fuera de dicho territorio, y las comisiones bancarias.

Los recibos y comprobantes correspondientes harán constar al menos la identidad de la empresa o institución que los emita, el objeto de la prestación, la fecha y el importe.

5. En el caso de las importaciones, se exigirá exclusivamente el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

6. Podrán admitirse como documentos justificativos de gasto las liquidaciones emitidas por los colaboradores externos regulados en estas normas. En dichos justificantes de gasto se aplicará la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevista para la actividad.

7. Con carácter excepcional podrán tramitarse facturas o documentos análogos emitidos por proveedores extracomunitarios que no faciliten un número de identificación fiscal o registral único, siempre que quede constancia en el expediente de gasto de la solicitud de dicho número y de la negativa a facilitarlo amparada en el marco normativo de su país. En tal caso la Unidad de Asuntos Económicos facilitará un número o código identificativo propio cuyo uso deberá quedar limitado exclusivamente al ejercicio económico correspondiente.

Artículo 26. Suplidos.

1. Tendrán la consideración de *suplidos* o *cesionarios* y podrán imputarse al presupuesto de gastos los anticipos que se realicen por cuenta y cargo de la universidad por parte de su personal o de otras personas físicas que no tengan la consideración de empresarios o profesionales, siempre que las facturas correspondientes se ajusten a lo establecido en las presentes normas, sean emitidas a nombre de la universidad y se presenten los correspondientes justificantes de pago.

2. En ningún caso podrán acogerse a esta figura las personas jurídicas o las personas físicas que tengan la consideración de empresarios o profesionales.

Artículo 27. Actuaciones de control.

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento, como Oficina Contable, elaborar el informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas en el Registro Contable de Facturas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, regulado en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes de cada trimestre natural del año al Área de Control Interno.

2. Anualmente, el Servicio de Control Interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la citada ley y las presentes normas.

SECCIÓN II

TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los proveedores en el uso de la factura electrónica.

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universidad podrán expedir y remitir facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2. En todo caso, estarán obligadas a ello las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;

- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3. No obstante, de estas entidades podrán tramitarse facturas en papel siempre y cuando se trate de:

- a) Facturas en papel rectificativas de otras facturas emitidas precedentemente en papel.
- b) Facturas en papel que, en el momento de su recepción, estuvieran ya pagadas por cualquiera de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos. Estas facturas podrán tramitarse en papel en tanto no superen individualmente los 5.000 euros.

Esta prevención no resultará de aplicación a contratos de cualquier tipo, incluyendo acuerdos marco, de los que hayan resultado adjudicatarias, cuyas facturas deberán presentarse en todo caso a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Artículo 29. Procedimiento para la tramitación de facturas electrónicas.

1. Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente Punto General de Entrada deberán identificar, de acuerdo a la codificación establecidas al efecto por el Directorio Común DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, los siguientes datos:

- a) El Órgano Gestor, que será en todo caso el Rector/a, sin perjuicio de la delegación de sus competencias.
- b) La Oficina Contable, que será en todo caso el Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento.
- c) La Unidad Tramitadora, que será la dependencia de la universidad que hubiera promovido la prestación del servicio o entrega del bien, de acuerdo con la relación establecida por el correspondiente anexo de las presentes normas.

Sin perjuicio de ello, las facturas electrónicas deberán cumplir también los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Las facturas electrónicas así presentadas serán remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, a la Oficina Contable de la universidad.

3. El registro de la factura en el Registro Contable de Facturas por la Oficina Contable dará lugar a la asignación del correspondiente número de Justificante de Gasto, que será comunicado al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

4. La Oficina Contable pondrá la factura electrónica a disposición de la Unidad Tramitadora identificada en la misma para proceder a su aceptación o rechazo y, en su caso, al inicio de las actuaciones relativas al expediente de conformidad y reconocimiento de la obligación.

La aceptación o rechazo de cada factura por parte de la Unidad Tramitadora se registrará en el Registro Contable de Facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido y de, en

su caso, los motivos del rechazo. El rechazo será comunicado por la Oficina Contable al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Cuando el destino de las facturas requiera su gestión conjunta por dos o más Unidades Tramitadoras, la Oficina Contable podrá recabar directamente del Órgano Gestor su pronunciamiento sobre su conformidad, así como tramitar, en su caso, el reconocimiento de la obligación.

5. En caso de aceptación por la Unidad Tramitadora, corresponderá al Órgano Gestor prestar o no la conformidad a los bienes y servicios correspondientes a las facturas. En caso de no conformidad trasladará el formulario al efecto debidamente cumplimentado y firmado por el Órgano Gestor a la Oficina Contable para su registro en el Registro Contable de Facturas. Corresponderá a la Oficina Contable la comunicación de la no conformidad al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y su archivo y custodia.

SECCIÓN III

TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL

Artículo 30. Procedimiento para la tramitación de facturas en papel.

1. Los proveedores que hubieran expedido precedentemente facturas en papel por los servicios prestados o bienes entregados a la universidad tendrán la obligación de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A este respecto la presentación en la propia universidad se realizará exclusivamente en la oficina de su Registro Auxiliar de Facturas, y podrá ser realizada de oficio por el personal de ésta.

2. Las facturas en papel deberán reunir los mismos datos que las emitidas electrónicamente. No obstante, el personal del Registro Auxiliar de Facturas podrá recabar y completar los datos que, como la Unidad Tramitadora, sean necesarios para su registro y tramitación y no hayan sido expresamente reflejados por el proveedor en la factura

3. Aceptada y registrada la factura, la Oficina del Registro Auxiliar de Facturas procederá a su remisión inmediata a la Oficina Contable para su digitalización y registro en el Registro Contable de Facturas.

4. Para la posterior tramitación se atenderá a lo establecido para las facturas electrónicas, salvo lo dispuesto sobre la información a comunicar al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas que deberá ajustarse a la naturaleza de la factura en papel.

CAPÍTULO III

CONTRATOS

Artículo 31. Prevención del conflicto de intereses en la contratación pública.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

2. La participación de un empleado público de la Universidad en un procedimiento de contratación existiendo un conflicto de intereses, podrá ser constitutivo de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen disciplinario de los empleados públicos.

3. Con el fin de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de la contratación pública de la Universidad, se establecen los siguientes deberes de prestar declaración responsable:

a) En la tramitación de los contratos menores, quienes ejerzan la competencia para su aprobación y celebración por delegación del Rector/a, deberán hacer una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses en relación con el operador con el que se haya celebrado el contrato. Esta declaración se entenderá realizada mediante la firma del informe sobre motivación de la necesidad a que se refiere el presente capítulo o, en su caso, mediante la firma del documento de Conformidad del Gasto al que se refiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020, por el que se adaptan los procedimientos regulados en las NEP de 2020 para la tramitación electrónica.

b) En la tramitación del resto de expedientes de contratación:

i) Los miembros de la Mesa de Contratación harán una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses, que se recogerá en el Acta de la primera sesión que se celebre, una vez conocidos los licitadores que hayan presentado oferta.

ii) Los miembros de los órganos técnicos a los que corresponda la evaluación de las ofertas por encargo de la Mesa de contratación o los del comité de expertos a que se refiere el artículo 146.2.a) de la LCSP, en su caso, harán individualmente una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses en relación a los licitadores que hubieran sido admitidos. Esa misma declaración se exigirá a quienes asesoren a la Mesa o al órgano de contratación en relación con la capacidad, la solvencia o cualquier otro aspecto relativo a las ofertas presentadas.

4. Los intervinientes en un procedimiento de contratación que conozcan de la posible existencia de un conflicto de intereses deberán ponerlo en conocimiento del Rector/a, como órgano de contratación, quien decidirá sobre la continuidad de la participación en el procedimiento de los posibles afectados por dicho conflicto.

SECCIÓN I

TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 32. Tramitación de los contratos menores.

1. Para la consideración de contrato menor de cualquier adquisición de suministro, servicio u obra, y para la aplicación de sus umbrales y exclusiones, se atenderá a lo establecido en la normativa de contratos del sector público, estableciéndose con carácter general el límite de 15.000 euros para los contratos de suministros y servicios y de 40.000 euros para obras.

2. La limitación temporal de los contratos menores se entenderá referida al año natural, teniendo en cuenta que los mismos no podrán ser superiores a un año ni ser objeto de prórroga.

3. A efectos de lo previsto en el art. 101.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, revestirán la condición de unidad funcional separada y autónoma la unidad de gasto 30.05.14 “Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica”, la unidad de gasto 30.05.58 “Instituto de Biotecnología Vegetal”, y cada uno de los proyectos de investigación subvencionada y de los

contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades clasificados orgánicamente en el presupuesto de la universidad en la unidad de gasto 30.05.18 “Actividades e inversiones en I+D+i”.

4. Se considerarán no destinados a servicios generales e infraestructuras, y les será aplicable el régimen previsto en la normativa de contratos del sector público a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para los que se eleva el umbral a los efectos de su consideración como contrato menor a 50.000 euros, aquellos contratos de servicios y suministros imputados total o mayoritariamente a alguna de las siguientes unidades de gasto o de los proyectos que de ellas dependan:

- a) 30.05.10 “Servicio General de Investigación”
- b) 30.05.14 “Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica”
- c) 30.05.18 “Actividades e Inversiones en I+D+i”
- d) 30.05.21 “Apoyo a Actividades de I+D+i”
- e) 30.05.58 “Instituto de Biotecnología Vegetal
- f) 30.05.72 “Servicios Generales de Innovación y Empresa”
- g) 30.06.15 “Escuela Internacional de Doctorado”
- h) 30.06.49 “Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro”
- i) 30.08.68 “Cátedras Empresa”

Para la aplicación de los umbrales de los contratos menores se considerarán los imputados a las anteriores unidades de gasto y proyectos de forma conjunta, en cómputo independiente del realizado para el régimen general.

5. Los contratos menores, siempre que se trate de adquisiciones o servicios que no constituyan el objeto de ningún acuerdo marco tramitado y formalizado por la universidad, se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario o profesional con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación.

6. Con carácter previo al compromiso del gasto por un contrato menor, su promotor deberá comprobar en la web del Servicio de Contratación Administrativa de la Universidad, la inexistencia de un acuerdo marco u otro sistema de racionalización de la contratación, que implique entrega de suministros o prestación de servicios por precio unitario formalizado por la Universidad, cuyo objeto fuera coincidente con el de la contratación que se pretendiera realizar, y a través de los cuales pudieran satisfacerse las necesidades correspondientes. Las adquisiciones de acuerdo a estas modalidades de contratación no tendrán la consideración de contratos menores a los efectos de la aplicación de este capítulo, ni se sujetarán a sus límites y requisitos de tramitación, sometiéndose a las normas generales de tramitación de facturas.

7. En defecto de lo establecido en el apartado anterior, la aprobación del gasto se atenderá a lo ya dispuesto sobre la concentración de actos en las presentes normas, y se cumplimentará el modelo de informe que se habilite al efecto en cuanto a la motivación de la necesidad y a los restantes requisitos establecidos por la normativa de contratos del sector público.

8. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, corresponderán al Rector/a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias en la materia atribuyeran al Órgano de Contratación en los procedimientos de tramitación de contratos menores, sin perjuicio de lo establecido en la resolución rectoral R-893/19 por la que se delega esta competencia en análogas condiciones a las de la ordenación del gasto, y de lo previsto para las unidades funcionales.

SECCIÓN II

TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Artículo 33. Marco Jurídico.

De acuerdo con el artículo 170 de sus Estatutos la Universidad Politécnica de Cartagena podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Así, la contratación administrativa de la Universidad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 170 a 173 de sus Estatutos.

Artículo 34. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.

1. Será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por el procedimiento establecido en la tabla que figura en el apartado siguiente en función de los diferentes tipos de contratos, y para la realización de los gastos que en la misma se contemplan.
2. Para la tramitación de los mismos, se seguirán las normas que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contratación mencionada en el párrafo anterior se establezcan en la Instrucción de Contratación Administrativa de la Universidad, que se apruebe por la Gerencia de la misma. Hasta tanto no se produzca dicha aprobación se seguirán las pautas y modelos que figuren en la web.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	IMPORTES DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido)
CONTRATO MENOR (Art. 118 LCSP)	OBRAS	Inferior a 40.000 €
	SUMINISTROS O SERVICIOS	Inferior a 15.000 €
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Arts. 166 a 171 LCSP)	Todos los contratos	Desaparece el PNSP por razón de la cuantía. Únicamente procederá en los supuestos tasados por razón de la casuística prevista.
PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Art. 159.6 LCSP)	OBRAS	Entre 40.000 y 80.000 €
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	Entre 15.000 y 35.000 €
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159 LCSP)	OBRAS	Entre 80.000 y 2.000.000 €
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	Entre 35.000 y 100.000 €
PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO (Art. 156 y ss. LCSP)	OBRAS	A partir de 2.000.000
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	A partir de 100.000 €

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 del TRLCSP, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía para así eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, incurriéndose en caso contrario en fraude de ley.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que

deberán justificarse debidamente en el expediente, considerándose válidos a tales efectos, siempre que se justifique clara y detalladamente en el expediente (Documento “Memoria de la Necesidad de proceder a la contratación”):

- a) El hecho de que la división en lotes pudiera conllevar el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
- b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, si se viera imposibilitada por la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, se considerarán contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Asimismo, y atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros, imputados total o mayoritariamente a alguna de las unidades de gasto que a tales efectos se recogen en el capítulo de las presentes normas referente a su tramitación, o de los proyectos que de ellas dependan, como aplicación del régimen previsto en la normativa de contratos del sector público a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los contratos menores la tramitación del expediente, se realizará de conformidad con lo establecido en el mencionado capítulo.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos.

Se atenderá para la determinación de la existencia de fraccionamiento de contrato a las siguientes consideraciones, en consonancia con lo recomendado en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- a) El criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, que las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.
- b) No existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven a un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufran menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.
- c) En el expediente deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional.
- d) La contratación a través de contratos menores de prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles, tendrá la consideración de fraccionamiento del objeto del contrato.

Artículo 35. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.

El cálculo del Valor Estimado del Contrato, a los efectos de determinar el procedimiento a seguir en función del tipo de contrato que figura en la tabla anterior, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas o pautas, de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la LCSP:

1. En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios se tomará el importe total, sin incluir el IVA pagadero según sus estimaciones.

2. Deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

3. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

4. En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

5. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, en el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes conceptos:

- a) La renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador.
- b) Los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidos al concesionario por el poder adjudicador o por cualquier otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública.
- c) El valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión.
- d) El precio de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión.
- e) El valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios.

6. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

7. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

9. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

10. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

11. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

- a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.
- b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

12. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

13. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

14. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

15. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Artículo 36. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La determinación del plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto se ajustará a la siguiente tabla:

TIPO CONTRATO	DE	REGULACION LCSP	SUPUESTOS	DURACIÓN MÁXIMA
Obras		Art.29		Plazo a determinar según la licitación, en función de la naturaleza y volumen de la obra.
Servicios		Art. 29.4 LCSP	Servicios prestación sucesiva	5 años incluyendo las posibles prórrogas
		Art. 29.4, Párrafo Tercero LCSP	Servicios de mantenimiento concertados junto con la compra del bien a mantener cuando por razón de exclusividad solo pueda ser llevado a cabo por la empresa que suministró el bien	Plazo de duración equivalente al de vida útil del producto
		Art. 29.7 LCSP	Contratos complementarios a otros de obras o suministro	Podrán tener un plazo superior a los 5 años. No superaran plazo duración contrato principal salvo que comprendan trabajos de liquidación del mismo.
Suministros		Art. 29.4 LCSP		5 años incluyendo las posibles prórrogas
Concesión de Obra Pública y de servicios			Contratos que comprendan ejecución obras y prestación servicios	40 AÑOS
			Contratos concesión de servicios de explotación de servicio no relacionado con prestaciones sanitarias	25 AÑOS
		Art. 29.6 LCSP	Contratos concesión de servicios de explotación de servicios sanitarios	10 AÑOS

Artículo 37. Tramitación general de la contratación administrativa.

La tramitación general de la contratación administrativa, en desarrollo de lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y demás normas de Derecho Administrativo o civil aplicable, así como en los términos que se recogen en los artículos correspondientes de los Estatutos de la Universidad será objeto de regulación en la Instrucción que a tal fin se apruebe y expida por la Gerencia de la misma.

CAPÍTULO IV**DE LOS GASTOS DE PERSONAL****Artículo 38. Gastos sujetos.**

1. Se regulará por lo dispuesto en este capítulo el procedimiento a seguir en la tramitación de aquellos gastos que se deban aplicar al Capítulo I del presupuesto de gastos, así como aquellos gastos de personal que, por sus especiales características, se imputen al Capítulo VI, en particular los derivados de proyectos de investigación.

2. El procedimiento se ajustará a los siguientes principios:

- a) Acumulación en expediente y documento contable único de actos homogéneos que afectan a una pluralidad de interesados.
- b) Estricta observación y máxima brevedad en los plazos de tramitación al objeto de procurar que los interesados perciban puntualmente sus retribuciones.

Artículo 39. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.

El pago de las retribuciones del personal al servicio de la Universidad se efectuará, en todo caso, a través de las nóminas elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos. Dichas nóminas serán comprensivas de la totalidad de los empleados que se encuentren en activo en la Universidad y tengan derecho al cobro de las mismas.

A efectos de su tramitación, serán objeto de tratamiento diferente aquellas retribuciones que se abonan con cargo al Capítulo I, y aquellas otras que lo sean a través del Capítulo VI.

Artículo 40. Retribuciones con cargo al Capítulo I.

1. En cuanto a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito por el importe que se prevea gastar durante dicho ejercicio en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2. La mencionada estimación, en ningún caso recogerá las previsiones de nuevas incorporaciones a realizar durante el ejercicio. El procedimiento administrativo por el cual se tramiten estas nuevas incorporaciones requerirá, en todo caso, reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y determinación de la forma de financiación adecuada en caso de requerir modificación presupuestaria, con arreglo a la presente normativa.

3. En cuanto a los empleados de carácter temporal, la estimación ha de tener en cuenta la duración o vigencia de sus contratos.

4. En cuanto a los gastos derivados de complementos, horas extraordinarias u otras retribuciones variables que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la reserva de crédito se expedirá una vez aprobada por la Gerencia el acuerdo o condiciones para su percepción, y según los importes que en el mismo se reflejen.

Artículo 41. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.

Los gastos derivados de este tipo de retribuciones con cargo al capítulo VI se imputarán presupuestariamente a sus respectivos proyectos, con arreglo a lo establecido en la presente normativa.

El inicio de estos procesos de contratación será autorizado por el Vicerrector/a competente en materia de Investigación o Innovación.

Con anterioridad a la convocatoria del contrato, en el caso de que el gasto se realice con cargo a proyectos de investigación o con cargo a contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica procederá a realizar la reserva del crédito correspondiente.

Para atender el pago puntual dentro de este capítulo a personal de la Universidad se utilizará el formulario “Pago por asistencias y participación en actividades no permanentes ni habituales”, que se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos para su tramitación.

Artículo 42. Procedimiento para el pago de las retribuciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones y su posterior pago, la Unidad de Recursos Humanos confeccionará, con sujeción a la normativa vigente, las nóminas de haberes de personal que habrán de ser aprobadas por la Gerencia, a quien compete, por la delegación rectoral recogida en la Resolución R-807/2017, la ordenación de estos gastos. Las nóminas abonadas con cargo al Capítulo VI requerirán la previa autorización del Vicerrector/a competente en materia de Investigación o Innovación.

La persona responsable de la Unidad de Recursos Humanos propondrá los documentos contables correspondientes por el importe de las nóminas para su aprobación por la Gerencia o Vicerrector/a competente en función del gasto.

Las variaciones en materia de gastos de personal con repercusiones en nómina, solo podrán ser incluidas en la misma si tienen entrada en la Unidad de Recursos Humanos antes del día 10 de cada mes, con la excepción de los pagos puntuales a los que se hace referencia en el artículo anterior que tienen que entrar en la Unidad de Recursos Humanos como máximo el último día hábil del mes anterior al pago. En caso contrario se harán efectivas en el mes siguiente.

En el caso de concesión de anticipos reintegrables, la Unidad de Recursos Humanos elaborará los documentos presupuestarios correspondientes debidamente formalizados y autorizados por el órgano competente, y los remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para su pago.

Artículo 43. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.

Al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito, por el importe que se prevea gastar durante el ejercicio para atender las aportaciones a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión de personal, así como cualquier otra cuota social a cargo de la Universidad.

Si durante el ejercicio dicha estimación resultase inadecuada, se realizarán las reservas adicionales o la liberación de crédito, justificando sus importes.

El reconocimiento de las obligaciones, se expedirá a favor del ente público que gestione las correspondientes aportaciones de cuotas sociales.

Artículo 44. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los incrementos de gasto de personal.

1. Al inicio de la tramitación de un expediente de contratación de personal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, la Unidad de Recursos Humanos reservará el crédito correspondiente y adjuntará una copia de la reserva al expediente de incorporación de personal.

El importe de la reserva incluirá todas las retribuciones que durante el ejercicio devengará el nuevo personal, así como los gastos sociales que de las mismas se deriven.

Una vez finalizado el proceso de contratación y formalizadas las incorporaciones, la Unidad de Recursos Humanos procederá, a la contabilización y abono de sus retribuciones según el procedimiento establecido con carácter general.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los procesos de contratación de personal y las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de la universidad que supongan un incremento de los gastos de personal, deberán acompañarse de una memoria económica que evalúe el coste de la medida.

CAPÍTULO V

DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES, BECAS Y PREMIOS

Artículo 45. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones y demás ayudas que se concedan se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para su régimen jurídico, la concesión de premios en especie estará sujeta a las posibilidades tecnológicas de los sistemas de información contable y tributaria de la universidad, y como consecuencia su tramitación requerirá el previo conocimiento del Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento y la Unidad de Asuntos Económicos.

3. La tramitación de las becas referidas a precios públicos se ajustarán a lo específicamente previsto en esta normativa para las devoluciones de ingresos.

Artículo 46. Subvenciones nominativas.

1. Con arreglo al art 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Universidad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Universidad por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con el art. 34.2.36 de las Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar su normas especiales reguladoras, si bien el instrumento de concesión habitual será la resolución rectoral.

CAPÍTULO VI

DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES EXTERNOS

Artículo 47. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las indemnizaciones por razón de servicio, asistencias y otros pagos a personal, becarios, estudiantes y colaboradores externos estará constituido por este capítulo y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

SECCIÓN I

A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 48. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las normas de la presente Sección serán de aplicación a todo el personal dependiente de la Universidad Politécnica de Cartagena. Así mismo se aplicarán las normas de la presente sección a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena por la normativa de la Seguridad Social.

2. No se incluyen por tanto en este ámbito a:

- a) El resto de becarios, no asimilados, y los estudiantes, que se regirán por lo dispuesto en la Sección II de este Capítulo.
- b) Los colaboradores externos que actúen en el marco organizativo y con los medios de la universidad pero sin mantener un vínculo laboral con ella, que se regirán por lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

Artículo 49. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Podrán dar origen a indemnización los supuestos siguientes:

- a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
- c) Asistencias por participación en tribunales de oposiciones, concursos y tesis doctorales, por la colaboración en la formación y perfeccionamiento del personal de la universidad y por la participación en la Junta Electoral Central y Mesas Electorales.

SUBSECCIÓN I

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 50. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

1. Serán comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que se ordenen al personal o a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena de la Universidad Politécnica de Cartagena y que deban desempeñar fuera del término municipal de Cartagena, del término municipal de su residencia y de las dependencias donde se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

2. No darán lugar a indemnización, entre otros:

- a) Las comisiones que tengan lugar a iniciativa propia, salvo las derivadas del propio ejercicio del cargo
- b) Las comisiones en las que hubiera renuncia expresa de dicha indemnización.
- c) Los desplazamientos del personal de la Universidad Politécnica de Cartagena para la participación como candidatos en la realización de pruebas de habilitación o similares.

Artículo 51. Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.

1. La autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio corresponderá en todo caso al responsable de gasto, en tanto se corresponde con la fase presupuestaria de autorización.

2. El responsable de gasto podrá requerir la firma del responsable o promotor de la actividad que dé origen a la comisión de servicio cuando éste sea distinto de él mismo o del comisionado.

3. La autorización de la indemnización por comisión de servicio se entenderá sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que deban producirse de acuerdo con la normativa vigente, en particular la aplicable en materia de recursos humanos.

4. Corresponderá informar vinculadamente las autorizaciones de las indemnizaciones por comisión de servicio:

a) Al Rector/a cuando coincidiera en Vicerrector/a o Gerente la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

b) Al Vicerrector/a de Investigación, Transferencia y Divulgación cuando vayan a imputarse a contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y coincidiera en la misma persona la condición de responsable de gasto y director/a del departamento correspondiente, con independencia de la identidad del comisionado.

c) Al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento en los casos en los que coincidiera en Decano/a, Director/a de Centro, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de residencias o Director/a de Departamento la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

d) Al Vicerrector/a de Investigación, Transferencia y Divulgación en los casos en los que coincidiera en el responsable de un proyecto de investigación subvencionada la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

e) Al Vicerrector/a de Estudios y Relaciones Internacionales en los casos en los que coincidiera en el responsable de un máster o de una actividad formativa no oficial la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

f) Al Director de la Escuela Internacional de Doctorado en los casos en los que coincidiera en el coordinador de un programa de doctorado la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

g) Al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento en los casos en que coincidiera en el responsable de una cátedra-empresa la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

Artículo 52. Duración de las comisiones de servicio.

Salvo casos excepcionales, las comisiones de servicio con derecho a indemnización no podrán tener una duración superior a un mes en territorio nacional, y a tres meses en el extranjero. Las comisiones cuya duración se prevea superior a dicho límite tendrán la consideración de residencia eventual.

Artículo 53. Comisiones con la consideración de residencia eventual.

1. Las comisiones cuya duración se prevea, excepcionalmente, superior a la de los límites establecidos en esta normativa tendrán la consideración de residencia eventual.
2. La duración de la residencia eventual no podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo estrictamente indispensable por el responsable de gasto que haya autorizado la comisión. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso exceder a su vez de un año.
3. La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por el responsable de gasto, no pudiendo superar el 80% del importe de las dietas enteras que se fijan para desplazamientos en territorio nacional o extranjero, según los casos.
4. Cuando el comisionado en situación de residencia eventual tuviera que desplazarse a otro destino diferente, además de la cuantía prevista en el apartado anterior, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general.

Artículo 54. Clases de indemnizaciones.

1. Se entenderá como dieta la cantidad que se devengue diariamente para satisfacer los gastos que origine al interesado la estancia fuera de la residencia oficial, de acuerdo con las presentes normas.
2. Se entenderá por gastos de viaje a la cantidad que se abone por el interesado por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.
3. No se considerarán indemnizables otros gastos en los que el interesado haya podido incurrir durante la realización de la actividad. En particular, los gastos de seguros de viaje y de inscripción a actividades formativas, seminarios, etcétera, solo podrán abonarse cuando las facturas correspondientes sean expedidas a la universidad.

Artículo 55. Dietas.

1. De conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las comisiones de servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los siguientes grupos y cuantías:

GRUPO	DIETA ALOJAMIENTO	DIETA MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
Grupo 1: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente, Vicegerente y Defensor/a Universitario/a.	102,56 €	53,34 €	155,90 €
Grupo 2: Funcionarios grupos A1 y A2, Laborales grupos I y II y becarios asimilados a personal.	65,97 €	37,40 €	103,37 €
Grupo 3: Funcionarios grupo C1 y C2, Laborales grupo III y IV.			

Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realizara el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

2. Las cuantías fijadas comprenderán los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono se puedan percibir cada día.

3. No obstante, se podrán percibir cantidades superiores, sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes casos:

a) En concepto de alojamiento, si así se autorizara en los casos de asistencia a congresos y similares, cuando las tarifas de los hoteles ofertados por la organización superaran las cuantías previstas y se justificara documentalmente.

b) En determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 462/2002, siempre y cuando las mencionadas cuantías vinieran aprobadas por un Acuerdo Ministerial y se autorizara excepcionalmente por los responsables de gasto.

c) Cuando así se estableciera en las bases reguladoras, la convocatoria o al acto de concesión de la subvención que financiara la actividad.

4. Cuando la comisión de servicio tuviera una duración superior a cuatro días, el responsable de gasto podrá autorizar que se indemnice, asimismo, por el importe exacto gastado y justificado por el comisionado en concepto de gastos por lavado y/o planchado de ropa personal.

5. En las comisiones de servicio que se desempeñen fuera del territorio nacional el importe de las dietas a percibir será el establecido en el Anexo III del Real Decreto 462/2002. Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacionales y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el mismo día que se llegue a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales salvo que excepcionalmente se justificara mediante la correspondiente factura que se hubieran soportado gastos de manutención en el extranjero en tal día.

6. Las dietas a percibir por gastos de manutención se ajustarán a las siguientes normas:

a) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo, cuando teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

c) En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

- i) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.
- ii) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.
- iii) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará adicionalmente el importe en un 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación de dicho gasto mediante factura o recibo.

7. Será incompatible la percepción de dietas de manutención con:

- a) La presentación de gastos por cuenta de la universidad por idéntico motivo durante los días en que se perciban.
- b) La inscripción por cuenta de la universidad en jornadas, cursos y similares que incluya la manutención durante el desarrollo de la actividad, por la parte correspondiente. No obstante, podrá procederse al pago de dietas cuando el comisionado presente la factura o facturas correspondientes a los gastos de manutención que hubiera sufragado.

Artículo 56. Gastos de viaje.

1. Toda comisión de servicio dará derecho a indemnización por el desplazamiento del lugar del inicio hasta el destino y su regreso, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

2. En el caso de utilización de transporte público se indemnizará el importe del billete o pasaje utilizado que figure en la correspondiente factura.

3. Para el uso del vehículo particular en el desplazamiento deberán observarse los siguientes requisitos:

a) La cuantía de la indemnización será la que periódicamente se fije, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, y que actualmente asciende a 0,19 € por Km.

b) Serán indemnizables los gastos por uso de garajes en los hoteles de residencia o en aparcamientos públicos, así como los gastos de peaje de autopistas que fueran necesarios por las características del recorrido, siempre que en uno y otro caso se justifiquen debidamente.

c) Si se viajara en el vehículo particular de otra persona que hubiera sido indemnizada por el mismo viaje, no se tendrá derecho a indemnización alguna por tal concepto.

4. De manera excepcional podrán utilizarse, taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor, en cuyo caso el importe a percibir por gastos de viaje será exclusivamente el realmente gastado y justificado.

5. Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente.

Artículo 57. Tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.

1. El personal, o becario asimilado a trabajador por cuenta ajena, a quien se encomendara una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá solicitar percibir por adelantado el 80% del importe aproximado de las dietas y gastos de viaje, sujeto a las siguientes normas:

a) Será preceptiva la formalización de la autorización de la comisión de servicio con carácter previo a su realización. Dicha formalización solo será obligatoria en este caso, y deberá estar firmada por el comisionado, el responsable de gasto, el promotor o responsable de la actividad, en su caso, así como la autoridad que debiera informar de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

b) El anticipo se librará sin perjuicio de la devolución, en su caso, total o parcial del anticipo una vez finalizada y liquidada la comisión de servicios.

c) No podrá concederse un nuevo anticipo al comisionado que hubiera disfrutado de un anticipo previo que se encontrara aún pendiente de liquidar.

2. Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de 10 días hábiles, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Con carácter general, el formulario único de Autorización/Liquidación, debidamente firmado por el comisionado, el responsable de gasto, el promotor o responsable de la actividad, en su caso, así como la autoridad que debiera informar de conformidad con lo dispuesto en esta sección. Deberá ir acompañada de los justificantes de todos los gastos, que reflejarán separadamente las cantidades que pudieran corresponder por alojamiento, manutención, gastos de viaje u otros gastos indemnizables. En caso de extravío de justificantes de los gastos de viaje, deberá acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transporte, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva. Los gastos de alojamiento y transporte público se justificarán con la factura válida, acreditativa en todo caso de su importe y de los datos fiscales necesarios para identificar a perceptor y expedidor, emitida por los correspondientes establecimientos hosteleros, arrendadores de apartamentos o empresas de transporte.

b) En el caso de que se hubiera tramitado el anticipo regulado en este artículo deberán presentarse tanto el correspondiente formulario de Autorización que dio lugar al mismo como el de Liquidación conforme a lo establecido en el apartado anterior para el formulario de Autorización/Liquidación.

3. Con carácter general, los expedientes de gasto por indemnizaciones por razón del servicio se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos para su revisión y pago directo. No obstante, este apartado no será de aplicación a aquellas dependencias que dispongan de caja fija, pudiendo en tal caso incluir las indemnizaciones y, en su caso, los anticipos en la cuenta justificativa de la correspondiente solicitud de reposición.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio financiadas, en todo o en parte, por subvenciones para proyectos de investigación procedentes de organismos públicos autonómicos, estatales o comunitarios, se efectuará de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación,

Transferencia y Divulgación con independencia de que dicha tramitación se realice por el procedimiento habitual de pago directo o mediante anticipos de caja fija.

5. Las liquidaciones de comisiones de servicio del personal al servicio de la universidad y becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los que los desplazamientos y estancias no hubieran dado lugar más que al devengo de dietas por manutención e indemnizaciones por gastos de viaje en vehículo particular se someterán al siguiente régimen de justificación:

a) En desplazamientos de hasta un día e inferiores a un total de 250 kms. no será necesario presentar justificación adicional.

b) En desplazamientos de hasta un día e iguales o superiores a un total de 250 kms. deberá presentarse documentación que justifique adecuadamente la comisión de servicio, tales como tickets de combustible, de cafetería o restaurante, parking u otros justificantes emitidos en el destino final o lugar cercano, de forma que quede acreditado el desplazamiento en las fechas indicadas.

c) En desplazamientos superiores a un día, con independencia del total de kms., deberá presentarse documentación que justifique adecuadamente la comisión de servicio tales como tickets de combustible, de cafetería o restaurante, parking u otros justificantes emitidos en el destino final o lugar cercano, de forma que quede acreditada el desplazamiento en las fechas indicadas.

En el caso de actividades de investigación, el destino final deberá estar relacionado con la ejecución del proyecto o contrato que financie el gasto.

Artículo 58. Regímenes especiales de indemnización.

1. El Rector/a será resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la justificación documental de los mismos, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, podrá optar por acogerse al régimen de indemnización por razón de servicio establecido con carácter general.

2. Quienes actúen en comisión de servicios formando parte de delegaciones oficiales presididas por el Rector/a podrán ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados por ellos de acuerdo con la justificación documental de los mismos y bajo las mismas condiciones económicas y fiscales que el Rector/a.

3. Procederá también el abono de dietas al personal de la Universidad Politécnica de Cartagena que sea designado para la participación en Mesas Electorales en aquellos procesos electorales que de conformidad con la normativa vigente se realicen. Será requisito imprescindible que el periodo de permanencia en dicha Mesa incluya jornada de mañana y tarde.

Artículo 59. Indemnización de actividades subvencionadas.

Las indemnizaciones por razón del servicio con cargo a actividades financiadas por subvenciones cuyas bases o convocatorias así lo especifiquen, se ajustarán a las condiciones y cuantías establecidas en las mismas.

SUBSECCIÓN II

DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL POR RAZÓN DEL SERVICIO

Artículo 60. Desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena por razón de servicio.

1. Los desplazamientos por razones de servicio dentro del término municipal de Cartagena, no devengarán ninguna indemnización en concepto de manutención.
2. Los desplazamientos a que se refiere el apartado anterior se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo.
3. En el caso de autorizarse el uso de vehículos particulares se indemnizará en la cuantía establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre y cuando el importe resultante a percibir sea, en cálculo global de la actividad, igual o superior a 6 €.
4. No se computarán los desplazamientos realizados dentro del casco urbano de Cartagena.

SUBSECCIÓN III

DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 61. Definición de asistencias.

1. Se entenderá por asistencia la indemnización que corresponda abonar por:
 - a) Participar en Tribunales de Oposiciones y Concursos convocados por la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que conlleven la celebración de pruebas o exámenes.
 - b) Participar en las actividades de formación de la universidad para sus trabajadores.
 - c) Participar en Tribunales de lectura de Tesis Doctorales.
 - d) Participar como miembro de la Junta Electoral Central.
2. Las cuantías fijadas se incrementarán en el 50% cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.
3. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cuantías recibidas en concepto de asistencias tendrán la consideración del rendimiento del trabajo, procediendo por tanto la correspondiente retención.

Artículo 62. Cuantía de las asistencias.

1. Las asistencias por participar en Tribunales de Oposiciones, Concursos y Tesis Doctorales darán derecho a retribución y se regirán conforme a lo dispuesto en su normativa específica, y sus cuantías serán las siguientes:

	Importes en euros		
	Categoría Primera	Categoría Segunda	Categoría Tercera
Presidente/a y Secretario/a	45,89	42,83	39,78
Vocales	42,83	39,78	36,72

2. La cuantía de las asistencias por participar en actividades de formación se ajustará a la normativa específica que las regule.
3. La cuantía de las asistencias por participar en la Junta Electoral Central se asimilarán a las de la Categoría Primera del primer párrafo del presente artículo.

Artículo 63. Tramitación de las asistencias.

Los formularios de liquidación de las asistencias serán rendidos a la Unidad de Recursos Humanos para la fijación de sus correspondientes retenciones, y su contabilización y ejecución.

SECCIÓN II**A OTROS BECARIOS Y ESTUDIANTES****Artículo 64. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Las normas de la presente Sección serán de aplicación a todos los estudiantes de la universidad y a todos aquellos que disfruten de una beca de la misma cuyo régimen no se haya asimilado al de su personal.

Artículo 65. Régimen especial.

A efectos de la determinación de las indemnizaciones por comisión de servicios, acreditación de gastos y fiscalidad se estará a lo dispuesto en la siguiente sección para colaboradores externos. Los estudiantes serán equiparados al grupo 3 y los becarios no asimilados a personal al grupo 2 de dietas.

SECCIÓN III**A COLABORADORES EXTERNOS****Artículo 66. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Las normas de la presente Sección serán de aplicación a todos aquellos que no pudiendo ser considerados personal de la universidad o becario asimilado a trabajador por cuenta ajena, realicen actividades ocasionales para la misma que puedan dar origen a las indemnizaciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. La presente Sección será igualmente de aplicación a las indemnizaciones que por razón del servicio pudieran devengar el Presidente/a del Consejo Social y el Defensor/a Universitario/a, en tanto no fueran personal de la universidad.

3. La actividad realizada deberá ser en todo caso ocasional, no deberá constituir en ningún caso actividad empresarial o profesional de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Personas Físicas en cuyo caso será de aplicación el régimen general de facturación por entrega de bienes o prestación de servicios.

Artículo 67. Régimen especial de indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos y asistencias.

A efectos de la determinación de las indemnizaciones por comisión de servicios, desplazamientos dentro del territorio municipal y asistencias reguladas en este capítulo, se aplicará a los colaboradores externos el régimen general del personal de la universidad, con las siguientes especialidades:

a) El interesado deberá acreditar que las dietas vienen a compensar estrictamente los gastos necesarios para el ejercicio de sus funciones mediante la presentación de facturas por un importe

igual o superior a las mismas. Deberá acreditar igualmente que el importe por kilometraje, en su caso, viene a compensar estrictamente los gastos de desplazamiento necesarios, por lo que deberá declarar el uso del vehículo propio mediante la identificación de su matrícula. En ausencia de acreditación se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) El tratamiento fiscal de las asistencias, en especial las relativas a las actividades de formación, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En relación con las asistencias que puedan abonarse por concurrencia a las sesiones del Consejo Social éstas se ajustarán a lo dispuesto en su propia normativa, sin perjuicio del correspondiente tratamiento fiscal.

Artículo 68. Colaboraciones externas.

1. Se considerarán colaboraciones externas todas aquellas actividades ocasionales realizadas por personas que no puedan ser considerados personal de la universidad o asimilados, no indemnizables en concepto de asistencia, y que igualmente no puedan considerarse actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Personas Físicas.

2. En especial, forman parte de esta categoría las colaboraciones ocasionales realizadas por investigadores y profesores de otras universidades que se integran en los grupos de investigación responsables de contratos y proyectos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Las cuantías recibidas por los colaboradores tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y serán objeto de la retención correspondiente.

4. Las cuantías recibidas serán compatibles con las indemnizaciones que pudieran corresponder.

5. El colaborador declarará responsablemente que su colaboración no habrá constituido actividad empresarial o profesional y que se habrá desarrollado bajo la organización y con los medios propios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6. Sin perjuicio de su carácter ocasional, las colaboraciones externas estarán además sujetas a los siguientes límites:

a) Las cuantías liquidadas a un mismo colaborador en doce meses naturales no podrán superar los 3.000 euros.

b) Podrán liquidarse hasta un máximo de tres liquidaciones a un mismo colaborador en doce meses naturales.

c) No podrán liquidarse colaboraciones externas a personas que hubieran finalizado una relación laboral o asimilada con la universidad en los dos años inmediatos anteriores en la misma actividad universitaria a la que corresponda la colaboración. A este respecto se consideran actividades universitarias diferenciadas la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la gestión.

CAPÍTULO VII

DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS

Artículo 69. Cargos Internos.

1. Las facturas o cargos internos entre unidades de gasto se utilizarán para regular la compensación presupuestaria que tenga lugar cuando una unidad de gasto preste un servicio a otra unidad de gasto dentro de la universidad. En aplicación del principio de presupuesto bruto, los precios públicos de la universidad de servicios de recepción personal, tales como los de enseñanza, residencias universitarias, etc., solo podrán satisfacerse mediante cargos internos cuando los destinatarios sean personal de la universidad.

2. Estas operaciones se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La unidad de gasto que realizara la prestación deberá emitir y liquidar en el presupuesto de ingresos una factura o cargo interno. Si la unidad de gasto se correspondiera con una actividad cuyos ingresos dieran lugar a habilitaciones de créditos sujetas a la efectiva recaudación de los derechos conforme a las presentes normas, la liquidación en el presupuesto de ingresos solo podrá ser llevada a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos.

b) El responsable de gasto de la unidad de gasto receptora del servicio ordenará el gasto presupuestario correspondiente por la factura o cargo interno.

Artículo 70. Deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas e Inversión del Sujeto Pasivo.

1. Para la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen durante el ejercicio se aplicará el régimen de deducción en sectores diferenciados de la actividad previsto en el artículo 101 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2 En particular se considerarán sectores diferenciados de la universidad:

- a) La enseñanza universitaria
- b) La investigación científica y técnica

3. El Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento determinará anualmente y con carácter general las actividades que confieren derecho a deducir las cuotas de los gastos necesarios para llevarlas a cabo, así como los porcentajes aplicables a cada caso, en función de su correspondencia con uno u otro sector.

4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el responsable de gasto correspondiente podrá determinar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en uno u otro sector, o si es de utilización común en ambos, determinando de este modo el porcentaje de deducción aplicable. Si la cantidad a deducir fuera superior a la que resultara de aplicar lo dispuesto con carácter general, el expediente de gasto deberá ser informado por una memoria responsable del proponente del gasto y/o del responsable de gasto, justificando la deducción e identificando los medios que permitieran, en su caso, acreditar el uso declarado ante la administración tributaria.

5. En ningún caso serán deducibles las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido de facturas recibidas que no sean aceptadas y consideradas correctas por el Suministro Inmediato de Información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos para iniciar de oficio cuantas rectificaciones de operaciones pagadas fueran necesarias para asegurar esta circunstancia. Dichas operaciones serán autorizadas por el Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento.

6. Para la determinación de la condición de empresario de la universidad y de la aplicación de la figura de la Inversión de Sujeto Pasivo en obras se estará a lo dispuesto en la correspondiente cláusula de los pliegos de cláusulas administrativas del expediente de contratación.

Artículo 71. Atenciones protocolarias.

1. Se considerarán atenciones protocolarias los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que los responsables de gasto de la universidad tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de cursos, conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la misma. En particular se consideran atenciones protocolarias los gastos de restauración, recepciones y obsequios. La universidad no podrá abonar con cargo a su presupuesto gastos de naturaleza protocolaria que no reviertan como beneficio o utilidad para la universidad, ya sea de índole económica, social o de imagen.

2. Los responsables de gasto deberán velar por mantener el equilibrio entre la utilidad del gasto protocolario y su cuantía, primando en todo momento el principio de austeridad.

3. En la tramitación de gastos de naturaleza protocolaria deberá quedar claramente motivado el beneficio que el gasto proporciona a la universidad, su relación con la actividad que lo origina y la identidad de los destinatarios. A estos efectos, al expediente de gasto deberá acompañarse el formulario habilitado al efecto por la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios debidamente cumplimentado. En caso de considerar procedente la no inclusión de la relación de destinatarios en el formulario, la tramitación del gasto deberá contar con el informe favorable de la Gerencia.

4. No podrán abonarse como gastos de atenciones protocolarias aquellos que por su naturaleza tengan la condición de retribuciones del personal de la universidad, ya sean en metálico o en especie.

5. Los presentes y obsequios se destinarán a personalidades relevantes vinculadas a actos o eventos organizados por la universidad y no estarán relacionados con una actividad retribuida.

6. El resarcimiento de atenciones protocolarias por gastos de restauración que fueran anticipados por personal de la universidad será incompatible con la percepción de las dietas correspondientes, en tanto que, salvo prueba en contrario, se presumirá su participación en ellas.

7. Los gastos de restauración asociados a cursos, conferencias, congresos, etc. sólo podrán llevarse a cabo cuando aparezcan en el programa oficial de la actividad.

8. Con carácter general, los gastos de naturaleza protocolaria no asociados a cursos, conferencias, congresos o actividad similar, deberán ser realizados en días laborales. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, podrán tramitarse gastos correspondientes a actos de naturaleza protocolaria realizados o facturados en días festivos o periodos vacacionales, siempre que se cuente con la autorización previa y expresa de la Gerencia de la universidad.

9. La Gerencia desarrollará sistemas de seguimiento para velar por el correcto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 72. Gastos de formación.

1. Tendrán la consideración de gastos de formación los derivados de los planes de formación que la universidad apruebe para sus trabajadores y que se devenguen por los servicios prestados a ésta por las correspondientes empresas.

2. Tendrán también la consideración de gastos de formación imputables al presupuesto de la universidad, aun derivándose de iniciativas personales, departamentales u otras no contempladas

en sus planes oficiales de formación, los correspondientes a cursos de formación continua, a títulos propios universitarios y a otras actividades formativas similares, siempre que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que los perceptores sean personal de la universidad o becarios asimilados a trabajadores de acuerdo con la normativa de Seguridad Social.
- b) Que la finalidad sea la actualización, capacitación o reciclaje de los mismos.
- c) Que los estudios vengan exigidos por el desarrollo de las actividades universitarias o las características de los puestos de trabajo.
- d) Que los estudios hayan sido ordenados o dispuestos al trabajador por la autoridad universitaria competente.
- e) Que los estudios estén financiados totalmente por la universidad y las facturas sean emitidas a la misma.
- f) Que no se trate de estudios oficiales.

A los expedientes de gasto deberá incorporarse el formulario habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos al efecto de acreditar estos requisitos, identificando:

- a) Los datos del trabajador
- b) La descripción y clasificación de la formación.
- c) Los Vicerrectores/as, Decano/a, Directores/as de Centros o Departamentos, Jefes/as de Unidad o Servicio u otros responsables funcionales de las actividades docentes, investigadoras y de gestión correspondientes, que avalen la exigencia de los estudios.

El formulario deberá ser autorizado por el Vicerrector/a de Profesorado y Promoción Institucional para el personal docente e investigador, y por la Gerencia para el personal de administración y servicios, en orden a disponer la realización por parte del trabajador de los estudios correspondientes.

3. Se excluirán de la consideración de gastos de formación, a los efectos del presente artículo, los derivados de las inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y demás actividades de carácter expositivo, ajustándose a lo previsto para los gastos de carácter general.

4. Se excluirán también de la consideración de gastos de formación los derivados de titulaciones oficiales, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de acción social de la universidad y al régimen fiscal correspondiente.

Artículo 73. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. Se considerarán compromisos de gasto de carácter plurianual aquellos que extiendan sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Tales compromisos de gasto se podrán efectuar siempre que tengan como objeto financiar alguna de las actividades recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Su autorización y disposición se acomodará a lo dispuesto en la citada Ley.

2. Los compromisos de gastos de carácter plurianual que den lugar a reconocimiento de obligaciones durante el mismo ejercicio en que se adquiere el compromiso se ajustarán a lo dispuesto en las normas generales de tramitación de gastos e imputación a presupuesto. Por lo que se refiere a las obligaciones a reconocer en ejercicios posteriores, las autorizaciones y compromisos de gasto correspondientes que se adquieran en el ejercicio corriente serán objeto de contabilización independiente, debiendo tramitarse los documentos contables correspondientes a su carácter plurianual.

Artículo 74. Gastos financiados con ingresos afectados.

1. Con carácter general y de acuerdo con el principio legal de no afectación, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que pueda establecerse una relación concreta entre unos y otros.

2. No obstante, en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos legalmente afectados el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento. Conforme a ello, tendrán la consideración de afectados, entre otros, los derivados de las subvenciones concedidas de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los contratos firmados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de los convenios firmados de conformidad al art. 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público incluidos los considerados costes indirectos en la parte en la que la normativa interna de la universidad los afecte a una actividad concreta, y en particular el 5% de los ingresos por convenios para Cátedras Empresa destinada a financiar los gastos centralizados de su Red de Cátedras Empresa.

3. Para posibilitar el seguimiento de los gastos con financiación afectada, la gestión presupuestaria de las subvenciones afectadas y sus gastos correspondientes se someterá a las siguientes normas:

a) Se entenderá por unidad gestora de un ingreso a la dependencia administrativa de la universidad responsable de su gestión y de la justificación, en su caso, de los gastos o de la actividad desarrollada, con independencia de a quien le corresponda su ejecución.

b) Las unidades gestoras, en el momento de tener conocimiento del acto administrativo correspondiente o de la manifestación de la voluntad de la entidad concedente, y en todo caso antes de su ejecución en los presupuestos de ingresos y gastos, deberán comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos la realidad del ingreso, la asunción de su gestión y la información económica necesaria para su contabilización y seguimiento, a través del formulario o acceso electrónico que ésta habilite al efecto.

c) La Unidad de Asuntos Económicos deberá confirmar a la unidad gestora el registro del ingreso y los datos correspondientes, la consideración de afectado o no y las obligaciones que ello comporta.

d) Las unidades gestoras comunicarán inmediatamente a la Unidad de Asuntos Económicos cualquier incidencia relacionada con la justificación de los ingresos con relevancia económica, tales como descertificaciones de gastos no elegibles, justificaciones de nuevos gastos elegibles, anulaciones de ingresos y devoluciones o compensaciones de los mismos. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

e) Tuviera o no el ingreso la consideración de afectado, si la incidencia deviniera en la necesidad de devolver total o parcialmente las cantidades recibidas se efectuará una retención por el mismo importe en el crédito generado o habilitado tras la comunicación del ingreso. No obstante, la unidad gestora podrá proponer una aplicación presupuestaria de gastos a disminuir distinta en orden a restablecer el equilibrio económico de la operación, recabando en todo caso la firma del responsable del gasto correspondiente. La unidad gestora deberá adjuntar la resolución y/o describir las circunstancias que motivan la devolución, sin perjuicio de lo establecido en estas normas respecto a las devoluciones de ingreso. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

f) Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos a iniciar de oficio cuantas rectificaciones de operaciones pagadas fueran necesarias para la correcta determinación de las desviaciones del ejercicio y acumuladas de financiación afectada. Dichas operaciones serán autorizadas por el Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento.

g) Los créditos de gastos con financiación afectada se gestionarán separadamente del resto de gastos para que, a tenor de lo dispuesto en la normativa contable vigente, se permita una completa y clara identificación de los mismos y la incorporación de la información correspondiente a la rendición de cuentas de la universidad.

TITULO IV

DE LOS INGRESOS

Artículo 75. Fases de la gestión de ingresos.

1. En la gestión del presupuesto de ingresos se distinguirán las siguientes fases:

- a) Reconocimiento del derecho de la universidad a la percepción de cantidades ciertas.
- b) Extinción del derecho, que se corresponde bien con el cobro o ingreso efectivamente recaudado, bien con su extinción por otras causas tales como su anulación o compensación.

2. Aquellos supuestos en que cualquier ente o persona pública o privada se obligue mediante un acuerdo o concierto con la universidad a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada, constituirá un compromiso de ingreso.

Cumplidas por la universidad las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo o concierto, el compromiso de ingreso dará lugar al reconocimiento del derecho.

Podrá entenderse también que existe compromiso de ingreso, previo informe del vicerrectorado competente para la gestión del ingreso y autorización rectoral, cuando, tratándose de una subvención pública cuya fase de tramitación hubiera dado lugar a una propuesta de resolución, no se hubiera dictado aún la resolución definitiva por estar prorrogado el presupuesto y pendiente de aprobación el necesario para la ejecución de las ayudas. El compromiso se tramitará en los términos de la propuesta de resolución, y en todo caso estará supeditado a la definitiva concesión de las ayudas dentro del mismo ejercicio, correspondiendo al vicerrectorado competente para la gestión del ingreso comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos tal circunstancia. La propuesta de resolución no supondrá en ningún caso el reconocimiento del derecho.

Artículo 76. Normas generales de la tramitación de los ingresos.

1. La contabilización de las operaciones en el presupuesto de ingresos corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, sin perjuicio de la asistencia que ésta pueda requerir de otras unidades.

2. El registro y emisión de facturas de la universidad, corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, de oficio o previa solicitud de la unidad gestora del ingreso.

3. Tan solo podrá expedirse factura por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por enseñanzas propias, cursos de especialización o por cualesquiera otros servicios académicos, una vez se haya abonado el precio público correspondiente.

Artículo 77. Habilitación de créditos por ingresos.

1. Los ingresos podrán dar lugar a la habilitación de los créditos necesarios para llevar a cabo las actividades que los generen mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Las generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingresos afectados. Se asimilarán a la tramitación presupuestaria de los gastos financiados con ingresos afectados las cantidades habilitadas por la universidad para la cofinanciación exigida por la concesión de la subvención correspondiente, ya fuera esta cofinanciación resultado de aplicar un porcentaje cierto y constante o deviniera en variable por ser la necesaria para completar los costes de personal legalmente aplicables.

b) Las generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingresos genéricos o no afectados legalmente, pero que por la normativa reglamentaria de la universidad en la materia que corresponda, aprobada por Consejo de Gobierno con previo conocimiento de la comisión competente en materia de economía, estén comprometidos a ser aplicados a un destino concreto, generalmente por ser los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades. En particular, podrán habilitarse por esta modalidad los créditos necesarios para desarrollar:

i) Las enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización.

ii) Las actividades a las que se destinen los recursos liberados disponibles de las subvenciones de proyectos de investigación por programas europeos e internacionales.

iii) Las actividades a las que se destinen los porcentajes correspondientes de costes indirectos de subvenciones de proyectos de investigación, y en particular los destinados a la Oficina de Proyectos Europeos.

iv) Los congresos, simposios, conferencias, jornadas y actividades análogas, dirigidas a investigadores, docentes, profesionales y representantes institucionales, respecto de sus ingresos por asistencia y por mecenazgo. No entrarán en esta categoría las actividades catalogables como docencia o extensión universitaria, en atención a su ámbito organizativo y al carácter de sus asistentes.

v) La reposición de bienes financiada con los ingresos generados por la venta del bien a reponer.

vi) Las ventas de libros electrónicos conforme a la normativa de publicaciones de la universidad.

Los créditos así dispuestos se tramitarán, en aquello que se ajuste a su naturaleza, de forma semejante a los dispuestos para los créditos de gastos con financiación afectada. En especial estarán sujetos a las limitaciones a las transferencias de crédito y otras circunstancias que impidieran su seguimiento individualizado.

En todo caso se ajustará a la presente regulación y se habilitarán los créditos correspondientes en cuanto a los pagos financiados por cobros recibidos como entidades colaboradoras de subvenciones o ingresos análogos que, en atención a las limitaciones de los sistemas de información contable de la universidad, deban gestionarse presupuestariamente.

2. Las habilitaciones de crédito estarán supeditadas a las previsiones de ingreso y gastos y a los porcentajes de cofinanciación y de retención por financiación de costes indirectos previamente informados a la Unidad de Asuntos Económicos. Anualmente y tras la liquidación del presupuesto, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras y de los responsables de gasto un informe correspondiente al estado de los compromisos de ingresos aún no cumplidos por los cuales se hubieran generado créditos antes del ejercicio liquidado, el cual se remitirá, junto con la restante información económica, al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento y al Vicerrector/a competente por la materia para las actuaciones que procedan. Dicha actuación alcanzará tan solo a las actividades cuyos ingresos fueran susceptibles de provisión por insolvencia de acuerdo a los criterios contables de la universidad, y siempre que no estén ya sometidas a los controles de similar naturaleza para los anticipos de habilitaciones de crédito sujetos a la efectiva recaudación de los derechos.

3. Los ingresos presupuestarios que de acuerdo con la presente normativa dieran lugar a habilitaciones de crédito estarán sujetos a una retención del 15% en concepto de financiación de los costes indirectos de la universidad. No obstante, podrá atenderse a un porcentaje de

retención diferente cuando la entidad concedente de los fondos así lo estableciera en la orden de concesión de la subvención o en el convenio válidamente celebrado.

4. Con carácter general, los ingresos por contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán objeto de una retención total del 15% que tendrá por objeto:

- a) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
- b) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.
- c) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando las gratificaciones y pagos por asistencias al personal de la universidad. Con respecto a los contratos surgidos en el ámbito de un convenio de cátedra de empresa, este 5% se destinará a financiar cualquier gasto derivado del funcionamiento de la Red de Cátedras.

En los casos en los que se acredite adecuadamente la concesión de una subvención de carácter público a la empresa contratante la retención total podrá ser, a juicio del Vicerrector/a de Investigación, Transferencia y Divulgación, del 10%, sin retener el 5% de costes indirectos de la universidad.

5. La distribución de la retención por costes indirectos de los ingresos obtenidos por explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

- a) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados no hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 20% y se distribuirá del siguiente modo:
 - i) Un 5% para financiar al grupo de investigación.
 - ii) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
 - iii) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
 - iv) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.
- b) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 40% y se distribuirá del siguiente modo:
 - i) Un 10% para financiar al grupo de investigación.
 - ii) Un 10% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
 - iii) Un 10% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
 - iv) Un 10% para financiar los costes indirectos de la Universidad.

Artículo 78. Habilitación sujeta a efectiva recaudación.

1. Se requerirá la efectiva recaudación de los derechos para la habilitación de los créditos en los siguientes casos:

- a) Ingresos procedentes de trabajos realizados al amparo de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- b) Ingresos procedentes de convenios celebrados para Cátedras con empresas.
- c) Ingresos procedentes de enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización.

2. Se podrá dispensar del cumplimiento del requisito de la efectiva recaudación de los derechos y anticipar la habilitación de crédito, previa autorización del Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento y del Vicerrector/a competente por la materia, en casos excepcionales debidamente justificados por el responsable de la actividad. En todo caso los anticipos estarán condicionados y limitados a las previsiones de ingresos y gastos totales, que deberán haberse rendido previamente a la Unidad de Asuntos Económicos.

Anualmente y tras la liquidación del presupuesto, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de los solicitantes de cualesquiera anticipos concedidos antes del ejercicio liquidado y aún no regularizados un informe justificativo de la ausencia de recaudación, el cual se remitirá, junto con la restante información económica, al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento y al Vicerrector/a competente por la materia para las actuaciones que procedan.

3. Con carácter general la habilitación del crédito se realizará de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos atendiendo a la cantidad recaudada y a la información previamente rendida sobre los porcentajes de cofinanciación y retención por financiación de costes indirectos aplicables. No obstante, la habilitación del crédito se llevará a cabo a solicitud de la unidad gestora del ingreso en los siguientes casos:

- a) Por los ingresos de actividades en las que se hubiera comunicado previamente esta opción.
- b) Por los ingresos de actividades cuyos créditos se hubieran habilitado anticipadamente en alguna ocasión a la recaudación de los derechos.
- c) Por los ingresos de actividades en las que se hubiera comunicado una modificación de los porcentajes de retención para financiación de costes indirectos.
- d) Por los ingresos de actividades en las que se hubieran llevado a cabo devoluciones de precios públicos, abonos de facturas o cualesquiera otros actos que dieran lugar a devoluciones de derechos recaudados y no se hubieran deshabilitado o retenido en los presupuestos originales de tales actividades los créditos a los que hubieran dado lugar.
- e) En otros casos que pudiera apreciar la Unidad de Asuntos Económicos.

4. Si de acuerdo con lo establecido en las presentes normas para las anulaciones y devoluciones, se requiriera disminuir créditos para restablecer el equilibrio económico de tales operaciones, se velará porque estos sean los habilitados correspondientes a los ingresos anulados. En su caso, y de no ser posible, se aplicará lo dispuesto para la iniciación a solicitud de los procedimientos de habilitación de crédito.

Artículo 79. Precios públicos.

1. De acuerdo con el art. 26.2.i de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia corresponderá al Consejo Social aprobar a propuesta del Consejo de Gobierno los precios y demás derechos económicos correspondientes a enseñanzas propias, a cursos de especialización y postgrado y a otras acciones de formación, así como los correspondientes a las demás actividades de la universidad, incluidos los establecidos por la prestación de servicios no académicos y por el uso o cesión de instalaciones universitarias.

2. Con carácter previo a la aprobación de cualquier precio público, el Consejo de Social podrá requerir informe del Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento.

Artículo 80. Gestión de impagos.

1. El presente artículo tiene por objeto regular el procedimiento para exigir el pago de las tasas, precios públicos y cualesquiera derechos económicos a favor de la universidad, devengados por sus prestaciones de servicio, cesión de espacios y concesiones administrativas y otras actividades.

2. Las actuaciones previstas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las gestiones que las unidades gestoras de los ingresos o los responsables de las prestaciones de servicios o convenios puedan realizar previamente para requerir al deudor el pago voluntario.

3. Toda comunicación de declaración de concurso de acreedores deberá ser remitida a Asesoría Jurídica y a la Unidad de Asuntos Económicos para llevar a cabo las actuaciones iniciales en el procedimiento concursal y las actuaciones que correspondan para la recuperación de cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las unidades gestoras de los ingresos y los promotores de la emisión de facturas o cartas de pago cuya fecha de emisión tuviera una antigüedad superior a tres meses y que se mantuvieran pendientes de cobro podrán solicitar a la Unidad de Asuntos Económicos el inicio del procedimiento de reclamación formal del cobro, para lo que deberán remitir la comunicación inicial de la factura o carta de pago y la identificación de los datos de contacto del deudor. La Unidad de Asuntos Económicos:

- a) Reclamará el pago de la deuda con conocimiento del solicitante y anunciará el inicio de acciones legales en caso de no proceder a dicho pago.
- b) Si tras su reclamación se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.
- c) Realizará las actuaciones que correspondan para la recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido reguladas en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos la tramitación de los procedimientos tributarios para la rectificación de facturas y recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de las facturas no cobradas en los plazos establecidos al efecto por el impuesto que no estén incluidas en el apartado 3. El procedimiento se ajustará a las siguientes actuaciones:

- a) La Unidad de Asuntos Económicos comunicará a los promotores de la emisión de facturas la relación de las susceptibles de reclamación, el fundamento fiscal de la reclamación, la posibilidad de solicitar la anulación de factura. En la misma comunicación se les informará de lo establecido en el presente artículo respecto de las reclamaciones de pago y otras actuaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos o por Asesoría Jurídica.
- b) Los promotores de la emisión de facturas deberán reclamar el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura.
- c) De no llevarse a cabo la reclamación o de no producirse el pago por el deudor, la Unidad de Asuntos Económicos reclamará de nuevo el pago como inicio del procedimiento para la recuperación de las cantidades repercutidas por el impuesto.
- d) Si tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

6. Anualmente, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras de los ingresos y de los promotores de la emisión de facturas la declaración responsable respecto de, al menos, los derechos que sean objeto de provisión por insolvencias en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior y que no estén ya contemplados en los apartados 3,

4 y 5. En la comunicación, la Unidad de Asuntos Económicos informará de lo establecido en el presente artículo respecto de las reclamaciones de pago y otras actuaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo por la misma o por Asesoría Jurídica. La declaración responsable deberá manifestar una de las siguientes circunstancias:

a) La exigibilidad de la deuda, que requerirá que los responsables reclamen el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura. No obstante, la ausencia de la reclamación previa de los responsables no impedirá la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos. Si tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

b) La solicitud de anulación de los ingresos, de conformidad con la normativa aplicable.

c) La justificación de que existen garantías razonables del cobro futuro de la deuda sin necesidad de actuaciones contra el impago, que tan solo podrá considerarse cuando el derecho no haya prescrito.

En ausencia de dicha declaración en tiempo y forma, y sin perjuicio de las responsabilidades que de la misma puedan derivarse, deberá procederse, con objeto de que las cuentas anuales de la universidad reflejen la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de su resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto a la anulación del ingreso conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Respecto de los ingresos identificados en el presente apartado, el Rector/a podrá disponer la anulación y baja en contabilidad de todos aquellos derechos cuya cuantía no supere la que se estime represente el coste para su exacción y recaudación.

7. La Unidad de Asuntos Económicos podrá comunicar la existencia de los impagos y la identidad de los deudores a las dependencias y responsables de la universidad que fueran susceptibles de convenir o contratar con el mismo nuevas prestaciones de servicio, y adoptará las medidas necesarias para el control sobre los pagos de obligaciones reconocidas en favor de aquellos.

8. En caso de que existieran obligaciones reconocidas por la universidad, pendientes de pago y en favor de deudores por derechos liquidados y exigibles pendientes de cobro, se procederá de acuerdo a lo establecido en las presentes normas para la compensación. Las reclamaciones a los deudores advertirán de esta posibilidad.

Artículo 81. Anulación de ingresos.

1. De conformidad con el artículo 53.2.q de los Estatutos de la universidad corresponderá al Rector/a resolver los expedientes de anulación de ingresos por prescripción y los expedientes de anulación derivados del procedimiento regulado para la gestión de impagos.

2. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, de oficio o previa solicitud de la unidad gestora del ingreso, el registro y emisión de las anulaciones de ingreso y en particular de los abonos y rectificaciones de facturas de la universidad, que tengan como causa errores aritméticos, materiales o de hecho advertidos con anterioridad a su inclusión en el procedimiento para la gestión de impagos.

3. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos el registro y contabilización de las anulaciones y rectificaciones de ingresos que no afecten a la esfera jurídica de terceros y que

tengan por objeto exclusivamente la aplicación de la normativa contable con objeto de que las cuentas de la universidad muestren la imagen fiel de su patrimonio.

Artículo 82. Devolución de precios públicos.

1. El presente artículo tiene por objeto regular la devolución de precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos conducentes a títulos universitarios oficiales, la prestación de servicios por estudios propios de postgrado y especialización, por alojamiento y/o manutención en residencias universitarias, por la cesión de espacios, por las actividades de extensión universitaria y por otros servicios análogos.

2. Procederá la devolución cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se haya prestado el servicio por causa imputable a la universidad.
- b) Cuando se hayan producido errores materiales o aritméticos en la liquidación correspondiente, que hayan dado lugar a cobros indebidos, excesivos o duplicados.
- c) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que determine que el ingreso fue indebido, en particular los casos tasados por la normativa correspondiente para las devoluciones de precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos conducentes a títulos universitarios oficiales.

3. El procedimiento podrá iniciarse mediante solicitud del interesado o, excepcionalmente, de oficio. La solicitud del interesado irá dirigida al Rector/a, indicando el centro, unidad o servicio al que corresponda la prestación del servicio.

4. La instrucción del procedimiento corresponderá al responsable del centro, unidad o servicio referido en el apartado anterior, el cual completará, validará o corregirá la solicitud con la causa de la devolución, la liquidación económica procedente y la indicación de la propuesta de importe a devolver. Igualmente deberá indicar si el ingreso dio lugar, por cualquiera de los procedimientos establecidos, a habilitar crédito en el presupuesto de gasto, debiendo identificar en tal caso la aplicación presupuestaria de gastos a disminuir para restablecer el equilibrio económico de la operación, y recabar la firma del responsable del gasto correspondiente.

5. La solicitud junto al justificante bancario del pago realizado, y el resto de la documentación obtenida en el curso de la instrucción del procedimiento, se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos para que certifique mediante validación en la misma solicitud la efectiva recaudación del ingreso. Para la devolución de precios públicos satisfechos mediante terminales de puntos de venta en soporte físico o virtual el justificante del pago bancario y la certificación de la Unidad de Asuntos Económicos serán sustituidos por el correspondiente comprobante verificado por el centro, unidad o servicio que hubiera prestado el servicio, o por el recibo emitido por éste. No obstante, en el caso de las devoluciones de precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos conducentes a títulos universitarios oficiales bastará con que se informe en la solicitud del número de recibo del sistema de gestión académica por el que se realizó el pago.

6. Cuando para el cobro de los precios públicos cuya devolución se solicite se hubiera emitido por la universidad una factura, la devolución requerirá la previa emisión de una factura rectificativa o abono, de acuerdo a lo previsto para ello en la presente normativa.

7. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá el expediente a la Gerencia para su resolución, por delegación del Rector/a de acuerdo con la resolución R-893/19.

Artículo 83. Tramitación de becas referidas a precios públicos

1. Para la tramitación de becas referidas a precios públicos, tales como becas de matrícula de cualesquiera estudios, becas de residencia, alojamiento o manutención, u otras análogas, la unidad tramitadora de la beca remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos, además de la normativa reguladora y de concesión de la propia beca, la solicitud correspondiente para la devolución de precios públicos, indicando la recaudación o no del precio público, y en su caso, la información necesaria para proceder a su devolución. En tal caso, la confirmación del cobro podrá ser validada por el responsable del centro o por el secretario de la comisión concedente de la beca.

2. En todo caso, la solicitud indicará el expediente de reserva de crédito en el presupuesto de gastos por la cantidad becada y la firma del responsable de gasto correspondiente. La reserva se culminará con la correspondiente retención por la Unidad de Asuntos Económicos.

3. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto para la devolución de precios públicos.

Artículo 84. Devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas.

1. Para la devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas procedentes de entidades de derecho público o privado, y sin perjuicio de lo establecido en las presentes normas en cuanto a los gastos financiados con ingresos afectados, el procedimiento se realizará a solicitud de la unidad gestora de la misma.

2. La solicitud se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos, y deberá incorporar, al menos, la siguiente información:

a) La resolución o documento de concesión de la subvención, transferencia o ayuda.

b) El justificante de ingreso que acredite la imputación presupuestaria y el cobro de la subvención, transferencia o ayuda.

c) La resolución, comunicación o acto administrativo del organismo financiador, que establezca la obligación de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, transferencia o ayuda percibida.

d) Conformidad del responsable de la gestión de los fondos que ponga de manifiesto la no existencia de motivo de impugnación contra aquella o la desestimación de los recursos interpuestos.

e) Caso de no existir dicha resolución, por iniciarse el procedimiento de devolución a iniciativa de la universidad, se incorporará una memoria del responsable de la gestión de los fondos, descriptiva de la devolución que deba realizarse y de las causas que la motiven, tales como los incumplimientos de condiciones a las que hubiera estado sujeta la concesión de la subvención, transferencia o ayuda.

TITULO V
DE LA TESORERÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. Ordenador general de pagos.

1. De acuerdo con el art. 52.2.n de los Estatutos de la universidad, corresponde al Rector/a la función de ordenar los pagos.
2. Conforme al art. 163 de dichos Estatutos y la resolución rectoral R-893/19 la ordenación de pagos está delegada en la Gerencia.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 y la resolución rectoral R-893/19, la materialización del pago se hará efectiva mediante la firma mancomunada de al menos dos de los responsables nombrados por el Rector/a al efecto, sin perjuicio de las propias competencias rectorales: Gerente, Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento y Secretario/a General.

Artículo 86. Plan de tesorería.

1. De conformidad con lo establecido por la normativa vigente en materia de control de deuda comercial de las administraciones públicas, la universidad deberá disponer de un plan de tesorería de carácter anual.
2. Los responsables de gasto, jefes de unidad y servicio y unidades gestoras de subvenciones y otros ingresos, deberán rendir las previsiones referentes a los cobros y pagos que la gestión de su presupuesto genere, de acuerdo con el procedimiento que conforme a la disposición adicional 2ª de estas normas se establezca, comunicando igualmente, cuando así sean requeridos, las variaciones o actualizaciones que con respecto a éstas previsiones pudieran producirse.
3. Los responsables de gasto velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería actualizado.
4. En todo caso, y sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Rector/a o el órgano en quien delegue establecerá el orden de prioridad en los abonos, de acuerdo con las disponibilidades de la tesorería de la universidad y atendiendo preferentemente a la antigüedad de las deudas

Artículo 87. Medios de pago y cobro.

1. El medio de pago de la universidad para el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias será preferentemente la transferencia bancaria.
2. Podrán atenderse en efectivo o mediante domiciliación bancaria aquellos gastos que por su naturaleza razonablemente solo fueran susceptibles de liquidarse a través de estos medios.
3. Los pagos a través de cualesquiera otros medios, incluyendo cheques y tarjetas de crédito o débito, requerirán autorización expresa de la Gerencia. La solicitud deberá ser remitida por el promotor a la Unidad de Asuntos Económicos, junto con la factura de la compra e indicación del número de justificante de gasto contabilizado, salvo lo dispuesto para los pagos a justificar, y acreditando la exclusividad del proveedor o el gran ahorro en relación a otros presupuestos aportados.
4. De acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo, las obligaciones de pago que hayan de abonarse a la universidad se efectuarán mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria u otro medio electrónico habilitado para ello, pudiendo abonarse tan solo por medios no electrónicos cuando quede plenamente justificada la imposibilidad del medio electrónico.
5. La entrega en cualquiera de las dependencias de la universidad de cheques y pagarés u otros instrumentos del tráfico cambiario no liberará al deudor de su deuda ni le otorgará derecho alguno, no suponiendo registro ni contabilización en los sistemas de información económica.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO

Artículo 88. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a la que se refiere la presente normativa.
2. Los documentos a justificar se librarán y se contabilizarán por la naturaleza económica cierta del mismo, no pudiendo solicitarse para atender retribuciones.
3. Los solicitantes de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses, sin perjuicio de la fecha final que para cada año se fije en las correspondientes instrucciones de cierre.
4. No se podrán emitir pagos a justificar por importes superiores a 5.000 euros con motivo de servicios prestados por proveedores obligados a emitir factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
5. En todo caso, los pagos a justificar se tramitarán centralizadamente en la Unidad de Asuntos Económicos.

Artículo 89. Anticipos de caja fija.

1. Se entenderá por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter permanente y extrapresupuestarios destinados a la atención de determinadas circunstancias.
2. Estos anticipos de caja tendrán la consideración de fondos de la tesorería de la universidad.
3. Corresponderá a la Gerencia, mediante el correspondiente acuerdo, determinar las cajas fijas habilitadas, establecer los anticipos correspondientes y regular su funcionamiento. El acuerdo se dictará anualmente sin perjuicio de las modificaciones que resulte preciso realizar para su normal gestión durante el desarrollo del ejercicio.
4. Salvo causa justificada no podrán atenderse mediante anticipos de caja fija los siguientes gastos:
 - a) Gastos correspondientes a créditos embargados por procedimiento judicial o administrativo.
 - b) Gastos correspondientes a facturas de ejercicios cerrados.
 - c) Gastos de personal o asimilados.
 - d) Liquidaciones por colaboraciones externas superiores a 1.000 euros.
 - e) Los superiores a 5.000 € IVA incluido, de no haber factura y estando obligado el proveedor a emitir su factura a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica.
5. Los centros, departamentos o servicios podrán solicitar responsablemente que se realicen a través de alguna de las cajas habilitadas pagos bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Adelantos por pagos sin factura.
 - b) Pagos en divisa.
 - c) Pagos urgentes.

d) Cualquier combinación de las anteriores.

El solicitante del adelanto por pago sin factura motivará suficientemente la justificación del pago sin factura, acompañará la solicitud de la documentación necesaria, en especial la factura proforma, adjuntará la correspondiente reserva de crédito, y asumirá la responsabilidad de la presentación en el plazo de un mes de las correspondientes facturas. Transcurrido dicho plazo el solicitante responderá del reintegro o compensación de los importes abonados, previo procedimiento administrativo iniciado de oficio.

6. Sin perjuicio de lo establecido para las indemnizaciones por razón de servicio, con cargo a los anticipos de caja fija los responsables de gasto podrán solicitar adelantos de cajero cuando, por razones excepcionales y debidamente motivadas, fueran necesarios para el desarrollo de su actividad. En todo caso el perceptor deberá ser personal de la universidad.

En la solicitud dirigida a la Gerencia, que será el órgano competente para resolver, se identificará:

- a) el anticipo de caja fija
- b) el responsable de gasto
- c) el perceptor
- d) la aplicación presupuestaria
- e) el importe
- f) las razones excepcionales que lo justifican
- g) las firmas del responsable de gasto y del perceptor.

El régimen de los gastos imputables a estos adelantos será el mismo que el de los imputados a los anticipos de caja fija, en cuanto a tipo de gastos, importes máximos, régimen de justificación y todo lo que no se encuentre expresamente regulado en este apartado o sea dispuesto por la Gerencia en la autorización.

El plazo máximo de justificación será de 3 meses desde la disposición de los fondos. No obstante, todos los adelantos de cajero deberán haber sido justificados el día que la Instrucción de cierre del ejercicio acuerde para el cierre de los anticipos de caja fija. La responsabilidad de la justificación corresponderá al perceptor.

En caso de haber transcurrido ya el plazo de justificación sin que esta se hubiera producido, no podrá concederse adelanto de cajero alguno por solicitudes de la misma orgánica de gasto.

En todo caso no podrá concederse ningún adelanto de cajero a un mismo perceptor cuando aún no hubiera justificado otro anticipo anteriormente concedido, hubiera transcurrido o no el plazo para la justificación.

7. Se pagarán con cargo a los anticipos de caja fija habilitados al efecto las liquidaciones periódicas o de regular frecuencia derivadas de relaciones contractuales mantenidas por la universidad en la que, necesariamente, el pago deba anteceder a la obtención de factura y llevarse a cabo mediante domiciliación bancaria, de modo directo o a través de tarjeta de crédito o débito u otra forma de pago electrónico.

Las dependencias o personal docente e investigador interesados deberán formular solicitud dirigida a el/la Gerente, con justificación de la necesidad objetiva a cubrir y la imposibilidad de satisfacerla bajo la modalidad ordinaria de tramitación, su carácter sistemático y, en el caso de cargos por tarjetas-gasolina, la previsión de un importe mensual superior a 600 €. La solicitud irá acompañada de una estimación de los gastos anuales, en tramos de diciembre a noviembre, incluyendo el IVA no deducible. En el caso de gastos no imputables a servicios generales de la universidad, podrá requerirse que la solicitud vaya acompañada de una reserva presupuestaria por

el importe estimado incrementado en un porcentaje determinado con cargo a fondos afectados o genéricos comprometidos de acuerdo a lo establecido en las presentes normas, que podrá dar lugar a la correspondiente retención de crédito con cargo al ejercicio posterior sujeta a la debida incorporación de remanente de acuerdo con las presentes normas. En el caso de gasto imputables a servicios generales la solicitud podrá dar lugar a la correspondiente retención de crédito con cargo al ejercicio posterior sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo cual velarán los presupuestadores correspondientes en la elaboración del presupuesto.

Las dependencias o personal docente e investigador interesados velarán por la imputación a presupuesto de los cargos por domiciliación, en los plazos y modalidades de gestión que indique la Unidad de Asuntos Económicos y previa recopilación, en su caso, de las facturas y documentos justificativos correspondientes, quedando en todo caso supeditada la renovación de la domiciliación al cumplimiento de estas condiciones al cierre del ejercicio.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Artículo 90. Reintegro de pagos indebidos.

1. De conformidad con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria se entenderá por pago indebido el que se realice por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la universidad con respecto a dicho pago o en cuantía que exceda de la consignada en el acto o documento que reconociera el derecho del acreedor.
2. La tramitación de reintegros de pagos realizados indebidamente con cargo al presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena estará regulada por las presentes normas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público. No obstante, lo regulado en el presente capítulo será de aplicación subsidiaria en caso de normativa especial de la universidad en otras materias donde se regule el procedimiento de reintegro.
3. El receptor de un pago indebido total o parcial quedará obligado a su restitución.
4. De acuerdo con el art.18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia no se podrán conceder exenciones, condonaciones, rebajas o moratorias sobre las cantidades adeudadas a la universidad salvo en los casos expresamente previstos en las leyes.
5. El procedimiento de reintegro de pagos indebidos estará integrado por las siguientes actuaciones:
 - a) El Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento deberá dictar el oportuno acuerdo de iniciación del expediente de reintegro, de oficio o a propuesta del responsable que autorizó los pagos indebidos o excesivos, previo informe de la Unidad de Asuntos Económicos respecto a la realidad del pago.
 - b) Mediante resolución rectoral se declarará la existencia de pago indebido, que será notificada al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para realizar las alegaciones y aportar la documentación que estime oportunas.
 - c) No se liquidarán intereses de demora si el pago del interesado se produce antes de la resolución definitiva del procedimiento, haciéndose constar esta circunstancia en la notificación de la declaración de existencia de pago indebido.

d) Transcurrido el trámite de audiencia se practicará la liquidación de reintegro con intereses de demora y se comunicará al interesado con indicación del plazo de ingreso en periodo voluntario, forma de pago, advertencia expresa de que, transcurrido dicho plazo, podrá iniciarse la vía de apremio dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, e indicación de los recursos que procedan. La resolución del expediente de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. En los casos en que el interés general así lo justifique la universidad podrá compensar de oficio el reintegro de pagos indebido con créditos a favor del interesado, de acuerdo con los principios y garantías que la normativa vigente en la materia establezca.

Artículo 91. Reintegro de pagos de subvenciones concedidas por la universidad.

En el caso del pago de subvenciones concedidas por la Universidad, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y por tanto procederá el reintegro conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN

Artículo 92. Compensación de obligaciones con ingresos de derecho público.

Las obligaciones económicas de la universidad podrán extinguirse por compensación con ingresos de derecho público pendientes de cobro, previo acuerdo de Gerencia que será comunicado al interesado, con indicación de los créditos y débitos e identificación de las reclamaciones realizadas conforme a las presentes normas para la gestión de impagos.

Artículo 93. Compensación legal de obligaciones con ingresos de derecho privado.

Las obligaciones económicas de la universidad podrán extinguirse por compensación con ingresos de derecho privado de conformidad con lo establecido con los artículos 1195 a 1202 del Código Civil, previo acuerdo de Gerencia que será comunicado al interesado, con indicación de los créditos y débitos e identificación de las reclamaciones realizadas conforme a las presentes normas para la gestión de impagos.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PAGOS PARA REDUCIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO

Artículo 94. Medidas de gestión de pagos para reducir el periodo medio de pago.

1. Mensualmente, y coincidiendo con el cálculo del periodo medio de pago de la universidad, la Unidad de Asuntos Económicos identificará y seleccionará las facturas que por sus características y circunstancias mayor influencia pudieran ejercer sobre posteriores cálculos del citado indicador.

2. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá a los responsables de los expedientes de gastos correspondientes una referencia de las facturas seleccionadas, instando a su tramitación o, en su caso, rectificación con la celeridad debida, con indicación de las obligaciones legales de pago y los efectos de la demora en el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

3. La Unidad de Asuntos Económicos incluirá en la actualización del plan de tesorería, los siguientes datos:

- a) Periodos medios de pago, y su composición por factura
- b) Operaciones pendientes de pago, y su composición por factura
- c) Remisiones a los responsables

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 95. Régimen Jurídico.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la universidad estará constituido por el artículo 80 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 64 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, con especial referencia a su sujeción a la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 158 a 160 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. La universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, goza de unas prerrogativas y potestades propias de aquella, con las excepciones que las leyes establezcan. En el ámbito patrimonial constituyen estas prerrogativas y potestades la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus bienes de dominio público, los comunales y los bienes patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público, las potestades de deslinde y recuperación de oficio de todos sus bienes, así como las prelación o preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan en esta materia a las finanzas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas y, en todo caso, con sometimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I

DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 96. Inventario general de bienes y derechos.

1. La universidad confeccionará un Inventario General de Bienes y Derechos, atendiendo a su naturaleza, condición de dominio público o bien patrimonial, adscripción, forma de adquisición y valor.

2. Se entenderá por inventario la relación detallada e individualizada de la totalidad de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Universidad, así como de aquellos que utilice, cualquiera que sea el título jurídico por el que los posea, atribuyendo a cada uno su valor y especificando las características y datos necesarios para que el inventario sea un soporte fiable de la contabilidad financiera y analítica y un instrumento útil para la gestión y control del inmovilizado.

3. Los responsables de gasto en general, y en particular los Decanos/as y Directores/as de Centro, Directores/as de Departamento, y responsables de servicios, velarán por la observancia de estas normas por el personal de ellos dependientes y por el correcto mantenimiento de su inventario.

SECCIÓN II

DEL INMOVILIZADO

Artículo 97. Concepto de inmovilizado.

1. Se entenderá por inmovilizado el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo con carácter permanente, en tanto que tengan una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico y no estén destinados a la venta sino a su uso continuo en la actividad habitual de la universidad.

2. El inmovilizado se clasificará en inmovilizado material e inmaterial, e integrará el Inventario General de Bienes y Derechos de la universidad conforme a las presentes normas.

Artículo 98. Inmovilizado material.

1. El inmovilizado material comprenderá el conjunto de elementos patrimoniales del inmovilizado que sean tangibles.

2. A efectos de inventario, el inmovilizado material se clasificará en bienes muebles y bienes inmuebles.

3. Se considerarán bienes inmuebles aquellos elementos patrimoniales tangibles que por su propia naturaleza no puedan moverse del lugar donde radiquen, tales como edificios, terrenos y otras construcciones. También tendrán la consideración de bienes inmuebles las instalaciones que se realicen en edificios de forma permanente, como armarios empotrados y sistemas centralizados de aire acondicionado y calefacción. El inventario de bienes inmuebles se gestionará de forma centralizada por la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos.

4. Tendrán la consideración de bienes muebles aquellos elementos patrimoniales tangibles, distintos de los bienes inmuebles, cuyo valor inicial, IVA incluido, supere los 300 euros. La Gerencia o los responsables de las dependencias organizativas correspondientes podrán extender, para mejor control, la consideración de bienes muebles y el alta en inventario a elementos que no alcancen el importe mínimo establecido, siempre que el mismo no sea inferior a 6 euros, IVA incluido.

5. En particular, no tendrán la consideración de bienes muebles ni causarán alta en inventario, tramitándose como gastos corrientes:

a) Los elementos patrimoniales tangibles que reuniendo las características propias de bienes muebles no tengan la consideración de tales porque su valor inicial, IVA incluido, no supere los 300 euros, salvo lo dispuesto para los bienes no inferiores a 6 euros, IVA incluido.

b) El material de repuestos y reparaciones y las sustituciones de componentes de un bien mueble que no produzcan un incremento del valor del mismo.

6. Para determinar el valor inicial del inmovilizado material, serán criterios de valoración:

a) En caso de adquisición onerosa, el valor inicial vendrá dado, con carácter general, por el precio de adquisición, incluyendo los siguientes componentes:

i) El importe facturado por el vendedor.

ii) Los gastos adicionales que puedan producirse hasta el momento en que el bien se encuentre en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.

iii) Los impuestos indirectos solo se incorporarán al precio de adquisición por la parte no recuperable. Se excluirá por tanto el importe correspondiente a los impuestos recuperables, en particular el correspondiente al IVA soportado deducible.

b) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

Artículo 99. Inmovilizado inmaterial.

1. Se entenderá por inmovilizado inmaterial el conjunto de elementos patrimoniales intangibles del inmovilizado, siempre que sean susceptibles de valoración económica.

2. A efectos de inventario, los bienes y derechos del inmovilizado inmaterial se gestionarán conjuntamente con los bienes muebles del inmovilizado material, y se someterán a lo previsto en las presentes normas para ellos.

3. Los criterios de valoración serán:

a) En los supuestos de propiedad industrial se atenderá al precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, se verá incrementado por los gastos de registro y formalización de las mismas.

b) En las aplicaciones informáticas se valorarán la totalidad de los gastos inherentes a su instalación, así como las patentes o licencias siempre y cuando sea su primera adquisición y no así su mantenimiento. También podrán ser objeto de incorporación al activo las actualizaciones mediante nuevas funcionalidades de aplicaciones informáticas ya existentes, siempre que se prevea su utilización más allá de un ejercicio.

c) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

Artículo 100. Elementos principales y mejoras.

1. Serán elementos principales todos aquellos bienes que para su funcionamiento o explotación no precisen estar conectados de modo esencial y permanente a otros elementos. En caso de que sí lo precisaran, el grupo de elementos correspondiente al que dieran lugar deberá registrarse en inventario como un único elemento.

2. Se entenderá por mejora la inversión por las que se produzca una alteración en un elemento de inmovilizado aumentando su anterior capacidad. Las mejoras alargarán la vida útil de los elementos en los términos que establezca el informe correspondiente de la Unidad Técnica en el caso de bienes inmuebles, o del responsable de la dependencia organizativa en el caso de bienes muebles.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 101. Dependencias organizativas.

1. Se entenderá por dependencia organizativa al servicio, centro, departamento u otra estructura organizativa de la universidad bajo cuya responsabilidad se utilicen, custodien y retiren los bienes muebles, y que en todo caso decida sobre su destino dentro de ésta. Sin perjuicio de ello, y solo con carácter general, la dependencia organizativa se corresponderá con la unidad de gasto a cuyo presupuesto se impute la adquisición de los bienes muebles.

2. No se considerarán dependencias organizativas a efectos de inventario a los grupos de investigación, proyectos, contratos y entidades presupuestarias orgánicas similares. Tampoco tendrán la consideración de dependencias organizativas el Rector/a, los distintos Vicerrectorados y la Secretaría General, debiendo imputarse los bienes muebles correspondientes a la dependencia organizativa “Gerencia - Equipo de Gobierno” o a los servicios que de ellos dependan.

Artículo 102. Responsabilidad de las dependencias organizativas.

La responsabilidad de la dependencia organizativa se extenderá a las siguientes obligaciones:

- a) Obligación de adherir la etiqueta correspondiente a los bienes muebles inventariados, salvo que por la naturaleza del bien o de su uso su adhesión no sea posible o conveniente
- b) Obligación de comunicar las bajas de los bienes muebles
- c) Obligación de comunicar los cambios de ubicación de los bienes muebles
- d) Obligación de comunicar los cambios de dependencia organizativa de los bienes muebles

SECCIÓN IV

DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO

Artículo 103. Formas de adquisición.

1. Se entenderá por adquisición onerosa la operación por la que se obtengan bienes o derechos a cambio de una contraprestación dineraria por parte de la universidad.

2. Se entenderá por adquisición lucrativa la incorporación de un bien o derecho al activo sin que exista contraprestación dineraria por parte de la universidad.

Artículo 104. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones onerosas.

1. La unidad tramitadora del expediente de gasto será también la responsable del registro de los bienes muebles correspondientes en el inventario de la universidad, con independencia de a quien corresponda la condición de dependencia organizativa.

2. Previa o simultáneamente a que el responsable de gasto autorice el reconocimiento de la obligación, deberá cumplimentarse la correspondiente “Comunicación de Recepción y Alta de Elementos Inventariables”, que contendrá:

- a) En todo caso la determinación de la dependencia organizativa y la aceptación del responsable de ésta de dicha condición y de las obligaciones que comporta.
- b) La confirmación de la persona que hubiera recibido los bienes muebles, respecto a dicha recepción, cuando así lo estime necesario el responsable de gasto.

3. En el caso de que la unidad de gasto y la dependencia organizativa sean distintas, ambas velarán por la colocación de la etiqueta en el bien mueble, si bien la responsabilidad final será de la dependencia organizativa.

4. Se procederá a la colocación de las etiquetas ponderando los criterios siguientes:

- a) Adhesión de la etiqueta en un lugar que facilite las revisiones posteriores.
- b) Adhesión de la etiqueta en un lugar que garantice razonablemente que no se desprenda.
- c) Si no es posible o conveniente adherir la etiqueta al bien mueble se hará constar tal circunstancia en el registro en la aplicación informática a través de la opción “etiqueta lógica”.
- d) En caso de desprendimiento, pérdida o deterioro de la etiqueta se procurará su rápida subsanación generando una nueva etiqueta a través del sistema habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos.

Artículo 105. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones lucrativas.

1. La persona responsable de la recepción de los bienes muebles deberá comunicar de manera inmediata la adquisición lucrativa a la Unidad de Asuntos Económicos indicando en todo caso:

- a) Nombre y apellidos y unidad o dependencia de la persona responsable de la recepción de los bienes muebles.
- b) Nombre y apellidos o razón social, y NIF/CIF de la persona física o jurídica, pública o privada de la que proceda el bien mueble.
- c) Relación de los bienes muebles, y descripción sucinta de sus características y de otras circunstancias significativas (marca, modelo, número de serie, estado, ...) que faciliten su identificación y registro en contabilidad e inventario.
- d) Valoración de cada uno de los bienes conforme a lo previsto en las presentes normas.
- e) Dependencia organizativa a la que se destinen los bienes.
- f) Ubicación de cada uno de los bienes muebles, al menos a nivel de edificio.
- g) Fecha y firma del responsable de la dependencia organizativa a la que se destinan los bienes muebles.

2. La solicitud podrá ir acompañada de la documentación que se estime procedente para justificar las circunstancias de la adquisición lucrativa y, en particular, su valoración.

3. La Unidad de Asuntos Económicos procederá a la comprobación de las solicitudes, al alta de los bienes muebles en contabilidad e inventario y a la comunicación a la dependencia organizativa de los datos necesarios para la adhesión de las etiquetas, que en todo caso corresponderá a esta última.

4. La formalización de la aceptación de los bienes muebles, en caso de ser necesaria, corresponderá a la Gerencia.

Artículo 106. Procedimiento de enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial.

1. El procedimiento de enajenación de los bienes muebles de carácter patrimonial integrantes del patrimonio de la universidad se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como así establece la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

2. La enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial de la universidad tendrá lugar mediante subasta. No obstante, los bienes muebles podrán ser vendidos directamente cuando sea declarada desierta la primera subasta, cuando el valor de enajenación de los mismos no sea superior a seis mil euros o cuando se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

A estos efectos se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso aquellos bienes muebles cuyo valor neto contable en el momento de su venta sea inferior al 25% del de adquisición. Igualmente podrá considerarse la obsolescencia o deterioro del bien mueble mediante el informe

que al efecto elaborará el responsable de la dependencia organizativa, debiendo realizarse con carácter previo a la enajenación las correspondientes correcciones valorativas en contabilidad.

3. La competencia para la enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial corresponderá al Rector/a. No obstante, será necesaria la aprobación del Consejo Social en las enajenaciones donde el valor neto contable del bien mueble exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la universidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

4. Previa a la resolución rectoral de enajenación, el responsable de la dependencia organizativa deberá comunicar la baja en inventario a la Unidad de Asuntos Económicos, indicando “venta” en el motivo de la misma.

5. Los ingresos obtenidos estarán sometidos a lo establecido en las presentes normas para los restantes ingresos de la universidad.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto para el Consejo Social, se excluyen de la aplicación del presente artículo las entregas de bienes muebles de carácter patrimonial para la reducción del precio de su reposición por otros nuevos.

Artículo 107. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes muebles.

El responsable de la dependencia organizativa comunicará a la Unidad de Asuntos Económicos las siguientes modificaciones respecto de los bienes muebles adscritos a aquella:

- a) Modificación de la ubicación física del bien mueble con intención de perdurar durante su restante vida útil.
- b) Traspaso de manera definitiva de un bien mueble de una dependencia organizativa a otra. En tal caso la comunicación deberá ser firmada por los responsables de ambas dependencias organizativas.

Artículo 108. Procedimiento de baja en inventario.

1. El responsable de la dependencia organizativa comunicará a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos, la avería, obsolescencia, robo, pérdida, venta o cesión de cualquiera de los bienes muebles adscritos a aquella.

2. En la comunicación deberá indicarse:

- a) Motivo de la baja.
- b) Fecha de la baja.
- c) Documentación acreditativa, en su caso: informe técnico, denuncia, documento de cesión...
- d) Carácter de la baja:
 - i) Temporal. De carácter transitorio, en el caso de que la dependencia organizativa considere que el bien mueble pueda ser reutilizado por estar en buen estado y requiera de la Unidad Técnica, Servicio de Informática u otros para la retirada del elemento. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos poner en conocimiento de la unidad que se haga cargo de la retirada que, en todo caso y en tanto en cuanto no realice una nueva comunicación de cambio de dependencia por las reutilizaciones o de baja definitiva, será considerada nueva dependencia organizativa de los bienes muebles.

ii) Definitiva. El bien mueble dejará de formar parte del patrimonio de la universidad en el caso de que, se requiera o no la colaboración de otras unidades para su retirada, el motivo de su baja sea irreversible y no permita su reutilización.

3. A partir de la comunicación de una baja definitiva el bien mueble quedará a disposición de la Gerencia, que autorizará, en su caso, la baja en contabilidad e inventario.

SECCIÓN V

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO

Artículo 109. Control y seguimiento de inventario.

La universidad velará por el correcto cumplimiento de la presente normativa, pudiendo establecer para ello los sistemas de control necesarios. Asimismo, podrán realizarse verificaciones materiales de inventario, de las cuales se elevará informe a la Gerencia y a las dependencias organizativas correspondientes.

TITULO VII

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 110. Liquidación del presupuesto.

El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas, los créditos pendientes de cobro y de las existencias en la Tesorería en la misma fecha.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Formularios.

Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para que elabore y ponga a disposición de los usuarios los formularios y los sistemas de comunicación electrónica que deben cumplimentarse para la correcta gestión económica de la Universidad.

Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica.

Desde la Gerencia y el Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento se podrán dictar las instrucciones oportunas que desarrollen cuestiones procedimentales relacionadas con la gestión económica de la Universidad, con la finalidad de mejorar los procesos de gestión y de adaptarlos a las nuevas tecnologías.

Disposición transitoria primera. Normativa en proceso de implantación.

Se habilita al Rector/a, a la Gerencia y al Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento para dictar las instrucciones oportunas que desarrollen la materia reglamentaria necesaria para la adaptación a la Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, y la implantación del modelo de contabilidad analítica CANOA-Universidades aprobado el 1 de marzo de 2011 por la Comisión mixta de financiación del Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria.

Disposición transitoria segunda. Refrendo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de 22 de julio de 2020.

Se refrenda para las Normas de Ejecución del Presupuesto 2021, en lo no contrario a las mismas, lo establecido por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de 22 de julio de 2020 por el que se adaptan los procedimientos regulados en las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020 para su tramitación electrónica, cuyo texto definitivo se reproduce:

Artículo 1. Ámbito objetivo y órganos competentes.

Lo regulado en la presente normativa afectará a los siguientes procedimientos:

1. *La resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos mediante el documento administrativo de conformidad de gasto, con carácter previo al registro contable de tal ordenación o, en caso de gastos tramitados bajo la modalidad de anticipos de caja fija, a su pago. La responsabilidad del órgano competente alcanzará a la procedencia del gasto a efectuar acompañando el registro de una reserva en el presupuesto correspondiente, y dando cumplimiento, en su caso, a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público acerca de la conformidad del órgano gestor con el bien entregado o servicio prestado. Además, en su caso, se concentrarán en el mismo acto la aprobación del contrato menor, la motivación de su necesidad y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Su competencia corresponderá al Rector/a en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 n) y q) de los Estatutos o persona en quien delegue.*
2. *El registro contable de la ordenación del gasto mediante los documentos contables de autorización, disposición o compromiso y reconocimiento de la obligación. La responsabilidad del órgano competente alcanzará a garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la correcta contracción en cuenta de la obligación reconocida para proceder a su pago. Su competencia corresponderá al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 n) y q) de los Estatutos o persona en quien delegue. El registro contable de la ordenación del gasto alcanzará a:*
 - a. *La ejecución de los gastos de personal y de otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.*
 - b. *La aprobación de las cuentas justificativas de anticipos de caja fija. Los restantes gastos mediante la modalidad de pago directo, tales como los derivados de los contratos regulados por la normativa contractual del sector público, de indemnizaciones por razón del servicio, de concesión de becas y subvenciones o de cualquier otro procedimiento que suponga la ejecución del presupuesto. En todo caso el reconocimiento de la obligación se llevará acabo previa la resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto.*
 - c. *La rectificación de operaciones ya pagadas.*
3. *Los procedimientos de modificaciones presupuestarias. En particular:*
 - a. *Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, y las transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad. Su aprobación corresponderá al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 26.2.d de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.*
 - b. *La autorización y contabilización de las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, de las transferencias de crédito entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital, del resto de transferencias que no correspondan al Consejo Social. Su competencia corresponderá al Vicerrectorado competente en materia de economía por la presente delegación del Consejo de Gobierno.*
 - c. *La autorización y contabilización de las incorporaciones de remanentes de crédito, de las ampliaciones de crédito y de las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso. Su competencia corresponderá al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 q) de los Estatutos o persona en quien delegue.*
4. *Los restantes procedimientos presupuestarios, distintos de su ejecución, tales como la carga inicial del presupuesto, los aumentos y disminuciones de créditos y provisiones iniciales, las bajas por anulación y las retenciones de crédito de no disponibilidad. Su competencia corresponderá al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 n) y q) de los Estatutos o persona en quien delegue.*
5. *La autorización de las operaciones extrapresupuestarias, las devoluciones de subvenciones, de matrículas o de otros precios públicos, y cualesquiera otras operaciones asimilables cuando supongan*

salidas de fondos. Su competencia corresponderá al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 n) y q) de los Estatutos o persona en quien delegue.

6. La ordenación de pago, incluyendo la de los gastos ejecutados bajo la modalidad de pago directo o con cargo a anticipo de caja fija o pagos a justificar. El ejercicio de la competencia de la ordenación de pago mediante transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, u otros sistemas de características similares, podrá realizarse mediante medios electrónicos integrados en las plataformas correspondientes de las entidades bancarias cuando así aconseje la aplicación de los principios de agilidad y simplificación administrativa

Artículo 2. Ejercicio de otras competencias y funciones.

Sin perjuicio del ejercicio de las competencias relacionadas en el artículo anterior, la tramitación de los procedimientos correspondientes podrá requerir el ejercicio de las siguientes competencias o funciones adicionales:

1. La firma a modo de propuesta que el responsable de gasto podrá requerir de la persona correspondiente, de acuerdo con las prácticas y usos habituales en su centro, departamento, unidad o servicio, con carácter previo al ejercicio de su propia competencia para resolver el procedimiento administrativo de ordenación de gastos a través del documento de conformidad de gasto. En particular, el responsable de gasto podrá requerir esta firma, junto con la información correspondiente, para poder motivar la necesidad del contrato menor, cuya competencia le corresponde.
2. El ejercicio de otras competencias de revisión o visto bueno por parte de órganos de la universidad.
3. El ejercicio de la función interventora por el personal de la Unidad de Control Interno, de acuerdo con el Reglamento de Control Interno y el Plan Anual de Control.
4. El ejercicio de otras funciones de revisión o visto bueno por parte del personal de servicios o unidades administrativas de la universidad, sin que ello suponga asunción de responsabilidad competencial alguna.
5. La propuesta de autorización de documentos contables. Con carácter general la propuesta para el ejercicio de competencias que se instrumente mediante la autorización de documentos contables estará constituida por la firma del documento administrativo precedente, en particular, la conformidad y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, la solicitud de modificación presupuestaria, la solicitud de indemnización por razón del servicio y las distintas solicitudes de devolución de ingresos, de acuerdo con su propia normativa. No obstante, en ausencia de estos documentos, el órgano que ejerza la competencia de autorización del documento contable podrá requerir su propuesta, firmada en el mismo por el titular del servicio o unidad administrativa correspondiente. La propuesta constituirá un acto reglado, de acuerdo con el desarrollo del resto del procedimiento administrativo, la información obrante, la normativa aplicable, y el sentido de la autorización expresada por el órgano competente para la misma, y la responsabilidad alcanzará únicamente a la correcta determinación de la tipología o clave de fase, contenido e importes del documento de acuerdo con todo ello. De forma no exhaustiva podrá requerirse:
 - a. La firma de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, para la propuesta de los documentos contables de ordenación de los gastos de personal y de otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.
 - b. La firma de la Jefatura de Servicio de Contratación, para la propuesta de los documentos contables de autorización y compromiso o disposición de gastos por procedimientos de contratación.
 - c. La firma de la Jefatura de Unidad de Asuntos Económicos, para la propuesta de los documentos contables de aprobación y contabilización de las cuentas justificativas de las cajas fijas centralizadas de la universidad, y para la propuesta de los restantes documentos contables carentes de un documento administrativo precedente.
6. La autorización de documentos contables de retenciones de crédito. Corresponderá a las Jefaturas de Unidad o Servicio autorizar los documentos contables de retención de crédito de gasto, de acuerdo con las funciones asignadas, y sin perjuicio de lo establecido para las retenciones de crédito de no disponibilidad y la certificación de existencia de crédito. En particular, corresponderá:
 - a. A la Jefatura de Unidad de Asuntos Económicos para autorizar los documentos contables de retención de crédito para transferir.
 - b. A la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos autorizar los documentos contables de retención de crédito para gastar, en cuanto a los gastos de personal y a otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.
 - c. A la Jefatura de Servicio de Contratación autorizar los documentos contables de retención de crédito para gastar, en cuanto a los procedimientos de contratación.

7. *La certificación de existencia de crédito y toma de razón del gasto para atender obligaciones con cargo a ejercicios presupuestarios posteriores. Cuando, de acuerdo a la normativa de contratos del sector público, fuere necesario un certificado de existencia de crédito y toma de razón del gasto para atender obligaciones con cargo a ejercicios presupuestario posteriores, éste se materializará en un documento contable electrónico de retención de crédito autorizado por la Jefatura de Unidad de Asuntos Económicos.*

Artículo 3. Modalidades de firma admitidas en los procedimientos de gestión económica.

Los distintos documentos electrónicos originales de los procedimientos de gestión económica podrán firmarse mediante:

1. *Firma electrónica reconocida o cualificada, ya sea en portafirmas de la universidad o directamente sobre archivo electrónico.*
2. *Firma electrónica avanzada mediante validación en Campus Virtual con evidencias electrónicas tales como el usuario y contraseña del personal de la universidad.*

Artículo 4. Universitas XXI – Repositorio Documental.

La aplicación Universitas XXI – Repositorio Documental (en adelante RDOC), integrado con el sistema contable de la universidad, Universitas XXI – Económico, y a través, en su caso, de las actuaciones administrativas automatizadas llevadas a cabo por el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena creado por Resolución R-1037/19, dará cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la inclusión de metadatos en los documentos electrónicos originales, la producción y emisión de copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel, la agregación ordenada de cuantos documentos deban obrar en los expedientes administrativos electrónicos, y su explotación como archivo electrónico interoperable, referidos a los procedimientos relacionados en el artículo 1.

Artículo 5. Documentos electrónicos, copias electrónicas y otra documentación.

1. *Constituirán documentos electrónicos originales:*
 - a. *La conformidad electrónica con el gasto. En la que el responsable de gasto firmará electrónicamente, con certificado de firma electrónica reconocida o cualificada y en el portafirmas de la universidad. El documento integrará así mismo todas las firmas electrónicas precedentes, igualmente recabadas en serie por el portafirmas de la universidad, tales como el ejercicio de competencias o funciones administrativas de revisión o visto bueno. La Unidad de Asuntos Económicos podrá anular este documento en caso de errores formales significativos.*
 - b. *El documento contable electrónico. En la que los firmantes para su propuesta, intervención y autorización, de acuerdo con los artículos precedentes, firmarán electrónicamente con certificado de firma electrónica reconocida o cualificada y en el portafirmas de la universidad, ejerciendo en tal caso su función administrativa o su competencia.*
 - c. *Las facturas electrónicas procedentes del Punto General de Entrada de Factura Electrónicas (FACE), válidamente emitidas y registradas en los registros administrativos y contables de la universidad, cualquiera que sea el formato, xml, xsig, o pdf, en que se almacene en el repositorio documental.*
2. *Constituirán también documentos electrónicos originales todos aquellos documentos en soporte electrónico, como el formato pdf, que hubieran sido firmados electrónica y directamente con firma electrónica reconocida o cualificada, integrados como tales en el correspondiente expediente electrónico de RDOC y dotados de los metadatos mínimos necesarios por el sello electrónico de la universidad de acuerdo con el ENI.*
3. *Constituirán documentos electrónicos originales todos aquellos documentos en soporte electrónico, como el formato pdf, que hayan sido generados por Campus Virtual, tras haber sido firmados electrónicamente mediante firma avanzada con evidencias electrónicas, integrados como tales en el correspondiente expediente electrónico de RDOC y dotados de los metadatos mínimos necesarios por el sello electrónico de la universidad de acuerdo con el ENI.*
4. *Constituirán copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel, y se integrarán como tales en el correspondiente expediente electrónico de RDOC, dotado de los metadatos mínimos necesarios por el sello electrónico de la universidad de acuerdo con el ENI:*
 - a. *La digitalización de las facturas en papel válidamente registradas en los registros administrativos y contables de la universidad, almacenada en formato pdf o similar.*
 - b. *La digitalización de todos aquellos documentos originales en papel firmados manuscritamente que deban obrar en el expediente administrativo electrónico, tales como los formularios de indemnizaciones por razón del servicio, liquidaciones por colaboración externa, o devoluciones de ingresos.*
5. *En ningún caso podrán constituir copias auténticas electrónicas de documentos originales en papel las digitalizaciones de documentos que sean en sí mismo copias de otros originales en papel no*

cotejadas, que carezcan de firmas manuscritas o equivalentes, o que no deban obrar en el expediente administrativo electrónico de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 39/2015.

6. La restante documentación que no tenga la consideración de documento electrónico original o de copia electrónica auténtica de documento original en papel, podrá integrarse en RDOC, con objeto de ser visados para su firma, pero sin formar parte del expediente electrónico, siendo dotado por ello con los metadatos que así los califiquen.

Artículo 6. Funciones de los servicios y unidades administrativas.

Los procedimientos de gestión económica, la distribución de sus tareas entre las distintas unidades administrativas y los accesos a las funcionalidades correspondientes garantizarán que la Unidad de Asuntos Económicos vele por el correcto uso del sello electrónico de la universidad, en especial para la generación de copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel.

Artículo 7. Adaptación de los procedimientos de ordenación de pago.

1. Con carácter general la firma mancomunada de la ordenación de pagos se materializará en un informe de Ordenación de Pagos – Relación de Transferencias a remitir a la entidad bancaria. No obstante, en los casos de que la ordenación de pago se ejecute mediante sistemas de firma electrónica avanzada integrados en la banca electrónica de la propia entidad bancaria, y por los cargos en cuenta con autorización previa fundamentada en una relación contractual, tales como domiciliaciones, cargos de tarjetas, comisiones, etc., no se precisará la firma mancomunada de la Ordenación de Pagos – Relación de Transferencias, pudiendo ser firmada por el personal de la Unidad de Asuntos Económicos con el único objeto de certificar la ejecución del pago por banca electrónica por los firmantes y en las fechas que correspondan.
 2. De acuerdo con el apartado anterior, los expedientes administrativos de los procedimientos de ordenación de los pagos estarán compuestas por los informes de Ordenación de Pagos – Relación de Transferencias, y por la documentación necesaria para la justificación de subvenciones o que deban obrar en el expediente por cualquier otra circunstancia.

Disposición adicional primera. Desarrollo

Corresponderá a la Gerencia emitir las instrucciones que desarrollen lo dispuesto en el presente acuerdo.

Disposición adicional segunda. Modificación del Artículo 32 Reserva y aprobación de contrato menor de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020

Se modifica el Artículo 32 Reserva y aprobación de contrato menor de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020, que queda como sigue:

Artículo 32 Tramitación de los contratos menores

1. Los contratos menores, siempre que se trate de adquisiciones o servicios que no constituyan el objeto de ningún acuerdo marco tramitado y formalizado por la universidad, se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario o profesional con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación.
2. Con carácter previo al compromiso del gasto por un contrato menor, su promotor deberá comprobar en la web del Servicio de Contratación Administrativa de la Universidad, la inexistencia de un acuerdo marco u otro sistema de racionalización de la contratación, que implique entrega de suministros o prestación de servicios por precio unitario formalizado por la Universidad, cuyo objeto fuera coincidente con el de la contratación que se pretendiera realizar, y a través de los cuales pudieran satisfacerse las necesidades correspondientes. Las adquisiciones de acuerdo a estas modalidades de contratación no tendrán la consideración de contratos menores a los efectos de la aplicación de este capítulo, ni se sujetarán a sus límites y requisitos de tramitación, sometiéndose a las normas generales de tramitación de facturas.
3. En defecto de lo establecido en el apartado anterior, se concentrarán en el documento de Conformidad con el Gasto, la aprobación del contrato menor, la motivación de su necesidad y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, informando del importe y objeto del contrato, e identificando al proveedor y a la unidad de gasto o proyecto a la que se imputará el gasto. Esta justificación implicará la manifestación de la no separación de prestaciones que formen el objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación, entendiéndose a estos efectos que no existe fraccionamiento del contrato cuando las prestaciones puedan separarse y cumplan una función económica o técnica por sí solas Su competencia. Corresponderá al Rector en virtud de lo establecido en los Estatutos o persona en quien delegue.

Disposición adicional tercera. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de esta normativa tendrá lugar de manera escalonada para los distintos procedimientos y unidades tramitadoras. Las fechas concretas, así como a qué procedimientos de gestión económica y a qué unidades tramitadoras, se aplicará en cada momento se establecerán mediante las correspondientes instrucciones que Gerencia establezca al efecto, hasta lograr una implantación total. La entrada en vigor de la disposición adicional segunda tendrá lugar con la instrucción de Gerencia para la incorporación de los primeros procedimientos y/o unidades tramitadoras.

Disposición adicional cuarta.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Disposición transitoria única.

No obstante su entrada en vigor, los procedimientos de gestión económica correspondientes a unidades tramitadoras que aún no hubieran sido instruidas en tal sentido por la Gerencia continuarán ajustando su tramitación a lo regulado en las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020, sin aplicación de lo aquí previsto.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020 y sucesivos o cualesquiera otras normas de carácter económico y rango reglamentario en la universidad se opongan a la presente normativa al momento de su entrada en vigor.
2. Se derogan también los formularios regulados en sus artículos 71 y 72. La verificación de Gerencia en los casos previstos en el artículo 71 podrá llevarse a cabo mediante la integración de su firma electrónica en el proceso de firmas en serie previo al ejercicio de la conformidad y resolución del procedimiento administrativo de ordenación del gasto.

Disposición transitoria tercera. Publicidad de la Instrucción de Gerencia de 24 de septiembre de 2020.

Se publica, para su disposición conjunta a estas Normas de Ejecución del Presupuesto 2021 con objeto de facilitar su comprensión y aplicación, lo establecido por la Instrucción de Gerencia de 24 de septiembre de 2020 para la incorporación de los procedimientos a la tramitación electrónica prevista en la normativa aprobada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2020, para la adaptación de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020 para su tramitación electrónica, cuyo texto definitivo se reproduce:

PRIMERA.- Se ordena la incorporación progresiva a la tramitación electrónica regulada en la normativa aprobada en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio, de los procedimientos cuya tramitación compete a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios y a la unidad tramitadora Servicio de Informática, en función del grado de implantación de la solución tecnológica adoptada.

SEGUNDA.- Las unidades tramitadoras no previstas en el punto anterior seguirán ajustando su tramitación a lo regulado en las Normas de ejecución del Presupuesto 2020, hasta que se dicte la correspondiente instrucción al respecto.

TERCERA.- Entra en vigor lo previsto en la Disposición adicional segunda del Acuerdo de Consejo de Gobierno en relación a la Modificación del Artículo 32 Reserva y aprobación de contrato menor de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2020. Si bien, para todas aquellas unidades tramitadoras no incluidas en la instrucción PRIMERA no será de aplicación lo previsto en el punto 3 del artículo 32 en relación al documento de Conformidad del Gasto, en cuyo caso la aprobación del gasto se atenderá a lo dispuesto sobre la concentración de actos en el art. 23.3 de las Normas de ejecución del Presupuesto 2020 y se cumplimentará el informe Anexo en cuanto a la motivación de la necesidad y a los restantes requisitos establecidos por la normativa de contratos del sector público, cuya responsabilidad acerca de su emisión y contenido competirá a los responsables de gasto de acuerdo con la anterior redacción del artículo 32.6 de las citadas normas.

Disposición transitoria cuarta. Publicidad de la Resolución R-947/20, de 9 de Noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Se publica, para su disposición conjunta a estas Normas de Ejecución del Presupuesto 2021 con motivo de facilitar su comprensión y aplicación, lo establecido por la Resolución R-947/20, de 9 de Noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se delegan determinadas competencias económicas a ejercer mediante firma electrónica, cuyo texto definitivo se reproduce:

PRIMERO.- Identificar las siguientes competencias objeto de delegación:

1. La resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos mediante el documento administrativo de conformidad de gasto, con carácter previo al registro contable de tal ordenación o, en caso de gastos tramitados bajo la modalidad de anticipos de caja fija, a su pago, a excepción de los actos administrativos derivados de la tramitación de expedientes de contratos públicos, que no tengan la consideración de contratos menores, en lo relativo a las fases de autorización y compromiso de gasto. La responsabilidad del órgano competente alcanzará a la procedencia del gasto a efectuar y al registro de una reserva en el presupuesto correspondiente que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, dando cumplimiento, en su caso, a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 25/2013, de 27 de

diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público acerca de la conformidad del órgano gestor con el bien entregado o servicio prestado. Además, en su caso, se concentrarán en el mismo acto la aprobación del contrato menor, la motivación de su necesidad y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2. El registro contable de la ordenación del gasto mediante los documentos contables de autorización, disposición o compromiso y reconocimiento de la obligación, que alcanzará a garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente en lo relativo a los expedientes de contratos públicos distintos de los contratos menores, y la correcta contracción en cuenta de la obligación reconocida para proceder a su pago, y que contemplará, de modo no exhaustivo, el registro contable de los siguientes actos:

- a) La ejecución de los gastos de personal y de otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.
- b) La aprobación de las cuentas justificativas de anticipos de caja fija.
- c) Los de ordenación de los restantes gastos mediante la modalidad de pago directo, previa su conformidad, tales como los derivados de contratos regulados por la normativa contractual del sector público, de indemnizaciones por razón del servicio, de concesión de becas y subvenciones o de cualquier otro procedimiento que suponga la ejecución del presupuesto.
- d) La rectificación de operaciones ya pagadas.

3. La ordenación de pagos.

4. La autorización y contabilización de las incorporaciones de remanentes de crédito, de las ampliaciones de crédito y de las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso.

5. La autorización de las operaciones presupuestarias para la carga inicial del presupuesto, los aumentos y disminuciones de créditos y previsiones iniciales, las bajas por anulación y las retenciones de crédito de no disponibilidad, y cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos.

6. La autorización de las operaciones extrapresupuestarias, las devoluciones de subvenciones, de matrículas o de cualesquiera otros precios públicos, y cualesquiera otras operaciones asimilables cuando supongan salidas de fondos.

SEGUNDO.- En relación a la resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos.

1. Delegar las competencias en esta materia en la Gerencia, en los Vicerrectores/as para cada una de las unidades de gasto encuadradas en sus respectivos grupos de gasto según la clasificación orgánica del presupuesto, en el Secretario/a del Consejo Social, en el Defensor/a Universitario/a, en el Director/a de las residencias universitarias, en el Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado, en los coordinadores de los programas de doctorado, en los directores de los másteres y cursos de formación permanente y otras enseñanzas propias, en los investigadores responsables de los proyectos de investigación subvencionada y en los responsables del resto de unidades de gasto, respecto de las correspondientes unidades de gasto o proyectos.

2. Delegar las competencias en esta materia en los investigadores responsables de los contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades respecto de los gastos a imputar a los mismos. No obstante, será preceptivo para su tramitación el visto bueno del Director/a del Departamento. Excepcionalmente, y en el caso de discrepancias, conflicto de intereses u otras circunstancias, el visto bueno del Director/a del Departamento podrá sustituirse por el visto bueno del Vicerrector/a competente en materia de investigación. A estos efectos se considerará que existe conflicto de intereses cuando coincida la persona del investigador responsable del contrato que debe resolver el procedimiento administrativo de ordenación del gasto con el Director/a del Departamento.

3. Delegar las competencias en esta materia en los directores de las Cátedras Empresa respecto de los gastos a imputar a las mismas. No obstante será preceptivo para su tramitación el visto bueno del Vicerrector/a competente en materia de innovación y empresa.

4. En el caso de los másteres oficiales, el Vicerrector/a competente en materia de ordenación académica determinará si la gestión del gasto será asumida por la dirección del Centro en que se imparta el máster oficial o por la dirección del mismo, quedando delegadas en ellos las competencias para la resolución del procedimiento administrativo de la ordenación de los gastos correspondientes.

TERCERO.- En relación al registro contable de la ordenación de gastos:

1. Delegar en la Gerencia las competencias en relación al registro contable de la ordenación de gastos, cuando se trate de la ejecución de los gastos de personal y de otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.
2. Delegar en la Gerencia las competencias en relación al registro contable de la ordenación de gasto, cuando se trate de la aprobación de las cuentas justificativas de anticipos de caja fija.
3. Delegar en el Vicerrector/a competente en materia de economía las competencias en relación al registro contable de la ordenación de gasto, cuando se trate de los restantes gastos ejecutados mediante la modalidad de pago directo, tales como los derivados de contratos regulados por la normativa contractual del sector público, de indemnizaciones por razón del servicio, de concesión de becas y subvenciones o de cualquier otro procedimiento que suponga la ejecución del presupuesto. En todo caso el registro contable del reconocimiento de la obligación se llevará a cabo previa resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos.
4. Delegar en la Gerencia o en el Vicerrector/a competente en materia de economía las competencias en relación al registro contable de la ordenación de gasto, cuando se trate de la rectificación de operaciones ya pagadas, en función de quien ejerciera la competencia en el registro contable de la ordenación rectificada.

CUARTO.- En materia de ordenación de pagos:

- a) Delegar en la Gerencia la competencia para dictar los actos de ordenación de pagos generales de la Universidad.
- b) Delegar en la Gerencia la competencia para dictar los actos de ordenación de pagos de cada una de las Cajas Fijas. La Gerencia podrá ordenar pagos directamente, así como acordar la creación de las Cajas Fijas que se estimen oportunas y nombrar a sus cajeros pagadores.
- c) Designar, junto al propio Rector/a, a la Gerencia, al Vicerrector/a competente en materia de economía y al Secretario/a General firmantes mancomunados para la ejecución material de las órdenes de pagos generales de la Universidad, que deberá contar con la firma de al menos dos de ellos.

QUINTO.- En relación a las restantes competencias:

1. Delegar en el Vicerrector/a competente en materia de economía la autorización y contabilización de las incorporaciones de remanentes de crédito, de las ampliaciones de crédito y de las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso.
2. Delegar en el Vicerrector/a competente en materia de economía la autorización de las operaciones presupuestarias para la carga inicial del presupuesto, los aumentos y disminuciones de créditos y provisiones iniciales, las bajas por anulación y las retenciones de crédito de no disponibilidad, y cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos.
3. Delegar en la Gerencia la autorización de las operaciones extrapresupuestarias, las devoluciones de subvenciones, de matrículas o de otros precios públicos, y cualesquiera otras operaciones asimilables cuando supongan salidas de fondos.

SEXO.- La presente Resolución será de aplicación progresiva a los procedimientos de gestión económica y a las unidades tramitadoras que se determinen en sucesivas instrucciones de Gerencia, para las que quedarán sin efecto las Resoluciones Rectorales R-893/19 y R-333/20, que mantendrán su vigencia temporalmente para los restantes procedimientos y unidades mientras no sean incluidos en alguna de estas instrucciones, hasta la total implantación.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Gerente/a, a los Vicerrectores/as, a los Directores/as de Centros y Departamentos, al Secretario/a del Consejo Social, al Director/a de las residencias universitarias, al Defensor/a Universitario/a, al Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado, y al Secretario/a General, así como a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios, la Unidad de Control Interno, el Servicio de Contratación, la Unidad de Investigación, Innovación y Transferencia y a la Unidad de Recursos Humanos. Los Vicerrectores/as competente en materia de investigación, de innovación y empresa y de ordenación académica, y el Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado darán traslado de la misma a los investigadores responsables de los proyectos de investigación, a los investigadores responsables de contratos y a los directores de las Cátedras Empresa, a los directores de los másteres y cursos de formación permanente, y a los coordinadores de los programas de doctorado, respectivamente.

Disposición transitoria quinta. Conformidad de gasto en rectificaciones de operaciones pagadas.

En las rectificaciones de operaciones pagadas gestionadas en aplicación de la normativa refrendada y publicada en las disposiciones segunda, tercera y cuarta, en las que fuera necesario un cambio de unidad de gasto o proyecto en la aplicación presupuestaria de gasto deberá recabarse la firma electrónica del responsable de gasto de la nueva unidad de gasto o proyecto en la correspondiente Conformidad del Gasto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a las presentes normas.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
3					TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS
	30				TASAS
		301			TASAS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
			301.02		TASAS GENERALES POR BASTANTEO Y FOTOCOPIAS
		303			TASAS ACADÉMICAS
			303.00		TASAS ACADÉMICAS SECRETARÍAS
			303.01		TASAS ACADÉMICAS CENTROS ADSCRITOS
		307			TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN
			307.00		TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN
	31				PRECIOS PÚBLICOS
		310			MATRÍCULAS ENSEÑANZA OFICIAL
			310.00		MATRÍCULA ENSEÑANZA OFICIAL
			310.01		COMPENSACIÓN MEC POR ESTUDIANTES BECARIOS
			310.02		COMPENSACIONES MEC POR FAMILIA NUMEROSA
			310.04		OTRAS SUBVENCIONES AL PRECIO - MATR. ENS. OFICIAL
		312			ENSEÑANZA NO REGLADA O PROPIA
			312.00		TÍTULOS PROPIOS
			312.03		CURSOS DE IDIOMAS
			312.04		CURSOS DE ADAPTACIÓN PEDAGÓGICA
			312.05		CURSOS PARA EXTRANJEROS
			312.06		PROCEDENTES DE CENTROS ADSCRITOS
			312.09		OTROS PRECIOS PÚBLICOS POR CURSOS, SEMINARIOS Y ENSEÑANZAS PROPIAS
		313			EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
			313.00		FORMACIÓN PARA MAYORES
			313.02		CURSOS DE VERANO
			313.03		OTRO INGRESOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
		315			ACTIVIDADES DEPORTIVAS
			315.01		ACTIVIDADES DEPORTIVAS
		316			PRESTACIONES DE SERVICIO SAIT
			316.00		PRESTACIONES DE SERVICIO DEL SAIT
	32				OTROS INGRESOS PROCED. DE PREST.DE SERVICIOS
		322			RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UPCT
			322.00		RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UPCT
		325			INGRESOS POR SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
			325.00		INGRESOS DE CONTRATOS Y CONVENIOS ART.83 LOU
			325.02		INSCRIPCIONES A CONGRESOS
				325.02.00	INSCRIPCIONES A CONGRESOS EXTERNALIZADOS
				325.02.01	INSCRIPCIONES A CONGRESOS UPCT
		326			INGRESOS DEL SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			326.00		PRÉ STAMO INTERBIBLIOTECARIO
	328				CARGOS INTERNOS
			328.01		CARGOS INTERNOS DEL SAIT
			328.02		CARGOS INTERNOS DE LAS RESIDENCIAS
			328.03		CARGOS INTERNOS POR ENSEÑ ANZA NO REGLADA O PROPIA
			328.04		CARGOS INTERNOS POR INSCRIPCIONES A CONGRESOS
			328.05		CARGOS INTERNOS POR FOTOCOPIAS
			328.06		OTROS CARGOS INTERNOS
			328.07		CARGOS INTERNOS CPCD
			328.08		CARGOS INTERNOS IBV
	329				OTROS INGRESOS PROCEDENTES PRESTACIÓN DE SERVICIOS
			329.03		OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERV
33					VENTA DE BIENES
	330				VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS
			330.01		VENTA DE LIBROS
	331				VENTA DE FOTOCOPIAS
			331.00		VENTA DE FOTOCOPIAS
38					REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES
	380				DE EJERCICIOS CERRADOS
			380.00		DE EJERCICIOS CERRADOS
39					OTROS INGRESOS
	399				INGRESOS DIVERSOS
			399.09		OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
4					TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40				DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL
		400			DE MINISTERIOS
			400.00		DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
			400.01		DE OTROS MINISTERIOS
		401			DE ENTES DEPENDIENTES DE LA A.G.E.
			401.00		DE LOS OO.AA. GESTORES DE LAS BECAS ERASMUS
	41				DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
		410			DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE
			410.00		SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CARM
			410.02		CONTRATO PROGRAMA
			410.09		OTRAS DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE
		415			OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CORRIENTES
			415.03		DEL S.R.E.F.
			415.04		DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
			415.09		OTRAS DE LA CARM

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
42					DE CORPORACIONES LOCALES
		420			DE AYUNTAMIENTOS
			420.01		DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
			420.02		DE OTROS AYUNTAMIENTOS
		421			DE OTRAS ENTIDADES LOCALES
			421.00		DE OTRAS ENTIDADES LOCALES
43					DE CORP. DE DER.PÚBLICO Y OTROS ENTES E INS.PÚBL
		430			DE CÁMARAS DE COMERCIO
			430.00		DE CÁMARAS DE COMERCIO
		439			DE OTROS ENTES DE DERECHO PÚBLICO
			439.00		DE OTROS ENTES DE DERECHO PÚBLICO
44					DEL SECTOR PRIVADO
		440			DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
			440.02		DERIVADAS DEL CONVENIO CON BANCO SANTANDER
			440.09		SUBVENCIONES DE OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
			440.10		TRANSFERENCIAS DE OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
		441			DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
			441.00		SUBVENCIONES DE PARTICULARES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
			441.01		TRANSFERENCIAS DE PARTICULARES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
49					TRANSFERENCIA DEL EXTERIOR
		490			TRANSFERENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA
			490.05		CONVENIOS DE COOPERACIÓN EUROPEOS
		493			DE FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA
			493.00		CONV. COOPERACIÓN EXTRAEUROPEOS
5					INGRESOS PATRIMONIALES
50					INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES
		507			DE EMPRESAS PRIVADAS
			507.00		INTERESES DE EMPRESAS PRIVADAS
52					INTERESES DE DEPÓSITOS
		520			INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS
			520.00		INTERESES FINANCIEROS BANCO MARE NOSTRUM
			520.01		INTERESES FINANCIEROS CAIXABANK
			520.02		INTERESES FINANCIEROS CAJAMAR
			520.04		INTERESES FINANCIEROS BANCO SANTANDER
54					RENTA DE BIENES INMUEBLES
		540			ALQUILER Y PRODUCTOS DE INMUEBLES
			540.00		RENTA BIENES INMUEBLES
55					PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
		550			CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			550.00		CONCESIÓN ADMVA. CAFETERÍAS UPCT
			550.01		CONCESIONES ADMVAS. REPROGRAFÍA
			550.02		CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MÁQUINAS EXPENDEDORAS
	551				LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE INMOVILIZADO INMATERIAL
			551.00		LICENCIAS DE PATENTES DE IDI
59					OTROS INGRESOS PATRIMONIALES
	590				OTROS INGRESOS PATRIMONIALES VARIOS
			590.01		OTROS INGRESOS PATRIMONIALES
			590.02		DIFERENCIAS POSITIVAS DE CAMBIO MONEDA EXTRANJER
			590.03		AJUSTES PRESUPUESTARIOS POSITIVOS POR IMPOSICIÓN INDIRECTA
6					ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES
61					ENAJENAC. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES
	611				ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
			611.00		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES INMOVILIZADO MATERIAL
68					REINTEGROS DE OPERACIONES DE CAPITAL
	680				DE EJERCICIOS CERRADOS
			680.00		DE EJERCICIOS CERRADOS
7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
70					DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
	700				DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
			700.00		DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
			700.02		DE OTROS MINISTERIOS
	701				DE OO.AA. DEPENDIENTES DE LA A.G.E.
			701.00		DE ENTES DEPENDIENTES DE LA A.G.E.
71					DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
	710				DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE
			710.00		TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE LA CARM
			710.04		PROLONGACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO
			710.09		DE LA CARM COFINANCIACIÓN FEDER
			710.10		OTRAS DE LA CONSEJERÍA A LA QUE SE ADSCRIBE
	715				OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE CAPITAL
			715.01		DE LA FUNDACIÓN SÉ NECA
			715.09		OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE CAPITAL DE LA CARM
72					DE CORPORACIONES LOCALES
	720				DE AYUNTAMIENTOS
			720.00		DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
			720.01		DE OTROS AYUNTAMIENTOS
	721				DE OTROS ENTES LOCALES
			721.00		DE OTROS ENTES LOCALES

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
73					DE CORP. DE DER.PÚBLICO Y OTROS ENTES E INST.PÚB
		739			DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
			739.00		DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
74					DEL SECTOR PRIVADO
		741			DE EMPRESAS PRIVADAS
			741.00		PARA LA RED DE CÁTEDRAS
			741.09		SUBVENCIONES DE OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
			741.10		TRANSFERENCIAS DE OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
79					DEL EXTERIOR
		790			DE LA UNIÓN EUROPEA
			790.00		PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA U.E.
			790.09		OTRAS TRANSFERENCIAS DE EUROPA
		793			DE FUERA DE UNIÓN EUROPEA
			793.00		APORTACIONES CONV.INTERNACIONALES FUERA UNIÓN EUROPEA
8					ACTIVOS FINANCIEROS
83					REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SEC
		830			REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL PERSONAL
			830.08		REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL PERSONAL
84					DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS
		841			DEVOLUCIÓN DE FIANZAS
			841.01		DEVOLUCIÓN DE FIANZAS LP ALQUILER
86					ENAJENACIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
		860			DE EMPRESAS NACIONALES O DE LA UNIÓN EUROPEA
			860.00		DE EMPRESAS NACIONALES O DE LA UNIÓN EUROPEA
87					REMANENTE DE TESORERÍA
		870			REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO
		871			REMANENTE DE TESORERÍA GENERICO
9					PASIVOS FINANCIEROS
95					DEUDAS POR ANTICIPOS REEMBOLSABLES
		951			ANTICIPOS REEMBOLSABLES L.P. DE ENTES DEL SECTOR PÚBL
			951.00		ANTICIPOS REEMBOLSABLES L.P. CARM
			951.01		ANTICIPOS REEMBOLSABLES L.P. A.G.E
			951.02		ANTICIPOS CONVERTIBLES EN SUBVENCIÓN L.P. A.G.E.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1					GASTOS DE PERSONAL
	10				CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS
		101			CARGOS ACADÉMICOS
			101.00		CARGOS ACADÉMICOS
	12				RETRIBUCIONES PDI
		120			RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS
			120.00		RETRIBUCIONES BÁSICAS PDI FUNCIONARIO
			120.01		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PDI FUNCIONARIO
			120.02		MEJORA VOLUNTARIA ACCIÓN PROTECTORA SEGURIDAD SOCIAL PDI FUNCIONARIO
		125			RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO
			125.00		RETRIBUCIONES BÁSICAS PDI CONTRATADO
			125.01		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PDI CONTRATADO
			125.02		MEJORA VOLUNTARIA ACCIÓN PROTECTORA SEGURIDAD SOCIAL PDI CONTRATADO
			125.03		INDEMNIZACIONES PDI CONTRATADO
	13				RETRIBUCIONES PAS
		130			RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS
			130.00		RETRIBUCIONES BÁSICAS PAS FUNCIONARIO
			130.01		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PAS FUNCIONARIO
			130.02		MEJORA VOLUNTARIA ACCIÓN PROTECTORA SEGURIDAD SOCIAL PAS FUNCIONARIO
		135			RETRIBUCIONES PAS LABORAL
			135.00		RETRIBUCIONES BÁSICAS PAS LABORAL
			135.01		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PAS LABORAL
			135.02		MEJORA VOLUNTARIA ACCIÓN PROTECTORA SEGURIDAD SOCIAL PAS LABORAL
	15				INCENTIVOS AL RENDIMIENTO
		150			PRODUCTIVIDAD
			150.00		PRODUCTIVIDAD PDI
			150.01		PRODUCTIVIDAD PAS
		151			GRATIFICACIONES
			151.00		GRATIFICACIONES PDI
			151.01		GRATIFICACIONES PAS
	16				CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE LA UPCT
		160			CUOTAS SOCIALES
			160.00		CUOTAS SOCIALES PDI
			160.01		CUOTAS SOCIALES PAS
		161			AYUDAS SOCIALES
			161.01		AYUDAS SOCIALES
		162			FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
			162.00		FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
2					GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
20					ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES
		200			DE TERRENOS Y BIENES NATURALES
			200.00		TERRENOS Y BIENES NATURALES
		202			DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			202.00		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
		203			DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
			203.00		MAQUINARIA
			203.01		INSTALACIONES
			203.02		UTILLAJE
		204			DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			204.00		ELEMENTOS DE TRANSPORTE
		205			DE MOBILIARIO Y ENSERES
			205.00		MOBILIARIO Y ENSERES
		206			DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA SOFTWARE
			206.00		DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LIC. SOFTWARE
		208			DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
			208.00		DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
		209			CÁNONES
			209.00		CANON DE INMOVILIZADO MATERIAL
			209.01		CANON DE INMOVILIZADO INMATERIAL
21					REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
		211			DE TERRENOS Y BIENES NATURALES
			211.00		TERRENOS
		212			DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			212.00		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
		213			DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
			213.00		MAQUINARIA
			213.01		INSTALACIONES
			213.02		UTILLAJE
		214			DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			214.01		ELEMENTOS DE TRANSPORTE
		215			DE MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS
			215.00		MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS
		216			DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			216.01		DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			216.09		OTROS EQUIPOS
		218			DE INMOVILIZADO INMATERIAL
			218.00		ADAPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE
		219			DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			219.00		OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
22					MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS
		220			MATERIAL DE OFICINA Y OTRO NO INVENTARIABLE
			220.00		MATERIAL DE OFICINA
			220.01		PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES
			220.02		MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE
			220.03		FOTOCOPIAS REALIZADAS POR TERCEROS
			220.99		OTRO ORDINARIO NO INVENTARIABLE
		221			SUMINISTROS
			221.00		ENERGÍA ELÉCTRICA
			221.01		AGUA
			221.02		GAS
			221.03		COMBUSTIBLE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			221.04		VESTUARIO
			221.05		PRODUCTOS ALIMENTICIOS
			221.06		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO
			221.07		MANUTENCIÓN DE ANIMALES
			221.08		MATERIAL DEPORTIVO, DIDÁCTICO Y CULTURAL
			221.09		PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO
			221.14		ENSERES DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS
			221.15		MATERIAL DE DOCENCIA
			221.16		MATERIAL DE LABORATORIO
			221.17		MATERIAL DE REPOGRAFIA E IMPRENTA
			221.99		OTROS SUMINISTROS
		222			COMUNICACIONES
			222.00		TELEFÓNICAS
			222.01		POSTALES
			222.04		INFORMÁTICAS
			222.99		OTRAS
		223			TRANSPORTES
			223.00		TRANSPORTES - FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				223.00.00	TRANSPORTE AÉREO - FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				223.00.01	TRANSPORTE TERRESTRE - FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
			223.01		OTROS TRANSPORTES
				223.01.00	OTROS TRANSPORTES AÉREOS
				223.01.01	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
		224			PRIMAS DE SEGUROS
			224.00		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			224.01		ELEMENTOS DE TRANSPORTE



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			224.02		SEGUROS ALUMNOS
			224.99		OTROS RIESGOS
		225			TRIBUTOS
			225.00		ESTATALES
			225.01		AUTONÓMICOS
			225.02		LOCALES
		226			GASTOS DIVERSOS
			226.01		ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS
			226.02		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
			226.03		JURÍDICOS CONTENCIOSOS
			226.06		REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS
			226.10		SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES
			226.12		CUOTAS DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
			226.13		REMISIÓN DE ARTÍCULOS A REVISTAS CIENTÍFICAS
			226.14		AJUSTES PRESUPUESTARIOS NEGATIVOS POR IMPOSICIÓN INDIRECTA
			226.15		DIFERENCIAS NEGATIVAS DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA
			226.17		SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
			226.18		PREMIOS, CONCURSOS UPCT
			226.19		INSCRIPCIONES A CONGRESOS
			226.20		SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES
			226.21		TRADUCCIONES
			226.22		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
			226.23		PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
			226.99		OTROS
		227			TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES
			227.00		LIMPIEZA Y ASEO
			227.01		SEGURIDAD
			227.06		ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN
			227.09		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS
			227.11		CONTRATO CATERÍNG RESIDENCIAS
			227.15		COLABORADORES EXTERNOS
			227.18		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES
			227.99		OTROS
	23				INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO
		230			DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE
			230.00		DIETAS
				230.00.00	DIETAS PDI FUNCIONARIO
				230.00.01	DIETAS PDI LABORAL
				230.00.02	DIETAS PAS



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				230.00.03	DIETAS PIF
				230.00.04	DIETAS BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				230.00.05	DIETAS ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				230.00.06	DIETAS EXTERNOS Y CONFERENCIANTES
		230.01		ALOJAMIENTO	
				230.01.00	ALOJAMIENTO PDI FUNCIONARIO
				230.01.01	ALOJAMIENTO PDI LABORAL
				230.01.02	ALOJAMIENTO PAS
				230.01.03	ALOJAMIENTO PIF
				230.01.04	ALOJAMIENTO BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				230.01.05	ALOJAMIENTO ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				230.01.06	ALOJAMIENTO EXTERNOS Y CONFERENCIANTES
		230.02		MESAS ELECTORALES	
				230.02.00	MESAS ELECTORALES PDI FUNCIONARIO
				230.02.01	MESAS ELECTORALES PDI LABORAL
				230.02.02	MESAS ELECTORALES PAS
				230.02.03	MESAS ELECTORALES PIF
				230.02.04	MESAS ELECTORALES BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				230.02.05	MESAS ELECTORALES ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
	231			LOCOMOCIÓN	
		231.00		LOCOMOCIÓN	
				231.00.00	LOCOMOCIÓN PDI FUNCIONARIO
				231.00.01	LOCOMOCIÓN PDI LABORAL
				231.00.02	LOCOMOCIÓN PAS
				231.00.03	LOCOMOCIÓN PIF
				231.00.04	LOCOMOCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				231.00.05	LOCOMOCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				231.00.06	LOCOMOCIÓN EXTERNOS Y CONFERENCIANTES
	233			OTRAS INDEMNIZACIONES	
		233.00		ASISTENCIAS A TRIBUNALES	
				233.00.00	ASISTENCIA A TRIBUNALES PDI FUNCIONARIO
				233.00.01	ASISTENCIA A TRIBUNALES PDI LABORAL
				233.00.02	ASISTENCIA A TRIBUNALES PAS
				233.00.06	ASISTENCIA A TRIBUNALES EXTERNOS Y CONFERENCIANTES
		233.01		ASISTENCIA PONENTES A CURSOS DE FORMACIÓN	
		233.02		ASISTENCIA ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN	
24				GASTOS DE PUBLICACIONES	
		240		EDICIÓN DE PUBLICACIONES	
			240.00	ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS	



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			240.01		IMPRESIÓN DE TITULOS OFICIALES
			240.02		OTRAS PUBLICACIONES
3					GASTOS FINANCIEROS
	31				PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL
		310			INTERESES
			310.00		A CORTO PLAZO
			310.01		A LARGO PLAZO
	35				INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS
		350			INTERESES DE DEMORA
			350.00		INTERESES DE DEMORA
		359			OTROS GASTOS FINANCIEROS
			359.00		OTROS GASTOS FINANCIEROS
			359.01		COSTE FINANCIERO RESIDENCIA ALBERTO COLAO
4					TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	46				A CORPORACIONES LOCALES
		460			A AYUNTAMIENTOS
			460.00		AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
	47				A EMPRESAS PRIVADAS
		470			A EMPRESAS PRIVADAS
			470.00		A EMPRESAS PRIVADAS
	48				A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
		480			DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
			480.00		BECAS A ALUMNOS
				480.00.00	BECAS DE MATRÍCULAS, RESIDENCIAS Y OTROS PRECIOS PÚBLICOS
				480.00.01	AYUDAS AL ESTUDIO Y OTRAS BECAS NO REFERIDAS A PRECIOS PÚBLICOS
			480.01		OTRAS BECAS GESTIONADAS POR RRHH
			480.02		BECAS RRHH COSTE DE PERSONAL
			480.03		SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
			480.21		AYUDAS ERASMUS+
			480.33		PREMIOS Y DISTINCIONES
				480.33.00	PREMIOS Y DISTINCIONES A ALUMNOS
				480.33.01	PREMIOS Y DISTINCIONES A OTRAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES
		481			DE CONCESIÓN DIRECTA
			481.00		SUBVENCIONES NOMINATIVAS EN PRESUPUESTO
				481.00.00	SUBVENCIONES NOMINATIVAS EN PRESUPUESTO A ALUMNOS
				481.00.01	SUBVENCIONES NOMINATIVAS EN PRESUPUESTO A ORGANIZACIONES
			481.01		POR NORMA CON RANGO LEGAL
				481.01.00	POR NORMA CON RANGO LEGAL A ALUMNOS
				481.01.01	POR NORMA CON RANGO LEGAL A ORGANIZACIONES



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			481.02		POR INTERÉ S GENERAL O DIFÍCIL CONVOCATORIA PÚBLICA
				481.02.00	POR INTERÉ S GENERAL O DIFÍCIL CONVOCATORIA PÚBLICA A ALUMNOS
				481.02.01	POR INTERÉ S GENERAL O DIFÍCIL CONVOCATORIA PÚBLICA A ORGANIZACIONES
	489				OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES
		489.00			OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES
6					INVERSIONES REALES
	62				INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS
		620			EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			620.00		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			620.01		INVERSIONES SOBRE INSTALACIONES ARRENDADAS
	621				MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
		621.00			MAQUINARIA
		621.02			UTILLAJE
		621.03			INSTALACIONES TÉCNICAS
	622				ELEMENTOS DE TRANSPORTE
		622.00			ELEMENTOS DE TRANSPORTE
	623				MOBILIARIO Y ENSERES
		623.00			MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉ STICOS
	624				EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
		624.01			EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
		624.02			RED INFORMÁTICA
		624.04			FOTOCOPIADORAS
		624.05			TELÉ FONOS MÓVILES
	625				INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES
		625.00			LIBROS
		625.01			REVISTAS
	629				OTROS ACTIVOS MATERIALES
		629.09			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
	63				INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS
		630			REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
			630.00		REHABILITACIÓN EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
	631				REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
		631.00			MAQUINARIA
		631.02			UTILLAJE
		631.03			INSTALACIONES TÉCNICAS
	632				REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
		632.00			ELEMENTOS DE TRANSPORTE
	633				REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			633.00		MOBILIARIO,ENSERES Y ELECTRODOMÉ STICOS
		634			REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			634.01		EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			634.02		RED INFORMÁTICA
			634.04		FOTOCOPIADORAS
			634.05		TELÉ FONOS MÓVILES
		635			REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL
			635.00		LIBROS
			635.01		REVISTAS
		639			REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES
			639.09		OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
64					GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
		640			SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN
			640.10		CONTRATADOS
			640.11		DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO
			640.12		FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
			640.20		FUNGIBLE
			640.20.00		MATERIAL DE LABORATORIO
			640.20.01		MATERIAL DE OFICINA
			640.20.02		MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE
			640.20.03		FOTOCOPIAS
			640.20.04		REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES
			640.20.05		COMBUSTIBLE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			640.20.99		OTRO MATERIAL FUNGIBLE
		640.21			SERVICIOS EXTERNOS
			640.21.00		ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
			640.21.01		SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES
			640.21.02		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
			640.21.03		REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS
			640.21.04		CUOTAS DE ASOCIACIONES
			640.21.05		SERVICIOS DE ALOJAMIENTO FACTURA UPCT
			640.21.06		TRANSPORTES AÉ REOS- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
			640.21.07		OTROS TRANSPORTES AÉ REOS
			640.21.08		TRANSPORTES TERRESTRES- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
			640.21.09		OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
			640.21.22		TRADUCCIONES
			640.21.23		GASTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS
			640.21.24		COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
			640.21.25		OTRAS COMUNICACIONES Y MENSAJERÍA



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				640.21.26	MANTENIMIENTO Y PEQUEÑAS REPARACIONES
				640.21.27	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				640.21.99	OTROS SERVICIOS EXTERNOS
	640.25				PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
	640.27				ATENCIONES PROTOCOLARIAS
	640.28				OTROS GASTOS CORRIENTES
				640.28.00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA DE SOFTWARE
				640.28.01	INSCRIPCIONES A CONGRESOS
				640.28.99	OTROS GASTOS CORRIENTES
	640.29				COLABORADORES EXTERNOS
	640.30				DIETAS
				640.30.00	DIETAS PDI FUNCIONARIO
				640.30.01	DIETAS PDI LABORAL
				640.30.02	DIETAS PAS
				640.30.03	DIETAS PIF
				640.30.04	DIETAS BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				640.30.05	DIETAS ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				640.30.06	DIETAS EXTERNOS
	640.31				ALOJAMIENTO
				640.31.00	ALOJAMIENTO PDI FUNCIONARIO
				640.31.01	ALOJAMIENTO PDI LABORAL
				640.31.02	ALOJAMIENTO PAS
				640.31.03	ALOJAMIENTO PIF
				640.31.04	ALOJAMIENTO BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				640.31.05	ALOJAMIENTO ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				640.31.06	ALOJAMIENTO EXTERNOS
	640.32				LOCOMOCIÓN
				640.32.00	LOCOMOCIÓN PDI FUNCIONARIO
				640.32.01	LOCOMOCIÓN PDI LABORAL
				640.32.02	LOCOMOCIÓN PAS
				640.32.03	LOCOMOCIÓN PIF
				640.32.04	LOCOMOCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				640.32.05	LOCOMOCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				640.32.06	LOCOMOCIÓN EXTERNOS
	640.39				ASISTENCIAS
				640.39.00	ASISTENCIAS PDI FUNCIONARIO
				640.39.01	ASISTENCIAS PDI LABORAL
				640.39.02	ASISTENCIAS PAS
				640.39.06	ASISTENCIAS EXTERNOS



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			640.40		BECARIOS IDI
			640.41		AYUDAS FORMATIVAS EXTRAORDINARIAS A ALUMNOS - CONCURRENCIA COMPETITIVA
			640.42		AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
			640.60		UTILLAJE DE LABORATORIO
			640.61		MAQUINARIA DE LABORATORIO
			640.62		MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS
			640.63		EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			640.64		LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL
			640.65		OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
			640.66		INSTALACIONES TÉCNICAS
			640.67		APLICACIONES INFORMÁTICAS
			640.71		ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			640.72		FOTOCOPIADORAS
			640.73		TELÉFONOS MÓVILES
641					LICENCIAS DE PATENTES
			641.10		CONTRATADOS
			641.11		DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO
			641.12		FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
			641.20		FUNGIBLE
				641.20.00	MATERIAL DE LABORATORIO
				641.20.01	MATERIAL DE OFICINA
				641.20.02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE
				641.20.03	FOTOCOPIAS
				641.20.04	REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES
				641.20.05	COMBUSTIBLE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				641.20.99	OTRO MATERIAL FUNGIBLE
			641.21		SERVICIOS EXTERNOS
				641.21.00	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
				641.21.01	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES
				641.21.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
				641.21.03	REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS
				641.21.04	CUOTAS DE ASOCIACIONES
				641.21.05	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO FACTURA UPCT
				641.21.06	TRANSPORTES AÉREOS- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				641.21.07	OTROS TRANSPORTES AÉREOS
				641.21.08	TRANSPORTES TERRESTRES- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				641.21.09	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
				641.21.22	TRADUCCIONES
				641.21.23	GASTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				641.21.24	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
				641.21.25	OTRAS COMUNICACIONES Y MENSAJERÍA
				641.21.26	MANTENIMIENTO Y PEQUEÑAS REPARACIONES
				641.21.27	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				641.21.99	OTROS SERVICIOS EXTERNOS
	641.25				PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
	641.27				ATENCIONES PROTOCOLARIAS
	641.28				OTROS GASTOS CORRIENTES
				641.28.00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA DE SOFTWARE
				641.28.01	INSCRIPCIONES A CONGRESOS
				641.28.99	OTROS GASTOS CORRIENTES
	641.29				COLABORADORES EXTERNOS
	641.30				DIETAS
				641.30.00	DIETAS PDI FUNCIONARIO
				641.30.01	DIETAS PDI LABORAL
				641.30.02	DIETAS PAS
				641.30.03	DIETAS PIF
				641.30.04	DIETAS BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				641.30.05	DIETAS ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				641.30.06	DIETAS EXTERNOS
	641.31				ALOJAMIENTO
				641.31.00	ALOJAMIENTO PDI FUNCIONARIO
				641.31.01	ALOJAMIENTO PDI LABORAL
				641.31.02	ALOJAMIENTO PAS
				641.31.03	ALOJAMIENTO PIF
				641.31.04	ALOJAMIENTO BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				641.31.05	ALOJAMIENTO ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				641.31.06	ALOJAMIENTO EXTERNOS
	641.32				LOCOMOCIÓN
				641.32.00	LOCOMOCIÓN PDI FUNCIONARIO
				641.32.01	LOCOMOCIÓN PDI LABORAL
				641.32.02	LOCOMOCIÓN PAS
				641.32.03	LOCOMOCIÓN PIF
				641.32.04	LOCOMOCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				641.32.05	LOCOMOCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				641.32.06	LOCOMOCIÓN EXTERNOS
	641.39				ASISTENCIAS
				641.39.00	ASISTENCIAS PDI FUNCIONARIO
				641.39.01	ASISTENCIAS PDI LABORAL



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				641.39.02	ASISTENCIAS PAS
				641.39.06	ASISTENCIAS EXTERNOS
			641.40		BECARIOS IDI
			641.41		AYUDAS FORMATIVAS EXTRAORDINARIAS A ALUMNOS - CONCURRENCIA COMPETITIVA
			641.42		AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
			641.60		UTILLAJE DE LABORATORIO
			641.61		MAQUINARIA DE LABORATORIO
			641.62		MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS
			641.63		EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			641.64		LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL
			641.65		OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
			641.67		APLICACIONES INFORMÁTICAS
			641.71		ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			641.72		FOTOCOPIADORAS
			641.73		TELÉFONOS MÓVILES
	642				INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA
			642.10		CONTRATADOS
			642.11		DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO
			642.12		FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
			642.20		FUNGIBLE
				642.20.00	MATERIAL DE LABORATORIO
				642.20.01	MATERIAL DE OFICINA
				642.20.02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE
				642.20.03	FOTOCOPIAS
				642.20.04	REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES
				642.20.05	COMBUSTIBLE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				642.20.99	OTRO MATERIAL FUNGIBLE
			642.21		SERVICIOS EXTERNOS
				642.21.00	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
				642.21.01	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
				642.21.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
				642.21.03	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS
				642.21.04	CUOTAS DE ASOCIACIONES
				642.21.05	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO FACTURA UPCT
				642.21.06	TRANSPORTES AÉREOS- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				642.21.07	OTROS TRANSPORTES AÉREOS
				642.21.08	TRANSPORTES TERRESTRES- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				642.21.09	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
				642.21.22	TRADUCCIONES



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				642.21.23	GASTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS
				642.21.24	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
				642.21.25	OTRAS COMUNICACIONES
				642.21.26	MANTENIMIENTO Y PEQUEÑAS REPARACIONES
				642.21.27	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				642.21.99	OTROS SERVICIOS EXTERNOS
	642.25				PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
	642.27				ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS
	642.28				OTROS GASTOS CORRIENTES
				642.28.00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA DE SOFTWARE
				642.28.01	INSCRIPCIONES A CONGRESOS
				642.28.99	OTROS GASTOS CORRIENTES
	642.29				COLABORADORES EXTERNOS
	642.30				DIETAS, EJECUCIÓN
				642.30.00	DIETAS, EJECUCIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.30.01	DIETAS, EJECUCIÓN PDI LABORAL
				642.30.02	DIETAS, EJECUCIÓN PAS
				642.30.03	DIETAS, EJECUCIÓN PIF
				642.30.04	DIETAS, EJECUCIÓN BECARIO PERSONAL/ COLABORACIÓN
				642.30.05	DIETAS, EJECUCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.30.06	DIETAS, EJECUCIÓN EXTERNOS
	642.31				DIETAS, DIFUSIÓN
				642.31.00	DIETAS, DIFUSIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.31.01	DIETAS, DIFUSIÓN PDI LABORAL
				642.31.02	DIETAS, DIFUSIÓN PAS
				642.31.03	DIETAS, DIFUSIÓN PIF
				642.31.04	DIETAS, DIFUSIÓN BECARIO PERSONAL/ COLABORACIÓN
				642.31.05	DIETAS, DIFUSIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.31.06	DIETAS, DIFUSIÓN EXTERNOS
	642.32				DIETAS, FORMACIÓN
				642.32.00	DIETAS, FORMACIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.32.01	DIETAS, FORMACIÓN PDI LABORAL
				642.32.02	DIETAS, FORMACIÓN PAS
				642.32.03	DIETAS, FORMACIÓN PIF
				642.32.04	DIETAS, FORMACIÓN BECARIO PERSONAL/ COLABORACIÓN
				642.32.05	DIETAS, FORMACIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.32.06	DIETAS, FORMACIÓN EXTERNOS
	642.33				ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN
				642.33.00	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN PDI FUNCIONARIO



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				642.33.01	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN PDI LABORAL
				642.33.02	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN PAS
				642.33.03	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN PIF
				642.33.04	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				642.33.05	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.33.06	ALOJAMIENTO, EJECUCIÓN EXTERNOS
642.34					ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN
				642.34.00	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.34.01	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN PDI LABORAL
				642.34.02	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN PAS
				642.34.03	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN PIF
				642.34.04	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				642.34.05	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.34.06	ALOJAMIENTO, DIFUSIÓN EXTERNOS
642.35					ALOJAMIENTO, FORMACIÓN
				642.35.00	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.35.01	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN PDI LABORAL
				642.35.02	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN PAS
				642.35.03	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN PIF
				642.35.04	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				642.35.05	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.35.06	ALOJAMIENTO, FORMACIÓN EXTERNOS
642.36					LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN
				642.36.00	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.36.01	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN PDI LABORAL
				642.36.02	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN PAS
				642.36.03	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN PIF
				642.36.04	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				642.36.05	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.36.06	LOCOMOCIÓN, EJECUCIÓN EXTERNOS
642.37					LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN
				642.37.00	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.37.01	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN PDI LABORAL
				642.37.02	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN PAS
				642.37.03	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN PIF
				642.37.04	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				642.37.05	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.37.06	LOCOMOCIÓN, DIFUSIÓN EXTERNOS
642.38					LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				642.38.00	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN PDI FUNCIONARIO
				642.38.01	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN PDI LABORAL
				642.38.02	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN PAS
				642.38.03	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN PIF
				642.38.04	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				642.38.05	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				642.38.06	LOCOMOCIÓN, FORMACIÓN EXTERNOS
		642.39			ASISTENCIAS
				642.39.00	ASISTENCIAS PDI FUNCIONARIO
				642.39.01	ASISTENCIAS PDI LABORAL
				642.39.02	ASISTENCIAS PAS
				642.39.06	ASISTENCIAS EXTERNOS
		642.40			BECARIOS IDI
		642.41			AYUDAS FORMATIVAS EXTRAORDINARIAS A ALUMNOS - CONCURRENCIA COMPETITIVA
		642.42			AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
		642.60			UTILLAJE DE LABORATORIO
		642.61			MAQUINARIA DE LABORATORIO
		642.62			MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS
		642.63			EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
		642.64			LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL
		642.65			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
		642.66			INSTALACIONES TÉCNICAS
		642.67			APLICACIONES INFORMÁTICAS
		642.71			ELEMENTOS DE TRANSPORTE
		642.72			FOTOCOPIADORAS
		642.73			TELÉFONOS MÓVILES
		643			INVESTIGACIÓN CONTRATADA
				643.10	CONTRATADOS
				643.11	DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO
				643.12	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
				643.20	FUNGIBLE
				643.20.00	MATERIAL DE LABORATORIO
				643.20.01	MATERIAL DE OFICINA
				643.20.02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE
				643.20.03	FOTOCOPIAS
				643.20.04	REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES
				643.20.05	COMBUSTIBLE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				643.20.99	OTRO MATERIAL FUNGIBLE
		643.21			SERVICIOS EXTERNOS



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				643.21.00	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
				643.21.01	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES
				643.21.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
				643.21.03	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS
				643.21.04	CUOTAS DE ASOCIACIONES
				643.21.05	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO FACTURA UPCT
				643.21.06	TRANSPORTES AÉREOS- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				643.21.07	OTROS TRANSPORTES AÉREOS
				643.21.08	TRANSPORTES TERRESTRES- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				643.21.09	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
				643.21.22	TRADUCCIONES
				643.21.23	GASTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS
				643.21.24	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
				643.21.25	OTRAS COMUNICACIONES Y MENSAJERÍA
				643.21.26	MANTENIMIENTO Y PEQUEÑAS REPARACIONES
				643.21.27	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				643.21.99	OTROS SERVICIOS EXTERNOS
643.25					PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
643.27					ATENCIONES PROTOCOLARIAS
643.28					OTROS GASTOS CORRIENTES
				643.28.00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA DE SOFTWARE
				643.28.01	INSCRIPCIONES A CONGRESOS
				643.28.99	OTROS GASTOS CORRIENTES
643.29					COLABORADORES EXTERNOS
643.30					DIETAS
				643.30.00	DIETAS PDI FUNCIONARIO
				643.30.01	DIETAS PDI LABORAL
				643.30.02	DIETAS PAS
				643.30.03	DIETAS PIF
				643.30.04	DIETAS BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				643.30.05	DIETAS ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				643.30.06	DIETAS EXTERNOS
643.31					ALOJAMIENTO
				643.31.00	ALOJAMIENTO PDI FUNCIONARIO
				643.31.01	ALOJAMIENTO PDI LABORAL
				643.31.02	ALOJAMIENTO PAS
				643.31.03	ALOJAMIENTO PIF
				643.31.04	ALOJAMIENTO BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				643.31.05	ALOJAMIENTO ALUMNOS Y OTROS BECARIOS



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				643.31.06	ALOJAMIENTO EXTERNOS
			643.32	LOCOMOCIÓN	
				643.32.00	LOCOMOCIÓN PDI FUNCIONARIO
				643.32.01	LOCOMOCIÓN PDI LABORAL
				643.32.02	LOCOMOCIÓN PAS
				643.32.03	LOCOMOCIÓN PIF
				643.32.04	LOCOMOCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				643.32.05	LOCOMOCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				643.32.06	LOCOMOCIÓN EXTERNOS
			643.39	ASISTENCIAS	
				643.39.00	ASISTENCIAS PDI FUNCIONARIO
				643.39.01	ASISTENCIAS PDI LABORAL
				643.39.02	ASISTENCIAS PAS
				643.39.06	ASISTENCIAS EXTERNOS
			643.40	BECARIOS IDI	
			643.41	AYUDAS FORMATIVAS EXTRAORDINARIAS A ALUMNOS - CONCURRENCIA COMPETITIVA	
			643.42	AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	
			643.60	UTILLAJE DE LABORATORIO	
			643.61	MAQUINARIA DE LABORATORIO	
			643.62	MOBILIARIO, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS	
			643.63	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	
			643.64	LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL	
			643.65	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	
			643.66	INSTALACIONES TÉCNICAS	
			643.67	APLICACIONES INFORMÁTICAS	
			643.71	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	
			643.72	FOTOCOPIADORAS	
			643.73	TELÉFONOS MÓVILES	
		644		GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	
			644.10	CONTRATADOS	
			644.11	DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO	
			644.12	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	
			644.20	FUNGIBLE	
				644.20.00	MATERIAL DE LABORATORIO
				644.20.01	MATERIAL DE OFICINA
				644.20.02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE
				644.20.03	FOTOCOPIAS
				644.20.04	REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES
				644.20.05	COMBUSTIBLE ELEMENTOS DE TRANSPORTE



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				644.20.99	OTRO MATERIAL FUNGIBLE
		644.21			SERVICIOS EXTERNOS
				644.21.00	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS
				644.21.01	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES
				644.21.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
				644.21.03	REUNIONES, CONFERENCIAS Y OTRAS
				644.21.04	CUOTAS DE ASOCIACIONES
				644.21.05	SERVICIO DE ALOJAMIENTO FACTURA UPCT
				644.21.06	TRANSPORTES AÉREOS- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				644.21.07	OTROS TRANSPORTES AÉREOS
				644.21.08	TRANSPORTES TERRESTRES- FACTURA UPCT COMISIONES DE SERVICIO
				644.21.09	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
				644.21.22	TRADUCCIONES
				644.21.23	GASTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS
				644.21.24	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
				644.21.25	OTRAS COMUNICACIONES Y MENSAJERÍAS
				644.21.26	MANTENIMIENTO Y PEQUEÑAS REPARACIONES
				644.21.27	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
				644.21.99	OTROS SERVICIOS EXTERNOS
		644.25			PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
		644.27			ATENCIONES PROTOCOLARIAS
		644.28			OTROS GASTOS CORRIENTES
				644.28.00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN Y LICENCIA DE SOFTWARE
				644.28.01	INSCRIPCIONES A CONGRESOS
				644.28.99	OTROS GASTOS CORRIENTES
		644.29			COLABORADORES EXTERNOS
		644.30			DIETAS
				644.30.00	DIETAS PDI FUNCIONARIO
				644.30.01	DIETAS PDI LABORAL
				644.30.02	DIETAS PAS
				644.30.03	DIETAS PIF
				644.30.04	DIETAS BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				644.30.05	DIETAS ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				644.30.06	DIETAS EXTERNOS
		644.31			ALOJAMIENTO
				644.31.00	ALOJAMIENTO PDI FUNCIONARIO
				644.31.01	ALOJAMIENTO PDI LABORAL
				644.31.02	ALOJAMIENTO PAS
				644.31.03	ALOJAMIENTO PIF



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
				644.31.04	ALOJAMIENTO BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				644.31.05	ALOJAMIENTO ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				644.31.06	ALOJAMIENTO EXTERNOS
		644.32			LOCOMOCIÓN
				644.32.00	LOCOMOCIÓN PDI FUNCIONARIO
				644.32.01	LOCOMOCIÓN PDI LABORAL
				644.32.02	LOCOMOCIÓN PAS
				644.32.03	LOCOMOCIÓN PIF
				644.32.04	LOCOMOCIÓN BECARIO PERSONAL/COLABORACIÓN
				644.32.05	LOCOMOCIÓN ALUMNOS Y OTROS BECARIOS
				644.32.06	LOCOMOCIÓN EXTERNOS
		644.39			ASISTENCIAS
				644.39.00	ASISTENCIAS PDI FUNCIONARIO
				644.39.01	ASISTENCIAS PDI LABORAL
				644.39.02	ASISTENCIAS PAS
				644.39.06	ASISTENCIAS EXTERNOS
		644.40			BECARIOS IDI
		644.41			AYUDAS FORMATIVAS EXTRAORDINARIAS A ALUMNOS - CONCURRENCIA COMPETITIVA
		644.42			AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
		644.60			UTILLAJE DE LABORATORIO
		644.61			MAQUINARIA DE LABORATORIO
		644.62			MOBILIARIOS, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS
		644.63			EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
		644.64			LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL
		644.65			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
		644.67			APLICACIONES INFORMÁTICAS
		644.71			ELEMENTOS DE TRANSPORTE
		644.72			FOTOCOPIADORAS
		644.73			TELÉFONOS MÓVILES
		647			APLICACIONES INFORMÁTICAS
		647.00			APLICACIONES INFORMÁTICAS
7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	75				A COMUNIDADES AUTÓNOMAS
	78				A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
		780			A FUNDACIONES
			780.00		A FUNDACIONES
8					ACTIVOS FINANCIEROS
	83				PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO
		830			A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO



CAP	ART	CPTO	SUBCTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
			830.00		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
	84				CONSTITUCIÓN DE FIANZAS Y DEPÓSITOS
		841			FIANZAS CONSTITUIDAS CORTO PLAZO
			841.00		FIANZAS CONSTITUIDAS A CORTO PLAZO
	86				ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
		860			DE EMPRESAS NACIONALES O DE LA UNIÓN EUROPEA
			860.00		DE EMPRESAS NACIONALES O DE LA UNIÓN EUROPEA
	87				APORTACIONES PATRIMONIALES
		871			APORTACIONES PATRIMONIALES FUNDACIONES
			871.00		APORTACIONES PATRIMONIALES FUNDACIONES
	9				PASIVOS FINANCIEROS
	91				AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR
		911			AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO
			911.00		AMORTIZACIÓN ANTICIPOS REEMBOLSABLES AAPP

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
01	CONSEJO SOCIAL	01SE001	Secretaría Consejo Social	20	7.432,56	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE001	Secretaría Rectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE002	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE003	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE004	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE005	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE006	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE007	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE008	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
02	EQUIPO DE GOBIERNO	02SE010	Secretaría Vicerrectorado	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
03	GERENCIA	03AS012	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS013	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS014	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS015	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS016	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS017	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS018	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Ciencia de la Empresa
03	GERENCIA	03AS019	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS020	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS021	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS022	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Ciencia de la Empresa

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
03	GERENCIA	03AS023	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS024	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS025	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS026	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS027	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS028	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS029	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Ciencia de la Empresa
03	GERENCIA	03AS030	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS031	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Ciencia de la Empresa
03	GERENCIA	03AS033	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Rectorado
03	GERENCIA	03AS034	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus de Alfonso XIII
03	GERENCIA	03AS035	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS036	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS037	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS038	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS039	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS040	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS041	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS042	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS043	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS044	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
03	GERENCIA	03AS045	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS046	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS047	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03AS048	Técnico auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					Campus Muralla del Mar
03	GERENCIA	03CS001	Técnico Coordinador de Servicios	22	9.276,45	N	C	A4	C1	AE05					Campus de Alfonso XIII y Ciencias de la Empresa
03	GERENCIA	03CS002	Técnico Coordinador de Servicios	22	9.276,45	N	C	A4	C1	AE05					Campus Muralla del Mar y Rectorado
03	GERENCIA	03GE001	Gerente	30	29.862,54	S	L	A1/A4	A1	EX11					
03	GERENCIA	03RG008	Técnico Especialista Responsable de Correos	18	8.065,79	N	C	A4	C1/C2	AE05/AE07	-----/AE61				
03	GERENCIA	03SE002	Secretaría Gerente	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
03	GERENCIA	03TA005	Conductor	17	7.432,56	N	C	A4	C1/C2	AE05/AE07	AE58/AE60				Permiso de conducción B
03	GERENCIA	03TA007	Técnico Auxiliar de Correos	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					
03	GERENCIA	03TA009	Técnico Auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					
03	GERENCIA	03TA010	Técnico Auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					
03	GERENCIA	03TA011	Técnico Auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					
03	GERENCIA	03TA049	Técnico Auxiliar de Correos	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					
03	GERENCIA	03TA050	Técnico Auxiliar de atención a Centros	17	6.021,22	N	C	A4	C2	AE07					
03	GERENCIA	03TG001	Responsable de Desarrollo Institucional y Administrativo	28	24.712,07	N	LD	A4	A1	EX					
03	GERENCIA	03TG004	Técnico de Proyectos Estratégicos	26	15.733,66	N	C	A4	A1/A2	EX11/ EX51/ EX52/EX59			1, 4, 6, 9, 20, 24, 25		
03	GERENCIA	03TS001	Técnico de Prospección y Analítica Institucional	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE02	AE51				



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
03	GERENCIA	03TS002	Técnico de Prospección y Analítica Institucional	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE02	AE51				
03	GERENCIA	03TS003	Responsable de Seguridad de la Información	26	15.733,66	N	C	A1/A4	A1	EX51					
03	GERENCIA	03VG003	Vicegerente	29	26.490,42	S	LD	A1/A4	A1	EX11/ EX51/ EX52/ EX59					
04	ASESORÍA JURÍDICA	04JS002	Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica	26	18.109,92	N	LD	A1/A4	A1	EX11		Licenciado en Derecho			
04	ASESORÍA JURÍDICA	04JU001	Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica	28	23.118,30	N	LD	A1/A4	A1	EX11		Licenciado en Derecho			
04	ASESORÍA JURÍDICA	04LE003	Letrado	24	10.316,97	N	C	A4	A1	AE53		Graduado o Licenciado en Derecho			
05	CONTROL INTERNO	05JU001	Jefe de Unidad de Control Interno	28/26	23.118,30	N	LD	A1/A4	A1/A2	EX11					
05	CONTROL INTERNO	05TG002	Técnico de Control Interno	24	10.031,88	N	C	A4	A2	EX11					
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06GT002	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06GT003	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06GT012	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06JE001	Jefe de Equipo	25	18.109,92	N	C	A4	A1	AE01	AE09				
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06JN004	Jefe de Negociado de Programas Internacionales	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS005	Técnico de Relaciones Internacionales	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE09				
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS006	Técnico de Relaciones Internacionales	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE09				

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS007	Técnico de Relaciones Internacionales	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE09				
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS008	Técnico de Idiomas	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE59				
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS009	Técnico de Idiomas	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE64				
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS010	Técnico de Idiomas	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE63				
06	RELACIONES INTERNACIONALES	06TS011	Técnico de Idiomas	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE01	AE62				
07	GESTIÓN DE LA CALIDAD	07GT004	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
07	GESTIÓN DE LA CALIDAD	07JE001	Jefe de Equipo	25	18.109,92	N	C	A4	A1	AE01	AE10				
07	GESTIÓN DE LA CALIDAD	07JN003	Jefe de Negociado de Calidad	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
07	GESTIÓN DE LA CALIDAD	07TM002	Técnico Medio de Gestión de Servicios	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE16				
07	GESTIÓN DE LA CALIDAD	07TM003	Técnico Medio de Gestión de Servicios	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE16				
07	GESTIÓN DE LA CALIDAD	07TS002	Técnico de Administración	24	13.776,72	N	C	A4	A1	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08GT010	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08GT012	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08GT014	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08GT015	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08GT016	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08GT017	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JC003	Jefe de Sección de Presupuestos y Gestión Económica	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 9, 16, 20, 21, 24, 28	1, 2, 7, 13	
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JC019	Jefe de Sección de Tesorería y Gestión Económica	22	13.776,72	N	C	A4	A2/C1	EX11			1, 2, 4, 9, 16, 20, 21, 24, 28	1, 2, 7, 13	
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JN005	Jefe de Negociado de Gestión Económica y Administrativa II	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					A amortizar
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JN006	Jefe de Negociado de Gestión Económica y Administrativa I	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					A amortizar
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JN008	Jefe de Negociado de Patrimonio e Inventario	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					A amortizar
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JN022	Jefe de Negociado de Gestión Económica y Administrativa III	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JN023	Jefe de Negociado de Gestión de Tributos	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JS002	Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios	26	18.109,92	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11					

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08JU001	Jefe de Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	28	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1	EX11					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08PR004	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
08	ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	08TS024	Técnico de Contabilidad	24	13.776,72	N	C	A4	A1	AE54					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT009	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT010	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT011	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT012	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT013	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT014	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT017	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT018	Gestor	18	6.823,68	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09GT020	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09JC003	Jefe de Sección Gestión P.A.S.	24	13.776,72	N	C	A/4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 9, 17, 20, 22, 24	3, 8, 9, 14, 17, 18, 19, 20	
09	RECURSOS HUMANOS	09JC004	Jefe de Sección Gestión P.D.I.	24	13.776,72	N	C	A/4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 9, 17, 20, 22, 24	3, 8, 9, 14, 17, 18, 19, 20	
09	RECURSOS HUMANOS	09JC015	Jefe de Sección de Selección y Formación de PAS	24	13.776,72	N	C	A/4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 9, 17, 20, 22, 24	3, 8, 9, 14, 17, 18, 19, 20	
09	RECURSOS HUMANOS	09JC016	Jefe de Sección de Nóminas y Seguridad Social	24	13.776,72	N	C	A/4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 9, 17, 20, 22, 24	1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 17, 18, 19, 20	
09	RECURSOS HUMANOS	09JN005	Jefe de Negociado Gestión P.A.S.	20	9.033,84	N	C	A/4	C1	EX11					



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
09	RECURSOS HUMANOS	09JN006	Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social I	20	9.033,84	N	C	A/4	C1	EX11					A amortizar
09	RECURSOS HUMANOS	09JN007	Jefe de Negociado de Selección y Formación de PAS	18	9.033,84	N	C	A/4	C1/C2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09JN008	Jefe de Negociado P.D.I.	20	9.033,84	N	C	A/4	A2/C1	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09JN019	Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social	20	9.033,84	N	C	A/4	C1	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09JS002	Jefe de Servicio de Recursos Humanos	26	18.109,92	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11					
09	RECURSOS HUMANOS	09JU001	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	28	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10AD018	Gestor	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT005	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT007	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT009	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT010	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT011	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT012	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT013	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT015	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT019	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT020	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT021	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT023	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT027	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT033	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT035	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10GT040	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC003	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería de Caminos y Minas	22	13.776,72	N	C	A4	A2/C1	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC016	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería Industrial	22	13.776,72	N	C	A4	A2/C1	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC022	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería Naval y Agronómica	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC025	Jefe de Sección de Secretaría de Ciencias de la Empresa	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC028	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería de Telecomunicación	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC030	Jefe de Sección de Formación Permanente y Especialización	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JC039	Jefe de Sección de Secretaría de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 7, 9, 20, 24		
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN004	Jefe de Negociado de Títulos	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN006	Jefe de Negociado de Administración del Sistema de Gestión Académica	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN017	Jefe de Negociado de Secretaría de Ingeniería Industrial	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN018	Jefe de Negociado de Secretaría de Arquitectura y Edificación	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN026	Jefe de Negociado de Secretaría de Ciencias de la Empresa	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN029	Jefe de Negociado de Secretaría de Ingeniería de Telecomunicación	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN031	Jefe de Negociado de Posgrado y Doctorado	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN032	Jefe de Negociado de Formación Continua y Especialización	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JN036	Jefe de Negociado de Oferta de las Enseñanzas	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JS002	Jefe de Servicio de Gestión Académica	26	18.109,92	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11					
10	GESTIÓN ACADÉMICA	10JU001	Jefe de Unidad de Gestión Académica	28	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12AD003	Gestor	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT004	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					Residencia Universitaria
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT005	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT006	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT007	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT008	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT009	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT010	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT011	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT012	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12GT013	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JC002	Jefe de Sección de Extensión Universitaria	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 9, 26		
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JC003	Jefe de Sección del Centro de Orientación, Información y Empleo	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 9, 29		
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JN004	Jefe de Negociado de Promoción y Divulgación	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JN005	Jefe de Negociado de Becas	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JN011	Jefe de Negociado de Gestión de Empleo	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JN012	Jefe de Negociado de Gestión de Prácticas	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JN013	Jefe de Negociado de Actividades Socio-Culturales	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					A amortizar
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JN014	Jefe de Negociado de Extensión Universitaria	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12JU001	Jefe de Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria	28/26	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11					
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12RE001	Responsable de Equipo	23	9.033,84	N	C	A4	A2	AE03	AE17				
12	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	12TM002	Técnico Medio de Gestión de Servicios	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE17				

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GE006	Gestor ejecutivo recursos humanos de investigación	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT003	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT005	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT007	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT010	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT011	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT012	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT016	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT017	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13GT018	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JC013	Jefe de Sección de Transferencia Tecnológica	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX59			1, 2, 4, 9, 10, 18, 19, 23		
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JC014	Jefe de Sección de Gestión de la Investigación	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX59			1, 2, 4, 9, 10, 18, 20		
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JC015	Jefe de Sección de Proyectos Europeos	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX59					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JC020	Jefe de Sección de Gestión Económica I+D+I	22	13.776,72	N	C	A4	A2/C1	EX11			1, 2, 4, 9, 10, 18, 20	1, 2, 7, 13	

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JN004	Jefe de Negociado de Proyectos de Investigación	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JN015	Jefe de Negociado de Gestión Económica I+D+I	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13JU001	Jefe de Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica	28/26	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX59					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13TI002	Técnico de Transferencia Tecnológica	22	10.031,88	N	C	A4	A1	EX59					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13TI013	Técnico de Transferencia Tecnológica	22	10.031,88	N	C	A4	A1	EX59					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13TI014	Técnico de Gestión Económica de Proyectos	22	10.031,88	N	C	A4	A2/C1	EX11					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13TM008	Técnico de Gestión de la Investigación	20	8.065,79	N	C	A4	A2	EX59					
13	INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	13TM009	Técnico de Gestión de la Investigación	20	8.065,79	N	C	A4	A2	EX59					
14	CRAI BIBLIOTECA	14AY008	Ayudante	22	10.031,88	N	C	A4	A2/C1	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14AY010	Ayudante	22	10.031,88	N	C	A4	A2/C1	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14AY011	Ayudante	22	10.031,88	N	C	A4	A2/C1	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT004	Gestor CRAI	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT005	Gestor CRAI	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT006	Gestor CRAI	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT007	Gestor CRAI	18	7.309,32	N	C	A4	C1/C2	EX52					Turno de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT008	Gestor CRAI	18	7.309,32	N	C	A4	C1/C2	EX52					Turno de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT009	Gestor CRAI	18	7.309,32	N	C	A4	C1/C2	EX52					Turno de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT010	Gestor CRAI	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14GT014	Gestor CRAI	18	7.309,32	N	C	A4	C1/C2	EX52					Turno de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14JC002	Jefe de Sección de Salas y Servicios	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX52			2, 4, 8, 9, 15	4, 10, 15	
14	CRAI BIBLIOTECA	14JC003	Jefe de Sección de Hemeroteca y Préstamo Interbibliotecario	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX52			2, 4, 8, 9, 15	4, 10, 15	

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
14	CRAI BIBLIOTECA	14JC004	Jefe de Sección de Adquisiciones y Gestión Bibliográfica	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX52			2, 4, 8, 9, 15	4, 10, 15	
14	CRAI BIBLIOTECA	14JC005	Jefe de Sección de Salas	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX52			2, 4, 8, 9, 15	4, 10, 15	Jornada de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14JC006	Jefe de Sección de Automatización Documental y Proyectos	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX52			2, 4, 9, 12, 15	4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16	
14	CRAI BIBLIOTECA	14JN009	Jefe de Negociado Económico-Administrativo	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
14	CRAI BIBLIOTECA	14JU001	Jefe de Unidad de Documentación	28/26	23.118,30	N	LD	A1/A4	A1/A2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14PR007	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE001	Técnico Especialista Archivos y Bibliotecas	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE002	Técnico Especialista Archivos y Bibliotecas	18	8.065,79	N	C	A4	C1/C2	EX52					Turno de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE003	Técnico Especialista Archivos y Bibliotecas	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE012	Técnico Especialista Archivos y Bibliotecas	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	EX52					
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE013	Técnico Especialista Archivos y Bibliotecas	18	8.065,79	N	C	A4	C1/C2	EX52					Turno de tarde
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE016	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
14	CRAI BIBLIOTECA	14TE017	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
14	CRAI BIBLIOTECA	14TS001	Archivero	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX52					
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15JA002	Jefe de Área	27	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1	AE02	AE13				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15JE001	Jefe de Equipo	25	18.109,92	N	C	A4	A1/A2	AE02/AE04	AE12/AE20				

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15JE009	Jefe de Equipo	25	18.109,92	N	C	A4	A1/A2	AE02/AE04	AE13/AE21				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TE006	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE31				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TE007	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	-----/AE31				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TE008	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE32				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TM001	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE21				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TM003	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE20				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TM004	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE20				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TM005	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE21				
15	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	15TS010	Técnico Superior de Ciencia y Tecnología	22	10.031,88	N	C	A4	A1	AE02	AE13				
16	INFORMÁTICA	16AN023	Analista	26	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX51			1, 4, 9, 12, 13, 18	5, 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23	A amortizar
16	INFORMÁTICA	16GT014	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
16	INFORMÁTICA	16JC002	Jefe de Sección de Soporte Informático	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX51			1, 4, 9, 12, 13, 18	5, 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23	
16	INFORMÁTICA	16JC003	Jefe de Sección de Aplicaciones	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX51			1, 4, 9, 12, 13, 18	5, 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23	



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
16	INFORMÁTICA	16JC004	Jefe de Sección de Redes y Comunicación	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX51			1, 4, 9, 12, 13, 18	5, 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23	
16	INFORMÁTICA	16JC015	Jefe de Sección de Seguridad y Sistemas	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX51			1, 4, 9, 12, 13, 18	5, 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23	
16	INFORMÁTICA	16JU001	Jefe de Unidad de Informática	28/26	23.118,30	N	LD	A1/A4	A1/A2	EX51/AE02/AE04	AE12/AE20				
16	INFORMÁTICA	16OP003	Operador	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX51					
16	INFORMÁTICA	16OP004	Operador	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX51					
16	INFORMÁTICA	16OP005	Operador	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX51					
16	INFORMÁTICA	16OP006	Operador	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX51					
16	INFORMÁTICA	16OP013	Operador	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX51					
16	INFORMÁTICA	16OP016	Operador	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR001	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR005	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR006	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR007	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR008	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR009	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A1/A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR010	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR011	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR012	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR013	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR014	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR015	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16PR016	Programador	22	10.031,88	N	C	A4	A2	EX51					
16	INFORMÁTICA	16TE001	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				
16	INFORMÁTICA	16TE002	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
16	INFORMÁTICA	16TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
16	INFORMÁTICA	16TE004	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
16	INFORMÁTICA	16TE005	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17GT002	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17JA001	Jefe de Área	27/25	23.118,30	S	LD	A1/A4	A1/A2	AE02/AE04	AE14/AE15/AE22/AE23	2/3/4/5			

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17JG004	Jefe de Grupo	22	10.316,97	N	C	A4	C1	AE06	AE33				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17JN001	Jefe de Negociado Económico Administrativo	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17RE002	Responsable de Equipo	23	9.223,44	N	C	A4	A2	AE04	AE23				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17RE013	Responsable de Equipo	23	9.223,44	N	C	A4	A2	AE04	AE22	4			
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TE005	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE33				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TE006	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE33				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TE007	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE34				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TE008	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE34/AE45				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TE014	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE33				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TE016	Técnico Especialista de Instalación y Mantenimiento	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE33/AE46				
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TM014	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE23	5			
17	INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	17TM015	Técnico Medio de Instalación y Mantenimiento	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE23				
18	CONTRATACIÓN	18GT008	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
18	CONTRATACIÓN	18JN007	Jefe de Negociado de Contratación I	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
18	CONTRATACIÓN	18JN021	Jefe de Negociado de Contratación II	20	9.033,84	N	C	A4	A2/C1	EX11					
18	CONTRATACIÓN	18JS001	Jefe de Servicio de Contratación	26	18.109,92	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11					

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
19	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	19GE003	Gestor ejecutivo de prevención	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11		6			
19	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	19RE001	Técnico de Prevención	23	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE19	1			
19	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	19TM015	Técnico Medio de Prevención	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE19	1			
20	COMUNICACIÓN	20GT002	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
20	COMUNICACIÓN	20GT003	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
20	COMUNICACIÓN	20GT005	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
20	COMUNICACIÓN	20JC001	Jefe de Sección de Comunicación	24	13.776,72	N	C	A4	A2	EX11					A amortizar
20	COMUNICACIÓN	20JE001	Jefe de Equipo	25	18.109,92	N	C	A4	A1	AE01	AE11				
20	COMUNICACIÓN	20TM004	Técnico Medio de Información y Comunicación	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE48				
21	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	21SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
22	E.T.S. DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	22GT002	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
22	E.T.S. DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	22SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
23	E.T.S. INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA	23SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
24	E.T.S. DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	24SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
25	E.T.S. DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERÍA DE MINAS	25SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
26	E.T.S. DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN	26SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
51	ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA	51PA005	Peón Agrícola	15	5.873,24	N	C	A4	C2	AE08	AE40				
51	ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA	51PA006	Peón Agrícola	15	5.873,24	N	C	A4	C2	AE08	AE40				
51	ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA	51RE001	Responsable de Equipo	23	9.223,44	N	C	A4	A2	AE04	AE28				
51	ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA	51TE002	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE38				
53	INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	53TM001	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE29				
53	INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	53TM002	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE29				
54	E.T.S. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	54SD001	Secretaría de Dirección	20	6.823,68	N	C	A4	C1	EX11					
55	SECRETARÍA GENERAL	55GT002	Gestor	18	6.823,68	N	LD	A4	C1/C2	EX11					
55	SECRETARÍA GENERAL	55GT006	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
55	SECRETARÍA GENERAL	55JC001	Jefe de Sección de Apoyo a Secretaría General	24/22	13.776,72	N	C	A4	A2/C1	EX11					
55	SECRETARÍA GENERAL	55JC005	Jefe de Sección de Registro General y Servicios	24	13.776,72	N	C	A4	A1/A2	EX11			1, 2, 4, 6, 9, 15		
55	SECRETARÍA GENERAL	55JN008	Jefe de Negociado de Registro General y Servicios	20	9.033,84	N	C	A4	C1	EX11					



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
55	SECRETARÍA GENERAL	55SE001	Secretaría Secretaría General	20	7.792,92	N	LD	A4	C1	EX11					
56	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES	56TM001	Técnico Medio de Producción de Contenidos Digitales	22	10.031,88	N	C	A4	A2	AE03	AE55				
56	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES	56TM002	Técnico Medio de Producción de Contenidos Digitales	22	10.031,88	N	C	A4	A2	AE03	AE55				
56	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES	56TM003	Técnico Medio de Gestión de Servicios	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE03	AE18				
57	DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	57GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
57	DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	57TM002	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE22				
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58GT002	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58TE004	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58TE005	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE36				
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58TE006	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE35				
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58TM003	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE25/AE26				
58	DEPARTAMENTO DE AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	58TM004	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE26				
59	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA	59GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
60	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS	60GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
60	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS	60TM002	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE24				
60	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS	60TM003	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE24				

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
61	DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES Y PROYECTOS	61GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
61	DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES Y PROYECTOS	61TE002	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				
61	DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES Y PROYECTOS	61TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE35/AE39				
62	DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN Y EXPRESIÓN GRÁFICA	62GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
62	DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN Y EXPRESIÓN GRÁFICA	62TE002	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE33/AE34				
63	DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL	63GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
63	DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL	63TE002	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE36				
63	DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL	63TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
63	DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL	63TE004	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE57/AE43				
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64GT002	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64GT003	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64GT004	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64GT005	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64TE006	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE38/AE40				
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64TE007	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64TE008	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64TE009	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE38				
64	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	64TE010	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE38/AE40				
65	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	65GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
65	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	65RG002	Responsable de Grupo	19	8.785,63	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE32/AE42				
65	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	65TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE32/AE37				
65	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	65TE004	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE32/AE42				
65	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	65TE005	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE36/AE41				
65	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN	65TE006	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE57/AE43				
66	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL	66GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
66	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL	66TE002	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE37/AE44				
66	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL	66TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE34/AE45				
67	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	67GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
67	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	67RE002	Responsable de Equipo	23	9.223,44	N	C	A4	A2	AE04	AE27				



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
67	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	67TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE37				
67	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	67TE004	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1	AE06	AE37				
67	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	67TE005	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE37/AE44				
68	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y FLUIDOS	68GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
68	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y FLUIDOS	68RG002	Responsable de Grupo	19	8.785,63	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE57/AE43				
68	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y FLUIDOS	68TE003	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE57/AE43				
68	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y FLUIDOS	68TE004	Técnico Especialista de Ciencia y Tecnología	18	7.792,92	N	C	A4	C1/C2	AE06/AE08	AE33/AE46				
69	DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA	69GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
70	DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS, CIENCIAS JURÍDICAS Y LENGUAS MODERNAS	70GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Área	Descripción área	Código	Denominación	Nivel	C. Específico	T.P.	F.P.	Adm.	Grupo	Escala	Especialidad	Titulación	Méritos preferentes	Titulaciones preferentes	Observaciones
71	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	71GT001	Gestor	18	6.823,68	N	C	A4	C1/C2	EX11					
71	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	71TM002	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE25				
71	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	71TM003	Técnico Medio de Ciencia y Tecnología	20	8.065,79	N	C	A4	A2	AE04	AE25/AE26				



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	100	Composición Arquitectónica	CD726	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	100	Composición Arquitectónica	CD905	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	100	Composición Arquitectónica	PA149	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	AD911	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	AD919	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	CD128	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	CD269	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	CE098	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA012	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA020	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA131	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA263	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA265	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA266	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA370	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA395	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA448	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA461	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA478	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA770	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PA813	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PC083	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PC443	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PC563	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	PC564	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	TU220	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	TU523	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	TU544	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	110	Construcciones Arquitectónicas	TU546	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CD186	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CD866	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CD876	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CD908	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CD909	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CE183	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	CU580	Catedrático de Univesidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PA397	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PA399	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PA400	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PA571	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PA648	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PC339	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	PC565	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	TU335	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	300	Expresión Gráfica Arquitectónica	TU371	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	AD918	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	CD561	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	CD562	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	CD862	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	CD868	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	CD870	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA319	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA441	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA570	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA653	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA689	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA715	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	PA830	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	715	Proyectos Arquitectónicos	TU526	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	CD566	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	CD567	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	CD867	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	PA465	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	PA569	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	PA646	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A329	Arquitectura y Tecnología de la Edificación	815	Urbanística y Ordenación del Territorio	PA690	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	CD904	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	PA043	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	PA613	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU026	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU211	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU213	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU242	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU277	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU286	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU308	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	520	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU547	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Ingeniería de Sistemas y Automática	TU572	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	CD185	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	CU356	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	CU563	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	PA125	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	PA481	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	PA519	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	TE074	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	TE152	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	TE378	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3603	F	C	P06
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	TU091	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	TU202	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	535	Ingeniería Eléctrica	TU236	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	AD921	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	CD521	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	CU324	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TE062	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TE339	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TE340	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TE358	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU156	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU245	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU284	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU285	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU293	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU346	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU445	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A338	Automática, Ingeniería Eléctrica y Tecnología Electrónica	785	Tecnología Electrónica	TU485	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	CD252	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	CD878	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	PA417	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P04
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	PA631	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	PA633	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	PA768	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	TE087	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	TU482	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	095	Comercialización e Investigación de Mercados	TU483	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	235	Economía, Sociología y Política Agraria	CU181	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	235	Economía, Sociología y Política Agraria	CU535	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	235	Economía, Sociología y Política Agraria	CU560	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	235	Economía, Sociología y Política Agraria	TU475	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	AD914	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CD221	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CD702	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CD871	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CU045	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CU415	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CU473	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	CU579	Catedrático de Universidad	CU		12758,16	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA192	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA195	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA289	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA349	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA376	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA388	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA389	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA454	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PA515	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	PC223	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	TU212	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	TU438	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	TU484	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	TU501	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	TU541	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A333	Economía de la Empresa	650	Organización de Empresas	TU554	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	CD167	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	CD652	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	CU411	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	TE111	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	TU231	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	TU345	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	225	Economía Aplicada	TU360	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	CD910	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	CU120	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	CU564	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	CU568	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	CU589	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	PA025	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	PA098	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	PA292	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	PA293	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P06
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	PA314	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	PA632	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU084	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU088	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU254	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU336	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU363	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU417	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU427	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU430	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU542	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	230	Economía Financiera y Contabilidad	TU553	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	CU204	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TE037	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TE303	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TU115	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TU122	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TU125	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TU250	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A332	Economía, Contabilidad y Finanzas	415	Fundamentos del Análisis Económico	TU302	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	CD439	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	CU566	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	PA315	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	PA444	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	PC251	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	TE112	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	TU239	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	TU278	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	035	Arquitectura y Tecnología de Computadores	TU434	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	CD157	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	CD525	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	CU165	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	CU536	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TE292	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TU216	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TU248	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TU282	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TU298	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TU318	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	250	Electrónica	TU447	Profesor Titular de Universidad	PTU		5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	720	Proyectos de Ingeniería	PA107	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	720	Proyectos de Ingeniería	PA476	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	720	Proyectos de Ingeniería	PA789	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	720	Proyectos de Ingeniería	TU275	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A334	Electrónica,Tecnología de Computadores y Proyectos	720	Proyectos de Ingeniería	TU504	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	CD863	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	PA152	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	PA338	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	PA362	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	PA382	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TE100	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TE380	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TU089	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TU106	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TU155	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TU368	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TU540	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	TU585	Profesor Titular de Universidad	PTU		5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	CD869	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	CU007	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA202	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA268	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA334	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA462	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA547	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA615	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA784	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA785	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	PA786	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TE108	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TE334	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU150	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU169	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU332	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU487	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU497	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU525	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A336	Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica	605	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	TU574	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	AD929	Ayudante	AYU			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	CD706	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	CD903	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	CD912	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	CD928	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	PA139	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	PA181	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	PA412	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	PA551	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	TE066	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	TU055	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	115	Construcciones Navales	TU063	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	AD917	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CD391	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CD864	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CD897	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CE131	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CE269	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CE329	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CU474	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	CU561	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	PA274	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	PA638	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	PA776	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	PC178	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	TU262	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	TU313	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	TU370	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	TU486	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	TU499	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A335	Física Aplicada y Tecnología Naval	385	Física Aplicada	TU507	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	063	Biología Vegetal	TU261	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	240	Edafología y Química Agrícola	CU567	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	240	Edafología y Química Agrícola	TU194	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	240	Edafología y Química Agrícola	TU433	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	240	Edafología y Química Agrícola	TU557	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	412	Fisiología Vegetal	CD305	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	412	Fisiología Vegetal	CU514	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	412	Fisiología Vegetal	CU537	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	412	Fisiología Vegetal	TU109	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	420	Genética	CU515	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	420	Genética	TU444	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	CD901	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	CD922	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	CU493	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	CU531	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	PA122	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	TU333	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	TU443	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	TU573	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	500	Ingeniería Agroforestal	TU584	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	700	Producción Animal	CU233	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	700	Producción Animal	PA080	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A330	Ingeniería Agronómica	700	Producción Animal	TU205	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CD164	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CD200	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CD872	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CD894	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU300	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU361	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU374	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU421	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU422	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU423	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	CU534	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	TU024	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	TU053	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	TU069	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	TU367	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	705	Producción Vegetal	TU477	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU006	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU420	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU428	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU511	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU516	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU538	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	CU565	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	TU019	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	TU221	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A330	Ingeniería Agronómica	780	Tecnología de Alimentos	TU403	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	CU270	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	CU491	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	PA923	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	TU176	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	TU351	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	TU355	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	TU488	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	TU502	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	065	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	TU524	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	CD916	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	CU128	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	CU489	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	CU509	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	PA326	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	PA364	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	PA530	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	PA594	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	PA625	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	TU253	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	TU359	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	TU364	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	TU450	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	CU354	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	CU578	Catedrático de Univesidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	PA067	Profesor Asociado	PASOC 12			L	C	P04
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	PA620	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TE093	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TE175	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TE343	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TE349	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TU083	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TU170	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TU177	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A337	Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación	545	Ingeniería Mecánica	TU412	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	CD387	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	PA518	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	PA601	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	PA621	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	PA636	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	PC257	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	TU028	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	TU094	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	295	Explotación de Minas	TU581	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	427	Geodinámica Externa	PA790	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A339	Ingeniería Minera y Civil	427	Geodinámica Externa	TU104	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A339	Ingeniería Minera y Civil	427	Geodinámica Externa	TU247	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	505	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	PC188	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	505	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	TE171	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	505	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	TU280	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	505	Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	TU377	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	510	Ingeniería de la Construcción	CD710	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	510	Ingeniería de la Construcción	PA575	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A339	Ingeniería Minera y Civil	510	Ingeniería de la Construcción	PC233	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	510	Ingeniería de la Construcción	TU446	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	510	Ingeniería de la Construcción	TU452	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	525	Ingeniería del Terreno	CD899	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	525	Ingeniería del Terreno	PA209	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A339	Ingeniería Minera y Civil	525	Ingeniería del Terreno	PA572	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A339	Ingeniería Minera y Civil	525	Ingeniería del Terreno	PA688	Profesor Asociado	PASOC6			L	C	P02
A339	Ingeniería Minera y Civil	525	Ingeniería del Terreno	TU571	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	CD600	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	CD731	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	PA087	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A339	Ingeniería Minera y Civil	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	PA484	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A339	Ingeniería Minera y Civil	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	PA576	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A339	Ingeniería Minera y Civil	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	TU586	Profesor Titular de Universidad	PTU			F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	AD920	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	CD691	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	CD728	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	CU577	Catedrático de Univesidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	PA442	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	PA777	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	TU249	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	TU255	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	TU530	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A339	Ingeniería Minera y Civil	540	Ingeniería Hidráulica	TU587	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	220	Ecología	TU237	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CD896	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CD915	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CE326	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CU407	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CU435	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CU479	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CU495	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	CU512	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	PA201	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	PA523	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	PA794	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	PA795	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	TU310	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	TU328	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	TU362	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	TU476	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	555	Ingeniería Química	TU583	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	755	Química Física	AD913	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	755	Química Física	CU225	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	755	Química Física	CU448	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	755	Química Física	TU290	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	760	Química Inorgánica	CU480	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	760	Química Inorgánica	TU166	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	760	Química Inorgánica	TU243	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	760	Química Inorgánica	TU257	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	CD312	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	CD733	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	CU203	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	PA788	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	TU252	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	TU263	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A340	Ingeniería Química y Ambiental	790	Tecnologías del Medio Ambiente	TU312	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	CD423	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	CD880	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	CU436	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	CU575	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA433	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA435	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA450	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA573	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA779	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA780	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA781	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PA799	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PC061	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	PC162	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	TE241	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	TU451	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	TU500	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	TU555	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	590	Máquinas y Motores Térmicos	TU556	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	AD900	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	CD255	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	CU010	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	CU559	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	CU562	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	PA614	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	PA782	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	PA783	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	TU172	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	TU226	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	TU543	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	TU551	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	TU552	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A341	Ingeniería Térmica y Fluidos	600	Mecánica de Fluidos	TU582	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	AD902	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	CU425	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	PA363	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	PA428	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	PA771	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	PA772	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TE059	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TE342	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TU052	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TU191	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TU229	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TU288	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	265	Estadística e Investigación Operativa	TU508	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	CD492	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	CU424	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada y Estadística	CU437	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	CU490	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	CU532	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	CU533	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A542	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	CU576	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	PA089	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	PA110	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	PA205	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	PA360	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	PA628	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TE287	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU051	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU064	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU080	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU127	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU142	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU168	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU228	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU240	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU264	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU297	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU331	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU372	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU381	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU449	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU521	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU548	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU550	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A342	Matemática Aplicada y Estadística	595	Matemática Aplicada	TU569	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	125	Derecho Administrativo	PA014	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	125	Derecho Administrativo	PA035	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	130	Derecho Civil	TE061	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	130	Derecho Civil	TU195	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	PA873	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	TU570	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	150	Derecho Financiero y Tributario	CD250	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	150	Derecho Financiero y Tributario	CE004	Catedrático de Escuela Universitaria	CEU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	150	Derecho Financiero y Tributario	PA148	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	150	Derecho Financiero y Tributario	PA622	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	165	Derecho Mercantil	PA060	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	165	Derecho Mercantil	PA078	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	165	Derecho Mercantil	TU279	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	165	Derecho Mercantil	TU373	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	AD898	Profesor Ayudante Doctor	PAYUDOC			L	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	CD732	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	PA140	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	PA464	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	PA630	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	PA773	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	PA774	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	345	Filología Inglesa	TU276	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	CD156	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	CD159	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	CD163	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	CU105	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	CU517	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	CU519	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	PA271	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	PA345	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	PA616	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	TE190	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	TU117	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	TU319	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A331	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas	623	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa	TU528	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CD227	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CD243	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CD667	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CU244	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CU398	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CU510	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CU539	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	CU588	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	PA079	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	PA115	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	PA177	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	PA212	Profesor Asociado	PASOC6			L	C	P02
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	PA258	Profesor Asociado	PASOC6			L	C	P02
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	PC229	Profesor Colaborador	PCOL			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TE017	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TE023	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TE301	Profesor Titular Escuela Universitaria	PTEU	26	3675,12	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU013	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU018	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU478	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU481	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU522	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU527	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU529	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	560	Ingeniería Telemática	TU549	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	CD187	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	CD375	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	CU426	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	CU494	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	PA086	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	PA194	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	PA198	Profesor Asociado	PASOC15			L	C	P05
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	PA778	Profesor Asociado	PASOC12			L	C	P04
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	TU214	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	TU273	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	TU384	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	570	Lenguajes y Sistemas Informáticos	TU498	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CD669	Profesor Contratado Doctor	PCDOC			L	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU408	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU409	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU410	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU432	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU440	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU492	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU496	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU518	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	CU558	Catedrático de Universidad	CU	29	12758,16	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	PA031	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	PA071	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	PA120	Profesor Asociado	PASOC18			L	C	P06
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	PA634	Profesor Asociado	PASOC9			L	C	P03
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU022	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU347	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU418	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU429	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU441	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU503	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Dpto.	Descripción Departamento	Área	Descripción Área	Código RPT	Denominación	Categoría	C.D.	C.E.	R.J.	F.P.	Dedicación
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU505	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU506	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC
A343	Tecnologías de la Información y Comunicación	800	Teoría de la Señal y Comunicaciones	TU545	Profesor Titular de Universidad	PTU	27	5952,24	F	C	TC

DEDICACIÓN	
P06	12 horas semanales (6 de docencia y 6 de tutoría)
P05	10 horas semanales (5 de docencia y 5 de tutoría)
P04	8 horas semanales (4 de docencia y 4 de tutoría)
P03	6 horas semanales (3 de docencia y 3 de tutoría)
P02	4 horas semanales (2 de docencia y 2 de tutoría)
TC	Tiempo completo

SITUACIÓN	
AC	Activo
SE	Servicios especiales
CS	Comisión de Servicios en otras Administraciones
LE	Licencia artículo 96.4 Estatutos
EF	Excedencia forzosa desempeño cargo público



ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES EN LA TRAMITACIÓN DE FACTURAS

ÓRGANO GESTOR: U06400001 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

OFICINA CONTABLE: U06400011 VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO

UNIDADES TRAMITADORAS:

U06400064	APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA (SAIT)
U06400073	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES
U06400068	COMUNICACIÓN
U06400002	CONSEJO SOCIAL
U06400067	SERVICIO DE CONTRATACIÓN (CONTRATOS MAYORES)
U06400005	DEFENSOR UNIVERSITARIO
U06400094	DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN
U06400081	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS
U06400092	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA
U06400088	DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORAS Y PROYECTOS
U06400082	DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIÓN Y EXPRESIÓN GRÁFICA
U06400083	DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA NAVAL
U06400087	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA
U06400086	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AUTOMÁTICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA
U06400085	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA, MATERIALES Y FABRICACIÓN
U06400084	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA Y CIVIL
U06400089	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL
U06400090	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS
U06400091	DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA
U06400080	DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS, CIENCIAS JURÍDICAS Y LENGUAS MODERNAS
U06400093	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
U06400063	DOCUMENTACIÓN
U06400023	ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN
U06400017	ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA
U06400020	ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES
U06400018	ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
U06400019	ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA
U06400022	ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERÍA DE MINAS
U06400025	FINCA TOMÁS FERRO
U06400061	ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
U06400021	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA
U06400006	GERENCIA
U06400060	GESTIÓN ACADÉMICA
U06400057	GESTIÓN DE LA CALIDAD
U06400070	IDIOMAS
U06400065	INFORMÁTICA
U06400024	INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL
U06400059	RECURSOS HUMANOS
U06400056	RELACIONES INTERNACIONALES
U06400075	RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS
U06400069	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y RIESGOS LABORALES
U06400066	UNIDAD TÉCNICA
U06400010	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN
U06400011	VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO
U06400009	VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL
U06400015	VICERRECTORADO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL



SUBVENCIONES NOMINATIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3001015477 422D 481.00	A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA REGIÓN DE MURCIA	15.000,00 €
3013095563 422D 481.00	A LA FUNDACIÓN INTEGRAL	1.500,00 €
		16.500,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

7748 Orden por la que se modifica la Orden de 18 de septiembre de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se delegan competencias del titular de esta Consejería en los titulares de los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Por Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, distribuyendo entre ellos las competencias asignadas a este Departamento.

Mediante la Orden de 18 de septiembre de 2019, se procedió a la delegación de competencias del titular de la Consejería en los titulares de los Órganos Directivos, con el fin de contribuir a una gestión más eficiente de los asuntos encomendados a la Consejería.

Dicha Orden fue objeto de modificación mediante la Orden de 4 de octubre de 2019, por la que se incorporó un resuelto Quinto que introducía una precisión sobre el alcance de la delegación en los titulares de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación y la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa.

Dado su carácter temporal y vinculado a los Presupuestos Generales para el año 2020, dicha modificación ha agotado sus efectos y se debe suprimir de la Orden de delegación.

Mediante esta Orden se modifica también la delegación de la resolución de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública, de modo que la resolución de todas las solicitudes que sean competencia de la Consejería quedarán delegadas en la persona titular de la Secretaría General.

De otra parte, el resuelto primero. 5 de la Orden de 18 de septiembre de 2019 delega en el titular de la Secretaría general determinadas competencias en materia de subvenciones, apartado a), delegando asimismo en los titulares de las Direcciones Generales las mismas competencias administrativas y de ejecución presupuestaria que se delegan en el titular de la Secretaría General, con las mismas limitaciones cuantitativas, siempre que los gastos que generen hayan de ser imputados a los créditos incluidos en los programas de gasto gestionados por las Direcciones Generales, salvo el inicio y la resolución de los reintegros derivados de las subvenciones concedidas, que quedan excluidos de la delegación en los titulares de las Direcciones Generales.

A la vista de ello, se considera oportuno precisar la delegación de competencias en materia de subvenciones en favor de los órganos directivos de la Consejería, con la aclaración de que los órganos delegados comprobarán la adecuada justificación y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. De esta manera quedan englobadas expresamente dentro de la delegación las actuaciones previstas en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, así como el 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelvo:

Primero.

La Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se delegan competencias del titular de esta Consejería en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, se modifica en los siguientes términos:

1.º- En el resuelto **Primero**, apartado **4. Régimen jurídico**, letra "a) Secretaría General", el número 4.º queda redactado de la siguiente manera:

«4.º La resolución de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública que correspondan a la Consejería».

2.º- En el resuelto **Primero**, apartado **4. Régimen jurídico**, se suprimen las letras "b) Direcciones Generales" y "c) Dirección General competente en materia de Gobierno Abierto".

3.º- En el resuelto **Primero**, apartado **5. Subvenciones**, letra "a) Secretaría General", se añade un número 5.º con la siguiente redacción:

«5.º Comprobación de la justificación y cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Se delega la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, sin límite de cuantía y sea cual sea el instrumento utilizado para la concesión».

4.º- Se suprime el resuelto **Quinto**.

Segundo.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de diciembre de 2020.—La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7749 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2020, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020.

El 29 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha aprobado el Acuerdo que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2020, por el que se fijan y aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2020.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se fijan las retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020

1. Cuantías de las retribuciones del Personal Estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM n.º 95, de 25 de abril), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo A1 Estatuto Básico.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo A2 Estatuto Básico.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo C1 Estatuto Básico.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo C2 Estatuto Básico.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Agrupaciones profesionales Estatuto Básico.

1.2. En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22, que señala que “En el ejercicio 2020, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...”, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 3.Dos del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE n.º 19, de 22 de enero); con carácter de norma básica, estableció:

“En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público **no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las** vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo...”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2020, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo, es de un 2% para el ejercicio 2020.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

1.4. Asimismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2020, con el incremento del 2% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2019.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que

corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física– están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la

realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 2% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2019 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2019, con el incremento porcentual para 2020 del 2%:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2019, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2020 y con referencia al primer semestre del año 2020 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2020. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI, se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10. En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/ Convenios/ Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad,

eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

1.13. Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020 en su Disposición Adicional decimoctava establece:

"Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

1. Las convocatorias de niveles de carrera/promoción profesional que efectúe durante el año 2020 el Servicio Murciano de Salud, que fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las condiciones de pago de los mismos, permitirán el acceso a éstos del personal estatutario temporal de forma equitativa a lo que se disponga para el personal estatutario fijo y funcionario de carrera.

2. Los reconocimientos de los niveles convocados en los años 2018 y 2019 que pudieran corresponderle al personal estatutario temporal tendrán efectos de 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2019, respectivamente."

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución, salvo el complemento de atención continuada A cuyo pago no podrá ser duplicado.

1.19. Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.604,53 euros, en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.285,21 euros, también mensuales, en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el Capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Tras la desaparición el pasado 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían el 31 de diciembre de 2013.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando

las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Se recogen los valores de aplicación para los periodos referenciados en las dos Tabla III existentes.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, RFIR, PIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2020, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 2% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2019.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores

Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1. Indemnizaciones.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2019, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2. Devengo de retribuciones

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3. Pagas extraordinarias y pagas adicionales de complemento específico

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses

de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2020, que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4. Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. Valor hora aplicable al personal estatutario.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas

que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- Equipos de Atención Primaria.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2020, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.



ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.203,56	46,32	742,70	28,59	15.928,12	613,02
A2	1.040,69	37,78	759,00	27,54	14.006,28	508,44
C1	781,39	28,59	675,35	24,69	10.727,38	392,46
C2	650,33	19,46	644,40	19,27	9.092,76	272,06
E - A.Pr.	595,22	14,65	595,22	14,65	8.333,08	205,10

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II
COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.051,31	14.718,34
29	942,97	13.201,58
28	903,35	12.646,90
27	863,66	12.091,24
26	757,72	10.608,08
25	672,26	9.411,64
24	632,60	8.856,40
23	592,99	8.301,86
22	553,30	7.746,20
21	513,71	7.191,94
20	477,19	6.680,66
19	452,83	6.339,62
18	428,46	5.998,44
17	404,08	5.657,12
16	379,77	5.316,78
15	355,36	4.975,04
14	331,04	4.634,56
13	306,64	4.292,96

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Secretario General Técnico	1.826,41	21.916,92
Subdirector General	1.715,06	20.580,72
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.591,32	31.095,84
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.294,00	27.528,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.166,61	25.999,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.996,70	23.960,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.985,73	23.828,76
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.975,46	23.705,52
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.824,12	21.889,44
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.805,60	21.667,20
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.784,34	21.412,08
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.688,41	20.260,92
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.604,14	19.249,68
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.506,21	18.074,52
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.476,68	17.720,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.423,94	17.087,28
Director Gerente Categoría 4	1.339,03	16.068,36
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.308,88	15.706,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.285,58	15.426,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.254,06	15.048,72
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.131,38	13.576,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.107,45	13.289,40
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.103,34	13.240,08
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	982,76	11.793,12
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	980,03	11.760,36
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	966,65	11.599,80
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	929,30	11.151,60



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	803,55	9.642,60
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	661,28	7.935,36
Director de Enfermería Categoría 5	494,38	5.932,56
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.521,25	18.255,00
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.420,04	17.040,48
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología; Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	436,08	5.232,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.319,98	15.839,76
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	429,82	5.157,84
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	745,07	8.940,84
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	875,22	10.502,64
Supervisor/a de Unidad	788,92	9.467,04
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	646,68	7.760,16
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	390,96	4.691,52
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	375,94	4.511,28
Logopeda	370,13	4.441,56
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	361,54	4.338,48
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	352,46	4.229,52
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	267,16	3.205,92
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	252,46	3.029,52
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	229,58	2.754,96
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	227,49	2.729,88
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	223,27	2.679,24

ANEXO III
COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL NO SANITARIO		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.227,09	14.725,08
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.214,52	14.574,24
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.087,33	13.047,96
Ingeniero Superior	916,80	11.001,60
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	901,10	10.813,20
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	895,61	10.747,32
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	886,22	10.634,64
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	745,07	8.940,84
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	706,26	8.475,12
Técnico Gestión, Especial Dedicación; Jefe de Sección	613,45	7.361,40
Técnico Gestión	476,68	5.720,16
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	584,19	7.010,28
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	475,72	5.708,64
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	475,15	5.701,80
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	427,83	5.133,96
Maestro Industrial Jefe de Equipo	380,46	4.565,52
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	370,13	4.441,56
Trabajador Social de Área at. Primaria	361,03	4.332,36
Jefe de Taller grupo C1	285,97	3.431,64
Jefe de Taller grupo C2	283,02	3.396,24
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	267,16	3.205,92
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	252,46	3.029,52
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	247,79	2.973,48
Administrativo Calidad Asistencial	243,30	2.919,60
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	242,92	2.915,04
Encargado Equipo Personal de Oficio	227,41	2.728,92
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	223,27	2.679,24
Celador Nivel 14	192,42	2.309,04
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	189,11	2.269,32
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	176,31	2.115,72
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	172,97	2.075,64



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	435,85

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS
(SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	149,75

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A ₂	94,14
GRUPO C ₁	74,88
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	69,52

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	491,13 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	545,70 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	770,40 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	40,65 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	691,05 €
Guardia de presencia física de 24 horas	975,60 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	37,45 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



ANEXO IV
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	74,08 euros/mes
--	-------------	-----------------

2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
---	---------------------------------	--

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	491,13 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	545,70 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	770,40 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-

Valor hora de guardia de presencia física	40,65 €
Guardia de presencia física de 17 horas	691,05 €
Guardia de presencia física de 24 horas	975,60 €

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	37,45 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-

Por cada jornada nocturna	68,47 €
Por cada jornada festiva	115,53 €

El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	144,00 €	156,72 €
Guardia de presencia física de 17 horas	204,00 €	222,02 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 313,44 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	170,16 €	195,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	241,06 €	277,61 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 391,92 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	192,48 €	218,40 €
Guardia de presencia física de 17 horas	272,68 €	309,40 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 436,80 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	218,40 €	256,68 €
Guardia de presencia física de 17 horas	309,40 €	363,63 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 513,36 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	12,00 euros/hora	13,06 euros/hora
M. I. R. segundo año	14,18 euros/hora	16,33 euros/hora
M. I. R. tercer año	16,04 euros/hora	18,20 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	18,20 euros/hora	21,39 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	20,33 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	127,40 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	182,00 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	436,80 €

Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	142,31 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	203,30 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	345,61 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	487,92 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	156,40 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	147,12 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	147,12 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	20,33 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	309,40 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	345,61 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	487,92 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	20,33 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,89 euros/hora	9,69 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,46 euros/hora	10,87 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A ₂	Por cada semana de noches	149,73 €
GRUPO C ₁	Por cada semana de noches	121,66 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	112,35 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A ₂	Por cada noche	42,78 €
GRUPO C ₁	Por cada noche	34,76 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada noche	32,10 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A ₂	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	72,75 €
GRUPO C ₁	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	55,63 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	50,28 €

Quando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,35 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	64,20 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	110,79 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	70,54 €
	2	10	141,08 €
	3	15	211,62 €
	4	20	282,16 €
	Turno fijo de tardes		423,24 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	42,32 €
	2	10	84,64 €
	3	15	126,96 €
	4	20	169,28 €
	Turno fijo de tardes		253,92 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	24,78 €
	2	10	49,56 €
	3	15	74,34 €
	4	20	99,12 €
	Turno fijo de tardes		148,68 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	123,48 €	91,25 €	77,31 €	65,27 €
B	138,50 €	102,33 €	86,69 €	73,19 €
C	149,73 €	110,66 €	93,74 €	79,15 €
D	171,30 €	126,61 €	107,27 €	90,53 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	20,33 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,83 €	14,90 €	15,44 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,77 €	14,84 €	15,37 €
ADMINISTRATIVO	13,77 €	14,84 €	15,37 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	13,77 €	14,84 €	15,37 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	12,27 €	13,27 €	13,75 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12,37 €	13,33 €	13,81 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			14,74 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	12,11 €	13,05 €	13,52 €
CELADOR	11,62 €	12,64 €	13,10 €
CELADOR DE SUAP Y UME			13,07 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	11,32 €	12,20 €	12,64 €

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA****XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD****A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS****Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.
5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,10 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,16 euros/hora.

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA*****) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,20 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,86 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,51 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,14 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)**FACULTATIVOS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	20,33 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,10 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,16 euros/hora.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 20,33 euros/hora.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	449,49	5.393,88
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	331,95	3.983,40
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	449,49	5.393,88
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	331,95	3.983,40
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	106,99	1.283,88
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	320,91	3.850,92

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Jefe de Departamento	1.557,64	18.691,68
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.428,81	17.145,72
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.138,24	13.658,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.096,77	13.161,24
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.094,61	13.135,32
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	990,38	11.884,56
Médico de Familia de E.S.A.D.	1.012,82	12.153,84
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	824,29	9.891,48
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	739,34	8.872,08
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	218,24	2.618,88
2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.094,61	13.135,32
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontología	298,06	3.576,72
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	218,24	2.618,88
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	397,41	4.768,92
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	514,73	6.176,76
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	123,65	1.483,80
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	580,77	6.969,24

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,329342	0,500077	0,615767	0,656820
Más de 65 años	0,733325	0,904059	1,018815	1,060800

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,910504	1,200141	1,387884	1,572093
De 3 a 6 años	0,851509	1,131713	1,311519	1,483081
De 7 a 13 años	0,347093	0,564278	0,730469	0,846789

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontología, en régimen Compatible	1.257,28	15.087,36
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.137,43	13.649,16
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	585,71	7.028,52
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	394,82	4.737,84

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Supervisor/a de Área	488,49	5.861,88
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	477,78	5.733,36
Matrona	576,22	6.914,64
Fisioterapeuta	588,06	7.056,72
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	566,96	6.803,52
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	565,30	6.783,60
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	583,34	7.000,08
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	512,99	6.155,88
Enfermera de E.S.A.D.	583,03	6.996,36
Logopeda	241,41	2.896,92
Coordinador de Técnicos Especialistas	460,40	5.524,80
Técnico Especialista; Terapeuta	216,02	2.592,24
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	232,37	2.788,44
Protésico Dental	195,10	2.341,20
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	213,36	2.560,32
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	232,22	2.786,64
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	209,77	2.517,24
Auxiliar de Enfermería conductor	302,44	3.629,28
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	248,59	2.983,08
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	197,45	2.369,40
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	359,99	4.319,88
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	261,74	3.140,88

3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	489,86	5.878,32
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	212,67	2.552,04
Enfermera Asistencia a Desplazados	379,44	4.553,28
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	277,65	3.331,80
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	85,58	1.026,96

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,125022	0,275230	0,310684	0,378792

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	195,10	2.341,20
Auxiliar de Enfermería	197,45	2.369,40

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	379,44	4.553,28
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	277,65	3.331,80
Matrona de Área	85,58	1.026,96

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,081682

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	85,58	1.026,96
------------------------	-------	----------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1), (2) y (3).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,012252

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I. en el periodo 1-1-2020 a 29-2-2020)

(2) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.S.I. en el periodo 1-3-2020 a 31-12-2020)

(3) Máximo a abonar mensualmente: 667,72 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	374,77	4.497,24
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A 1)	790,20	9.482,40
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A 2)	672,70	8.072,40
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A 1)	778,74	9.344,88
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A 2)	661,20	7.934,40
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	589,18	7.070,16
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	380,46	4.565,52
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	352,53	4.230,36
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	382,41	4.588,92
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	354,49	4.253,88
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	592,63	7.111,56
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	289,17	3.470,04
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	121,58	1.458,96
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	292,20	3.506,40

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	241,41	2.896,92
Maestro Industrial Jefe de Equipo	415,80	4.989,60
Jefe de Taller (Grupo C 1)	342,41	4.108,92
Jefe de Taller (Grupo C 2)	337,05	4.044,60
Controlador de Suministros	362,07	4.344,84
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	207,58	2.490,96
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C 2	279,36	3.352,32
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades Gobernanta	191,44	2.297,28
Encargado Equipo Personal de Oficio	303,84	3.646,08
Conductor de Instalaciones	308,17	3.698,04
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	310,61	3.727,32
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	245,67	2.948,04
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	343,92	4.127,04
Conductor de vehículo especial	359,99	4.319,88
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	258,16	3.097,92
Cocinero Grupo C 2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C 2	261,74	3.140,88
	209,77	2.517,24
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	420,76	5.049,12
- en animalario de experimentación	343,38	4.120,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	339,06	4.068,72
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	303,22	3.638,64
- con atención directa al enfermo	288,79	3.465,48
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	319,57	3.834,84
- almacenero	351,28	4.215,36
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	404,77	4.857,24
- en animalario de experimentación	327,40	3.928,80
- encargado de turno con atención directa al enfermo	323,07	3.876,84
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	287,23	3.446,76
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	303,60	3.643,20
- con atención directa al enfermo	272,77	3.273,24
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	350,72	4.208,64
- encargado de turno, vigilante y lavandería	339,06	4.068,72
- almacenero	367,26	4.407,12
- sin atención directa al enfermo t. fijo	264,79	3.177,48
CELADOR de SUAP, UME, CCU	306,68	3.680,16
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	264,79	3.177,48

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social 108,57 1.302,84

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	116,43	170,04	223,62	277,20
De 25.001 a 35.000	158,00	211,60	265,18	318,78
35.001 o más	199,56	253,18	306,81	360,39

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	349,03	4.188,36
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	315,77	3.789,24
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	356,08	4.272,96
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	322,85	3.874,20
Administrativo	186,67	2.240,04
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	233,36	2.800,32
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	359,99	4.319,88
Conductor de vehículo especial	258,16	3.097,92
Resto Personal de Oficio Grupo C 2	197,45	2.369,40
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	278,30	3.339,60
Celador sin atención directa al enfermo	254,33	3.051,96
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	254,33	3.051,96

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5.1. - PERSONAL DIRECTIVO

Secretario General Técnico	434,14	5.209,68
Subdirector General	576,42	6.917,04

5.2. - RESTO DE PERSONAL

Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.094,61	13.135,32
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	824,29	9.891,48
Técnico Salud en Atención Primaria	218,24	2.618,88
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	565,30	6.783,60
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	798,36	9.580,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	950,06	11.400,72
Jefe de Servicio (Grupo A 1)	620,30	7.443,60
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A 2)	797,34	9.568,08
Jefe de Servicio (Grupo A 2); Técnico Responsable (Grupo A 2)	672,70	8.072,40
Jefe de Sección (Grupo A 1)	778,74	9.344,88
Jefe de Sección (Grupo A 2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A 2)	661,20	7.934,40
Jefe de Sección (Grupo C 1)	589,18	7.070,16
Técnico Gestión (Grupo A 1)	682,59	8.191,08
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A 1); Jefe Servicio A 1 n. 26	790,20	9.482,40
Técnico Responsable Calidad Asistencial	707,44	8.489,28
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	592,63	7.111,56
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	289,17	3.470,04
Asesor Gestión Económica	687,59	8.251,08
Técnico Gestión Ded. Normal	490,10	5.881,20
Administrativo Calidad Asistencial	200,88	2.410,56
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	190,13	2.281,56
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	121,58	1.458,96
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	80,85	970,20
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	241,41	2.896,92
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C 1)	536,93	6.443,16
Jefe de Grupo (Gr. C 1)	380,46	4.565,52
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C 2)	405,77	4.869,24
Jefe de Grupo (Gr. C 2)	352,53	4.230,36
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C 1)	420,88	5.050,56
Jefe de Equipo (Grupo C 1)	382,41	4.588,92
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C 2)	457,77	5.493,24
Jefe de Equipo (Grupo C 2)	354,49	4.253,88
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	207,58	2.490,96
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C 1)	507,57	6.090,84
Secretaria/o Director General (Grupo C 1)	519,93	6.239,16
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C 2)	475,48	5.705,76
Secretaria/o Director General (Grupo C 2)	477,26	5.727,12
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	473,37	5.680,44
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	245,67	2.948,04
Conductor; Resto de personal del grupo C 2	209,77	2.517,24
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	121,58	1.458,96
Ordenanza Repartidor	350,72	4.208,64
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	267,44	3.209,28

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO VI**DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO**

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	61,92 €	123,84 €
G 2	92,85 €	185,70 €
G 3	221,19 €	442,38 €
G 4	331,68 €	663,38 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 442,37 = 6.193,18$ € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 516,10 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES
COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
TAC	12*	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
ANGIOTAC	7	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
COLONO-TAC	5	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	Dos tercios	Valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	156,68 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	156,68 €			
VIDEDEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
VIDEDEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	208,91 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
BIOPSIAS	8	4 h	208,91 €		75,97 €	
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	208,91 €		75,97 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	208,91 €		75,97 €	
PAAF	12	4 h	208,91 €		75,97 €	
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	208,91 €		75,97 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	208,91 €		75,97 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €

(*) En las pruebas de Flujoimetría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(208,91/13 \times 6) = 96,42 \text{ €}$	$(104,45/13 \times 6) = 48,21 \text{ €}$	Si permanece $(56,98/240) \times 66 = 15,67 \text{ €}$ por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLON (PRIMERA)	4	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el/la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (56,98/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		104,45 €	75,97 €	56,98 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	208,91 €			
MEDICINA NUCLEAR PET/TAC	5	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	208,91 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	104,45 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	75,97 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	56,98 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIURUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización especificándose si la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Fistulectomía anal	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	61,60 €	2	39,42 €
CGD	Sinus	3	65,35 €	2	41,82 €
CGD	Hemorroidectomía	3	66,43 €	2	42,52 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Extrir. local de lesión de mama (arppón)	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Inserción disposit. acceso vascul. (DAVC)	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por	3	86,70 €	2	52,02 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	96,04 €	2	59,14 €
CGD	Varices	3	98,66 €	2	63,16 €
CGD	Amputación a través de pie	3	98,66 €	2	63,16 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	98,66 €	2	63,16 €
CGD	Eventración	3	99,04 €	2	63,16 €
CGD	Colecistectomía	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	BSGC + LOC	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	CC+ BSGC + LOC	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	123,25 €	2	73,95 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	131,78 €	2	84,36 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	131,78 €	2	84,36 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	131,78 €	2	84,36 €
CGD	Fistula Anal Compleja	3	150,41 €	2	96,27 €
CGD	Hemitorroidectomía total	3	150,41 €	2	96,27 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	150,41 €	2	96,27 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	159,76 €	2	95,86 €
CGD	Cirugía Conservadora por Cáncer + Vaciamiento	3	160,58 €	2	96,36 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral laparoscópica + IT. umbilical	3	166,25 €	2	106,44 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	197,10 €	2	118,27 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	197,10 €	2	126,15 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	214,23 €	2	137,12 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	22,55 €	1	12,40 €
OFT	Cataratas	2	68,66 €	2	43,95 €
OFT	Vitrectomía	2	168,52 €	2	107,84 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	57,23 €	2	36,62 €
ORL	Extirpación destrucción tejido larínge	2	69,82 €	2	44,69 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	72,36 €	2	46,31 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	72,36 €	2	46,31 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	73,52 €	2	47,06 €
ORL	Turbinectomía	2	76,39 €	2	48,89 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	78,94 €	2	50,52 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	81,82 €	2	52,37 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	85,53 €	2	54,73 €
ORL	Resección parcial paladar	3	107,43 €	2	68,75 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	122,20 €	2	77,58 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	126,96 €	2	81,25 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	126,96 €	2	81,25 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	126,96 €	2	81,25 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	138,35 €	2	86,69 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	138,49 €	2	88,63 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	144,71 €	2	92,62 €
ORL	Septoplastia (ST) + DTT	3	146,65 €	2	93,84 €
ORL	Mastoidectomía	3	154,22 €	2	98,25 €
ORL	Septorinoplastia	3	154,22 €	2	98,25 €
TRA	Túnel carpiano	3	51,95 €	2	33,27 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	53,06 €	2	33,96 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	55,48 €	2	35,46 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	55,85 €	2	35,72 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	61,52 €	2	39,42 €
TRA	EMO mayor	3	73,89 €	2	47,30 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	73,89 €	2	47,30 €
TRA	Hallux-valgus	3	96,70 €	2	61,88 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Estabilización rótula	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	162,69 €	2	104,12 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	162,69 €	2	104,12 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	162,69 €	2	104,12 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	162,69 €	2	104,12 €
URO	Vasectomía	1	37,19 €	1	23,81 €
URO	Fimosis	1	37,19 €	1	23,81 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	61,60 €	2	39,42 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	61,60 €	2	39,42 €
URO	Uretrotomía	3	70,60 €	2	45,19 €
URO	URSC	3	73,89 €	2	47,30 €
URO	Orquidopexia	3	73,89 €	2	47,30 €
URO	Corporoplastia	3	80,03 €	2	51,21 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	80,03 €	2	51,21 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	82,23 €	2	52,62 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	113,93 €	2	68,36 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	135,51 €	2	86,84 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	60,12 €	56,12 €
	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	75,15 €	70,15 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	15,03 €	14,03 €



ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

**IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO
DE LA ARRIXACA".-**

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	72,83 €	145,66 €	218,49 €	291,32 €
Enfermera	45,68 €	91,36 €	137,04 €	182,72 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

**ANEXO VIII
TRASPLANTES**

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Cirugía										4.410,28				
Nefrología											1	378,64		
Urología											5	1.893,24		
Anestesia					1	279,96				967,68	2	757,30	1	279,96
Oftalmología	1	175,06												
Traumatólogo							1	279,96						
Total Facultativos		175,06				279,96		279,96		5.377,96		3.029,18		279,96

Enfermería	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Coordinadoras			3	648,65			1	167,97		324,34	1	174,76		
Enf. anestesia										471,40	2	349,51		
Enf. quirófano					3	699,88	3	699,88		707,13	4	699,03	2 ó 3	699,88
Perfusionista										324,34				
Hematología										208,27				
Auxiliar					1	167,97	1	167,97		138,17	1	100,12	1	167,56
Total Enfermería				648,65		867,85		1.035,82		2.173,65		1.323,42		867,44

No Sanitario	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Celador					1	167,97	1	167,97		129,25	1	92,33	1	167,97
Total No Sanitario						167,97		167,97		129,25		92,33		167,97

Total Trasplante		175,06		648,65		1.315,78		1.483,75		7.680,86		4.444,93		1.315,37
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)	933,17 €
UCI ADULTOS (facultativo)	933,17 €
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	933,17 €
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual	2.455,65 €
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	133,84 €

ANEXO VIII
TRASPLANTES

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	196,42 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	261,40 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	424,83 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	424,83 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	313,67 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	313,67 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	188,67 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	156,94 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	104,55 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	424,83 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	424,83 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	313,67 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	313,67 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	188,67 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	167,97 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	167,97 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 196,42 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesiista: Global. Todo el proceso.

* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

**ANEXO VIII
TRASPLANTES**

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.								
Cirugía		8.820,51		10.445,27						
Nefrología				386,96				1.342,23		
Endocrinología										
Hepatología		928,46								
c.c.v.						5.767,23				
Cardiología (*)						1.303,29				
Urología								1.260,90		
Anestesia		1.942,69		1.942,70		1.153,44		691,45		145,64
Anatomía patológica		69,65		61,89		60,69		48,54		
UCI		778,74		371,23		1.334,48				
Unidad encargada reanimación (UCI O REA)								691,34		
Oftalmología. Facultativo interviniente principal										145,64
Oftalmología. Facultativo										72,82
Total facultativos		12.540,05		13.208,05		9.619,13		4.034,46		364,10
Enfermería										
Coordinadoras	1	648,67	1	648,67	1	212,48	1	81,35	1	58,25
Enf. anestesia	2	942,87	1	508,93		0,00		0,00		0,00
Enf. quirófano	3	1.414,29	2	1.015,50	4	2.306,87	2	640,41	2	145,64
Perfusionista	1	648,67	1	501,67	1	576,70	1	320,21		0,00
Hematología	1	416,55		0,00		0,00		0,00		0,00
Auxiliar	1	276,36	1	280,20	1	182,10	1	182,98	1	43,69
Total enfermería		4.347,41		2.954,97		3.278,15		1.224,95		247,58
No Sanitario										
Celador	1	258,51	1	235,26	1	151,77	1	162,98		0,00
Total no sanitario		258,51		235,26		151,77		162,98		0,00
Total implante		17.145,97		16.398,28		13.049,05		5.422,39		611,68

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	281,20
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	140,61
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	50,49
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	487,11
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	147,20
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	233,30
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	70,32
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	836,63
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	252,47

ANEXO VIII TRASPLANTES

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,00 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 101,85 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,00 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,98 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 658,72 euros y al técnico especialista 442,95 euros.

3.- LOCALIZACION ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,00 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,98 euros por hora de localización.

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.019,39	12.232,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	950,51	11.406,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	916,07	10.992,84
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	881,61	10.579,32
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	847,21	10.166,52
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	798,99	9.587,88
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	771,43	9.257,16
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	743,86	8.926,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	798,98	9.587,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	743,86	8.926,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	723,21	8.678,52
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	702,55	8.430,60
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	723,19	8.678,28
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	674,97	8.099,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	647,47	7.769,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	619,88	7.438,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	674,97	8.099,64
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	619,88	7.438,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	599,22	7.190,64
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	578,56	6.942,72
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	619,88	7.438,56
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	585,44	7.025,28
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	564,78	6.777,36
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	544,11	6.529,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	585,44	7.025,28
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	544,11	6.529,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	523,46	6.281,52
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	502,79	6.033,48
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	881,61	10.579,32
Director Médico Categoría 4	702,55	8.430,60
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	578,56	6.942,72
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	516,60	6.199,20
Director de Enfermería Categoría 4	502,79	6.033,48
Director de Enfermería Categoría 5	461,50	5.538,00
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	881,61	10.579,32
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	743,86	8.926,32
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	619,88	7.438,56
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	544,11	6.529,32



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	Importe Máximo	Importe Máximo
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	2.071,43	8.285,74
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.698,58	6.794,31
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.574,29	6.297,16
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.450,01	5.800,02
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.243,21	4.972,86
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.822,86	7.291,43
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.466,58	5.866,30
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.334,00	5.336,01
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.201,43	4.805,73
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.740,01	6.960,03
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.367,15	5.468,59
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.242,86	4.971,46
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.118,58	4.474,30
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	870,00	3.480,00
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.532,87	6.131,46
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.160,01	4.640,02
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	1.035,72	4.142,88
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	911,43	3.645,71
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	662,86	2.651,43

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)

Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)

Categoría 2 (G.A. VIII)

Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)

Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)

Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)

Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
	Importe Máximo	Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*)		
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.257,67	2.257,67
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	547,73	547,73
Técnico Responsable grupo A2	2.163,34	2.163,34
Jefe de Sección grupo A2	2.163,28	2.163,28
Asesor Jurídico	2.012,04	2.012,04
Jefe de Sección grupo C1	1.835,22	1.835,22
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.128,82	1.128,82
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo Q (Especial Dedicación) (2)	343,79	343,79
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	117,19	117,19

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo Q, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS)



ANEXO XI

CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-

Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	256,39	3.076,68
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	192,19	2.306,28
Coordinador de Programa asistencial	128,19	1.538,28

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2 . - CAPELLANES</u>	25,77	309,24
-------------------------	-------	--------

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
1º. - PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	2.591,32	106,99	0,00	4.844,84	1.685,67	4.318,87	70.147,16
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	2.166,61	106,99	0,00	4.420,13	1.685,67	3.611,02	63.634,94
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.975,46	106,99	0,00	4.228,98	1.685,67	3.292,43	60.703,96
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	1.040,69	759,00	942,97	1.975,46	106,99	0,00	4.066,11	1.701,97	3.292,43	58.782,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.784,34	106,99	0,00	4.037,86	1.685,67	2.973,90	57.773,46
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	2.294,00	106,99	0,00	4.507,90	1.646,05	3.823,33	65.033,56
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.996,70	106,99	0,00	4.210,60	1.646,05	3.327,83	60.474,96
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.805,60	106,99	0,00	4.019,50	1.646,05	3.009,33	57.544,76
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.604,14	106,99	0,00	3.818,04	1.646,05	2.673,57	54.455,72
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.996,70	106,99	0,00	4.170,91	1.606,36	3.327,83	59.919,30
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.604,14	106,99	0,00	3.778,35	1.606,36	2.673,57	53.900,06
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.423,94	106,99	0,00	3.598,15	1.606,36	2.373,23	51.136,98
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.254,06	106,99	0,00	3.428,27	1.606,36	2.090,10	48.532,16
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.985,73	449,49	0,00	4.502,44	1.606,36	3.309,55	63.861,10
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.688,41	449,49	0,00	4.205,12	1.606,36	2.814,02	59.302,20
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.476,68	449,49	0,00	3.993,39	1.606,36	2.461,13	56.055,66
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.285,58	449,49	0,00	3.802,29	1.606,36	2.142,63	53.125,46
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.985,73	331,95	0,00	4.222,03	1.622,66	3.309,55	60.528,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.688,41	331,95	0,00	3.924,71	1.622,66	2.814,02	55.969,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.476,68	331,95	0,00	3.712,98	1.622,66	2.461,13	52.723,34
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.285,58	331,95	0,00	3.521,88	1.622,66	2.142,63	49.793,14
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.688,41	449,49	0,00	4.099,18	1.500,42	2.814,02	57.819,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.285,58	449,49	0,00	3.696,35	1.500,42	2.142,63	51.642,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.107,45	449,49	0,00	3.518,22	1.500,42	1.845,75	48.910,98
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	929,30	449,49	0,00	3.340,07	1.500,42	1.548,83	46.179,34
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.688,41	331,95	0,00	3.818,77	1.516,72	2.814,02	54.486,72
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.285,58	331,95	0,00	3.415,94	1.516,72	2.142,63	48.309,98
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.107,45	331,95	0,00	3.237,81	1.516,72	1.845,75	45.578,66
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	929,30	331,95	0,00	3.059,66	1.516,72	1.548,83	42.847,02
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.824,12	320,91	0,00	3.943,44	1.516,72	3.040,20	56.435,12
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.506,21	320,91	0,00	3.625,53	1.516,72	2.510,35	51.560,50
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.308,88	320,91	0,00	3.428,20	1.516,72	2.181,47	48.534,78
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.103,34	320,91	0,00	3.222,66	1.516,72	1.838,90	45.383,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	1.506,21	320,91	0,00	3.540,07	1.431,26	2.510,35	50.364,06
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	1.131,38	320,91	0,00	3.165,24	1.431,26	1.885,63	44.616,66
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	966,65	320,91	0,00	3.000,51	1.431,26	1.611,08	42.090,80
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	803,55	320,91	0,00	2.837,41	1.431,26	1.339,25	39.589,94

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.339,03	106,99	0,00	3.592,55	1.685,67	2.231,72	50.945,38
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	982,76	106,99	0,00	3.236,28	1.685,67	1.637,93	45.482,56
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.254,06	106,99	0,00	3.467,96	1.646,05	2.090,10	49.087,82
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	982,76	106,99	0,00	3.196,66	1.646,05	1.637,93	44.927,88
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	929,30	449,49	0,00	3.446,01	1.606,36	1.548,83	47.662,50
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	661,28	449,49	0,00	3.177,99	1.606,36	1.102,13	43.552,86
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	929,30	331,95	0,00	3.165,60	1.622,66	1.548,83	44.330,18
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	661,28	331,95	0,00	2.897,58	1.622,66	1.102,13	40.220,54
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	803,55	320,91	0,00	2.922,87	1.516,72	1.339,25	40.786,38
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	494,38	320,91	0,00	2.613,70	1.516,72	823,97	36.045,78
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.784,74	106,99	0,00	4.038,26	1.685,67	2.974,57	57.779,60
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.604,14	106,99	0,00	3.818,04	1.646,05	2.673,57	54.455,72
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.285,58	449,49	0,00	3.802,29	1.606,36	2.142,63	53.125,46
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.285,58	331,95	0,00	3.521,88	1.622,66	2.142,63	49.793,14
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	980,03	320,91	0,00	3.099,35	1.516,72	1.633,38	43.492,40
2º.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.521,25	1.557,64	0,00	5.185,80	1.646,05	2.535,42	70.592,54
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.521,25	1.428,81	0,00	5.056,97	1.646,05	2.535,42	69.046,58
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.521,25	1.428,81	0,00	5.056,97	1.646,05	2.535,42	69.046,58
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.138,24	0,00	4.519,56	1.500,42	2.366,73	61.969,02
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.138,24	1.257,28	4.792,88	1.500,42	726,81	61.969,02
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.138,24	0,00	4.519,56	1.500,42	2.366,73	61.969,02
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.138,24	1.257,28	4.792,88	1.500,42	726,81	61.969,02
Coordinador C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	990,38	0,00	4.371,70	1.500,42	2.366,73	60.194,70
Coordinador C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	990,38	1.257,28	4.645,02	1.500,42	726,81	60.194,70
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	1.096,77	0,00	3.803,12	1.500,42	1.241,78	51.121,84
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.096,77	394,82	3.888,95	1.500,42	726,80	51.121,84



TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.621,65	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Médico de C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	739,34	0,00	3.895,48	1.375,30	2.199,97	53.896,30
Médico de C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	739,34	1.137,43	4.142,75	1.375,30	716,35	53.896,30
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	1.012,82	0,00	4.168,96	1.375,30	2.199,97	57.178,06
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	1.012,82	1.137,43	4.416,23	1.375,30	716,35	57.178,06
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.												
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.												
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.												
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontostomatología No Compatible (1)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	298,06 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.500,42	2.366,73	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontostomatología Compatible (1)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	298,06 + TSI/ZBS	1.257,28	Variable	1.500,42	726,81	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	123,65 + TSI	0,00	Variable	1.375,30	2.199,97	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	123,65 + TSI	1.137,43	Variable	1.375,30	716,35	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	123,65 + TSI	0,00	Variable	1.375,30	2.199,97	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	123,65 + TSI	1.137,43	Variable	1.375,30	716,35	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	397,41	0,00	3.553,55	1.375,30	2.199,97	49.793,14
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	397,41	1.137,43	3.800,82	1.375,30	716,35	49.793,14
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	514,73	0,00	3.670,87	1.375,30	2.199,97	51.200,98
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	514,73	1.137,43	3.918,14	1.375,30	716,35	51.200,98
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	397,41	0,00	3.553,55	1.375,30	2.199,97	49.793,14
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	397,41	1.137,43	3.800,82	1.375,30	716,35	49.793,14
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	514,73	0,00	3.670,87	1.375,30	2.199,97	51.200,98
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	514,73	1.137,43	3.918,14	1.375,30	716,35	51.200,98
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	580,77	0,00	3.736,91	1.375,30	2.199,97	51.993,46
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	580,77	1.137,43	3.984,18	1.375,30	716,35	51.993,46
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontostomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.



TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	1.040,69	759,00	592,99	875,22	488,49	0,00	2.997,39	1.351,99	1.458,70	41.590,06
Supervisor/a de Unidad	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	788,92	477,78	0,00	2.860,69	1.312,30	1.314,87	39.582,62
Matrona	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	576,22	0,00	2.546,15	1.312,30	626,57	34.431,54
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	646,68	477,78	0,00	2.718,45	1.312,30	1.077,80	37.401,60
Fisioterapeuta	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	588,06	0,00	2.518,40	1.272,71	626,57	34.019,36
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA (*)												
(*Retribuciones anualizadas período de 1 de enero a 29 de febrero de 2020)												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	566,96	0,00	2.536,89	1.312,30	626,57	34.320,42
- en Servicios Centrales	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	566,96	0,00	2.536,89	1.312,30	626,57	34.320,42
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	361,54	565,30	0,00	2.520,83	1.312,30	602,57	34.079,70
- en Centro de Especialidades	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	361,54	565,30	0,00	2.520,83	1.312,30	602,57	34.079,70
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	583,34	0,00	2.553,27	1.312,30	626,57	34.516,98
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA (*)												
(*Retribuciones anualizadas período de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020)												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	583,34	0,00	2.513,68	1.272,71	626,57	33.962,72
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	583,34	0,00	2.513,68	1.272,71	626,57	33.962,72
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	512,99	0,00	2.419,85	1.272,71	587,43	32.758,48
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	583,03	0,00	2.489,89	1.272,71	587,43	33.598,96
Logopeda	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	566,96	0,00	2.482,90	1.272,71	602,57	33.545,36
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	583,34	0,00	2.499,28	1.272,71	602,57	33.741,92
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	566,96	0,00	2.482,90	1.272,71	602,57	33.545,36
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	460,40	0,00	1.961,78	1.128,18	445,27	26.688,26
Técnico Especialista	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	216,02	0,00	1.653,95	1.079,43	420,77	22.847,80
Terapeuta	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	216,02	0,00	1.653,95	1.079,43	420,77	22.847,80
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	232,37	0,00	1.670,30	1.079,43	420,77	23.044,00
Protésico Dental	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	195,10	0,00	1.633,03	1.079,43	420,77	22.596,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	650,33	644,40	404,08	229,58	213,36	0,00	1.497,35	1.048,48	382,63	20.830,42
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	650,33	644,40	355,36	227,49	232,22	0,00	1.465,40	999,76	379,15	20.342,62
- en Servicios Centrales	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	232,22	0,00	1.461,18	999,76	372,12	20.277,92
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- en Centro de Especialidades	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	650,33	644,40	355,36	227,49	248,59	0,00	1.481,77	999,76	379,15	20.539,06
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	650,33	644,40	355,36	227,49	302,44	0,00	1.535,62	999,76	379,15	21.185,26
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	197,45	0,00	1.426,41	999,76	372,12	19.860,68

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Auxiliar de Farmacia	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	232,22	0,00	1.461,18	999,76	372,12	20.277,92
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	232,22	0,00	1.461,18	999,76	372,12	20.277,92
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	359,99	0,00	1.588,95	999,76	372,12	21.811,16
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	261,74	0,00	1.490,70	999,76	372,12	20.632,16
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	646,68	489,86	0,00	2.730,53	1.312,30	1.077,80	37.546,56
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	390,96	212,67 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	651,60	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*) (*Retribuciones anualizadas período de 1 de enero a 29 de febrero de 2020)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*) (*Retribuciones anualizadas período de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Enfermera (2)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	379,44	0,00	2.286,30	1.272,71	587,43	31.155,88
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	195,10	0,00	1.633,03	1.079,43	420,77	22.596,76
Auxiliar de Enfermería	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	197,45	0,00	1.426,41	999,76	372,12	19.860,68
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	277,65	0,00	2.184,51	1.272,71	587,43	29.934,40
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	374,77	0,00	2.281,63	1.272,71	587,43	31.099,84
4º.- PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	790,20	0,00	3.496,55	1.500,42	1.241,78	47.443,00
Jefe de Servicio	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	672,70	0,00	3.216,18	1.516,72	1.241,78	44.111,16
Jefe de Sección	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	613,45	778,74	0,00	3.228,35	1.375,30	1.022,42	43.535,64
Jefe de Sección	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	613,45	661,20	0,00	2.947,94	1.391,60	1.022,42	40.203,32
Jefe de Sección	C1	24	781,39	675,35	632,60	613,45	589,18	0,00	2.616,62	1.307,95	1.022,42	36.060,18
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	592,63	0,00	3.275,40	1.335,69	1.477,03	44.930,24
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	427,84	592,63	585,71	3.402,73	1.335,69	713,05	44.930,24
Ingeniero Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	916,80	289,17	0,00	3.002,52	1.335,69	1.528,00	41.757,62
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Analista de Sistemas	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	706,26	121,58	0,00	2.382,24	1.272,71	1.177,10	33.486,50
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	380,47	415,80	0,00	2.350,67	1.272,71	634,12	32.021,70
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Jefe de Grupo	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	380,46	0,00	1.881,84	1.128,18	445,27	25.728,98
Jefe de Grupo	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	352,53	0,00	1.722,85	1.097,23	445,27	23.759,20
Jefe de Equipo	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	382,41	0,00	1.810,80	1.079,43	404,87	24.698,20
Jefe de Equipo	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	354,49	0,00	1.651,82	1.048,48	404,87	22.728,54
Controlador de Suministros	C1	18	781,39	675,35	428,46	252,46	362,07	0,00	1.824,38	1.103,81	420,77	24.941,72
Jefe de Taller	C1	17	781,39	675,35	404,08	285,97	342,41	0,00	1.813,85	1.079,43	476,62	24.878,30
Administrativo	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Especialista en Informática	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Delineante	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Cocinero	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Resto de personal del grupo C1	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	650,33	644,40	428,46	475,15	279,36	0,00	1.833,30	1.072,86	791,92	25.729,16
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	650,33	644,40	428,46	247,79	191,44	0,00	1.518,02	1.072,86	412,98	21.187,92
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	475,15	292,20	0,00	1.693,61	926,26	791,92	23.759,68
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 105,90 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	650,33	644,40	428,46	247,79	303,84	0,00	1.630,42	1.072,86	412,98	22.536,72
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	650,33	644,40	404,08	227,41	308,17	0,00	1.589,99	1.048,48	379,02	21.934,88
Jefe de Taller	C2	17	650,33	644,40	404,08	283,02	337,05	0,00	1.674,48	1.048,48	471,70	23.134,12
Telefonista	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	261,74	0,00	1.490,70	999,76	372,12	20.632,16
Conductor de Instalaciones	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	310,61	0,00	1.539,57	999,76	372,12	21.218,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	245,67	0,00	1.474,63	999,76	372,12	20.439,32
Albañil	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Calefactor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Carpintero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Costurera	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Almacenero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Cocinero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- Conductor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	343,92	0,00	1.572,88	999,76	372,12	21.618,32
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	359,99	0,00	1.588,95	999,76	372,12	21.811,16
- de vehículo especial	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	258,16	0,00	1.487,12	999,76	372,12	20.589,20
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	359,99	0,00	1.588,95	999,76	372,12	21.811,16
Electricista	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Fontanero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Fotógrafo	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Jardinero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Mecánico	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Peluquero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Pintor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Resto de personal del grupo C2	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	420,76	0,00	1.539,44	926,26	320,70	20.967,20
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	343,38	0,00	1.462,06	926,26	320,70	20.038,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	339,06	0,00	1.457,74	926,26	320,70	19.986,80
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	303,22	0,00	1.421,90	926,26	320,70	19.556,72
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	288,79	0,00	1.407,47	926,26	320,70	19.383,56
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	319,57	0,00	1.438,25	926,26	320,70	19.752,92
- almacenero	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	351,28	0,00	1.469,96	926,26	320,70	20.133,44
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	404,77	0,00	1.523,45	926,26	320,70	20.775,32
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	327,40	0,00	1.446,08	926,26	320,70	19.846,88
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	323,07	0,00	1.441,75	926,26	320,70	19.794,92
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	287,23	0,00	1.405,91	926,26	320,70	19.364,84
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	272,77	0,00	1.391,45	926,26	320,70	19.191,32
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	303,60	0,00	1.422,28	926,26	320,70	19.561,28
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	350,72	0,00	1.441,69	901,86	315,18	19.734,36
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	339,06	0,00	1.430,03	901,86	315,18	19.594,44
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	350,72	0,00	1.441,69	901,86	315,18	19.734,36
- almacenero	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	367,26	0,00	1.458,23	901,86	315,18	19.932,84
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	176,31	306,68	0,00	1.409,25	926,26	293,85	19.351,22
Lavandera	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Planchadora	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Pinche	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Peón	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Limpiadora	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	349,03	0,00	1.850,41	1.128,18	445,27	25.351,82
Jefe de Grupo	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	315,77	0,00	1.686,09	1.097,23	445,27	23.318,08
Jefe de Equipo	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	356,08	0,00	1.784,47	1.079,43	404,87	24.382,24
Jefe de Equipo	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	322,85	0,00	1.620,18	1.048,48	404,87	22.348,86
Administrativo	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	186,67	0,00	1.624,60	1.079,43	420,77	22.495,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	233,36	0,00	1.462,32	999,76	372,12	20.291,60
Resto de personal del grupo C2	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	197,45	0,00	1.426,41	999,76	372,12	19.860,68
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	176,31	278,30	0,00	1.380,87	926,26	293,85	19.010,66
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	172,97	254,33	0,00	1.329,16	901,86	288,28	18.330,20
Limpiadora	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	172,97	254,33	0,00	1.329,16	901,86	288,28	18.330,20
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	172,97	254,33	0,00	1.329,16	901,86	288,28	18.330,20



TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.203,56	742,70	1.051,31	1.826,41	434,14	0,00	4.515,42	1.794,01	3.044,02	63.861,10
Subdirector General	A1	30	1.203,56	742,70	1.051,31	1.715,06	576,42	0,00	4.546,35	1.794,01	2.858,44	63.861,10
2º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.214,52	798,36	0,00	4.119,79	1.646,05	1.580,99	55.891,56
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.214,52	798,36	0,00	4.119,79	1.646,05	1.580,99	55.891,56
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	950,06	0,00	3.802,04	1.646,05	1.241,78	51.400,14
Jefe de Servicio	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	620,30	0,00	3.472,28	1.646,05	1.241,78	47.443,02
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	797,34	0,00	3.340,82	1.516,72	1.241,78	45.606,84
Jefe de Servicio	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	672,70	0,00	3.216,18	1.516,72	1.241,78	44.111,16
Jefe de Sección	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	613,45	778,74	0,00	3.228,35	1.375,30	1.022,42	43.535,64
Jefe de Sección	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	613,45	661,20	0,00	2.947,94	1.391,60	1.022,42	40.203,32
Jefe de Sección	C1	24	781,39	675,35	632,60	613,45	589,18	0,00	2.616,62	1.307,95	1.022,42	36.060,18
Asesor Facultativo	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	950,06	0,00	3.802,04	1.646,05	1.241,78	51.400,14
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	950,06	0,00	3.802,04	1.646,05	1.241,78	51.400,14
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	790,20	0,00	3.496,55	1.500,42	1.241,78	47.443,00
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.087,33	707,44	0,00	3.756,05	1.500,42	1.394,72	50.862,88
Técnico Responsable	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	790,20	0,00	3.496,55	1.500,42	1.241,78	47.443,00
Técnico Gestión	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	613,45	682,59	0,00	3.132,20	1.375,30	1.022,42	42.381,84
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	592,63	0,00	3.275,40	1.335,69	1.477,03	44.930,24
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	427,84	592,63	585,71	3.402,73	1.335,69	713,05	44.930,24
Ingeniero Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	916,80	289,17	0,00	3.002,52	1.335,69	1.528,00	41.757,62
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Analista de Sistemas	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Asesor Gestión Económica	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	687,59	0,00	3.231,07	1.516,72	1.241,78	44.289,84
Técnico Responsable	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	672,70	0,00	3.216,18	1.516,72	1.241,78	44.111,16
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	1.227,09	80,85	0,00	2.981,23	1.391,60	1.483,75	41.525,46
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	613,45	661,20	0,00	2.947,94	1.391,60	1.022,42	40.203,32
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	895,61	80,85	0,00	2.649,75	1.391,60	1.152,26	36.884,72
Técnico Gestión	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	476,68	490,10	0,00	2.640,07	1.391,60	794,47	36.052,98
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	901,10	80,85	0,00	2.575,94	1.312,30	1.135,09	35.806,06
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	475,72	80,85	0,00	2.150,56	1.312,30	686,18	29.803,68
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatria/Cirugía (*) (*Retribuciones anualizadas periodo de 1 de enero a 29 de febrero de 2020)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	361,54	565,30	0,00	2.520,83	1.312,30	602,57	34.079,70
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatria/Cirugía (*) (*Retribuciones anualizadas periodo de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
Enfermera / D.U.E.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	706,26	121,58	0,00	2.382,24	1.272,71	1.177,10	33.486,50
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	536,93	0,00	2.038,31	1.128,18	445,27	27.606,62
Jefe de Grupo	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	380,46	0,00	1.881,84	1.128,18	445,27	25.728,98
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	405,77	0,00	1.776,09	1.097,23	445,27	24.398,08
Jefe de Grupo	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	352,53	0,00	1.722,85	1.097,23	445,27	23.759,20
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	420,88	0,00	1.849,27	1.079,43	404,87	25.159,84
Jefe de Equipo	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	382,41	0,00	1.810,80	1.079,43	404,87	24.698,20
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	457,77	0,00	1.755,10	1.048,48	404,87	23.967,90
Jefe de Equipo	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	354,49	0,00	1.651,82	1.048,48	404,87	22.728,54
Administrativo	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Especialista en Informática	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Delineante	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	781,39	675,35	379,77	243,30	200,88	0,00	1.605,34	1.055,12	397,38	22.169,08
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	781,39	675,35	428,46	267,16	507,57	0,00	1.984,58	1.103,81	445,27	26.913,12
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	650,33	644,40	428,46	267,16	475,48	0,00	1.821,43	1.072,86	445,27	24.893,42
Secretaria/o Director General	C1	17	781,39	675,35	404,08	267,16	519,93	0,00	1.972,56	1.079,43	445,27	26.720,12
Secretaria/o Director General	C2	17	650,33	644,40	404,08	267,16	477,26	0,00	1.798,83	1.048,48	445,27	24.573,46
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	650,33	644,40	404,08	584,19	190,13	0,00	1.828,73	1.048,48	748,12	25.537,96
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	650,33	644,40	379,77	242,92	473,37	0,00	1.746,39	1.024,17	404,87	23.814,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	245,67	0,00	1.474,63	999,76	372,12	20.439,32
Conductor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Resto de personal del grupo C2	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	475,15	121,58	0,00	1.522,99	926,26	791,92	21.712,24
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	350,72	0,00	1.441,69	901,86	315,18	19.734,36
Ordenanza	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	267,44	0,00	1.358,41	901,86	315,18	18.735,00
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	267,44	0,00	1.358,41	901,86	315,18	18.735,00
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	267,44	0,00	1.358,41	901,86	315,18	18.735,00

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales desde enero de 2020, incluido el incremento del 2% previsto legalmente sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2019.

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.611,65	19.339,80

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

TABLA II
PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.203,56	75,22	1.278,78	17.902,92
Residente de 2º año	1.203,56	96,28	1.299,84	18.197,76
Residente de 3º año	1.203,56	216,64	1.420,20	19.882,80
Residente de 4º año	1.203,56	337,00	1.540,56	21.567,84
Residente de 5º año	1.203,56	457,35	1.660,91	23.252,74

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.040,69	65,04	1.105,73	15.480,22
Residente de 2º año	1.040,69	83,26	1.123,95	15.735,30

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,935956		0,935956
OFTALMOLOGÍA	0,055651	0,006086	0,061738
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,055651	0,010084	0,065735
DERMATOLOGÍA	0,027990		0,027990
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,041745	0,004580	0,046323
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,041745	0,007565	0,049310

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	443,46
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	520,52
MÉDICO AYUDANTE	416,50
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,135667
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,030801
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	23,93
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,95
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	2,053333
MÉDICO (Urgencias)	1,594608

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	100,77
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	143,88
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	183,06
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	222,20

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

2. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,40
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,78
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	224,26
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	223,81
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	184,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	222,23
5. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,05
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,61
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	169,74
6. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,30
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	167,85

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	747,18	39,07	10.460,52	546,98



TABLA IV
CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	486,44	360,37	846,81	11.855,34

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.028,77	14.402,78
- A TIEMPO PARCIAL	520,66	7.289,24

TABLA V
PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
											P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	20.596,83	13.428,40	11.910,17	13.428,40	8.252,33		2.782,23	18.691,71	2.477,19	687,69			31.101,66
- Jefe de Servicio Sanitario.	18.757,33	13.428,40	11.910,17	13.428,40	6.504,80		2.782,23	17.145,68	2.202,73	542,07			27.516,90
- Jefe de Sección Sanitario.	17.247,56	13.428,40	11.910,17	13.428,40	5.070,52		2.782,23	13.658,89	1.792,64	422,54			22.356,76
- Facultativo Especialista de Área.	16.197,75	13.428,40	11.910,17	13.428,40	4.073,22		2.782,23	9.891,52	1.395,58	339,44			17.425,84
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	18.539,63	13.147,15	10.908,12	6.264,29	7.249,95	6.631,63	2.782,23	18.691,71	2.946,29	604,16	368,42	368,42	37.300,64
- Jefe de Servicio Sanitario.	16.700,12	13.147,15	10.908,12	6.264,29	5.502,40	6.631,63	2.782,23	17.145,68	2.671,83	458,53	368,42	368,42	33.715,86
- Jefe de Sección Sanitario.	15.190,37	11.901,21	10.908,12	6.264,29	4.068,13	5.431,17	2.782,23	13.658,89	2.161,70	339,01	301,73	301,73	27.221,88
- Facultativo Especialista de Área.	14.140,57	10.773,40	10.908,12	6.264,29	3.070,81	4.344,54	2.782,23	9.891,52	1.674,09	255,90	241,36	241,36	21.083,60
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Área.	14.140,57	10.773,40	10.908,12	6.264,29	3.070,81	4.344,54	2.782,23	9.891,52	1.674,09	255,90	241,36	241,36	21.083,60
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.070,30	13.147,15	9.569,78	3.867,93	7.125,49	8.940,53	2.782,23	18.691,71	3.128,33	593,79	496,70	496,70	39.720,94
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.932,16	13.147,15	9.569,78	3.867,93	5.094,26	8.940,53	2.782,23	17.145,68	2.830,23	424,52	496,70	496,70	35.805,20
- Jefe de Sección Sanitario.	13.451,98	11.901,21	9.569,78	3.867,93	3.688,11	7.740,06	2.782,23	13.658,89	2.322,44	307,34	430,00	430,00	29.343,96
- Facultativo Especialista de Área.	12.422,74	10.773,40	9.569,78	3.867,93	2.710,32	6.653,42	2.782,23	9.891,52	1.836,46	225,86	369,63	369,63	23.228,50
ENFERMERO SUPERVISOR	10.590,76	5.782,82	9.569,78	2.257,11	969,94	3.397,02		5.733,40	841,70	80,83	188,72	188,72	10.639,50
ENFERMERO	9.074,95	4.289,74	9.569,78	2.257,11		1.958,43		6.803,40	730,15		108,80	108,80	8.979,40

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2020 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2020 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

Carrera profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	287,54
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	230,02
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	115,01

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	261,40
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	209,12
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	104,55

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	261,40
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	209,12
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	104,55

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	322,38
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	257,92
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	128,95



TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 287,54 €/mes	<u>NIVEL II</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL III</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 322,38 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 230,02 €/mes	<u>NIVEL II</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL III</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 257,92 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 115,01 €/mes	<u>NIVEL II</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL III</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 128,95 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 287,54 €/mes	<u>NIVEL II</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL III</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 322,38 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 230,02 €/mes	<u>NIVEL II</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL III</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 257,92 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 115,01 €/mes	<u>NIVEL II</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL III</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 128,95 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL****PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	191,68
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	76,67

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	191,68
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	76,67

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	191,68
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	76,67

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	226,55
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	90,63

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
191,68 €/mes	191,68 €/mes	191,68 €/mes	226,55 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
76,67 €/mes	76,67 €/mes	76,67 €/mes	90,63 €/mes



TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 191,68 €/mes	<u>NIVEL II</u> 191,68 €/mes	<u>NIVEL III</u> 191,68 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 226,55 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 76,67 €/mes	<u>NIVEL II</u> 76,67 €/mes	<u>NIVEL III</u> 76,67 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 90,63 €/mes
-------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Promoción profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	200,41
A2	139,39
C1	78,42
C2	69,72
E-A.Pr.	60,99

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	200,41
A2	139,39
C1	78,42
C2	69,72
E-A.Pr.	60,99

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	200,41
A2	139,39
C1	78,42
C2	69,72
E-A.Pr.	60,99

VALORES NIVEL IV:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	226,55
A2	165,55
C1	104,55
C2	95,84
E-A.Pr.	78,41

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS
(Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	200,41 €/mes	200,41 €/mes	200,41 €/mes	226,55 €/mes
A2	139,39 €/mes	139,39 €/mes	139,39 €/mes	165,55 €/mes
C1	78,42 €/mes	78,42 €/mes	78,42 €/mes	104,55 €/mes
C2	69,72 €/mes	69,72 €/mes	69,72 €/mes	95,84 €/mes
E-A. PR.	60,99 €/mes	60,99 €/mes	60,99 €/mes	78,41 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS
(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	200,41 €/mes	200,41 €/mes	200,41 €/mes	226,55 €/mes
A2	139,39 €/mes	139,39 €/mes	139,39 €/mes	165,55 €/mes
C1	78,42 €/mes	78,42 €/mes	78,42 €/mes	104,55 €/mes
C2	69,72 €/mes	69,72 €/mes	69,72 €/mes	95,84 €/mes
E-A. PR.	60,99 €/mes	60,99 €/mes	60,99 €/mes	78,41 €/mes

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7750 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 14 de diciembre de 2020, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña Ana Belén Meseguer Henarejos.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Area de conocimiento
Meseguer Henarejos, Ana Belén	3481****	Fisioterapia

El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7751 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.326/2020) de 22 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de cinco plazas de la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Control de Accesos de la misma, mediante el sistema de promoción interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM del 6 de septiembre), y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art.º 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Control de Accesos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desarrollada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la misma, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia aprobado en Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2013, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir cinco plazas de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Control de Accesos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desarrollada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la misma; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de las fases de concurso y de oposición, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria. A este respecto, los contenidos de los ejercicios de la fase oposición se ajustarán a la legislación vigente a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

1.5. La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos en las fases de oposición y concurso.

1.6. El primer ejercicio de la fase de oposición no comenzará antes del día 1 de marzo de 2021, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4.1. el lugar y la fecha de realización.

1.7. Con los aspirantes que superen los ejercicios de la fase de oposición, el Rectorado publicará Resolución que contenga la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y, en particular:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («BOE» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE número 185, de 3 de agosto de 1984), el personal funcionario que no posea la titulación requerida en el apartado anterior podrá participar en las presentes pruebas selectivas siempre que acredite una antigüedad de 10 años en la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Control de Accesos o de 5 años y la superación de un curso específico de formación.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

b) Pertener al subgrupo C2 en las Escalas de Técnicos Auxiliares: Especialidad Control de Accesos.

c) Tener destino en propiedad en la Universidad de Murcia en dicho subgrupo, o reserva de puesto de trabajo de los de dicho subgrupo en aplicación del subapartado b) de la norma 3.D de las de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, aprobadas

en Consejo de Gobierno de fecha 11 de abril de 2003, o en cualquiera de las situaciones que permiten la reserva de puesto de trabajo en la misma.

d) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en la Escala citada. Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, no serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas.

e) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos a motor tipo B o superior y no tener sanciones vigentes que limiten su uso.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Los aspirantes con discapacidad que quieran hacer constar dicha circunstancia, deberán indicarla en la solicitud. Asimismo, dichos aspirantes podrán solicitar, si lo desean, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicándolo en el recuadro correspondiente de la solicitud. En este caso deberán aportar en el momento de cumplimentar su solicitud, copia del certificado acreditativo de su discapacidad expedido por órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que corresponda, donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el aspirante para la realización de las pruebas.

Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE de 13 de junio), por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.4. Las tasas por derechos de examen serán las siguientes:

Tasa sistema general promoción interna: 25,31 €.

3.4.1. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago por discapacidad, la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso

selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

El solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

- Con certificado electrónico.
- Con cuenta UM: Usuarios de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.
- Con cl@ve: Usuarios de la Universidad de Murcia que estén registrados en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión de los aspirantes no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.8. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Área de Recursos Humanos, expedirá certificación acreditativa de la puntuación que, en su caso, obtuvieron en la convocatoria de 11 de mayo de 2007 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 16 de junio) a los efectos previstos en los puntos 1.2 y 2.1.d) del anexo I.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Murcia, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberá constar en todo caso los apellidos, nombre y cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Las subsanaciones se presentarán a través de la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL <https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam>, en el portal del solicitante, mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad, dirigidas al Rector de la Universidad de Murcia.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de los aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS).

5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del EBEP. La misma composición tendrá el Tribunal suplente. El Tribunal calificador se publicará en la resolución que se indica la base 4 de esta convocatoria.

5.2. Los integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Murcia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente o Presidenta del tribunal podrá solicitar de los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a

los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. El Tribunal se constituirá, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta, con la asistencia obligada del Presidente, el Secretario y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas. En particular, el Tribunal dictará y hará públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo de las pruebas y de proceso selectivo y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior, no obstante en caso de ausencia del Presidente o del Secretario, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el vocal de mayor antigüedad en la función pública y el vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento, en cuanto fueren aplicables a los procesos selectivos de empleo público, y a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Murcia.

5.8. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3., las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.10. El Tribunal actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas al ejercicio.

En el caso de que el Tribunal acuerde parámetros para la calificación del ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en la convocatoria, aquellos se determinarán con anterioridad a la realización del mismo.

Igualmente, en los actos del Tribunal, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos para el ejercicio.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 368538.

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En la fase de oposición, el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que sea necesario, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "B", atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 21 de julio de 2020 (Boletín Oficial del Estado de 24 de julio), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 21 de julio de 2020.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "B", el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "C" y así sucesivamente.

6.2. En cualquier momento de las pruebas, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

6.4. La publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el Tribunal en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.11. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas al menos de antelación a su reanudación.

6.5. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Realización del concurso.

7.1. Una vez publicada la relación de aspirantes que han superado los ejercicios de la fase de oposición, el Rectorado publicará la puntuación de la fase de concurso de cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 del Anexo I.

7.2. Contra la Resolución del Rectorado que establezca la puntuación de la fase de concurso de cada aspirante, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva. Dicha resolución se trasladará al Tribunal calificador para que proceda a su integración en la puntuación de las pruebas selectivas

8. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

8.1. Recibida la resolución rectoral que establece la puntuación de la fase de concurso, el Tribunal procederá a sumar dicha puntuación a la obtenida en la fase de oposición, procediendo a continuación a su publicación en la dirección electrónica <https://convocum.es/> (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.11, y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

8.2. El Tribunal elevará propuesta al Rector de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.12. También enviará copia certificada de la lista de aspirantes aprobados en cada ejercicio, con indicación de la calificación obtenida.

9. Presentación de documentos y solicitud de destinos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, los mismos deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («BOE» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

b) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Fotocopia debidamente compulsada del permiso de conducción de vehículos a motor tipo B o superior y declaración responsable de no tener sanciones vigentes que limiten su uso.

De constar en su expediente personal los documentos del apartado a) o b) podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Recursos Humanos que acredite dicho extremo.

9.2. Quiénes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

9.3. Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la RPT, a los aspirantes aprobados se les adjudicará destino en el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando con carácter definitivo como funcionarios de carrera del cuerpo o escala desde el que acceden.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, con indicación del puesto de trabajo adjudicado, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

10.2. La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

11. Lista de Espera para interinidades.

11.1. Con el fin de atender las necesidades urgentes que se produzcan hasta la celebración de nuevas pruebas selectivas, se procederá a constituir una lista de espera, con los aspirantes que habiendo superado los 2 ejercicios de la oposición no hayan obtenido plaza y con aquellos aspirantes que hayan obtenido al menos el 30 por ciento de la puntuación máxima establecida en la convocatoria para el primer ejercicio.

El Tribunal remitirá al rectorado la lista de aspirantes que hayan obtenido al menos el 30 por ciento de la puntuación máxima del primer ejercicio de la fase de oposición. El Rectorado publicará la puntuación de la fase de concurso de cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 del Anexo I.

11.2. La lista de espera se ordenará teniendo en cuenta la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso o de méritos. Los posibles empates se resolverán sucesivamente por los siguientes criterios: mayor puntuación en el primer ejercicio, mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y orden alfabético iniciado en la letra a que se refiere la base 6.1.

11.3. Las normas que regulen las listas de espera se establecerán por Resolución del Rector.

12. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

13. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 22 de diciembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I

Ejercicios y valoración.

1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: Concurso y Oposición.

1.1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los servicios efectivos prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de enero de 1979), hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en los Cuerpos o Escalas citados en la Base 2.1, así como el grado personal consolidado y el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe en propiedad en la misma fecha y en el caso de haberlos superado, la puntuación obtenida en los ejercicios de la última convocatoria de ingreso a la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad: Control de Accesos de 11 de mayo de 2007 (BORM de 16 de junio de 2007).

1.2. La fase de oposición estará formada por los dos ejercicios que a continuación se indican, siendo ambos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas. Las respuestas erróneas puntuarán negativamente. El valor a deducir por cada respuesta errónea será el resultado de dividir el valor asignado a cada pregunta por "n", siendo "n" el número de opciones de respuestas posibles en cada pregunta. El Tribunal propondrá 5 preguntas de reserva para el supuesto de que alguna de las 60 preguntas hubiese que ser anulada. De ser necesario hacer uso de las preguntas de reserva, se realizará por el orden en que figuren en el cuestionario. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 70 minutos.

Finalizada la realización del ejercicio, el Tribunal publicará en el lugar donde se haya realizado, las respuestas correctas al cuestionario planteado, incluidas las preguntas de reserva.

Los aspirantes dispondrán de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la realización del ejercicio para presentar las reclamaciones que consideren oportunas sobre el cuestionario de preguntas formulado, incluidas las preguntas de reserva.

Una vez resueltas dichas reclamaciones y haciendo uso, en su caso de las preguntas de reserva, el Tribunal procederá a la corrección del ejercicio.

Los aspirantes que superaron el primer ejercicio de la convocatoria de ingreso en esta Escala, de fecha 11 de mayo de 2007 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 16 de junio de 2007), estarán exentos de realizar este ejercicio; el Tribunal calificador aplicará a estos aspirantes la puntuación obtenida en aquél, salvo que se presenten a su realización, en cuyo caso el Tribunal, una vez publicada la calificación, considerará como puntuación del ejercicio la mayor de ambas.

A los efectos previstos en el punto anterior, el Tribunal, al publicar las puntuaciones del ejercicio, incluirá en relación separada a los aspirantes exentos que no se hayan presentado a la realización del ejercicio con la puntuación que conste en la certificación a la que se refiere la base 3.8. Respecto de aquellos aspirantes que estando exentos se presenten para mejorar nota, el Tribunal hará constar las notas obtenidas en ésta y en la anterior convocatoria.

Los aspirantes que superen este ejercicio estarán exentos de realizarlo en la siguiente convocatoria de ingreso por promoción interna en esta misma escala, siempre que así se establezca en la correspondiente convocatoria, salvo que opten por presentarse para obtener mejor nota de acuerdo con lo que establezca dicha convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver por escrito dos supuestos prácticos, relacionados con la parte específica del programa, a elegir por el aspirante de entre tres supuestos propuestos por el Tribunal. Cada supuesto se desglosará en 8 preguntas con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Las respuestas incorrectas puntuarán negativamente aplicando la fórmula indicada en el primer ejercicio. El Tribunal propondrá 1 pregunta de reserva en cada supuesto, para el caso de que hubiese que anular alguna de las 8 preguntas que componen el cuestionario.

Finalizada la realización del ejercicio, el Tribunal publicará en el lugar donde se haya realizado, las respuestas correctas al cuestionario planteado, incluidas las preguntas de reserva.

Los aspirantes dispondrán de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la realización del ejercicio para presentar las reclamaciones que consideren oportunas sobre el cuestionario de preguntas formulado, incluidas las preguntas de reserva.

Una vez resueltas dichas reclamaciones y haciendo uso, en su caso de las preguntas de reserva, el Tribunal procederá a la corrección del ejercicio.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 2 horas.

2. Valoración de méritos y calificación de los ejercicios:

2.1. Fase de concurso. La valoración de los méritos señalados en el apartado 1.1 se realizará de la forma siguiente:

a) Antigüedad: La antigüedad del funcionario en los cuerpos o escalas del subgrupo C2 a que se refiere la base 2.1. se valorará hasta un máximo de 21 puntos teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, asignándose por cada mes completo de servicios efectivos en el cuerpo o escala una puntuación de 0,1167 puntos hasta el límite máximo expuesto.

b) Grado personal consolidado: Según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se otorgará 1,1250 puntos por cada unidad de grado consolidado a partir del grado 15 (inclusive), hasta un máximo de 4,500 puntos.

c) Trabajo desarrollado: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe en propiedad el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, o del último puesto desempeñado en dichas condiciones en el subgrupo C2, en el supuesto de los aspirantes con reserva de puesto de trabajo de los de dicho subgrupo en aplicación del subapartado b) de la norma 3.D de las de provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios (Funcionarios) de la Universidad de Murcia, aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 11 de abril de 2003, se otorgará la siguiente puntuación: 0,7500 puntos por cada unidad de

nivel de complemento de destino a partir del 15 (inclusive), hasta un máximo de 3,000 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

d) Por haber superado la fase de oposición en la convocatoria de promoción anterior: 0,50 puntos por haber obtenido entre el 50 y 65% de la puntuación máxima establecida en la indicada convocatoria; 1 punto por haber obtenido entre el 65 y 80% de la puntuación máxima establecida en la indicada convocatoria, y 1,50 puntos por haber obtenido entre el 80 y 100% de la puntuación máxima establecida en la indicada convocatoria.

e) Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer la relación definitiva de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la oposición.

2.2. Fase de oposición:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarlo haber contestado 24 respuestas correctas que equivaldrá a 16 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo que el número neto de respuestas correctas sea como mínimo el 40% de las preguntas efectuadas, que equivaldrá a 12 puntos, y siempre que en cada supuesto el número neto de respuestas correctas, sea como mínimo del 30% del total de preguntas del supuesto.

2.3. La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y fase de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, segundo ejercicio y si persistiese el empate éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra "B" a que se refiere la base 6.1 de la presente convocatoria.

ANEXO II

Programa

(La normativa aplicable será la vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria)

Parte general

Tema 1.- -La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Título preliminar. Título I. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título I. De los interesados en el procedimiento. Título II. De la Actividad de las Administraciones Públicas: Términos y Plazos.

Tema 3.- Normativa vigente sobre Protección de Datos Personales: Principios relativos al tratamiento. Licitud del tratamiento. Condiciones para el consentimiento. Derechos de las personas.

Tema 4.- El Estatuto Básico del Empleado Público. Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al Servicio de las Administraciones Públicas: Clases de Personal. Título III. Derechos y Deberes. Código de Conducta de los empleados públicos.

Tema 5.- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Título Preliminar. De las Funciones y Autonomía de las Universidades. Título II. De la estructura de las Universidades. Título III. Del Gobierno y representación de las Universidades.

Tema 6.- Estatutos de la Universidad de Murcia. Título I. De la organización y gobierno de la Universidad de Murcia. Estructura y órganos. Título III. De la Comunidad universitaria: Disposiciones generales y Personal de Administración y Servicios.

Parte específica

Tema 1. Seguridad Pública. Concepto y marco normativo. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título I: Capítulo I, II y III. Título II: Capítulo I y II. Título III, Título IV y V. Competencias de las Delegaciones del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Competencias Autonómicas en materia de seguridad, las Policías Autonómicas, las Policías. Locales.

Tema 2. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Título preliminar, Título I: Capítulo I- artículos del 1 al 6. Capítulo II. Aspectos básicos de la Seguridad Privada: funciones. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Tema 3.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 4. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género: Elementos esenciales de la responsabilidad penal, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Tipos de Delitos, definición.

Tema 5.- El Control de Accesos en la Universidad de Murcia: Funciones del personal de control de acceso en la Universidad de Murcia.

Tema 6.- Sistema integral de Seguridad: Eficacia

Tema 7.- La seguridad. Zonas y áreas de seguridad.

Tema 8.- Medios técnicos de protección. Elementos pasivos. Sistemas de cierre perimetral. Fiabilidad, vulnerabilidad.

Tema 9. Los medios de protección: técnicos y humanos. Configuración de un Plan de Seguridad: nociones básicas. Procedimientos y Protocolos de Seguridad: rondas, actos vandálicos, manifestaciones y concentraciones, intrusión, evacuación ante emergencias. Seguridad electrónica. Detectores. Circuito cerrado de televisión. Fiabilidad, vulnerabilidad.

Tema 10.- El Centro de Control: funciones. Sistemas de control y verificación de alarmas. Tratamiento de los sistemas de video vigilancia y su gestión. Servicio de respuesta: procedimiento de reacción y coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Custodia de llaves. Partes de Servicio.

Tema 11.- Protección de edificios e instalaciones. Control de accesos: organización y medios. Identificación: técnicas de descripción de personas y cosas. Vigilancia y seguridad interior y exterior. Medidas de prevención y seguridad en el lugar de trabajo.

Tema 12.- Protección de edificios.

Tema 13.- Protección en grandes espacios.

Tema 14.- Control de accesos. Finalidad. Organización. Tipos.

Tema 15.- Control de accesos: Procedimientos de actuación. Análisis de secuencias. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Seísmos, inundaciones y explosiones, características y principios básicos de intervención. El teléfono único de emergencia 112.

Tema 16. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios: Naturaleza del fuego, clases de fuegos, prevención, detección y extinción de incendios. Agentes extintores y formas de extinción.

Tema 17. Planes de Emergencia y Evacuación. La conducta humana ante situaciones de riesgo. Organización de las emergencias, técnicas de actuación.

Tema 18.- Planes de emergencia, autoprotección. Plan de emergencia: Concepto. Clases de emergencias. Aplicación de los Planes de emergencia: Sujetos responsables, implantación y mantenimiento.

Tema 19.- Equipos de emergencia.

Tema 20.-Primeros auxilios. Principios básicos de actuación frente a accidentes en sus diferentes modalidades.

Tema 21.- Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales: Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III: Derechos y obligaciones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7752 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 15 de diciembre de 2020, por la que se nombra a doña María Mar Torralva Forero, Catedrática de Universidad, en el Área de Conocimiento "Zoología".

Vista la propuesta elevada con fecha 2 de diciembre de 2020, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 26 de mayo de 2020 (BOE 02-06-2020), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Zoología", adscrita al Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia, a favor de doña María Mar Torralva Forero y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a doña María Mar Torralva Forero, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Zoología", adscrita al Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110563.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 15 de diciembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7753 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 17 de diciembre de 2020, por la que se nombran Catedráticos de Universidad.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de septiembre de 2020 (BOE. 06-10-2020) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto:

Nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña Carmen Leonor García Pérez Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Derecho Civil", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110565

Don Emilio Torrente Luján Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Física Teórica", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110566

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 17 de diciembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

7754 Resolución, de 17 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de Ingeniería Hidráulica a don Luis Gerardo Castillo Elsitdié.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-634/20, de 24 de julio, para la provisión de la plaza 10F/20/CU del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Vicerrectorado,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a don Luis Gerardo Castillo Elsitdié, con D.N.I. ***8409**, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica, adscrito al Departamento de Ingeniería Minera y Civil y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas, en la plaza con código CU577.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Ingeniería Minera y Civil y a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el



acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 17 de diciembre de 2020.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional. Por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

7755 Resolución, de 17 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Organización de Empresas a doña María Eugenia Sánchez Vidal.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-634/20, de 24 de julio, para la provisión de la plaza 13F/20/CU del área de conocimiento de Organización de Empresas.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Vicerrectorado,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a Doña María Eugenia Sánchez Vidal, con D.N.I. ***1449 **, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía de la Empresa y con destino en la Facultad de Ciencias de la Empresa, en la plaza con código CU579.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionaria del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, la interesada deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese al Departamento de Economía de la Empresa y a la Facultad de Ciencias de la Empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que



tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 17 de diciembre de 2020.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, Por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

7756 Resolución, de 17 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica a don José María Carrillo Sánchez.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-633/20, de 24 de julio, para la provisión de la plaza 06F/20/PTU del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Vicerrectorado,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a Don José María Carrillo Sánchez, con D.N.I. ***4054**, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica, adscrito al Departamento de Ingeniería Minera y Civil y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas, en la plaza con código TU587.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Ingeniería Minera y Civil y a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que



tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 17 de diciembre de 2020.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional. Por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7757 Orden de 26 de diciembre de 2020 por la que se modifica la orden de 22 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa RIS3MUR COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 22 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa RIS3Mur COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicada en el BORM n.º 175, de 30 de julio de 2020.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica y laboral provocados por la pandemia del COVID-19, la citada Orden establece ayudas para la reactivación económica de las empresas en ámbitos prioritarios RIS3Mur a través de la innovación tecnológica, contribuyendo a la mejora y desarrollo de productos y procesos que permitan recuperar, mantener o incrementar su productividad y competitividad en el nuevo escenario económico consecuencia de la crisis sanitaria por Covid-19.

Las modificaciones contenidas en esta Orden se deben a la decisión de la Comisión Europea de prorrogar y ampliar el campo de aplicación del Marco Temporal de ayudas estatales, adoptado el 19 de marzo de 2020 para apoyar a la economía en el contexto de la pandemia de Coronavirus, mediante una nueva Comunicación de la Comisión de 13 de octubre de 2020, que contiene la cuarta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 340 I/01). En virtud de la citada Comunicación, la Comisión Europea en su Decisión SA.58778 (2020/N), de 22 de octubre, ha aprobado unas modificaciones y su ampliación hasta el 30 de junio de 2021, del "régimen paraguas" que tiene España autorizado mediante Decisión SA.56851 (2020/N), modificada por Decisiones SA.57019 (2020/N), SA.56803 (2020/N), y SA.58096 (2020/N).

En dicha modificación, junto a otras medidas incorporadas, se prorrogan 6 meses todas las secciones del Marco Temporal, hasta el 30 de junio de 2021, salvo la sección que autoriza el apoyo a la recapitalización.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 22 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa RIS3Mur COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 22 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa RIS3Mur COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que queda redactado como sigue:

“1. El importe máximo a conceder en distintas convocatorias al amparo de esta Orden será de seis millones de euros hasta 30 de junio de 2021, no pudiéndose otorgar subvenciones a partir de la citada fecha.”

Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a las solicitudes de subvención pendientes de resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>>.

Murcia, 26 de diciembre de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7758 Orden de 26 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas COVID-19, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas COVID-19, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicada en el BORM n.º 182, de 7 de agosto.

El objetivo de las citadas bases es apoyar a las empresas de la Región de Murcia en la obtención de financiación para la incorporación de éstas a fórmulas de teletrabajo y otros mecanismos de intercomunicación así como la realización de inversiones en elementos de protección necesarios para el funcionamiento de la empresa en el marco de la crisis sanitaria.

La modificación contenida en esta Orden se debe a la decisión de la Comisión Europea de prorrogar y ampliar el campo de aplicación del Marco Temporal de ayudas estatales, adoptado el 19 de marzo de 2020 para apoyar a la economía en el contexto de la pandemia de coronavirus, mediante una nueva Comunicación de la Comisión de 13 de octubre de 2020, que contiene la cuarta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 340 I/01). En virtud de la citada Comunicación, la Comisión Europea en su Decisión SA.58778 (2020/N), de 22 de octubre, ha aprobado unas modificaciones y su ampliación hasta el 30 de junio de 2021, del "régimen paraguas" que tiene España autorizado mediante Decisión SA.56851 (2020/N), modificada por Decisiones SA.57019 (2020/N), SA.56803 (2020/N), y SA.58096 (2020/N).

En dicha modificación, junto a otras medidas incorporadas, se prorrogan 6 meses todas las secciones del Marco Temporal, hasta el 30 de junio de 2021, salvo la sección que autoriza el apoyo a la recapitalización, que se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2021.

Por otra parte, se plantea un incremento de la dotación presupuestaria inicial dada la elevada demanda de solicitudes que han quedado sin atender y la necesidad de seguir apoyando este tipo de inversiones.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas COVID-19, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas COVID-19, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que queda redactado como sigue:

“1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria. El importe máximo a conceder al amparo de esta Orden será de 4.500.000 euros hasta 30 de junio de 2021, no pudiéndose otorgar subvenciones a partir de la citada fecha.”

Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a las solicitudes de subvención pendientes de resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 26 de diciembre de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7759 Resolución del Director General del ITREM de modificación de la convocatoria de ayudas de la Orden de 11 de octubre de 2020 la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes (modificada por Orden de 19 de noviembre 2020) que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo, pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas del COVID-19, estrategia Reactiva Turismo y Hostelería para ampliar crédito máximo disponible.

BDNS (Identif.): 528093

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528093>)

Primero.- Ampliación del crédito disponible máximo.

El apartado 1 del artículo 6 de la Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de 14 de octubre de 2020, por la que se convocan ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, cuyo crédito disponible máximo se amplía por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 10 de noviembre de 2020 y se modifica posteriormente por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2020, queda redactado como sigue:

«1. El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de veintidós millones (22.000.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria SBG002 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para el año 2020.»

Segundo. - Publicación y entrada en vigor.

La presente Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor en el mismo día de su publicación.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7760 Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de pez espada (*xiphias gladius*) y atún blanco del Mediterráneo (*thunnus alalunga*) en las aguas interiores de la Región de Murcia para el año 2021.

El Reglamento (CE) 1.967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

El Reglamento (UE) 1022/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) 508/2014 en línea con el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establecen las normas que permitan alcanzar un Rendimiento Máximo Sostenible para las especies pesqueras explotables.

La Orden APM/1.057/2017, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias, y por la que se deroga la Orden ARM/1.647/2009, de 15 de junio, por la que se regula la pesca de especies altamente migratorias, contempla, entre otras medidas, en su anexo IV, condiciones aplicables a la pesquería del pez espada en el Mediterráneo. La misma, ha establecido una veda temporal para la modalidad de superficie de palangre en aguas del Mediterráneo entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2021, para la pesca del pez espada (*Xiphias Gladius*). Para proteger a los juveniles de pez espada, el periodo de veda se aplicará también a los palangreros que se dirigen al atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*) desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con el fin de garantizar la plena efectividad de la regulación de la Orden APM/1.057/2017, de 30 de octubre, considera oportuno adoptar medidas de limitación del esfuerzo pesquero de su flota de palangre a través del establecimiento de periodos temporales de veda para la pesca de las especies indicadas durante 2021.

En su virtud, haciendo uso de competencias conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia; consultado el sector pesquero, y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 17 de diciembre de 2021 y el informe Jurídico de fecha 18 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Se declara una veda temporal para la pesca del pez espada (*Xiphias Gladius*), para la modalidad de superficie de palangre en aguas del Mediterráneo entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2021. Para proteger a los juveniles de pez espada, el periodo de veda se aplicará también a los palangreros que se dirigen al atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*) desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021.

Artículo 2. La presente orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho Orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Disposición final primera. Efectos. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de diciembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luenzo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7761 Orden de 28 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como Entidad Colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del código Démeter para el año 2021.

Con fecha 16 de abril de 2008, se publicó el Decreto n.º 55 /2008 de 11 de abril, por el que se regula la autorización de las Entidades Colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Démeter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua.

El artículo 3 del mencionado Decreto indica que "el plazo para presentar la autorización como Entidad Colaboradora será determinado anualmente por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua" y que "al menos se abrirán dos periodos por año, previos al inicio de los plazos de solicitud de las principales ayudas"

El capítulo II "Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo" del título I "De los interesados en el procedimiento" de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se refiere a:

- *Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.*
 - *Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas*
 - *Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo*
- Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.*

Y que en concreto el punto 4 del artículo 10 dice:

Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en este artículo, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

Teniendo en cuenta que en el caso de Demeter Web, se utilizan sistemas de firmas incluidos en este artículo lo cual presupone que no necesitarían disponer de un código Demeter para poder realizar sus propias solicitudes, pero que sin embargo, y por motivos tecnológicos, no podemos eliminar el requisito de tener un código Demeter para el correcto funcionamiento de esta aplicación.

Teniendo en cuenta que desde el cierre de la aplicación de captura Demeter Cliente en el año 2018 ya no sea necesario sacar una versión del programa cada vez que se da de alta una Entidad Colaboradora.

Teniendo en cuenta que se ha producido una estabilización en el número de Entidades Colaboradoras que elaboran las principales solicitudes de ayudas y registros.

Resuelvo:**Primero.**

Para el año 2021, el plazo de solicitud de alta o renovación como Entidad Colaboradora o la Solicitud de Código Demeter para hacer las propias solicitudes será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 de forma ininterrumpida.

Para el año 2021, dicho código Demeter no es necesario para la elaboración y presentación de las solicitudes que se gestionan por la aplicación SGA, en concreto:

- Solicitud Única.
- Solicitud de ratificación de pequeños agricultores.
- Solicitud de alegaciones al SIGPAC
- Solicitud de cesiones de derechos de pago básico
- Solicitud de derechos de pago básico a la reserva nacional.
- Solicitud de Inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA)

Segundo.

Aquellas Entidades Colaboradoras que trabajen en más de una ubicación física, deberán adjuntar a su solicitud la relación de las mismas incluyendo el municipio y la dirección de las mismas.

Tercero.

Las solicitudes se realizarán utilizando los formularios existentes al efecto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma (www.carm.es) / Registro y Guía de Procedimientos y Servicios / Buscador-Código del Procedimiento 5523 / Presentación de Solicitudes.

Cuarto.

La acreditación del seguro de responsabilidad civil al que se hace mención en el punto 7 del artículo 7 del Decreto nº 55 /2008 de 11 de abril, por el que se Regula la Autorización de las Entidades Colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Deméter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua, se realizará mediante certificado conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a esta Orden, si bien serán válidos los certificados de las Entidades Aseguradoras en los que quede meridianamente claro que los riesgos específicos que se indican en el Anexo 1 de esta Orden están incluidos.

Quinto.

Para la obtención del Código Demeter y con el fin de simplificar al máximo su obtención ya que según la Ley 39/2015 no es obligatorio disponer de ningún código para realizar las propias solicitudes, el interesado solicitará su código a la dirección de correo electrónico demeter@carm.es, siendo este asignado de manera automática.

Sexto.

La presente surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"



Séptimo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de diciembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



ANEXO I

D. _____, con NIF.- _____
Nombre y Apellidos
como _____ de la _____
cargo o representación Nombre
_____ Con CIF.- _____
compañía aseguradora

CERTIFICA:

Que la póliza de seguro N°.- _____ suscrita por
Identificación de la póliza

D. _____, con NIF/CIF _____,

Incluye la Responsabilidad Civil que los perjuicios derivados, que una incorrecta elaboración y/o presentación de solicitudes de ayudas de la PAC, pudiera ocasionar a los beneficiarios de las mismas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

_____ a ____ de _____ de 2. ____

Fdo.- D. _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

7762 Corrección de error de la Orden de 29 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

Advertido error por omisión en la Orden de 29 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad a nivel del este sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el inciso final del artículo 5, relativo a la especificidad para el periodo navideño, donde dice:

“..., deberán permanecer cerrados al público entre las 18:00 horas y las 21:00 horas, pudiendo a partir de esta hora reabrir al público hasta la hora en que se inicie la restricción de circulación y movilidad de personas en horario nocturno.”

Debe decir:

“..., deberán permanecer cerrados al público, salvo para el desarrollo de la actividad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local, entre las 18:00 horas y las 21:00 horas, pudiendo a partir de esta hora reabrir al público hasta la hora en que se inicie la restricción de circulación y movilidad de personas en horario nocturno.”

Murcia, 30 de diciembre de 2020.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

7763 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. EMUASA.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0075/2020; denominado Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. EMUASA; código de convenio n.º 30000462011984; ámbito Empresa; suscrito con fecha 07/10/2020 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de diciembre de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrapani Bosqued.



CONVENIO COLECTIVO 2019/2020



INDICE GENERAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO FUNCIONAL

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TEMPORAL

ARTÍCULO 4: DENUNCIA DEL CONVENIO COLECTIVO

ARTÍCULO 5: CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

ARTÍCULO 6: COMISIÓN PARITARIA DE ARBITRAJE

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 7: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN Y GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO TÉCNICO

GRUPO ADMINISTRATIVO

GRUPO ESPECIALISTA Y DE OFICIOS

ARTÍCULO 9: TABLA DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 10: MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 11: CONSOLIDACIÓN DE GRUPO PROFESIONAL

CAPÍTULO III - SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO
PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: SELECCIÓN

ARTÍCULO 13: CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14: PROMOCIÓN INTERNA

ARTÍCULO 15: FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO IV - CONDICIONES DEL TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 16: JORNADA LABORAL

16.1. Cómputo Anual de Horas

16.2. Horario de Trabajo

16.3. Retenes

16.3.1. Retén de Festivos, Sábados y Domingos

16.3.2. Retén de Localizables

16.3.3. Retén de Jefes/as de Guardia

16.4. Reducciones de Jornada por Festividades

16.5. Jornada Reducida

16.6. Jornadas Festivas

16.7. Calendario Laboral

16.8. Jornada más Beneficiosa

16.9. Horario Flexible

ARTÍCULO 17: JORNADAS LABORALES ESPECIALES

17.1. Jornada Partida

17.1.1. Horario de Jornada Partida

17.1.2. Reducciones de Jornada Partida

17.1.3. Compensación por Jornada Partida

- 17.1.4. Consideraciones Especiales de Jornada Partida
- 17.2. Trabajo en Régimen de Turnos
 - 17.2.1. Trabajo a Turnos, Horario
 - 17.2.2. Compensación por Turnos, Nocturnidad, Festivos y Disponibilidad
 - 17.2.3. Especificidades del régimen de turnos en la EDAR Murcia Este
 - 17.2.4. Planificación de Jornadas, Vacaciones y Otros
 - 17.2.5. Consideraciones del Plus de Turnos
- ARTÍCULO 18: HORAS EXTRAORDINARIAS
 - 18.1. Horas Extraordinarias
 - 18.2. Horas Extraordinarias Estructurales
- ARTÍCULO 19: VACACIONES
- ARTÍCULO 20: LICENCIAS Y PERMISOS
 - 20.1. Licencia por Matrimonio
 - 20.2. Licencia Personal
 - 20.3. Licencia Médica
 - 20.4. Licencia por Traslado de Domicilio
 - 20.5. Licencia por Natalidad, Acogimiento o Adopción
 - 20.6. Licencia por Muerte o Enfermedad Grave
 - 20.7. Licencia por maternidad
 - 20.8. Licencia por lactancia
 - 20.9. Licencia por Estudios
 - 20.10. Licencia por Motivos Profesionales y Sindicales
 - 20.11. Permiso por Asuntos Propios
 - 20.12. Permisos No Remunerados
- ARTÍCULO 21: EXCEDENCIAS Y LICENCIAS NO RETRIBUIDAS
 - 21.1. Excedencias y Licencias No Retribuidas
 - 21.2. Excedencias Especiales
- CAPÍTULO V - CONDICIONES ECONÓMICAS
- ARTÍCULO 22: RETRIBUCIONES
 - 22.1. Salario Base
 - 22.2. Plus de Convenio
 - 22.3. Productividad
 - 22.4. Antigüedad
 - 22.5. Plus de Vinculación
 - 22.6. Pagas Extraordinarias
 - 22.7. Plus de Transporte
 - 22.8. Plus de Asistencia
 - 22.9. Plus de Nochebuena y Nochevieja
- ARTÍCULO 23: HORAS EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 24: PLUSES
 - 24.1. Plus de Jornada Partida
 - 24.2. Plus de Turnos



- 24.3.2. Plus de Retén de Localizables
- 24.3.3. Plus de Retén de Jefes/as de Guardia
- 24.4. Plus por Condiciones Especiales de Trabajo
- 24.5. Complemento ad personam
- 24.6. Plus de Conducción
- 24.7. Plus de Dietas
- 24.8. Gastos Imprevistos
- 24.9. Plus de Nocturnidad
- 24.10. Plus de Nochebuena y Nochevieja

ARTÍCULO 25: INCREMENTO SALARIAL

CAPÍTULO VI - CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 26: COMPLEMENTOS POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD

- 26.1. Incapacidad Transitoria por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional
- 26.2. Incapacidad Transitoria por Accidente No Laboral o Enfermedad Común
- 26.3. Enfermedad o Indisposición
- 26.4 Disminución de Facultades

ARTÍCULO 27: BENEFICIOS ASISTENCIALES

- 27.1. Ayudas por Hijos/as con discapacidad
- 27.2. Ayudas por Odontología, gafas, plantillas ortopédicas y similares
- 27.3. Ayudas por Prótesis Permanentes
- 27.4. Ayudas por Matrimonio, Natalidad y Sepelio
 - 27.4.1. Ayudas por Matrimonio, Constitución de Pareja de Hecho Estable
 - 27.4.2. Ayudas por Natalidad, Adopción y Acogimiento
 - 27.4.3. Ayudas por Sepelio
- 27.5. Ayuda por Estudios
- 27.6. Ayudas por Gastos de Guardería
- 27.7. Revisión de Beneficios Asistenciales

ARTÍCULO 28: SEGURO COMPLEMENTARIO POR INVALIDEZ O MUERTE

ARTÍCULO 29: PREMIO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 30: JUBILACIÓN ANTICIPADA PARCIAL

ARTÍCULO 31: COBERTURA DE VACANTES

ARTÍCULO 32: PLAN DE PENSIONES

ARTÍCULO 33: ANTICIPOS

ARTÍCULO 34: VESTUARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 35: FONDO PARA EL DEPORTE Y HÁBITOS SALUDABLES

ARTÍCULO 36: RETIRADA CARNET CONDUCIR. DEFENSA LEGAL DEL TRABAJADOR/A

ARTÍCULO 37: ASISTENCIA JURÍDICA Y COBERTURAS CIVILES

CAPÍTULO VII - DERECHOS Y RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 38: SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 39: GARANTÍAS SINDICALES

- 39.1. Discriminación

39.2. Representación

39.3. Difusión

39.4. Recaudación

39.5. Locales

39.6. Reunión

39.7. Información

39.8. Asambleas de Personal

39.9. Horas Sindicales

ARTÍCULO 40: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA

40.1. Derechos de Información

40.2. Derechos de Intervención

40.3. Derechos Materiales

ARTÍCULO 41: GARANTÍAS EN CASO DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 42: CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43: FALTAS

43.1. Faltas Leves

43.2. Faltas Graves

43.3. Faltas Muy Graves

ARTÍCULO 44: SANCIONES

44.1. Sanciones por Faltas Leves

44.2. Sanciones por Faltas Graves

44.3. Sanciones por Faltas muy Graves

ARTÍCULO 45: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO IX - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 46: POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 47: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES EN LA EMPRESA

ARTÍCULO 48: PERSONAL DELEGADO DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 49: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 50: VIGILANCIA DE LA SALUD

ARTÍCULO 51: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 52: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO X - PLAN DE IGUALDAD

ARTÍCULO 53: PLAN DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD

ANEXO I - Consanguinidad y Afinidad

ANEXO II - Vestuario de Trabajo Distribución y Descripciones

ANEXO IV - TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2020

Capítulo I - Disposiciones generales

Constituyen la Comisión Negociadora y ratifican de forma unánime el presente Convenio Colectivo las representaciones empresarial (Dirección General y Dirección de RRHH) y social (Comité de Empresa, con miembros de CCOO, UGT, SIME y USO).

Artículo 1: Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación General Laboral o Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según la condición del trabajador, y en todo caso del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murcia de 29 de octubre de 1982.

Artículo 2: Ámbito personal

Por este Convenio Colectivo se regirán todas las personas empleadas de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., tanto procedente del Ayuntamiento de Murcia (personal funcionario y laboral) como de nuevo ingreso, sea cual fuera la modalidad de su contratación.

Artículo 3: Ámbito temporal

La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo su entrada en vigor la primera de las fechas mencionadas, independientemente de su fecha de publicación en el BORM.

Artículo 4: Denuncia del convenio colectivo

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral competente, y siendo notificado al mismo tiempo a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación de este Convenio.

Una vez denunciado el Convenio, éste mantendrá su vigencia en su contenido normativo por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de la denuncia.

Si por alguna de las partes afectadas por este Convenio no se denunciase en tiempo y forma, se entenderá prorrogado en todos sus contenidos por el plazo de un año, excepto en los aspectos económicos.

Artículo 5: Condiciones más beneficiosas

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio, o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas, individualmente consideradas no fueran más beneficiosas.

Artículo 6: Comisión Paritaria de Arbitraje

Se constituirá una Comisión paritaria para la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por tres representantes de las personas trabajadoras, designadas por el Comité de Empresa y tres personas

designadas por la Dirección de la Sociedad. Al menos dos miembros de cada una de las representaciones deben ser personas que hayan participado en la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo objeto de interpretación.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de 72 horas como mínimo (incluyendo el orden del día) y tendrá como principales funciones la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia del Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes); así como todas aquellas que le atribuya la legislación vigente en cada momento. Todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas por personal asesor que podrá ser ajeno a la Empresa, y que será designado libremente por cada una de ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, con la firma del presente Convenio se acuerda el sometimiento de la empresa y la plantilla incluida en su ámbito, a los procedimientos de resolución de conflictos colectivos e individuales en el seno del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II - Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 7: Organización del trabajo

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, que la ejercerá respetando, en todo caso, las disposiciones pactadas en el presente Convenio y en la legislación vigente.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar el nivel óptimo de servicio, basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales. Para ello es necesaria la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio público encomendado, siendo potestativo de la Empresa el adoptar cuantos sistemas de modernización juzgue precisos.

La Dirección de la Empresa informará al Comité y representación sindical de las modificaciones en la organización del trabajo o de los procesos productivos que afecten a la totalidad o a un grupo de la plantilla.

Artículo 8: Clasificación y grupos profesionales

En virtud de la disposición adicional novena de la Ley 3/2012 de 6 de Julio, la clasificación profesional quedará adaptada al nuevo marco jurídico previsto en el Artículo 22 del ET, en la redacción dada por esta ley”.

Así pues, todo el personal de EMUASA al que afecta este Convenio Colectivo se clasificará, de acuerdo con las aptitudes, capacidad profesional, titulación y funciones primordiales que realiza en los siguientes grupos profesionales.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las profesiones y oficios enumerados, si no lo requieren las características y tareas desarrolladas por la Sociedad.

Grupo Técnico

El personal Técnico es aquél que desarrolla funciones esencialmente técnicas o directamente relacionadas con ellas.

Grupo Administrativo

El personal Administrativo es aquél que desarrolla funciones esencialmente administrativas o directamente relacionadas con ellas.

Grupo Especialista y de Oficios

El grupo de personal especialista y de oficios es el constituido por el personal que desarrolla fundamentalmente misiones prácticas o manuales relacionadas con los oficios clásicos o con los oficios peculiares de EMUASA.

Artículo 9: Tabla de equivalencias

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL 2012	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A PARTIR DE 01-01-2013	
GRUPO TÉCNICO	GRUPO PROFESIONAL / NIVEL	ÁREA FUNCIONAL
Director o Directora de Área	GP I / 2	Técnica
Jefe o jefa de Departamento	GP II / 3	Técnica
Jefe o jefa de Unidad	GP II / 3	Técnica
Personal Asimilado	GP II / 3 y GP III / 4	Técnica
Jefe o jefa de Centro Gestor	GP III / 4	Técnica
Personal con titulación Superior o Media	GP III / 4	Técnica
Personal de Ingeniería Técnica	GP III / 4	Técnica
Topógrafo o Topógrafa de 1ª	GP IV / 5	Técnica
Topógrafo o Topógrafa de 2ª	GP V / 6	Técnica
Delineante Proyectista 1ª	GP IV / 5	Técnica
Delineante Proyectista 2ª	GP V / 6	Técnica
Delineante	GP VI / 7	Técnica
Personal Oficial Técnico	GP IV / 5	Técnica
Personal Auxiliar Técnico	GP V / 6	Técnica
Inspector o Inspectora de obras	GP V / 6	Técnica
GRUPO ADMINISTRATIVO	GRUPO PROFESIONAL / NIVEL	ÁREA FUNCIONAL
Jefe o Jefa de Centro Gestor	GP III / 4	Administrativa
Analista	GP III / 4	Administrativa
Jefe o jefa de Tcas	GP III / 4	Administrativa
Jefe o jefa de Almacén	GP III / 4	Administrativa
Jefe o jefa de Inspección	GP III / 4	Administrativa
Jefe o jefa de Inspección de Vertidos	GP III / 4	Administrativa
Jefe o jefa de Explotación de Sistemas Informáticos	GP III / 4	Administrativa
Jefe o jefa de personal lector	GP IV / 5	Administrativa
Responsable Explotación Informática	GP IV / 5	Administrativa
Personal programador	GP IV / 5	Administrativa
Personal oficial administrativo 1ª	GP IV / 5	Administrativa
Personal oficial administrativo 2ª	GP V / 6	Administrativa
Personal auxiliar administrativo 1ª	GP VI / 7	Administrativa
Personal auxiliar administrativo 2ª	GP VII / 8	Administrativa
Personal operador de Ordenador	GP V / 6	Administrativa
Personal operador de Telemando	GP V / 6	Administrativa
Auxiliar de Recaudación	GP VII / 8	Administrativa
Personal de cobro	GP VII / 8	Administrativa
Personal Oficial Lector	GP VI / 7	Administrativa
Personal lector/a	GP VII / 8	Administrativa
Personal oficial de inspección	GP VI / 7	Administrativa
Inspector o Inspectora	GP VII / 8	Administrativa
Inspector o Inspectora Precintador	GP VIII / 9	Administrativa
Telefonista	GP VII / 8	Administrativa
Ordenanza	GP VII / 8	Administrativa
Personal Auxiliar	GP IX / 10	Administrativa
GRUPO ESPECIALISTA Y DE OFICIOS	GRUPO PROFESIONAL / NIVEL	ÁREA FUNCIONAL
Jefe o jefa de Taller y Maquinaria	GP IV / 5	Oficios
Personal Capataz	GP IV / 5	Oficios
Personal subcapataz	GP V / 6	Oficios
Especialista	GP V / 6	Oficios
Personal oficial 1ª o Jefe o jefa de Brigada	GP VI / 7	Oficios
Personal Oficial 1ª Maquinista	GP VI / 7	Oficios
Personal Oficial Conductor Mecánico	GP VI / 7	Oficios
Personal Oficial 2ª	GP VII / 8	Oficios
Vigilante	GP VII / 8	Oficios
Ayudante	GP VII / 8	Oficios
Personal almacén de 1ª	GP VI / 7	Oficios
Personal almacén de 2ª	GP VII / 8	Oficios
Personal Peón especialista	GP VIII / 9	Oficios
Personal Peón	GP IX / 10	Oficios

Artículo 10: Movilidad funcional

Si el cambio de puesto de trabajo es por necesidades de la Empresa el personal no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

En el caso de cambio de puesto de trabajo a petición de la persona trabajadora, percibirá el salario del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 11: Consolidación de grupo profesional

Mensualmente se determinará el personal que ha desarrollado labores de superior grupo profesional, según las hojas de descripción de puestos de trabajo,

y se les abonará el sueldo y los complementos del puesto de trabajo realmente desempeñado.

La persona trabajadora que venga desempeñando el puesto de trabajo de superior grupo profesional durante seis meses en un año, u ocho meses en dos años, consolidará el grupo profesional del puesto que desempeña.

El grupo profesional IX/10 del área funcional administrativa, dependiendo del tipo de contrato que tenga, como máximo a los dos años y seis meses de su vinculación con la Sociedad, pasará a su grupo superior correspondiente de forma automática.

Capítulo III - Selección, contratación, formación y desarrollo profesional

Artículo 12: Selección

La selección se llevará a cabo de forma interna por personal designado al efecto por RRHH, o bien, por empresa externa de selección a quién se le confíe, previa información al Comité del perfil de competencias de los puestos de trabajo a cubrir.

Artículo 13: Contratación

Para la contratación del personal cuya duración exceda de un año se establecerá la aptitud necesaria a través de un proceso de selección para el que se exigirá la titulación académica suficiente, siempre que ésta sea necesaria en función del puesto a desempeñar.

Artículo 14: Promoción interna

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de la plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos. A tal fin y teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa y la capacitación de todo su personal, se procurará proveerlas mediante la promoción interna, a cuyo efecto se constituirá una Comisión Mixta (Comité de Empresa-Dirección) para su selección.

Artículo 15: Formación Profesional

La Empresa y el Comité de Empresa atenderán a mejorar la formación y desarrollo profesional de la plantilla mediante la realización de acciones que permitan la adaptación y cualificación del personal a los cambios que se producen en el entorno social y tecnológico, y así contribuir a su progresión profesional y a la mejora y competitividad de la Empresa. A tal fin, se podrán organizar cursos en la Sociedad o participar el personal en cursos organizados por otras Entidades u Organismos. La participación y aprovechamiento de la plantilla en estos cursos se tendrá en cuenta a efectos de la posible promoción profesional de la misma.

El Departamento de RRHH de la Empresa elaborará anualmente un plan de formación en cuyo diseño participará el equipo directivo de la empresa y la representación del personal.

A la hora de desarrollar las acciones formativas se intentará promover el uso de diferentes medios de enseñanza, basados en la aplicación de las nuevas tecnologías, la realización de acciones conducentes a la constitución y difusión de la visión y cultura de grupo en la organización, potenciando el uso de ponentes internos y la formación en el puesto de trabajo.

Se crea una Comisión Paritaria (mesa de formación), que estará compuesta por el/la Responsable de RRHH o persona en quien delegue, otro miembro de la Empresa, dos personas designados por el Comité de Empresa y un secretario/a designado/a por RRHH. La citada Comisión será la competente para decidir sobre la realización o no de los cursos que se propongan por las partes y la selección del personal aspirante a participar en los cursos de formación profesional a realizar. La Empresa destinará a este fin como mínimo 13.520,85 € anualmente. En caso de desacuerdo de esta Comisión resolverán el Presidente/a del Comité de Empresa y el Director/a General o personas en quiénes deleguen.

Las partes representadas en la Comisión (Empresa y Comité) podrán proponer la realización de cursos, siendo precisa la información máxima de los mismos por la parte que los proponga, incluyendo en la misma: objetivos del curso, programa de materias, profesorado, locales donde se impartirán, horario, presupuesto y personal que podrá participar en el mismo. Una vez realizado el plan de formación anual, el Comité de Empresa tendrá derecho a recibir un resumen de los datos más significativos en relación a los cursos efectuados durante ese ejercicio.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa sobre sus pretensiones de innovación tecnológica. Los posibles cambios que se deriven de la misma serán estudiados en el seno de la mencionada Comisión a efectos de establecer las acciones formativas necesarias que capaciten al personal para el correcto desempeño de su labor o su posible promoción.

La realización de cursos de formación profesional que tengan por objetivo la puesta al día de los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo, la implantación de innovaciones tecnológicas, la adaptación del personal a nuevas actividades u objetivo similar, será obligatoria para el personal afectado. Para la realización de estos cursos se habilitará por parte de la Sociedad un presupuesto especial. La formación establecida como obligatoria en el Convenio, se realizará dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

La Empresa será la única competente sobre los cursos a realizar por personal de los grupos GPIII/4 y GP IV/5, no incluyendo el costo de los mismos en la cantidad señalada anteriormente.

Capítulo IV - Condiciones del tiempo de trabajo

Artículo 16: Jornada laboral

La jornada laboral máxima será de 35 horas semanales.

Nota: Desde la entrada en vigor de la Ley 2/2012, disposición adicional septuagésima (LPGE 2012), en la Empresa se está realizando una jornada de 37,5 horas semanales.

Se mantiene la redacción anterior en espera de resolución judicial firme sobre la aplicación por parte de la Empresa de la jornada establecida en la mencionada Ley, resolución que podría afectar también a la redacción de los artículos 16.2. y 16.4.

16.1. Cómputo anual de horas

El total de horas anuales vendrá determinado, cada año, por la aplicación del horario de trabajo (Art.16.2), a los días laborables del año en curso, descontando las correspondientes reducciones previstas en nuestro Convenio.

16.2. Horario de Trabajo

Como norma general, para el personal de la Empresa, la jornada será continuada desde las 7:42horas a las 15:10, de lunes a viernes.

Con independencia de las condiciones particulares más beneficiosas que, a la firma del presente convenio, tenga adquiridas el personal a este respecto.

El personal con jornada a turnos de mañana y tarde realizarán el horario general por las mañanas y de 14:32 a 22:10 por las tardes.

Los sábados, domingos y festivos, tendrán la consideración de jornadas extraordinarias o retén y como tal serán remuneradas. El horario de los retenes será el que habitualmente se venía realizando.

En la jornada se fija un descanso de 30 minutos para el bocadillo.

16.3. Retenes

16.3.1. Retén de Festivos, Sábados y Domingos

En los casos en que la Empresa se vea obligada a establecer servicios de Retén, deberá hacerlo previa audiencia del Comité de Empresa.

Los servicios de Retén no formarán parte de la jornada de trabajo y se abonarán según Art. 24.3.1. de nuestro Convenio, o compensación en tiempo libre a quien lo solicite por escrito, a razón del 175%.

16.3.2. Retén de Localizables

Para la regularización de los servicios de sábados, domingos y festivos se establece el módulo localizable, cuyo horario será el mismo que el de las guardias de sábados, domingos y festivos.

En función de las necesidades del servicio se organizará un cuadrante para cubrir los sábados, domingos y festivos, incluyendo guardias y localizables, y comunicándolo al Comité de Empresa.

Se considera localizable, al/a trabajador/a que está disponible ante cualquier situación que requiera su presencia física.

Condiciones de localizables:

- a) Tener abierto y operativo el teléfono móvil que le suministrará la empresa.
- b) Permanecer durante el tiempo que dure la situación de localizable dentro de un radio que permita una presencia inmediata.
- c) Estar en condiciones óptimas de prestación de servicio.
- d) La prestación en situación de localizable será voluntaria siempre y cuando quede cubierto el servicio.

Contraprestación:

- a) La presencia física siempre que sea justificada por sus jefes/as, se pagará como horas extraordinarias, adicionales al plus de retén de localizables.
- b) El importe del módulo de localizables será del 25% del valor del plus de retén de festivos, sábados y domingos.

16.3.3. Retén de Jefes/as de Guardia

Se establece retenes de jefes/as de guardia para los días festivos y fines de semana. Estos retenes se abonarán según el Art. 24.3.3. de este Convenio.

16.4. Reducciones de Jornada por Festividades

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive) habrá una reducción en el horario de 60 minutos diarios, igual que en las fiestas de Navidad y Semana Santa.

16.5. Jornada Reducida

Se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa reducción de haberes, y por motivos justificados, de conformidad con la legislación vigente.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El/la progenitor/a, adoptante, guardador/a con fines de adopción o acogedor/a permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del/la menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el/la menor cumpla los dieciocho años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Los/las trabajadores/as que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

16.6. Jornadas Festivas

Los días 24 y 31 de diciembre, además de Santa Rita (en tanto no se instituya el patrón o patrona de Emuasa) serán no laborables, pudiendo la Empresa establecer retenes, compensándolos según el Art. 24.3.1. de este Convenio.

Las horas de los días 24 y 31 de diciembre están englobadas en el cómputo total anual, Art.16.

Se concede un día no laborable o vacacional a disfrutar en dos turnos por el 50% de la plantilla en cada turno. El día no laborable concedido se determinará, a propuesta del Comité y aceptación de la Empresa, en el momento en que se establezca el calendario laboral, situando preferentemente dicho día entre dos festivos para cada turno.

El día de Santa Rita la Empresa y el Comité convocarán una Jornada de Convivencia entre los trabajadores en activo y jubilados el día de la fecha con el objetivo de mejorar y profundizar la relación entre los trabajadores de EMUASA. Dicha Jornada se alejará de la rutina diaria y servirá para realizar actividades colectivas lúdicas, juegos y competiciones individuales, entrega de premios, etc.

16.7. Calendario Laboral

El calendario laboral, se confeccionará en el mes de diciembre para el año siguiente, entre la Empresa y el Comité. En uso de sus facultades, y para el caso de desacuerdo, la Empresa confeccionará su calendario. Si al finalizar el año no se hubiera determinado el calendario por ninguna de las dos fórmulas antedichas, operará como calendario para el año siguiente el que resulte más beneficioso de los confeccionados en los dos años anteriores.

16.8. Jornada más Beneficiosa

La jornada durante la vigencia del Convenio será la que habitualmente se viene realizando, si no hay reducción en el Ayuntamiento. De producirse ésta, el Comité y la Empresa se pondrán de acuerdo sobre la más correcta aplicación, según las particularidades de EMUASA.

16.9. Horario Flexible

El personal que por necesidades personales precise modificar su horario de trabajo deberá solicitarlo por escrito a RRHH, que previa consulta con el/ la Jefe/a de Departamento y la Dirección de Área afectados y siempre que el informe de los/as responsables sea favorable, resolverá la modificación solicitada.

Artículo 17: Jornadas laborales especiales

17.1. Jornada Partida

La jornada partida se realizará de lunes a jueves, realizando dos tardes por semana, quedando libre la tarde de los viernes y percibiéndose el plus correspondiente según artículo 24.1. de este Convenio.

Las tardes a trabajar se determinarán en cada Departamento afectado de acuerdo con el departamento de RRHH.

Para el personal acogido al régimen de jornada partida se establecen las siguientes condiciones:

17.1.1. Horario de Jornada Partida

El horario para la jornada partida se establecerá cada año distribuyendo el cómputo de horas anual establecido por el calendario en el Art. 16.7.

Este horario podrá ser convenido en cada Departamento, respetando al menos un mínimo de una hora y un máximo de dos horas de interrupción entre las 14:00 y las 17:30 horas.

17.1.2. Reducciones de Jornada Partida

Desde el 15 de junio al 15 de septiembre, así como en Navidad y Semana Santa, se trabajará de jornada continuada, percibiéndose el plus correspondiente. Para ello será necesario estar en jornada partida al menos 3 meses.

Previo acuerdo con la Dirección de Área correspondiente, se podrán realizar en el mes de mayo las tardes programadas para el mes de junio. De la misma forma y con el mismo procedimiento, se podrán trabajar en el mes de octubre las tardes previstas para septiembre.

17.1.3. Compensación por Jornada Partida

Se establece el pago de un plus para el personal acogido a esta jornada por las cuantías que se especifican en el Art. 24.1. de este Convenio.

17.1.4. Consideraciones Especiales de Jornada Partida

a) El personal que desee acogerse al régimen de jornada partida deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de la Empresa, que decidirá la oportunidad de acceder a dichas peticiones en función de las necesidades del servicio.

b) El Comité de Empresa será puntualmente informado de las necesidades de la Empresa para cubrir puestos de trabajo en régimen de jornada partida.

c) El retorno a la jornada continuada podrá ser decidido a voluntad de la persona trabajadora o de la Empresa, siendo necesario en cualquiera de ambos casos, informar por escrito de dicha decisión a la otra parte.

17.2. Trabajo en Régimen de Turnos

Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para lo cual se establece un horario de turnos rotativos de mañana, tarde, noche y festivos de ocho horas cada uno, variándose el turno a prestar por el personal.

17.2.1. Trabajo a Turnos, Horario

Horario (turnos) en el Centro de Control – Telemando:

TURNO	HORARIO
Mañana:	06:00 h - 14:00 h
Tarde:	14:00 h - 22:00 h
Noche:	22:00 h - 06:00 h

Horario (turnos) para los operadores de proceso de EDAR Murcia Este:

TURNO	HORARIO
Mañana:	06:30 h - 14:30 h
Tarde:	14:30 h - 22:30 h
Noche:	22:30 h - 06:30 h

17.2.2. Compensación por Turnos, Nocturnidad, Festivos y Disponibilidad

El personal afectado por este acuerdo cobrará un plus de turnos cuyas cuantías quedan reflejadas en el Art. 24.2.

Este plus de turnos compensa el cambio de turno, la disponibilidad, la nocturnidad, los domingos y festivos, la especial localizabilidad, así como la adaptación de las vacaciones durante el año a las necesidades del servicio, procurando que se disfruten la mayor parte en los meses de julio, agosto y septiembre.

Este plus será percibido por cualquier persona trabajadora que preste sus servicios en régimen de turnos rotativos (mañana, tarde, noche y festivos), así como cualquier/a trabajador/a que de forma temporal o circunstancial trabaje en este régimen y por los días que se cumpla esta situación.

En el supuesto de que una persona trabajadora terminara su jornada de trabajo a turno y por razones imprevistas no se pudieran incorporar al trabajo, ni el/la compañero/a que le releva, ni la persona localizable disponible, aquel/la vendrá obligado/a a continuar hasta la jornada máxima legal. Asimismo, la

persona trabajadora del turno siguiente adelantará su incorporación al trabajo, respetando la jornada máxima diaria, de manera que entre ambos cubran el turno de la persona trabajadora que no se ha incorporado.

El tiempo que se trabaje bajo esta circunstancia (tanto de continuación de jornada, como de sustitución por disponibilidad, como de adelantamiento de jornada) será considerado como horas extraordinarias y se compensarán según el Art. 23 de nuestro Convenio Colectivo.

La disponibilidad, se estructurará de forma que sea rotativa entre el personal, dicha rotación se respetará a la hora de su aplicación.

17.2.3. Especificidades del régimen de turnos en la EDAR Murcia Este

Dadas las características especiales del trabajo a realizar y los riesgos laborales que conlleva la actividad del mantenimiento electromecánico en el conjunto de las instalaciones de la depuradora, los turnos de trabajo estarán compuestos como mínimo por dos personas trabajadoras.

El máximo de días trabajados en turno de forma continuada será de seis.

El personal disfrutará como mínimo de dos días de descanso entre cambio de turnos, organizando el calendario laboral de manera que el colectivo disponga del mismo número de fines de semana libres en el cómputo anual.

El personal sometido al régimen de turnos regulados por este acuerdo se designará rotativamente disponibles localizables en número de dos y vendrá obligado a cubrir bajas laborales cuando éstas se produzcan.

17.2.4. Planificación de Jornadas, Vacaciones y Otros

Se realizará un calendario de trabajo anual el cual establecerá los turnos de trabajo y el descanso del personal, así como el plan de vacaciones. Dicha propuesta se someterá a la aprobación de La Empresa y el Comité de Empresa para su incorporación al calendario general.

Este calendario estará finalizado como máximo la última quincena del año anterior.

Las vacaciones anuales se disfrutarán según regula el Art. 19 de este Convenio Colectivo.

Las horas totales trabajadas en cómputo anual no superarán las establecidas en el calendario laboral general.

17.2.5. Consideraciones del Plus de Turnos

a) Este plus de turnos sustituye y compensa al complemento salarial que viniera percibiendo el personal en su anterior puesto de trabajo.

b) Este complemento no podrá ser consolidado por estar vinculado al puesto de trabajo y ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que podrá ser suprimido cuando desaparezca la función a efectuar o absorbible por cualquier otra mejora económica que para los puestos se determinen.

c) En caso de traslado por necesidades de la Empresa y a iniciativa de ésta, la persona trabajadora percibirá el complemento que esté establecido en el nuevo destino, de no existir o ser de menor cuantía que el actual, se le compensará el total o la diferencia, en una sola vez por el importe equivalente a un año del complemento que esté cobrando.

d) En caso de traslado a petición propia desaparece el complemento y se registrará la persona afectada por las condiciones del nuevo puesto al que sea trasladado.

Artículo 18: Horas extraordinarias

18.1. Horas Extraordinarias

Se mantiene el acuerdo de la total supresión de las horas extraordinarias sistemáticas. Dado el carácter de servicio público de primera necesidad de la actividad de la Empresa, si hubiera que realizar horas extraordinarias (reparación de siniestros, circunstancias de fuerza mayor, averías o daños que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, cambios de turno, enfermedades y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad), se compensarán con tiempo libre a quien lo solicite por escrito a razón del 175%, o compensación económica según tablas recogidas en el Art. 23 de este Convenio, en concepto de servicios extraordinarios.

A tal fin, cada dos meses se computarán las horas extraordinarias realizadas, teniendo que ser informadas las mismas por RRHH al Comité, sobre las causas que han motivado la realización de las mismas. Si se adopta el criterio de compensación económica lo será en la siguiente nómina a abonar, si se adopta el criterio de compensación en tiempo libre, lo será en el plazo más breve posible y como máximo dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de su realización.

Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las 22:00 y las 6:00.

18.2. Horas Extraordinarias Estructurales

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender averías imprevistas, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad.

Estas horas serán compensadas de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de este Convenio.

Artículo 19: Vacaciones

El período anual de vacaciones para la totalidad de la plantilla de la Empresa será de un mes y deberá disfrutarse en el período de tiempo comprendido entre los meses de julio, agosto y septiembre. En caso de que las vacaciones no se disfruten en un mes natural completo, se disfrutarán 22 días laborables. La distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada Departamento, se programará por los/as responsables de los Departamentos y el Comité de Empresa, con el visto bueno del Departamento de RRHH, antes del 30 de abril de cada año. Se procurará atender las necesidades y peticiones del personal, que irá rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

El personal podrá solicitar, con 20 días de antelación, el disfrute de sus vacaciones en cualquier otro mes no comprendido en el período antes mencionado. Si la decisión de la Empresa a este respecto fuese negativa se deberá comunicar al Comité de Empresa.

El personal de nuevo ingreso y con menos de un año de antigüedad en la Empresa disfrutará de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado durante el año.

La Empresa se compromete a conceder al personal incluido en el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 29-10-82, siempre que reúnan las condiciones exigidas al respecto, un mes extra de vacaciones.

Artículo 20: Licencias y permisos

El personal, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

20.1. Licencia por Matrimonio

Se concederán 20 días naturales en caso de matrimonio de la propia persona trabajadora y 1 día en caso de matrimonio de hijos/as o hermanos/as, en la fecha de celebración de la ceremonia.

20.2. Licencia Personal

Se concederá por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

20.3. Licencia Médica

Se concederá por el tiempo necesario para la asistencia médica personal, que será justificado.

20.4. Licencia por Traslado de Domicilio

Se concederán 3 días por traslado de domicilio habitual.

20.5. Licencia por Natalidad, Acogimiento o Adopción

A cada persona trabajadora se le concederá por el nacimiento, acogimiento o adopción de hijo/hija, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, o en un radio menor de 150 Km., y 5 días hábiles cuando el suceso se produzca en una distancia superior. En el caso de partos múltiples se concederán 3 ó 5 días hábiles por hijo/a nacido/a.

20.6. Licencia por Muerte o Enfermedad Grave

Se concederán 3 días hábiles por la muerte o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (anexo I) cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 Km., y 5 días hábiles cuando el suceso se produzca en una distancia superior.

Para los casos en que el familiar sea de segundo grado de consanguinidad o afinidad se concederán 2 y 4 días respectivamente.

20.7. Licencia por maternidad

Se concederá por maternidad de la mujer trabajadora licencia por una duración de 120 días, distribuidos a opción de la interesada. En caso de parto múltiple se ampliará en 15 días más a partir del/a segundo/a hijo/a. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre según lo dispuesto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se concederá una licencia retribuida por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

20.8. Licencia por lactancia

El personal, sin distinción de sexo, tendrá derecho a la reducción de una hora de su trabajo por lactancia de menores de nueve meses. También resultará aplicable para los supuestos de adopción o guarda con fines de adopción o

acogimiento. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Esta reducción de la jornada normal podrá aplicarse en una hora completa, o bien fraccionarse, al principio o final de la jornada, a elección de la persona trabajadora y siempre que el cónyuge trabaje y justifique no disfrutar de similar derecho.

En el caso de nacimiento de hijos/as prematuros/as o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

20.9. Licencia por Estudios

A todas las personas empleadas que acrediten estar matriculados para la obtención de un título académico o profesional se les concederán licencia por el tiempo mínimo necesario para concurrir a exámenes, de conformidad con el Art. 23 del Estatuto de los Trabajadores.

20.10. Licencia por Motivos Profesionales y Sindicales

Se concederán 5 días anuales en caso de asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc.

20.11. Permiso por Asuntos Propios

A lo largo del año y en concepto de permiso por asuntos propios toda la plantilla podrá disfrutar de 6 días laborables. De forma general se repartirán tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotativos en esas fechas, salvo renuncia de la persona trabajadora, en cuyo caso podrá disfrutarlos a su elección, siempre que el servicio lo permita, y sin poderlos acumular a las vacaciones anuales. Estos días no computan como jornada y actúan respecto al calendario laboral, como asimilados a días de vacaciones.

La Empresa se compromete a conceder al personal incluido en el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 29-10-82, siempre que reúnan las condiciones exigidas al respecto, los días adicionales establecidos en el Art. 48.2. del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

20.12. Permisos No Remunerados

Se podrán conceder permisos hasta un máximo de quince días continuados, no acumulables a los períodos de vacaciones, siempre que se soliciten con quince días de antelación y el servicio lo permita.

En caso de producirse un supuesto no previsto en este artículo la Empresa podrá conceder hasta dos días de permiso recuperable.

Estos días serán canjeables por días de vacaciones reglamentarias o sin retribución.

Artículo 21: Excedencias y licencias no retribuidas

21.1. Excedencias y Licencias No Retribuidas

El personal con una antigüedad mínima de un año podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

El personal con un año de servicio también podrá solicitar licencias no retribuidas por un plazo superior a un mes e inferior a un año.

No se computará a ningún efecto el tiempo de permanencia en cualquiera de las dos citadas situaciones.

Las peticiones de excedencias y licencias no retribuidas serán resueltas por EMUASA en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando resolver favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

La persona trabajadora que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el/la trabajador/a deberá cubrir un período mínimo de al menos tres años de servicio.

El/la trabajador/a (al regresar) cubrirá una plaza similar a la que tenía, y si no existiese tal vacante en el momento de solicitar el reingreso, se le notificará por parte de la Empresa en cuanto la hubiere.

21.2. Excedencias Especiales

Dará lugar a la situación de excedencia especial no retribuida el nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa.

La excedencia se prolongará durante el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba la persona trabajadora al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en ella, a efectos de antigüedad en la Empresa.

El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo que ocupa.

El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando los sea por naturaleza, como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción.

El resto de las excedencias especiales no contempladas en este artículo se realizarán conforme al artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V - Condiciones económicas

Artículo 22: Retribuciones

El concepto básico retributivo está compuesto por los siguientes módulos:

Salario Base

Plus de Convenio

Productividad

Antigüedad

Plus de Vinculación

Pagas extraordinarias

Complementos salariales por puesto de trabajo

Plus de transporte

Plus de asistencia

Plus de Nochebuena y Nochevieja

22.1. Salario Base

Para el año 2020 las retribuciones mensuales correspondientes al salario base quedan establecidas, para los distintos grupos/niveles, en la siguiente cuantía:

GRUPO/NIVEL	Salario Base
GP I/2	3.569,66 €
GP II/3	3.298,28 €
GP III/4	2.570,42 €
GP IV/5	2.023,23 €
GP V/6	1.746,17 €
GP VI/7	1.505,16 €
GP VII/8	1.428,71 €
GP VIII/9	1.355,90 €
GP IX/10	1.304,45 €

22.2. Plus de Convenio

En cada una de las doce mensualidades ordinarias del año se abonará el Plus de Convenio, que tendrá una cuantía de 266,90 euros mensuales.

22.3. Productividad

Se establece una paga en concepto de productividad por importe del 15% del Salario Base Mensual por 12.

La productividad se retribuirá, una vez aplicada la revisión salarial, en el mes de febrero.

22.4. Antigüedad

Como premio de vinculación a la Empresa, todo el personal contratado antes del 1 de enero de 2004 percibirá mensualmente un complemento personal equivalente al número de trienios cumplidos multiplicado por la cuantía, según grupo profesional, establecida en la siguiente tabla:

GRUPO/NIVEL	Trienio
GP I/2 y GP II/3	59,72 €
GP III/4	47,78 €
GP IV/5 y GP V/6	35,87 €
GPVI/7	23,92 €
GPV II/8, GP VIII/9 y GP IX/10	19,90 €

22.5. Plus de Vinculación

Se suprime el concepto retributivo de antigüedad para las nuevas contrataciones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2004, compensando la supresión del concepto de antigüedad con la creación de un concepto denominado "plus de vinculación", a percibir exclusivamente por el personal que no cobre retribución por antigüedad, en la cuantía de 53,40 € mensuales, a partir del tercer año de vinculación con la Empresa.

22.6. Pagas Extraordinarias

El personal de la Empresa percibirá cuatro pagas extraordinarias pagaderas en marzo, junio, septiembre y diciembre, cada una de ellas remunerada según grupo/nivel.

La paga de diciembre se percibirá como máximo el día 20 del mismo mes.

Las pagas serán por una cuantía equivalente al salario base más antigüedad o plus de vinculación.

Al personal funcionario cuyas retribuciones no comprenden los conceptos anteriores, se le aplicará la misma cifra que resulte para el personal laboral.

La persona trabajadora que en el momento de devengar la paga extraordinaria se encontrase en situación de Incapacidad Transitoria percibirá la totalidad de dicha paga.

Las pagas de junio y diciembre son de devengo semestral, de 1 de enero a 30 de junio la primera; y de 1 de julio a 31 de diciembre la segunda. La paga de marzo es de devengo anual (de 1 de abril a 31 de marzo) y la paga de septiembre también de devengo anual (de 1 de octubre a 30 de septiembre).

22.7. Plus de Transporte

Con objeto de compensar al personal con motivo de los desplazamientos que deben efectuar desde su domicilio habitual hasta la empresa se establece que se abonará un plus o complemento salarial denominado de transporte, de carácter fijo y anual, por la cuantía de 1.110,84 €. Este plus se abonará en 12 mensualidades con un importe de 92,57 € por mes.

22.8. Plus de Asistencia

Con objeto de premiar el bajo absentismo laboral del personal y reducir los niveles del mismo, se establece un plus o complemento salarial denominado de asistencia, de carácter anual, que se percibirá en la nómina del mes de febrero y su abono e importe corresponderá a los días de asistencia efectiva de la persona trabajadora a su puesto de trabajo en el año natural anterior (1 de enero a 31 de diciembre), a la fecha de su abono.

El importe a percibir será de 2,67 € por día efectivo de asistencia de forma general y de 3,04 € para el personal en régimen de turnos (art. 17.2).

22.9. Plus de Nochebuena y Nochevieja

El trabajador o trabajadora que preste su trabajo, de forma presencial, en turno de noche los días 24 y 31 de diciembre percibirá un plus de 130,61 € por cada noche trabajada.

Artículo 23: Horas extraordinarias

Las horas realizadas con carácter extraordinario serán compensadas económicamente según las tablas siguientes:

GRUPO/NIVEL	NORMALES	NOCTURNAS, SABADOS Y FESTIVAS
GP IV/5	18,56 €	25,23 €
GP V/6	17,91 €	22,03 €
GP VI/7	17,24 €	19,24 €
GP VII/8	15,92 €	18,31 €
GP VIII/9	14,60 €	17,24 €
GP IX/10	13,26 €	16,86 €

Artículo 24: Pluses

24.1. Plus de Jornada Partida

Al personal que se acoja al régimen de jornada partida se le abonará mensualmente un plus con las siguientes cuantías:

GRUPO/NIVEL	IMPORTE
GP I/2- GP II/3	351,73 €
GP III/4	324,71 €
GP IV/5-GP V/6	297,64 €
GP VI/7-GP VII/8	270,57 €
GP VIII/9-GP IX/10	248,93 €

24.2. Plus de Turnos

Al personal operador del Centro de Control-Telemando y al personal asignado a la EDAR Murcia Este que realice su jornada en régimen de turnos se le abonará mensualmente un plus con las siguientes cuantías:

GRUPO/NIVEL	IMPORTE
GP IV/5 y GP V/6	615,57 €
GP VI/7 y GP VII/8	588,53 €
GP VIII/9 y GP IX/10	566,89 €

24.3.1. Plus de Retén de Festivos, Sábados y Domingos

Al personal que realice retenes de festivos, sábados y domingos se le abonará un plus por cada retén realizado con las siguientes cuantías:

GRUPO/NIVEL	IMPORTE
GP IV/5 y GP V/6	162,42 €
GP VI/7 y GP VII/8	134,17 €
GP VIII/9 y GP IX/10	120,06 €

Al personal que realice retenes de Centro de Control se le calculará el plus mediante prorrateo, considerando que su jornada es de 8 horas en lugar de 7.

24.3.2. Plus de Retén de Localizables

Al personal que realice retenes localizables de festivos, sábados y domingos se le abonará un plus por cada retén realizado con las siguientes cuantías:

GRUPO/NIVEL	IMPORTE
GP IV/5 y GP V/6	40,60 €
GP VI/7 y GP VII/8	33,54 €
GP VIII/9 y GP IX/10	30,02 €

24.3.3. Plus de Retén de Jefes/as de Guardia

Al personal que realice retenes de Jefe/Jefa de Guardia se les remunerará por importe de 137,32 € por día, que para la guardia de fin de semana será de 343,31 € considerando que la guardia de fin de semana es de dos días y medio.

24.4. Plus por Condiciones Especiales de Trabajo

Al personal que tenga que realizar tareas que resulten excepcionalmente tóxicas o peligrosas se les abonará un plus por la cuantía de 7,22 € por día de trabajo en esas condiciones, si el tiempo de realización de estas tareas supera la mitad de la jornada, y por cuantía de 3,61 € si las tareas se realizan durante la mitad o menos de la mitad y más de una hora de la jornada de trabajo.

Para el cómputo del tiempo en que se realizan tareas excepcionalmente tóxicas o peligrosas se tendrá en cuenta el tiempo real sometido a riesgo, lo sea por realizar tareas en que concurren ambos riesgos o solamente uno de ellos.

24.5. Complemento ad personam

El Complemento ad personam se percibirá por las personas trabajadoras en función de sus condiciones personales cuando no hayan sido valoradas en el salario base y otros conceptos regulados en este Convenio Colectivo.

Con carácter individual se respetarán como condiciones más beneficiosas las que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para las personas trabajadoras.

24.6. Plus de Conducción

Los desplazamientos del personal con ocasión de la realización del trabajo se efectuarán desde las oficinas o punto de cita en vehículo de la Empresa.

Al personal que no siendo su oficio el de conducir utilice para su trabajo vehículos de la Empresa o propio, percibirá una compensación de 5,13 € por día en que efectivamente conduzca. El/la trabajador/a que conduce y que además sea Jefe/a de Brigada y colabore en los trabajos de la misma, percibirá el plus de conducción.

En caso de utilizarse vehículo propio se abonará además una compensación de 0,30 € por kilómetro si se utiliza automóvil y 0,18 € por kilómetro si se utiliza motocicleta. El importe de estas compensaciones se someterá a revisión en el momento en que variase el precio de los carburantes.

24.7. Plus de Dietas

Si por necesidad del trabajo, según el mando, se prolongase la jornada durante 2 horas más de la establecida y ello coincidiese con las horas de la comida o la cena, se indemnizará a la persona trabajadora con 14,29 € para atender a sus gastos de manutención.

Para el caso de jornadas nocturnas que, por necesidades del servicio, se prolongan durante la mañana siguiente, se indemnizará a la persona trabajadora con 7,14 euros para atender a sus gastos de manutención.

24.8. Gastos Imprevistos

Cualesquiera otros gastos que se le puedan producir al personal con ocasión de la realización de su trabajo le serán abonados por la Empresa, previa autorización del mando y justificación de los mismos.

24.9. Plus de Nocturnidad

Las horas comprendidas entre las 22:00 h. y las 6:00 h., consideradas nocturnas, se abonarán al personal que no perciba plus de turnos con un incremento del 25% sobre la hora ordinaria (salario base más Plus Convenio dividido por el número de horas del cómputo establecido en el calendario anual).

24.10. Plus de Nochebuena y Nochevieja

El trabajador que preste su trabajo, de forma presencial, en turno de noche los días 24 y 31 de diciembre percibirá un plus adicional según lo establecido en el art. 22.10 de este Convenio.

Artículo 25: Incremento salarial

Las retribuciones de todo el personal para el año 2019 se calcularán con arreglo a las siguientes normas:

- Con efectos 01/01/2019, se actualizan los conceptos económicos mediante la aplicación de un incremento del 2,25% sobre los importes fijados para 2018.
- Con efectos 01/07/2019, se actualizan los conceptos económicos mediante la aplicación de un incremento del 0,25% sobre los importes fijados para 2018 (adicional al 2,25% referido en el punto anterior).

La tabla salarial de 2020 será la que se refleja en el Anexo IV, que es el resultado de incrementar en un 2% la tabla salarial definitiva de 2019.

Los incrementos retributivos pactados no exceden de lo previsto en el Real Decreto-Ley 24/2018 y en el Real Decreto-Ley 2/2020.

Capítulo VI - Condiciones sociales

Artículo 26: Complementos por accidente laboral o enfermedad

26.1. Incapacidad Transitoria por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional

La persona trabajadora en situación de incapacidad transitoria, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día de la baja, el 100% de la totalidad de las retribuciones fijas que venía percibiendo antes de la baja.

26.2. Incapacidad Transitoria por Accidente No Laboral o Enfermedad Común

En el supuesto de que la incapacidad sea debida a enfermedad común o accidente no laboral, la persona trabajadora percibirá con cargo a la Empresa, y en complemento a la prestación de la Seguridad Social, lo necesario para que en total obtenga el 100% de la indicada totalidad de las retribuciones fijas anteriores al día de la baja.

26.3. Enfermedad o indisposición

En caso de enfermedad o indisposición la persona trabajadora comunicará lo más rápidamente posible dicha situación a la Empresa, así como el lugar donde se encuentra, al efecto de informarla. El Servicio Médico de Empresa adoptará las medidas necesarias para comprobar la veracidad de la enfermedad, el tratamiento prescrito y su cumplimiento.

26.4. Disminución de facultades

La Empresa adoptará las previsiones oportunas a fin de que el personal, que por edad o cualquier otra razón tenga disminuida la capacidad para su trabajo habitual, sea destinado a un puesto de trabajo adecuado a su capacidad disminuida y siempre que conserve la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo. El nuevo destino de la persona trabajadora no significará una merma en sus derechos económicos ni diferencias en cuanto a tratamiento con el resto de la plantilla.

Sin perjuicio de lo anterior y desde el momento de su adscripción al nuevo puesto de trabajo, el personal en dicha situación percibirá los incrementos salariales que le pudieran corresponder en atención a la categoría que ostente y de los complementos de puesto de trabajo en función del nuevo puesto que desempeñe.

En todos los casos descritos anteriormente se tendrán en cuenta los informes emitidos al respecto por la representación de las personas trabajadoras.

En el supuesto de que la disminución de facultades haya sido reconocida como tal por los Organismos competentes y dé lugar a percepción de pensión con cargo a la Seguridad Social, por la Empresa solamente se abonará la diferencia económica entre el salario que venía percibiendo el/la trabajador/a en el momento del hecho causante y el importe de dicha pensión.

Este personal será computable a efectos del porcentaje a que se refiere la Ley 13/1.982 de 7 de abril (BOE de 30-04-82).

Artículo 27: Beneficios asistenciales

27.1. Ayudas por Hijos/as con discapacidad

La prestación por este concepto amparará los casos de discapacidad recogidos en el Decreto 2.741/74 y 147/80, y la Empresa abonará mensualmente

134,62 € por hijo/a que no tenga rendimientos del trabajo superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) anual.

Para los casos en los que la discapacidad del hijo/a sea superior al 65% y el hijo/a no tenga rendimientos del trabajo superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) anual, la ayuda aportada por la empresa será de 302,20 € mensuales.

27.2. Ayudas por Odontología, gafas, plantillas ortopédicas y similares

A todo el personal se le podrá otorgar una ayuda de hasta 925,93 € por odontología, gafas, y plantillas ortopédicas y similares.

Las ayudas comprendidas en el párrafo anterior estarán destinadas a todo el personal y su unidad familiar y podrán repetirse dentro de cada año para una misma persona de la unidad familiar, por el mismo concepto hasta un máximo de 925,93 € por persona trabajadora y año. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada.

27.3. Ayudas por Prótesis Permanentes

En casos de prótesis permanentes, no especificadas en los apartados anteriores, la Empresa emprenderá cuantas reclamaciones y gestiones sean oportunas o se consideren necesarias para repercutir el coste en la Seguridad Social. No obstante, a petición de la persona trabajadora, se estudiará la posibilidad de anticipo o pago de cantidades para cubrir dichas prótesis en su coste total o parcial. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada.

27.4. Ayudas por Matrimonio, Natalidad y Sepelio

La Empresa completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social) garantizándose las cantidades estipuladas en cada caso.

Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestando servicios en la Empresa al menos 1 año.

27.4.1. Ayudas por Matrimonio, Constitución de Pareja de Hecho Estable

La prestación que se concede por matrimonio o constitución de pareja de hecho estable será de 332,77 €.

En los casos en que ambos cónyuges o integrantes de una pareja hecho tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 461,23 €.

27.4.2. Ayudas por Natalidad, Adopción y Acogimiento

La prestación concedida al personal por este concepto será de 194,55 €.

En el supuesto de que el padre y la madre, ambos, presten sus servicios a la Empresa, la cuantía por este concepto será de 286,99 €.

En el caso de partos múltiples se concederá una ayuda del mismo importe por cada hijo/a nacido/a.

27.4.3. Ayudas por Sepelio

La prestación por sepelio de la persona trabajadora, su cónyuge, pareja de hecho o familiares de primer grado de consanguinidad será de 398,14 €.

27.5. Ayuda por Estudios

La Empresa abonará en concepto de ayuda por estudios a todos los trabajadores/as o hijos/as de trabajadores/as las siguientes cantidades:

Nivel Académico	Importe anual
Educación Infantil	50,88 €
Educación Primaria	76,31 €
ESO	101,75 €
FP - Grado Medio	101,75 €
Bachiller y FP Grado Superior	127,19 €
Estudios Universitarios	203,50 €
Master	203,50 €

Para recibir la Ayuda por Estudios será necesario presentar los justificantes de matrícula o de escolarización.

27.6. Ayudas por Gastos de Guardería

Se establece una ayuda para guardería consistente en 76,62 € por hijo/a al mes y hasta que cumpla la edad necesaria para iniciar Educación Infantil, que se abonará en nómina a la persona trabajadora previa solicitud y justificación del gasto.

27.7. Revisión de Beneficios Asistenciales

Todos los apartados del Art. 27 serán revisados en el momento en que los beneficios que en el mismo se contienen fuesen mejorados en el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 28: Seguro complementario por invalidez o muerte

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad no profesional, como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, se abonará una indemnización por los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo e invalidez permanente total para el trabajo habitual. Tal indemnización consistirá en el abono, por una sola vez, de 28.303,17 € en cada caso, para lo que la Sociedad mantendrá contratado el riesgo con una aseguradora que haga frente a estas indemnizaciones.

La indemnización para el caso de muerte por accidente será de 33.963,81 €.

El importe de dicha indemnización, si fuese por invalidez, se abonará a partir del momento en que recaiga decisión firme del Organismo competente de la Seguridad Social sobre la calificación de la contingencia, siendo compatible con cualquier otra que las personas herederas o la persona interesada, según los casos, puedan percibir de los Organismos citados por idéntico motivo.

Artículo 29: Premio de vinculación

Los/as empleados/as que, estando en activo cumplan la edad de 60 años y tengan acreditada a esa fecha una antigüedad mínima de 10 años en la empresa, percibirán dentro del recibo de salarios del mes siguiente al que cumplan la edad un premio por importe de 3.616,91 euros.

Artículo 30: Jubilación anticipada parcial

En caso de jubilación anticipada parcial (compatible con el trabajo a tiempo parcial), la empresa deberá cubrir la vacante producida por esta jubilación mediante la realización de una nueva contratación, que será por un tiempo equivalente, al menos, al que le faltara a la persona trabajadora jubilada anticipadamente para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

La persona trabajadora jubilada anticipadamente a tiempo parcial podrá proponer a la empresa, si lo considera oportuno, a la persona que ocupará la

vacante en la plantilla que deja, que debe ser cubierta de conformidad con las previsiones legales.

Para que se pueda formalizar la contratación de la persona trabajadora propuesta será necesaria la aceptación por la empresa, previa consulta al Comité de Empresa.

En lo no regulado en este artículo regirá la legislación vigente sobre jubilación anticipada parcial y contrato de relevo, salvo los trabajadores incluidos en el acuerdo de empresa suscrito el 25 de marzo de 2013, registrado en la Dirección Provincial del I.N.S.S. el 12 de abril de 2013.

Artículo 31: Cobertura de vacantes

Al objeto de mantener la plantilla adecuada para la correcta explotación del servicio público que tiene encomendado, la Empresa se compromete a cubrir el 37% de las vacantes generadas por el cese del personal, mayor de 61 años. De este compromiso, que será efectivo a partir de la vigencia del presente Convenio, quedarán excluidos los supuestos de excedencias voluntarias/forzosas sin compensación económica, fallecimientos, extinciones de contratos procedentes y bajas producidas por traslados entre empresas del Grupo.

A efectos del cómputo, el excedente de porcentaje que pudiera quedar residual tras la cobertura de vacantes en el año, se acumulará al año siguiente.

La Empresa decidirá qué puestos deben cubrirse de las vacantes por cese de personal en atención a las necesidades del servicio. Cuando la Empresa necesite proceder a una reestructuración de plantilla, según el artículo 51 del ET, emitirá el informe oportuno a la representación legal de los/as trabajadores/as legalmente constituidos en la Empresa. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales de trabajador/a.

La cobertura de vacantes de puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, será de libre designación por la Empresa, entre su personal o contratando personal de nuevo ingreso.

La cobertura del resto de vacantes se proveerá con la oportuna información al Comité de la siguiente forma:

En primer lugar, se ofertará al personal de la Empresa que cumpla los requisitos exigidos para el puesto de trabajo a cubrir. En caso de presentarse más de un candidato se realizará el oportuno concurso, determinando las pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas para su selección.

En segundo lugar, si la vacante no hubiera sido cubierta, el Comité de Empresa y los/as empleados/as de Emuasa podrán aportar candidatos a la Dirección de RRHH que opten al puesto de trabajo y se procederá a contratar personal de nuevo ingreso según los artículos 12 y 13 de este Convenio Colectivo.

Artículo 32: Plan de pensiones

Todo el personal es partícipe de un Plan de Pensiones suscrito con Entidad aseguradora solvente y del que La Empresa será promotora.

Dicho Plan estará controlado por una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y cuatro de las personas trabajadoras (partícipes del plan), regulándose por las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo de Aguas de Murcia vigentes.

La dotación que asignará la Empresa para el Plan de Pensiones, será mensualmente por trabajador/a fijo de 53,68 € y por trabajador/a temporal de 10,74 €.

Artículo 33: Anticipos

Se concederán anticipos, previa solicitud y declaración de la necesidad, de una o dos mensualidades del salario que perciba la persona trabajadora en el momento de solicitarlo. Junto a este anticipo, se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía de 2.812,99 € (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrar junto con el anticipo en las mismas condiciones de 12 a 18 meses. La Empresa dedicará a este fin, durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad de 98.512,36 € cada año.

Para los casos de extrema urgencia, se concederán anticipos de hasta 3.519,13 € destinando a estos anticipos la cantidad de 24.633,87 € cada año, entendiéndose por extrema urgencia enfermedad grave de algún familiar, hundimiento de vivienda, etc.

Dichos anticipos se atenderán previa comprobación de los motivos y con informe del Comité y Dirección de la Empresa, y serán compatibles con cualquier otro que pudiese tener concedido la persona peticionaria, incluso los comprendidos en la primera parte del presente artículo.

La amortización de estos anticipos se producirá en 18 mensualidades, mediante la oportuna detracción en nómina y sin costes o intereses de ningún tipo para la persona trabajadora.

Artículo 34: Vestuario de trabajo

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, a través de la Comisión Paritaria correspondiente creada a tal efecto, determinará las prendas de trabajo que deberán ser utilizadas por los grupos profesionales en el desempeño de sus labores, y que en todo caso serán las más apropiadas para el trabajo correspondiente.

Las prendas y calzado de trabajo sólo podrán ser usadas para la ejecución de los trabajos para los que se concedan.

El vestuario se entregará en los quince (15) primeros días del mes de mayo para las prendas de verano y del mes de octubre para las prendas de invierno.

En los casos en que, con motivo de la realización de las tareas propias del trabajo se produjese un rápido deterioro en las prendas de trabajo, la Empresa proporcionará otras nuevas a la persona trabajadora, con informe favorable de su Jefe/a de Centro Gestor, y entregando las prendas deterioradas.

Cualquier persona trabajadora que precise esporádicamente de una prenda de ropa para realizar un trabajo, podrá solicitarlo, previo informe del Jefe/a de Departamento a la persona responsable de compras.

El uso de la ropa entregada por la Empresa es obligatorio para todo el personal y estará compuesto por las prendas recogidas en el ANEXO II del presente Convenio.

Artículo 35: Fondo para el deporte y hábitos saludables

El fondo para la promoción del deporte entre el personal de la Empresa estará dotado con 8.026,76 € netos y será gestionado por el Comité, quién presentará a la Empresa los correspondientes gastos a justificar.

El Comité facilitará los medios para la práctica de los deportes colectivos entre el personal de Emuasa (pistas de tenis, pádel, fútbol sala...).

El Comité de Empresa organizará campeonatos entre el personal de la empresa. Los gastos irán a cargo de este fondo.

El resto del presupuesto anual, hasta cubrir el total del fondo, se repartirá entre los participantes en campeonatos y aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen actividades individuales y lo acrediten antes del 31 de octubre, mediante licencia federativa, inscripción en pruebas deportivas y/o al menos seis meses de asistencia mínima a gimnasios (mediante la correspondiente factura).

En caso de no agotar el importe previsto en un año, se acumulará la cantidad sobrante a la cifra prevista para el ejercicio siguiente.

Artículo 36: Retirada carnet conducir. Defensa legal del trabajador/a

En caso de que a un conductor de la Empresa se le retire el carné de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente.

Asimismo, cualquier trabajador de la Empresa que justificadamente y en el desarrollo de su actividad laboral, preste sus servicios con vehículo de la Empresa o con vehículo particular al servicio de la misma, tendrá garantizado el asesoramiento y defensa jurídica necesarios por parte de la Empresa o compañía aseguradora si sufriera un accidente de circulación, salvo en aquellos supuestos en los que pueda existir delito cometido por el trabajador.

Artículo 37: Asistencia jurídica y coberturas civiles

El personal que en el desempeño de su actividad laboral sea objeto de robo o lesión dispondrá del correspondiente asesoramiento jurídico de la Empresa, actuando ésta, si procede judicialmente, en defensa de los legítimos intereses de la persona trabajadora.

Igualmente, el personal que en el desarrollo de su actividad laboral transporte fondos o material de la Empresa, estará cubierto en caso de robo por la oportuna póliza de seguros contratada al efecto.

Cualquier/a trabajador/a en el desempeño de su actividad laboral, y en el ejercicio de sus funciones, dispondrá del correspondiente asesoramiento jurídico de la Empresa. Si la persona trabajadora en la situación mencionada produce culposamente un daño directo o indirecto a una tercera por imprudencia no penada por la ley, el daño estará cubierto por la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil de la Empresa, asumiendo a través de su compañía aseguradora la asistencia jurídica necesaria y la correspondiente indemnización, si procede. La Empresa será responsable solidaria de los pagos en caso de incumplimiento de la compañía aseguradora.

En cualquier caso, la Empresa se compromete a tener en vigor una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de todas las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo VII - Derechos y relaciones sindicales

Artículo 38: Secciones sindicales

El personal de la Empresa afiliado a una central sindical podrá constituir una Sección Sindical, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Cada sección sindical, de los sindicatos que tengan representación en el Comité de Empresa, tiene derecho a elegir una persona delegada de sección sindical, que será reconocida como tal por la Empresa, la cual dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias de la Empresa. Y en el supuesto de que

dicha persona delegada sea miembro del Comité de Empresa, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le correspondan.

Artículo 39: Garantías sindicales

39.1. Discriminación

Ninguna persona trabajadora miembro de una sección sindical podrá ser discriminada ni trasladada de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

39.2. Representación

Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para el que sea elegido/a, tanto dentro como fuera de la Empresa.

39.3. Difusión

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán emitir todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter, tanto en los tablones, que deberán colocarse en todos los lugares de trabajo, como en el resto de medios de comunicación que la Empresa facilite a tal efecto.

39.4. Recaudación

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de su personal afiliado, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

La Empresa descontará mensualmente la cuota sindical al personal que lo solicite por escrito, con expresión del sindicato a donde esté destinada.

39.5. Locales

La Empresa facilitará locales adecuados a las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité, para su actividad sindical propia, o en su defecto, simultanearán el uso con el Comité de Empresa, con prioridad para este último.

39.6. Reunión

Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los/as asesores/as sindicales, tanto a sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados/as.

39.7. Información

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité, tendrán derecho a recibir de la Empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de la plantilla.

39.8. Asambleas de Personal

El personal tendrá derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o Asambleas Generales en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% de la plantilla o a convocatoria del Comité de Empresa.

39.9. Horas Sindicales

Los miembros del Comité de Empresa, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de hasta 40 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello a la Empresa, con expresión de quién acumula y de quién procede. A estos efectos no serán

computables dentro de las cuarenta horas, las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análogas, ni en aquéllas realizadas a petición de la Empresa.

Artículo 40: Competencias del comité de empresa

Se reconocen al Comité de Empresa las siguientes competencias:

40.1. Derechos de Información

El Comité de Empresa tiene derecho a recibir información de la Empresa sobre:

1. Situación financiera
2. Política de empleo.
3. Información sobre las empresas que presten su servicio en Emuasa, según prevé la ley.
4. Absentismos y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
5. Índice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.
6. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa, Ayuntamiento y organismos competentes.

40.2. Derechos de Intervención

El Comité tiene competencia para intervenir en las siguientes materias:

1. Contrato de trabajo y finiquitos.
2. Contrato de aprendizaje y otros.
3. Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
4. Valoración de puestos de trabajo.
5. Medidas disciplinarias que afecten a cualquier persona trabajadora.
6. Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.
7. Traslados.
8. Participar en la negociación del Convenio Colectivo formando parte de la Comisión Negociadora.
9. Conocer bimestralmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por Unidades Técnicas, Administrativas o Contables, proponiendo en estos casos, medidas que tiendan a su disminución.
10. El Comité será oído preceptivamente como órgano colegiado en los supuestos de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia de la persona interesada.
11. Mientras exista un/a Representante del personal, en el Consejo de Administración, éste/a será propuesto por el Comité de Empresa para su posterior ratificación por el Ayuntamiento de Murcia. El/la representante del personal será la persona encargada de informar al Comité de las reuniones del Consejo y asimismo de transmitir al Consejo los acuerdos del Comité.

40.3. Derechos Materiales

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para informar al personal con las suficientes garantías de inviolabilidad, así como se le permitirá

la utilización del correo electrónico. Asimismo, podrá publicar o distribuir folletos, escritos, etc., con la sola comunicación a la Empresa.

Dispondrá de un local adecuado con el mobiliario suficiente y dotado de material de oficina.

Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención de los/as miembros del Comité de Empresa y delegados/as sindicales, para estudiar y tratar asuntos del Comité serán por cuenta de la Empresa, previa comunicación a la misma.

Los gastos de funcionamiento administrativo serán también por cuenta de la Empresa.

La Empresa entregará al Comité la cantidad de 135,34 € mensuales, en efectivo, para los gastos más inmediatos (boletines, reglamentos, buzón, etc.).

Artículo 41: Garantías en caso de detención

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado y probado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 42: Cláusula de inaplicación del régimen salarial

Cuando existan probadas razones económicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se procederá a iniciar el periodo de consultas establecido por el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores para la no aplicación del incremento retributivo establecido en el presente Convenio Colectivo, debiendo realizarse los trámites y formalidades establecidas en el citado precepto.

Igualmente, en el mismo momento de entrega de la comunicación del inicio del periodo de consultas se deberá entregar a la representación legal de la plantilla la documentación que acredite la existencia de las causas económicas alegadas, siendo ésta la establecida por artículo 20 h) del RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

En caso de finalización del periodo de negociación sin acuerdo, se recurrirá a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de la Región de Murcia, solicitando su mediación.

Capítulo VIII - Régimen disciplinario

Artículo 43: Faltas

Se considerará faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad. Las faltas se clasificarán en razón de la malicia, gravedad o trascendencia de las mismas, en leves, graves y muy graves conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente.

43.1. Faltas Leves

1. De una a tres faltas de puntualidad en un mes.
2. La no comunicación inmediata, siempre que sea posible, de la incomparecencia al trabajo.
3. Los pequeños descuidos que producen deterioros en las herramientas o pérdidas de material.
4. La falta de aseo y limpieza.

5. No comunicar inmediatamente los cambios en las circunstancias personales y familiares que tengan trascendencia para el servicio o para la Seguridad Social.

6. Provocar o mantener conversaciones durante el trabajo sobre asuntos extraños al mismo, siempre que redunde en perjuicio del servicio.

7. La falta de un día al trabajo sin causa justificada.

43.2. Faltas Graves

1. El abandono sin permiso del puesto de trabajo durante la jornada de trabajo.

2. La falta de consideración, diligencia y corrección en el trato con el vecindario.

3. La falta de aseo y limpieza, que produzca queja de sus compañeros/as o del vecindario.

4. La falta de disciplina respecto a superiores y la falta de consideración y respeto a iguales o inferiores.

5. Más de tres faltas de puntualidad en un mes.

6. Dos faltas de asistencia injustificada en un mes.

7. La simulación de enfermedades o accidente.

8. Realizar cualquier clase de trabajo estando de baja por enfermedad o accidente.

9. La rotura o deterioro negligente de herramientas o la pérdida del material por igual motivo.

10. El empleo para usos propios o ajenos de herramientas, materiales o recursos telemáticos propiedad de la Empresa.

11. La imprudencia que implique riesgo para la persona trabajadora, sus compañeros/as o vecinos/as.

12. La reincidencia en la Comisión de faltas leves en el período de tres meses.

43.3. Faltas Muy Graves

1. Tres faltas injustificadas de asistencia, seguidas, o cinco en un mes.

2. El abandono injustificado del puesto de trabajo cuando produzca perjuicio o molestias graves al vecindario.

3. El fraude a los intereses de la Empresa o la confabulación con otra persona para la comisión del mismo.

4. Aceptar dádivas y favores de terceras personas por actos de servicio.

5. La retención de objetos, documentos o cosas que tenga la persona trabajadora por razón del servicio cuando le sean reclamados.

6. El extravío y destrozo voluntario de las herramientas durante la utilización del mismo.

7. Presentarse en estado de embriaguez durante el trabajo.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento.

9. Intervención en riñas y pendencias con los/as compañeros/as durante la jornada laboral, excepto cuando lo sea con fines de apaciguamiento.

10. Los malos tratos de palabra y obra a los/as compañeros/as, subordinados/as o superiores.

11. El abuso de la autoridad con personal inferior.

12. Acoso laboral, sexual o por razones de sexo que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad de las personas, así como las denuncias falsas de acoso, una vez concluido el pertinente protocolo.

13. La reincidencia en faltas graves dentro de los seis meses.

Artículo 44: Sanciones

Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las mismas clases de faltas.

44.1. Sanciones por Faltas Leves

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Sobre los puntos 2 y 3 se remitirá copia de la sanción al Comité de Empresa.

44.2. Sanciones por Faltas Graves

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
2. Traslado del puesto de trabajo, respetando su profesión y categoría.

44.3. Sanciones por Faltas muy Graves

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día a seis meses.
3. Despido.

La Sanción de despido sólo se impondrá cuando la persona inculpada haya sido anteriormente sancionada por alguna otra falta muy grave, cometida en un periodo inferior a 24 meses o cuando la falta muy grave cometida implique especial medida o daño.

En la imputación de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con que se relacionan.

Artículo 45: Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones corresponde al Consejo de Administración, previo expediente sancionador, en las faltas graves y muy graves, y con independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por comunicación del departamento de RRHH, previo informe del Departamento o Área correspondiente.

En el correspondiente expediente se dará necesariamente audiencia a la persona inculpada, a cuya finalidad se le concederá un plazo de diez días para comparecer en dicho expediente y formular las alegaciones que estime convenientes, pasando después el expediente a informe del Comité de Empresa, que lo emitirá en el plazo de diez días, y a propuesta del Departamento de RRHH.

Las sanciones se notificarán por escrito a las personas inculpadas y contra ellas podrán éstas interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral.

Capítulo IX - Seguridad y salud laboral

Artículo 46: Política de prevención de riesgos laborales y principios generales

En materia de Seguridad y Salud Laboral se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas legales vigentes.

Para garantizar su cumplimiento, la Empresa, adoptará las acciones necesarias para conseguir un alto nivel de seguridad y salud en el trabajo. Para ello, se tendrán identificados y evaluados los riesgos laborales, se planificará su reducción y, cuando sea posible, su eliminación total. Se utilizarán las tecnologías y los procesos adecuados, cumpliendo con la reglamentación laboral aplicable y todos aquellos requisitos y recomendaciones que redunden en el desarrollo seguro del trabajo, integrando la prevención en el conjunto de actividades de la Empresa.

La Dirección asume la responsabilidad de la información, motivación y formación de todo su personal en el conocimiento y cumplimiento de esta Política, y en particular en la importancia de la prevención de los riesgos laborales, con especial énfasis en los aspectos de seguridad y salud de aquellos trabajos y operaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la persona trabajadora.

Para la correcta aplicación de la Política de prevención de riesgos laborales de la Empresa, la Dirección se compromete a proporcionar los medios necesarios y cuenta con la colaboración de todas las personas empleadas en Aguas de Murcia.

Artículo 47: Organización y gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa

Conforme a la política de gestión para la prevención de riesgos laborales seguida por la Empresa y en cumplimiento de la legislación aplicable en tal materia, se prestará una especial atención al funcionamiento y continuidad de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de Aguas de Murcia (en adelante UPRAM). La UPRAM realizará y, en su caso, coordinará las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras, asesorando y asistiendo a la Dirección de la Empresa, al personal y a sus representantes y a los órganos de representación especializados en todas aquellas cuestiones relacionadas con esta materia.

De entre las funciones de la UPRAM se destacan las siguientes:

1. El diseño, implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la Empresa.
2. La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud del personal.
3. La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
4. La información y formación de la plantilla.
5. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
6. La vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo.
7. El control de los equipos de trabajo y los medios de protección colectiva e individual.
8. La elaboración, conservación y disponibilidad de la documentación que se vaya generando.
9. Y la coordinación de las actividades preventivas de las contratistas y empresas de servicios en nuestros centros de trabajo.

Todas las actuaciones se desarrollarán bajo un modelo de gestión integrada de la prevención, apoyado en los cuatro pilares que forman la unidad

de prevención, la consulta y participación de las personas trabajadoras, la planificación de la actividad preventiva y la documentación.

La UPRAM estará formada por los trabajadores/as, personal técnico debidamente cualificado, designados/as por la Empresa de manera que cubran las especialidades preventivas definidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La Empresa pondrá a disposición de la UPRAM los medios apropiados que le permitan cumplir adecuadamente con sus funciones. Para ello, la formación, capacitación, dedicación y número de sus componentes, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas que tienen que desarrollar en la Empresa; pudiendo establecerse conciertos preventivos específicos para aquellas tareas que requieran más medios o apoyos externos tales como la vigilancia de la salud, tareas de control activo o de cumplimiento de aspectos específicos de la legislación.

La Empresa, y la representación de las personas trabajadoras, promoverán todas aquellas actuaciones encaminadas a la mejora de la gestión de los sistemas de prevención de riesgos laborales.

La Empresa, previa consulta a la representación del personal, elaborará un programa anual de gestión que incluya: la formulación de objetivos e indicadores, el fomento de reuniones de planificación, el seguimiento y difusión de los planes establecidos, con el objetivo de favorecer la integración de la prevención en todos los niveles de la Empresa y la elaboración de procedimientos que nos permitan adecuar nuestro sistema a los modelos de excelencia y calidad que se acuerden.

Artículo 48: Personal delegado de prevención

Los/as delegados/as de Prevención son la representación de las personas trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, correspondiéndoles, en todo caso, la defensa de los intereses del personal en este campo. Para ello, los/as Delegados/as de Prevención ejercerán las competencias que la normativa legal en vigor establece en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante la Empresa y los órganos y tribunales competentes.

Serán designados/as por la representación de las personas trabajadoras en el Comité de Empresa.

Los/as delegados/as de Prevención, además del crédito horario del que pudieran disponer, tendrán un crédito de hasta 30 horas mensuales retribuidas, cada uno/a, para el ejercicio de sus funciones. A estos efectos no serán computables dentro de las 30 horas y tendrá la consideración de trabajo efectivo, el tiempo dedicado por el personal delegado de Prevención al Comité de Seguridad y Salud, así como a las Comisiones o grupos de trabajo del mismo.

Para el ejercicio de sus derechos, la Empresa proporcionará a los/as delegado/as de Prevención información acerca de los contratos de prestación de obras o servicios firmados con empresas contratistas o subcontratistas. La Empresa y el Comité regularán la forma y el contenido de dicha información. Cuanto menos, la información incluirá:

- a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.
- b) Objeto y duración de la contrata.
- c) Lugar de ejecución de la contrata.

d) En su caso, número de personas trabajadoras que será ocupado por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo.

e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Entre las facultades del personal delegado de prevención estarán:

a) Acompañar al Personal Inspector de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros de trabajo, ante los que podrán formular las estimaciones que estimen oportunas.

b) Realizar visitas a los centros de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo. A tal fin podrán acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse con las personas trabajadoras sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo.

c) Recabar de la Empresa la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas, pudiendo realizar propuestas al Comité de Seguridad y Salud para discutirlos en su seno.

d) Dirigirse a la Empresa o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las personas trabajadoras de las empresas concurrentes.

La Empresa proporcionará al personal delegado de Prevención la formación y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones y competencias. Esta formación también podrá proporcionarse a aquellos/as miembros del Comité de Empresa, que sin ser Delegados/as de Prevención, estén interesados/as en realizarla.

Artículo 49: Comité de seguridad y salud

La Empresa tendrá constituido un Comité de Seguridad y Salud, que es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Este Comité estará formado por Delegado/as de Prevención y representantes designados por la Empresa en igual número. A las reuniones podrán asistir, con voz, pero sin voto, los/as Delegado/as Sindicales, personal técnico responsable de la prevención en la Empresa, personas trabajadoras de la Empresa de especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y personal técnico de prevención ajeno a la Empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud vendrá regulado por el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia".

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las demás normas legales vigentes.

Artículo 50: Vigilancia de la salud

La Empresa vigilará periódicamente la salud del personal en función de los riesgos inherentes al trabajo, previo consentimiento escrito de la persona trabajadora, salvo en los caso en que sea imprescindible el reconocimiento para evaluar los efectos sobre la salud de las condiciones de trabajo o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora constituye un peligro

para ella o para las demás personas trabajadoras o personas relacionadas con la Empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal. En todo caso, se realizarán las pruebas que causen las menores molestias posibles a la persona trabajadora, respetando siempre su intimidad y dignidad y la confidencialidad de la información obtenida, y comunicando los resultados al personal afectado.

El Servicio Médico de la Empresa dedicará un especial cuidado a la atención médica preventiva. Las revisiones médicas se realizarán anualmente en las fechas que indique la Empresa y por cuenta de ésta, atendiendo también a criterios de igualdad.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias encargadas de la vigilancia de la salud del personal, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin el consentimiento expreso de la persona trabajadora, de manera que tanto la Empresa, como los órganos con responsabilidades en materia de prevención, sólo serán informados de las conclusiones en relación con la aptitud de la persona trabajadora para el desempeño del puesto de trabajo y con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

Artículo 51: Obligaciones y derechos del personal

Se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

Las personas trabajadoras, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Empresa, deberán: usar adecuadamente todos los medios, máquinas y herramientas con las que desarrollen su actividad; utilizar debidamente los medios de protección facilitados por la Empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas; no poner fuera de servicio y utilizar los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen; informar de inmediato a su superior jerárquico y a la UPRAM acerca de cualquier situación que, a juicio de la persona trabajadora, entrañe un riesgo para la seguridad y salud del personal; contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud del personal en el trabajo y cooperar con la Empresa para garantizar las condiciones seguras de trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a realizar propuestas a la Empresa y a sus órganos de participación y representación, dirigidas a mejorar los niveles de la seguridad y salud. Así mismo, el trabajador tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que la actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Artículo 52: Equipos de protección individual

El Comité de Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con la evaluación de riesgos por puesto de trabajo, será informado por la Empresa de los equipos de protección individual (EPI'S) que deberán ser puestos a disposición del personal.

La Empresa proporcionará a las personas trabajadoras los equipos de protección individual (en adelante EPI's) adecuados para el desempeño de su actividad laboral y velará por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos a realizar, sean necesarios. El personal será convenientemente informado acerca del uso adecuado de cada equipo.

Los EPI's, cuanto menos, deberán ser utilizados cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos

de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

El personal deberá utilizar y cuidar correctamente los EPI's, notificando a su superior jerárquico o a la UPRAM cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida en su eficacia protectora. La Empresa deberá reponer de forma inmediata el EPI a la persona trabajadora.

El calzado de seguridad tiene la consideración de equipo de protección individual por lo que su uso será obligatorio en los casos donde los riesgos que protegen no puedan ser evitados.

Capítulo X – Plan de Igualdad

Artículo 53: Plan de igualdad y diversidad

El 3 de mayo de 2016 se publicó en el BORM el II Plan de Igualdad de Aguas de Murcia, un plan que fue elaborado por la Comisión de Igualdad de Emuasa y firmado con fecha 11 de diciembre de 2015.

El objetivo del II Plan de Igualdad continúa siendo velar por la promoción de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en EMUASA y evitar cualquier tipo de discriminación. A través del II Plan de Igualdad se fijan los objetivos concretos de igualdad a conseguir, las estrategias y prácticas a seguir para su consecución y el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos. A estos efectos la empresa facilitará la información a la representación legal de la plantilla.



Anexo I - Consanguinidad y afinidad

Trabajador/a y cónyuge o pareja de hecho se encuentran en el mismo estadio en cuanto a grados.

Primer grado de consanguinidad

Padre

Madre

Hijos/as

Primer grado de afinidad

Suegro/a

Yernos

Nueras

Segundo grado de consanguinidad

Hermanos/as

Abuelos/as

Nietos/as

Segundo grado de afinidad

Cuñados/as

Anexo II - Vestuario de Trabajo Distribución y Descripciones

Personal de oficinas e inspectores					
Verano					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Pantalón	2	Anual	Vaquero	100% algodón	
Camisa MC	2	Anual	Azulina	50% algodón 50% poliéster	
Mono de trabajo MC	1	Anual	Azulina	65% poliéster 35% algodón	Manga corta
Zapatos	1 par	Anual	Negro		Adaptados al puesto de trabajo
Invierno					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Pantalón	2	Anual	Vaquero	100% algodón	Pana fina corte vaquero
Camisa ML	2	Anual	Azulina	50% algodón 50% poliéster	
Jersey	2	Anual	Azul marino	50% lana 50% acrílico	
Anorak	1	Trienal	Azul/amarillo		Reversible fino tipo policía
Mono de trabajo	1	Anual	Azulina	65% poliéster 35% algodón	
Traje de agua	1	Anual	Azul		
Zapatos	1 par	Anual	Negros		Adaptados al puesto de trabajo
Capataces					
Verano					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Pantalón	2	Anual	Azul marino	80% algodón 20% poliéster	
Camisa MC	2	Anual	Azul	50% algodón 50% poliéster	
Zapatos	1 par	Anual	Negro		Adaptados al puesto de trabajo
Invierno					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Pantalón	2	Anual	Azul marino	80% algodón 20% poliéster	Pana fina corte pinzas
Camisa ML	2	Anual	Azul	50% algodón 50% poliéster	
Chaleco	1	Anual	Azul marino	60% lana 40% poliéster	
Rebeca	1	Anual	Azul marino	60% lana 40% poliéster	Punto más grueso que chaleco
Anorak	1	Trienal I	Azul/amarillo		Reversible fino tipo policía
Zapatos	1 par	Anual	Negros		Adaptados al puesto de trabajo
Técnicos					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Anorak	1	Trienal	Azul/amarillo		Reversible fino tipo policía
Depuradoras y personal con riesgo biológico					
Verano					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Pantalón (multibolsillos)	2	Anual	Azul marino	65% poliéster 35% algodón	
Camisa MC	2	Anual	Azul	50% algodón 50% poliéster	
Mono Trabajo MC	1	Anual	Azul	65% poliéster 35% algodón	
Calzado	1 par	Anual	Negro		Adaptados al puesto de trabajo
Invierno					
Prenda	Cantidad	Periodicidad	Color	Composición recomendada	Recomendaciones
Pantalón (multibolsillos)	2	Anual	Azul marino	80% algodón 20% poliéster	
Camisa ML	2	Anual	Azul	50% algodón 50% poliéster	
Jersey	2	Anual	Azul marino	50% lana 50% acrílico	
Mono trabajo ML				65% poliéster 35% algodón	
Anorak	1	Trienal	Azul/amarillo		Reversible fino tipo policía
Calzado	1 par	Anual	Negros		Adaptados al puesto de trabajo

* Respecto al calzado de capataces, personal de oficinas y depuradoras, la mesa de vestuario determinará el tipo de calzado a entregar.



Anexo IV – Tabla salarial definitiva 2020

	IMPORTES MENSUALES		
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL ANUAL
GP I/2	3.569,66 €	266,90 €	66.742,71 €
GP II/3	3.298,28 €	266,90 €	61.912,22 €
GP III/4	2.570,42 €	266,90 €	48.956,29 €
GP IV/5	2.023,23 €	266,90 €	39.216,35 €
GP V/6	1.746,17 €	266,90 €	34.284,62 €
GP VI/7	1.505,16 €	266,90 €	29.994,73 €
GP VII/8	1.428,71 €	266,90 €	28.633,87 €
GP VIII/9	1.355,90 €	266,90 €	27.337,86 €
GP IX/10	1.304,45 €	266,90 €	26.422,09 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

7764 Orden del 16 de diciembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

Mediante la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

La crisis del COVID-19 está provocando una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que afecta a la economía global y nacional de forma considerable.

Las Administraciones deben tener como objetivo en una situación como la actual estabilizar el empleo, evitar la destrucción de puestos de trabajo y sostener el tejido productivo.

Así, con la modificación que se lleva a cabo, se flexibilizan los requisitos para dar por cumplida la obligación principal de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas reguladas en la orden que se modifica propiciando la acreditación formal de las mismas. Se considera el periodo que la persona contratada tenga suspendido su contrato de trabajo, como consecuencia del Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) regulados en el artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como periodo computable a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento, con un límite máximo de doce meses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y expuesta en el portal de transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.*

La Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, queda redactada como sigue:

Uno. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

<<Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantenimiento del puesto de trabajo. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos o las prácticas profesionales no laborales subvencionadas. El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará por el órgano competente durante:

1.º En el caso de los subprogramas 1 y 4 por un período de dos años (730 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el contrato indefinido por el que se solicita la subvención o desde la fecha de la conversión del contrato temporal formativo en indefinido.

2.º En el subprograma 2 lo será por el periodo subvencionado y se iniciará a partir de la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3.º En el subprograma 3 lo será por seis meses y se iniciará a partir de la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Se considerará que la empresa cumple con el mantenimiento del puesto de trabajo, cuando durante el trascurso del periodo subvencionado de realización de las prácticas no laborales, se concierte por esta misma empresa un contrato de trabajo a tiempo completo con el joven que está realizando las practicas no laborales y siempre que la duración del mismo cubra el periodo que le restase hasta completar el periodo subvencionado.

En el caso de los subprogramas 1, 2 y 4 la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción previstas en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no computarán a los efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada establecida en el párrafo anterior, pero sí computarán, con el límite máximo de 12 meses, cuando la causa de suspensión o reducción derive de fuerza mayor (acontecimientos naturales extraordinarios —inundaciones catastróficas, terremotos, etc.— o situaciones de emergencia de salud pública), conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En ambos supuestos, la empresa deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la decisión adoptada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con expresa referencia a las circunstancias de la suspensión del contrato o la reducción de jornada y la fecha de efectos.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada "a la baja", aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

A los efectos de esta Orden, no se considerará reducción de jornada aquella que se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se produzca la misma.

En caso de que se produzca el cese del trabajador por la que se ha obtenido subvención antes de transcurrir el periodo mínimo de seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.

b) Cumplimiento en el supuesto de sucesión empresarial. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención es directamente exigible al beneficiario de la misma. No obstante, en el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación dicha circunstancia en el plazo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por: Proceder al reintegro de la subvención percibida incrementada con los intereses de demora devengados o acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. En este último caso, se deberá aportar conjuntamente con la comunicación de la sucesión los siguientes documentos, acreditativos de que la empresa cesionaria asume las obligaciones derivadas de la subvención:

- Documento en el que, previa identificación del cesionario, éste declare que es conecedor de la subvención obtenida por el cedente, y acepte sucederle en su posición jurídica respecto del SEF, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales, etc...).

- Fotocopias compulsadas del DNI/ CIF del cesionario, y escritura de constitución (en el caso de tratarse de una persona jurídica), así como certificado de la Agencia Tributaria donde conste el alta en el Censo de actividades económicas.

- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

- Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación. En el caso de que la sucesión empresarial, o cambio de personalidad jurídica de la empresa solicitante, se produjese con anterioridad a la concesión de la subvención, la nueva empresa deberá aportar toda aquella documentación que de haberla solicitado ella misma tendría que haber presentado con la solicitud de subvención. Además, en el caso de la sucesión empresarial, se acompañará de los documentos indicados anteriormente, mientras que en el caso de cambio de personalidad jurídica, la documentación a acompañar será la correspondiente para acreditar de dicho cambio.

c) *Supuestos de exención de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo. Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar ante el SEF tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo.*

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

d) *Información a los trabajadores. La empresa beneficiaria de la subvención, cuando estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dispondrá de un mes, en el caso de no haberlo aportado con la solicitud, desde la notificación de la resolución de concesión para remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación el anexo "Información a los trabajadores" debidamente cumplimentado, además deberán, además, cumplir las obligaciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Orden.>>*

Dos. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

"2. Si durante el periodo del seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo se produjera la extinción del contrato de trabajo o las prácticas no laborales por causa distinta a las expresadas en el apartado anterior, o se produjera la suspensión en cualquiera de sus modalidades (cuando no exista para la empresa beneficiaria de la subvención la obligación de reservar el puesto de trabajo, impuesta por Ley o por el convenio colectivo que le sea aplicable), deberá proceder a sustituirlo.

La empresa no tendrá la obligación de sustituir al trabajador cuya contratación o la realización de las prácticas no laborales fue subvencionada, ni de proceder al reintegro de la subvención, cuando se haya dictado la resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención a la que se hace referencia en el apartado c) del artículo 12 de esta Orden."

Tres. Se adiciona una nueva disposición transitoria, la segunda, a la única del texto que se modifica, que pasa a ser la primera:

<<Disposición transitoria segunda. *Lo establecido en esta orden relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de subvenciones en como consecuencia de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo regulados en el artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se aplicará a las contrataciones realizadas a partir del 15 de marzo de 2018>>*

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Miguel Motas Gumán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7765 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación "Planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural" en el Valle de Escombrera, término municipal de Cartagena, a instancia de Naturgy Generación S.L.U., CIF B-86010766. Expte. n.º AAI20200020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación presentada por el titular Naturgy Generación S.L.U. en el T.M. de Cartagena; con expediente AAI20200020.

La documentación relativa a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 20 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El uso de la documentación aquí publicada debe limitarse al fin del trámite de la autorización que corresponda.

El contenido completo de la documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20200020?guest=true>

Murcia, 4 de diciembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7766 Publicación de la sentencia 7/2019 de 25 de enero de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo n.º 909/2011 (acumulado el 518/2012), interpuesto por Iniciativa Ciudadana y Profesional para la Defensa Jurídica del Litoral, contra las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 12/8/2011 y 9/3/2012 por las que se aprueban definitivamente las modificaciones de los Planes Generales de Águilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional "Marina de Cope".

En sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 7/2019, de 25 de enero de 2019, se estima el recurso contencioso-administrativo nº 909/2011 (acumulado el 518/2012), interpuesto por Iniciativa Ciudadana y Profesional para la Defensa Jurídica del Litoral, contra:

- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 12/8/2011 por la que se aprueba definitivamente las modificaciones de los Planes Generales de Águilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional "Marina de Cope", a reserva del cumplimiento de la determinaciones que se contenía en el Informe del Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27/6/2011 a cuyo fin debía formularse documento refundido para su toma de conocimiento.

- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 9/3/2012, relativa a la Toma de Conocimiento del T.R. de las modificaciones de los Planes Generales de Águilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional "Marina de Cope".

Esta Sentencia devino firme al haber sido confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia número 1369/2020 de 21 de octubre de 2020.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: "..Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada."

Por lo que procede que la Comunidad Autónoma publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia número 7/2019, de 25 de enero de 2019, con el siguiente tenor literal:

"Fallamos:

Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por Marina de Cope S.L. y por la Asociación Colaboradora de Propietarios de la Actuación de Interés Regional "Marina de Cope" y se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Iniciativa Ciudadana y Profesional para la Defensa Jurídica del Litoral"



contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 12/8/2011 por la que se aprueba definitivamente las modificaciones de los Planes Generales de Águilas y Lorca en desarrollo de la actuación de interés regional, a reserva del cumplimiento de la determinaciones que se contenía en el Informe del Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27/6/2 y contra la Orden de la propia Consejería de 9/3/2012, relativa a la Toma de Conocimiento del T.R. de la citadas modificaciones y, en consecuencia, anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho; sin costas.”

Murcia, 18 de diciembre de 2020.—Director General de Territorio y Arquitectura,
Jaime Pérez Zulueta.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7767 Despido objetivo individual 15/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000047

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 15/2020

Sobre despido

Demandante: Lalila Pacheco González

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandados: Plásticos Alcaraz, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 15/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lalila Pacheco González contra la empresa Plásticos Alcaraz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17/12/2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Que, estimando la demanda interpuesta por Lalila Pacheco González contra la empresa “Plásticos Alcaraz, S.L.”, declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la empresa demandada a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de 24.166,30 € en concepto de indemnización, además de (y en todo caso) la cantidad de 12.222,46 € adeudada por los conceptos antes indicados, con el interés anual del 10%.

En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30/11/2019) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 43,27 € diarios.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En



cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plásticos Alcaraz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7768 Despido/ceses en general 55/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mustapha El Hadi contra Sierra Nevada Agrícola Ibérica S.L., Agroherni S. C. L., Integra Empleo ETT S. L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Agroherni SCL, Recursos de Contratación y Administración Concursal Recursos de Contratación, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 55/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sierra Nevada Agrícola Ibérica S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/3/2021 a las 11:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sierra Nevada Agrícola Ibérica S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7769 Procedimiento ordinario 77/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 77/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Ortiz Martínez contra la empresa Samot Partners y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por Cristina Ortiz Martínez contra Samot Partners S.L. condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis euros con ochenta y siete céntimos de euro (2.666,87 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a la demandada Samot Partners, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7770 Modificación sustancial de condiciones laborales 616/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0005508

Modelo: N81291

MGT modificación sustancial condiciones laborales 616/2020

Sobre: Mov. Geog. y Funcional

Demandante: José Carbonell Caravaca

Abogada: Paula Eleno Buendicho

Demandado/s: Selecta Bus SL, Autocares Klein S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Modificación Sustancial Condiciones Laborales 616/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Carbonell Caravaca contra Selecta Bus SL, Autocares Klein S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/4/2022 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del m acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 6/4/2022 a las 10:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado B) Documental del Segundo Otrosí Digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Klein SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7771 Despido/ceses en general 455/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0004047

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 455/2020

Sobre despido

Demandante: Ghizlane Hammou Kaddour

Abogada: Araceli Gómez González

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Thader Cieza Soc Cooperativa Limitada

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 455/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ghizlane Hammou Kaddour contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Thader Cieza Soc Cooperativa Limitada sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/6/2022 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/6/2022 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el primer otrosí digo – 2) Documental (puntos C), y D)) de la demanda, paso a dar cuenta a S. Sª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo – 2) Documental (puntos A) y B)) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thader Cieza Soc. Cooperativa Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

7772 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas para el ejercicio de 2021.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de Octubre de 2020, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2021, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

1. Ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana)

Propuesta de modificación del IBI:

Conforme a lo establecido en el artículo 74.5 de la Ley de Haciendas Locales se propone añadir un punto 4.bis y un punto 4.bis 2 dentro del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal.

4 bis. Bonificación por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1.- Tendrán derecho a disfrutar de las siguientes bonificaciones en la cuota, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial y tipología de vivienda unifamiliar, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, y que cumplan los demás requisitos establecidos a continuación:

a) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, cuando la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m²: bonificación del 25% para fincas urbanas cuyo valor catastral será superior a 50.000,00 € y del 50% para aquellas cuyo valor catastral sea igual o inferior a 50.000,00 €.

b) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, cuando la instalación disponga de una potencia instalada mínima de 2 kW: bonificación del 25% para fincas urbanas cuyo valor catastral será superior a 50.000,00 € y del 50% para aquellas cuyo valor catastral sea igual o inferior a 50.000,00 €.

La bonificación no será acumulable.

2. Dichas bonificaciones tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse, como máximo, antes de la finalización del periodo impositivo (31 de diciembre) siguiente a aquel en el que se haya realizado la instalación.

3. No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

En todo caso, será necesario que tales instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá la bonificación cuando el interesado tenga débitos pendientes en vía ejecutiva.

4. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Murcia. Asimismo deberá identificarse la licencia municipal u otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras.

5. La bonificación, una vez concedida, surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiera solicitado, con un máximo de tres periodos impositivos consecutivos.

4 bis 2. Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Intervención Municipal.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del período para el que se solicite la bonificación.

- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Abarán y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

a) Actividades con volumen de negocio anual de hasta 100.000,00 €, 1 trabajador.
b) Actividades con volumen de negocio anual de hasta 300.000,00 €, 2 trabajadores.
c) Actividades con volumen de negocio anual superior a 300.000,00 €, 4 trabajadores.

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Abarán, o en el caso de haber existido disminución, esta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

Con relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al período en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.

- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

- Los contratos podrán ser:

-Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un período de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

-Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de un año. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, al período impositivo siguiente a aquel en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

La Intervención Municipal comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

2. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Propuesta de modificación del IVTM:

Se propone añadir un punto 3 al artículo 5 de la Ordenanza:

3. Bonificaciones en función de la clase de carburante utilizado y características del motor

1. Tendrán derecho a las bonificaciones que a continuación se detallan, en la cuota del impuesto, los siguientes vehículos, en función de las características de su motor o clase de combustible:

CARACTERÍSTICAS	% BONIFICACIÓN
Vehículos 100% eléctricos (vehículos eléctricos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).	75
Vehículos híbridos (vehículos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas, vehículos híbridos HEV).	50

2. Las bonificaciones previstas en el apartado anterior tendrán carácter rogado y deberán solicitarse en cualquier momento anterior al 31 de diciembre del ejercicio siguiente a la fecha de primera matriculación del vehículo (alta nueva) en el Registro de Tráfico y se aplicará durante los tres periodos impositivos siguientes a aquél en que se solicite.

3. En caso de que se hubiera abonado la liquidación correspondiente al ejercicio en que las bonificaciones previstas en este artículo deban tener efecto, procederá la devolución del impuesto al interesado, que no tendrá consideración de ingreso indebido. El plazo para solicitar la devolución será de 4 años desde la fecha en que conste notificada la resolución por la que se reconozca el derecho a la bonificación.

3. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Propuesta de modificación del ICIO:

Se añaden 2 puntos (2 y 3) al artículo 8 de la Ordenanza. El primero de ellos, se divide en cuatro apartados.

2.-Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

El sujeto pasivo deberá solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación del ICIO, en los plazos a que se refiere el artículo 7(bis) de la presente ordenanza, excepto en el caso previsto en el apartado C) de obras de interés por fomento del empleo, que se regula a continuación, debiendo adoptarse dicha declaración por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Podrán refundirse en un solo acto, acordado por el Pleno del Ayuntamiento, aquéllas declaraciones de especial interés o utilidad municipal que, debidamente relacionadas, posibiliten la identificación, en cada caso, de las construcciones, instalaciones y obras.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que a continuación se detallan, siendo el porcentaje de bonificación el que se indica para cada caso:

2.1. Obras de rehabilitación de fachadas, medianeras y cubiertas de inmuebles de uso residencial.

Porcentaje de bonificación: 95% sobre cuota.

A tales efectos se entienden por obras de rehabilitación de fachada, medianeras y cubiertas las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad, salubridad o estéticas de un edificio, manteniéndose la morfología de la envolvente. Las obras deberán abarcar toda la superficie tanto vertical como horizontal de la fachada, pudiéndose ampliar a las carpinterías exteriores. No se considera dentro de este apartado la creación de nuevos huecos o modificación de las dimensiones de los existentes.

Deberá tratarse de edificios en régimen de propiedad horizontal o viviendas unifamiliares cuya fachada, cubierta y medianeras a tratar sean visibles directamente desde la vía pública.

2.2. Construcciones de nueva planta de establecimiento para la implantación de actividades sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, excluidas de las que sean ejercidas por el sector público, que supongan generación de empleo nuevo en el municipio.

A los efectos de esta bonificación, se entiende que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El porcentaje de bonificación será del 2% por cada puesto de trabajo creado, con un máximo del 66% sobre la cuota total del ICIO.

Si el sujeto pasivo desarrollara actividad anteriormente en Abarán, deberá suponer un incremento de plantilla en el total de sus centros ubicados en el término municipal.

Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y/o de su incremento, se tomarán las personas empleadas a jornada completa, en los términos que disponga la legislación laboral. A los presentes efectos podrá computarse, para ser beneficiario de la bonificación, aquellas contrataciones temporales o a jornada no completa que, acumulados, sean equivalentes a una contratación a jornada completa en términos anuales.

Régimen de la bonificación prevista en este apartado:

1.º) La solicitud de declaración de las obras de interés municipal, a efectos de la bonificación, deberá solicitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación de la construcción, acompañada de declaración del coste real y efectivo de las obras, no siendo de aplicación los plazos previstos, con carácter general, en el artículo 7 de esta ordenanza.

Deberá estar ingresado el importe total de la cuota provisional del ICIO dentro del periodo voluntario de ingreso previsto en el artículo 8 de la ordenanza o si la cuota se hubiera fraccionado, los plazos vencidos deberán estar ingresados a su respectivo vencimiento.

La fecha de terminación de la construcción no podrá exceder de la que establezca el acuerdo o resolución por el que se conceda la licencia (salvo que se acuerde su prórroga).

2.º) Junto con la solicitud de bonificación deberá presentarse:

a) Memoria justificativa del nuevo empleo que se vaya a generar en el municipio antes del fin del ejercicio siguiente al de la terminación de la obras

y, en su caso, programa para su implantación (si se fuese a hacer en distintas fases).

b) Certificado final de la construcción firmado por el Director técnico de las Obras.

3.º) Declaradas las obras de interés municipal, la bonificación se concederá condicionada a la efectiva acreditación del empleo nuevo, realmente generado, en el municipio. A tales efectos, la documentación acreditativa de los nuevos empleos podrá aportarse como máximo hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente a la finalización de las obras.

A tales efectos se adjuntará la siguiente documentación:

1-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores, indicándose la jornada contratada, en el periodo comprendido entre fecha de finalización de las obras y como máximo al 31 de diciembre del periodo impositivo siguiente.

2-Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios, desde la finalización de las obras.

3-Memoria comprensiva de los contratos suscritos en el periodo impositivo siguiente a la finalización de las obras, referidos, al nuevo centro de trabajo.

4-Copia, en su caso, de los contratos comprendidos en la antes citada memoria.

Asimismo, se aportará certificado bancario donde conste el número de cuenta a nombre del sujeto pasivo, donde efectuar, en su caso, el importe equivalente a la bonificación concedida.

4.º) Una vez acreditada la creación de empleo y concedida la bonificación, se reembolsará al interesado el porcentaje de cuota ingresada equivalente a la bonificación concedida, que no tendrá la consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses de demora.

2.3. Construcciones, instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios que se detallan en el Plan General Municipal de Ordenación vigente, que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:

a) Las que estén promovidas y se vayan a gestionar por una entidad de carácter público: 95%.

b) Las que estén promovidas y se vayan a gestionar por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha norma: 95%.

c) Las que estén promovidas directamente por una entidad de carácter privado: 66%

2.4. Construcciones, instalaciones y obras destinadas a reparar daños ocasionados en los inmuebles por situaciones climatológicas extremas, como Depresión aislada de Niveles Altos (DANA) o "gota fría" u otros hechos que provoquen la declaración de "zona afectada gravemente por emergencias de protección civil": 95% sobre la cuota

3.- Instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar.

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del ICIO, las obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar exclusivamente para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

4. Contenido de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

El epígrafe n.º 5 del artículo 6,3 de la Ordenanza fiscal, relativo a documentos expedidos por la oficina de urbanismo queda redactado de la siguiente manera:

Concepto	Importe €
Cédula urbanística / Cédula de compatibilidad urbanística.	35'00
Certificado reagrupación familiar	25'00
Licencia de Primera ocupación vivienda.	45'00
Licencia de Segunda ocupación.	30'00
Certificado registro propiedad (Informe identificativo y correspondencia de finca registral/calle, con referencia catastral).	25'00
Certificado de antigüedad (Certificados de la existencia de expedientes sancionadores y medidas de restablecimiento pendientes).	30'00
Acta de tira de cuerdas.	35'00
Licencia de segregación, por cada finca segregada	175,00
Expediente de declaración de ruina.	150'00
Tramitación uso excepcional / interés público (consta, entre otros, de 3 informes/ certificación + publicación BORM + Junta de Gobierno).	150'00
Tramitación expedientes modificación PGMO.	300'00
Expedición de certificados o informes relacionados con las licencias de obra.	25'00
Prórroga de plazos licencia/ Com Previa/ DeclaracRespons (2 informes+Junta Gobierno).	35'00
Transmisión de licencia / Com Previa / Declaración Responsable.	35'00
Declaración Fuera de Ordenación.	50'00
Informes de compatibilidad de uso.	25'00
Informes / Certificados varios no previstos.	25'00
Informe / Consultas a Catastro antiguo.	35'00
Certificado para cambio de cultivo.	35'00
Medición de inmueble, realización de plano y trámite Catastro. (CU-1).	150'00
Inspección obra Devolución de Fianza. (En caso de no aportación fotográfica del estado de las infraestructuras al inicio de la obra)	18'00
Expedición "Títulos" de actividades (Licencias de Actividad).	60'00
Informe técnico de puestos ambulantes, atracciones feriales, circos y teatros ambulantes.	35'00
Certificado de instalación para eventos y espectáculos públicos.	80'00
Por comprobación y certificado de cumplimiento de requisitos exigibles para ejercicio de la actividad, en supuestos de art. 59 Ley 4/2009 (mod. En D.L. 2/2016).	150'00
Copia de planos, (A3 - A4).	1'10
Copia digital de proyectos.	12'50
Transcripción normas edificación / Fotocopias A-4 (una cara)	0'20
Informe sobre posible invasión dominio público	54'00

Abarán, 29 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

7773 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre 2020, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General para el ejercicio 2021.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, publicándose anuncio en el BORM número 272 lunes 23 de noviembre 2020.

Durante el periodo de exposición pública indicado el día 24/11/2020 y terminando el 16/12/2020, se ha presentado reclamación contra la aprobación del citado expediente, una vez informada por la Intervención se procedió a desestimar la misma mediante acuerdo Plenario celebrado el 23/12/2020, aprobando con carácter definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2021.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	27.675.937,41
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	12.715.756,80
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10.046.913,94
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	329.500,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	2.378.268,49
Capítulo 5: Fondo Contingencia	10.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	2.195.498,18
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	1.797.951,59
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	40.000,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	1.757.951,59
TOTAL:	29.473.889,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	29.433.889,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	12.500.590,52
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	300.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	4.527.198,48
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	10.506.000,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.600.100,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	40.000,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	40.000,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	29.473.889,00



Contra este acuerdo definitivo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcantarilla, a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7774 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021.

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021. Sometida a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 256 de 4 de noviembre de 2020, y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

Alhama de Murcia, a 22 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.

Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ejercicio 2021

- Ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales y resto de ingresos de derecho público local.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa aprovechamientos especiales del dominio público.
- Ordenanza general reguladora de las tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público.
- Ordenanza general reguladora de las tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público.
- Ordenanza general reguladora de precios públicos.
- Ordenanza general de contribuciones especiales.

Ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales y resto de ingresos de derecho público local

Disposición general

La presente Ordenanza General se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).

A tenor de lo dispuesto por el artículo 15.3 TRLRHL, la presente Ordenanza contiene la adaptación de las normas relativas a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos recogida en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Capítulo I: Principios generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que a todos los efectos se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, en cuanto no esté especialmente regulado en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Alhama de Murcia y se aplicará según los principios de residencia efectiva y territorialidad, según proceda.

Las normas contenidas en esta Ordenanza General serán de aplicación en ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la

recaudación de sus tributos propios así como del resto de ingresos de derecho público, que sean de su competencia.

Salvo disposición en contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin periodo impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo periodo impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 3. Interpretación

La presente Ordenanza y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho y se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

La concordancia entre los órganos del Estado y los del Ayuntamiento, con sus distintas organizaciones jerárquicas, para la aplicación de lo dispuesto en las normas de carácter general que son de aplicación directa a los Ayuntamientos, serán las siguientes:

DENOMINACIÓN ESTATAL	HOMÓLOGO LOCAL
Estado	Municipio
Tesoro Público / Hacienda Pública	Hacienda Local
Presidente del Gobierno	Alcalde Presidente
Consejo de Ministros	Junta de Gobierno Local
Servicio Jurídico del Estado / Abogado del Estado	Gabinete Jurídico del Ayuntamiento / Secretario del Ayuntamiento
Ministro de Economía y Hacienda, Director General de Recaudación / Delegado / Delegado Especial / Administrador de Hacienda	Concejal de Hacienda Tesorero Municipal
Dirección General del Tesoro y Política Financiera	Interventor Municipal
Agencia Estatal de Administración Tributaria	Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal
Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria / Jefe Dependencia / Jefe de Unidad de Recaudación	Jefe de Recaudación Municipal
Caja General de Depósitos / Caja del Tesoro	Caja de la Tesorería Municipal

Capítulo II: Organización y funcionamiento

Artículo 4. Órganos de Recaudación

La gestión recaudatoria de los recursos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente, a través del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Las labores materiales, organizativas, procedimentales e informáticas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal realizadas en régimen de colaboración por empresa de consultoría y asistencia y/o servicios, contratada a tal efecto según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las demás normas aplicables, no podrán ser objeto de los trabajos contratados los actos que impliquen ejercicio de la autoridad inherentes a los poderes públicos.

Corresponde al Jefe de Recaudación dictar los actos de ejercicio de autoridad, así como la comprobación, verificación y fiscalización de todas las labores desarrolladas en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal fiscalizar y dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Artículo 5. Entidades colaboradoras

Son Entidades Colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas por resolución de la Alcaldía, para ejercer dicha colaboración, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. En ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las Entidades de Depósito será gratuita.

Capítulo III: Responsables de las deudas

Artículo 6. Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 7. Obligados al pago

En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- c) Los retenedores y quienes deban efectuar/soportar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- d) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.
- e) Los obligados a repercutir o a soportar repercusión.
- f) Los sucesores.
- g) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación estarán obligados al pago los sujetos siguientes, según los supuestos contemplados en la Ley General Tributaria:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.
- c) Los sucesores siguientes:
 - a) "Mortis Causa" al fallecimiento del deudor, los herederos.
 - b) De Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, los socios de las mismas.

Artículo 8. Procedimiento para exigir la responsabilidad

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, a la vista del expediente y de las investigaciones realizadas, de conformidad con la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan, remitirá informe al Sr. Tesorero, el cual dará su VºBº y seguidamente la Jefa de Recaudación tramitará el expediente de derivación de responsabilidad. Si se considera procedente la derivación, se notificará al responsable el inicio de un período de audiencia, por

quince días, previo a la declaración de responsabilidad, con el fin de que pueda alegar y presentar las pruebas que estime pertinentes.

Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y si la deuda no ha sido satisfecha, El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal emitirá informe y el Sr. Tesorero propondrá al Sr. Alcalde o Concejale Delegado que dicte resolución, notificando al interesado y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación para los efectos oportunos.

La resolución declarativa de la responsabilidad será notificada a los interesados, comunicándole los plazos para efectuar el pago y los recursos procedentes tanto contra el acto de derivación como contra la deuda reclamada, de conformidad con la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Domicilio fiscal

El domicilio fiscal a los efectos de la gestión y recaudación de los tributos locales y el resto de ingresos de derecho público, será único para cada sujeto pasivo, y se determinará según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

Mediante declaración o por comparecencia personal en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo cualquier comunicación con trascendencia tributaria.

Cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal o el propio Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, previa comprobación, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las comunicaciones con trascendencia tributaria. A tal efecto el Servicio de Gestión Tributaria comprobará el domicilio de los contribuyentes de los cuales se desconoce su domicilio fiscal, mediante consultas a:

- a) Padrón Municipal de Habitantes.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) La Seguridad Social.

Artículo 10. Deber de colaboración con la Administración

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal de datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público deba percibir la Hacienda Local.

Los obligados al pago deberán manifestar cuando se les requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda.

El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones.

Capítulo IV: La Gestión Tributaria

Artículo 11. Principios generales

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su liquidación.

El procedimiento de gestión tributaria de las exacciones se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

Artículo 12. Declaración tributaria

Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible. Se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración, previo cotejo que resulte suficiente para su autenticidad, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 13. Plazos de declaración

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en las normas reguladoras de cada hecho imponible y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción y sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Las declaraciones de baja surtirán efecto en el período impositivo siguiente a su presentación. Cuando la fecha de la baja que se declare como cese en el ejercicio de la actividad, utilización del servicio, aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, sea de un ejercicio anterior al de la declaración, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 14. Procedimiento de declaración

La presentación de las declaraciones, si procediese, se realizará ante el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal. En otro caso se indicará donde debe presentarse.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

Asimismo, habida cuenta de determinadas variaciones de los listados cobratorios de los tributos, y siempre y cuando que estas variaciones sean solicitadas a instancia de parte y no afecten negativamente a los contribuyentes; la Oficina de Gestión Tributaria, procederá a aplicarlas de oficio en lo sucesivo, y a dar cuenta de las mismas con la periodicidad adecuada, a la Tesorería Municipal. En cualquier caso estas variaciones no originarán derechos o deberes retroactivos, los cuales deberán ser sustanciados a instancia de parte.

Artículo 15. Investigación.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

La investigación se realizará mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del hecho imponible, así como también por el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; sí así fuera necesario.

Artículo 16. Denuncia pública.

La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración. El denunciante deberá identificarse debidamente expresando su nombre completo, NIF o tarjeta de residencia y domicilio fiscal.

No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones. Podrán archivarse sin más trámite aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

Artículo 17. Las bases de gravamen

En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos, se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección Municipal acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección Municipal, la Jefa de Recaudación dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

Artículo 18. Liquidación de las exacciones.

Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal se procurará que queden debidamente recogidos en los expedientes de liquidación cuantos antecedentes puedan ser necesarios en el procedimiento, tales como la identificación de los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente, la identificación registral de las fincas y los planos que hayan sido utilizados, fotografías, así como cualquier documento utilizado en el procedimiento.

Artículo 19. Censos de contribuyentes

Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles. En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación se realizará por edictos y significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Los padrones fiscales se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dichos padrones se someterán para cada período a su aprobación por el Alcalde-Presidente.

Para que los beneficios fiscales y las bonificaciones tributarias surtan efecto en el ejercicio corriente, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para el caso de los cobros por anualidades, o del final del trimestre o semestre anterior, para el caso de los pagos fraccionados durante el ejercicio.

Artículo 20. La deuda

La deuda tributaria estará constituida esencialmente por la cuota definida de conformidad con la Ley y las Ordenanzas de cada tributo.

En su caso, también serán exigibles junto a la deuda tributaria:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el legalmente exigible a lo largo del período en que aquél se devengue.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos por presentación extemporánea.
- e) Las costas del procedimiento.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de interés de demora.

De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos y fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo, con las siguientes excepciones:

- a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causas no imputables al contribuyente, no devengarán interés de demora.
- b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

A tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria, no se emitirán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros, excepto cuando provengan de valores-recibo, en periodo voluntario, del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana en los casos de pro-indivisos o de otros padrones subvencionados como por ejemplo la Tasa por Ayuda a Domicilio; o inscripciones por actividades culturales o turísticas.

Capítulo V: Recaudación

Artículo 21. Disposición general.

La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

Artículo 22. Lugar de pago.

Las deudas a favor de la Hacienda Local se ingresarán, indistintamente, en los siguientes lugares:

Servicio de Caja en la Recaudación Municipal

Entidades Colaboradoras nombradas a tal efecto.

Tendrán efectos liberatorios de la deuda los justificantes de pago debidamente sellados y los justificantes emitidos por medios telemáticos en caso de pago mediante cajeros automáticos o mediante Internet por los servicios de banca electrónica.

Artículo 23. Medios de pago

El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal, con las limitaciones establecidas en las normas.
- b) Cheques expedidos por Entidades de Crédito contra sus propias cuentas.
- c) Cheques de cuentas corrientes de cualquier Entidad de Crédito.
- d) Transferencia ordenada desde cualquier Entidad de Crédito, a la/s cuenta/s restringida/s de recaudación.

- e) Giro Postal.
- f) Pago telemático mediante tarjetas de crédito.
- g) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Los cheques de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

b) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.

c) Certificados o conformados por la Entidad librada.

d) El nombre del firmante, que se expresará debajo de la firma con toda claridad. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

Los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Caja Municipal, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las declaraciones a que el mismo corresponda y la cédula de notificación expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

1. También se podrá pagar en las Entidades Colaboradoras mediante sus servicios de caja, cajeros automáticos con los documentos cobratorios provistos de código de barras, o por Internet mediante el servicio de banca electrónica.

2. En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente o, en su defecto, sellado y firmado por el receptor autorizado.

Artículo 24. Domiciliación bancaria

En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta, conforme al procedimiento regulado por el cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario. En caso de extravío el contribuyente podrá solicitar un duplicado del recibo, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, una vez transcurridos 60 días desde la fecha del cargo en cuenta.

La Jefa de Recaudación Municipal ordenará el cargo en cuenta de recibos domiciliados, preferentemente a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de poder remitir al sujeto pasivo el documento de pago, antes de la finalización del período voluntario.

Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por causas ajenas al contribuyente y se hubiese iniciado el período ejecutivo de la deuda cuya

domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, reponiéndose nuevamente a período voluntario previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

Se entenderá que el contribuyente renuncia a la domiciliación bancaria, si los recibos no fueran satisfechos por la entidad correspondiente. En cualquier caso se le enviará notificación conteniendo las causas del impago, y un recibo impreso para la liquidación de la deuda.

Artículo 25. Plazos de pago voluntario

Los ingresos se realizarán en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, de lunes a viernes excepto los días no laborables en el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas. Los vencimientos que coincidan con un sábado quedan trasladados a primer día hábil siguiente.

En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

a) Liquidaciones: Según los plazos fijados por la Ley General Tributaria, a contar desde la notificación fehaciente de las mismas.

b) Recibos periódicos: En los plazos que se marquen en el calendario fiscal que se aprobará anualmente y comunicará en edictos que así lo adviertan, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Del citado calendario de cobranza se informará a través de los medios de comunicación locales que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal considere más adecuados.

Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables, indicándose el plazo de pago voluntario en el correspondiente tríptico o notificación el cual será remitido al contribuyente.

En el caso de deudas sin domiciliar, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal enviará al contribuyente un tríptico o notificación, que podrá ser utilizado como documento de pago. El mismo se remitirá por correo ordinario, ya que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En caso de pérdida o extravío el contribuyente podrá solicitar la expedición de un duplicado del documento de pago, en el citado Servicio.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario, aplicando proporcionalmente al principal, recargo e intereses de demora.

Artículo 26. Conclusión del período voluntario

Concluido el periodo voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al periodo voluntario, se expedirán por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las relaciones colectivas de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en ese período, para dictar providencia de apremio por el Tesorero Municipal.

No se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas, que serán notificadas fehacientemente. Transcurrido el plazo legal sin haber realizado el ingreso, se instruirá expediente

de compensación de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Acreditada la imposibilidad de la compensación de las deudas por no existir deudas recíprocas del Ente Público deudor, se investigará la existencia de bienes patrimoniales, al efecto de ordenar la ejecución si resultara imprescindible para la realización del crédito.

Artículo 27. Consideraciones generales del procedimiento de apremio

Cuando finalizado el período voluntario, excepcionalmente, la deuda contenga errores en los datos esenciales debido a la deficiente información facilitada por el órgano gestor del tributo, se procederá a las oportunas rectificaciones y al cobro del importe principal de la deuda, si el error no es imputable al contribuyente, previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

En caso de ejecución de bienes embargados inscribibles en Registro Público se presupuestarán las siguientes cantidades, a acumular a la inicialmente perseguida:

- a) En concepto de costas del procedimiento, por cada bien embargado: 800 euros.
- b) En concepto de intereses de demora: los intereses generados a la fecha del cálculo más los calculados a 4 años vista.

Cuando se realice el cobro de deudas con intereses y/o costas presupuestados, se practicará liquidación de los devengados hasta el día de la cancelación total de la deuda, anulando el resto de los presupuestados.

Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad, recogido en la Ley General Tributaria, Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley General Presupuestaria y resto de disposiciones que las desarrollan, entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, por deudas inferiores a 150 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c) Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Por deudas comprendidas entre 150 y 250 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo del punto anterior más el embargo de bienes muebles respecto a los vehículos tipo ciclomotor.

Por deudas superiores a 250 y hasta 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo, con excepción de los bienes inmuebles.

Por deudas superiores a 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán actuaciones de embargo contra cualquier tipo de bien o derecho propiedad del deudor. Así mismo se procederá a la derivación de responsabilidad contra los responsables, si procediese.

En aplicación del apartado 2 del artículo 169 de la Ley General Tributaria y atendiendo al citado principio de proporcionalidad y al de limitación de costes indirectos, para deudas acumuladas de un mismo obligado tributario cuyo importe

total no supere los 3.000 €, una vez realizado el trámite de embargo de los bienes enumerados en los apartados a), b) y c) del citado artículo, y no habiendo sido cubierta la deuda, se alterará el orden del embargo, a juicio de la Oficina de Atención al Contribuyente, embargando en primer lugar el/los vehículo/s propiedad del deudor, cuando el deudor posea uno o varios inmuebles y además sea titular de uno o varios vehículos con una antigüedad inferior a 10 años, libre/s de cargas y de arrendamientos financieros. En caso de resultar infructuoso y/o insuficiente el embargo de dicho/s vehículo/s, se continuará embargando los bienes inmuebles propiedad del deudor, con respecto a las reglas establecidas en los apartados anteriores.

Atendiendo a los criterios enumerados en el mencionado artículo 169 de la Ley general Tributaria, no se embargarán vehículos cuya antigüedad sea superior a 15 años, con excepción de los ciclomotores que será de 10 años, salvo casos debidamente justificados.

Capítulo VI: Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 28. Principios generales

Las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de pago previstas en el Reglamento General de Recaudación serán aplicables en aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza.

Como regla general, no se concederá aplazamiento a las deudas cuyo importe sea inferior a 90 euros.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se deberá acompañar orden de domiciliación bancaria que especifique los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, así como el número del código de la cuenta del cliente (ccc).

Artículo 29. Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos

Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

IMPORTE DE LA DEUDA	DURACION MAXIMA
Hasta 90 €	No fraccionable
De 90'01 a 500 €	Hasta 9 meses
De 500,01 a 1.000 €	Hasta 15 meses
De 1.000,01 a 2.000 €	Hasta 24 meses
De 2.000,01 a 3.000 €	Hasta 30 meses
Desde 3.000,01	Hasta 36 meses

Excepcionalmente se concederá fraccionamientos de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente o por anteriores fraccionamientos incumplidos, siempre que concurren las siguientes circunstancias y requisitos en el momento de la solicitud:

A) En el caso de personas físicas:

La renta per cápita de la unidad de convivencia, no será superior al 45% del SMI vigente en cómputo anual, prorrateadas las pagas extraordinarias, hasta el cómputo máximo de 5 personas, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud

Para el caso de que el solicitante viva solo, el límite de ingresos, se situara en el 90% del SMI en cómputo anual prorrateadas las pagas extraordinarias en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para la determinación de los recursos de que disponga la unidad de convivencia, se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier título o naturaleza, que perciba cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

- Contrato de trabajo y tres últimas nóminas inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, que acredite si perciben o no prestación por desempleo, así como la cuantía y duración.
- Certificado de alta como demandante de empleo en el organismo.
- Certificación de ser perceptor/a de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público, pensión contributiva o no contributiva, etc.)
- La Declaración de la Renta del interesado/a o certificado negativo de Hacienda y de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos deberán presentar los pagos a cuenta del IRPF correspondientes al ejercicio de la solicitud.

B) En el caso de personas jurídicas:

- Cuando acrediten que el pago de la deuda que solicitan fraccionar compromete la viabilidad económica de la empresa. A tal efecto, a su solicitud acompañarán balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- Cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

La resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda a la primera cuota según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo.

Artículo 30. Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos

Los aplazamientos y fraccionamientos que se ajusten a los plazos y cuantías regulados en el artículo anterior serán concedidos por la Jefa de Recaudación Municipal, notificándole la concesión al solicitante.

En los supuestos de cuantías o plazos distintos la resolución corresponderá al Sr. Alcalde Presidente o a quien delegue (Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado) notificando, por el Secretario de la Corporación, al solicitante la resolución correspondiente y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal para su efectividad.

Artículo 31. Intereses por aplazamiento y fraccionamientos

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengará el interés de demora a que se refiere Ley General Tributaria, con las siguientes excepciones:

- a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causa no imputable al sujeto pasivo no devengarán interés de demora; así como tampoco,

para todas aquellas personas físicas o unidades familiares que acrediten una situación de desempleo, las cuales podrán solicitar el fraccionamiento de cualquier impuesto, por el plazo máximo de un año.

b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación referido en el apartado 5 del artículo anterior, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 31 bis.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 32. Garantías por aplazamientos y fraccionamientos

El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada sea superior a 30.000 euros, o cuando se trate de aplazamientos superiores a seis meses.

Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y los intereses de demora que origine el aplazamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Cualquier otra que se considere suficiente.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio de la Jefa de Recaudación Municipal, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Cuando se solicite exención total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.

c) Cualquier documento que refleje la situación económico financiera del interesado, tales como su condición de desempleo, inválido laboral, ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, etc.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos necesarios, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 33. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

Conforme a lo regulado en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se actuará conforme al mismo y se producirán los efectos señalados en dicho precepto legal, reseñando los casos más numerosos consistentes en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías:

1. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

2. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud:

Se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Capítulo VII: Ultimación de los procedimientos

Artículo 34. Costas del procedimiento ejecutivo

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los correspondientes Boletines oficiales.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.

c) Valoraciones, realizadas por profesionales independientes.

Artículo 35. Subastas

En aplicación del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, redactado por el apartado 20 del artículo único del Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, las normas relativas al desarrollo del procedimiento de subasta se realizarán a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado y se aplicarán a los procedimientos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2018 conforme establece la disposición transitoria cuarta del citado Reglamento.

Capítulo VIII: protección de datos y acceso a la información

Artículo 36. Medidas de seguridad

Los ficheros que contienen datos de carácter personal, integrantes de la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deben tener implementadas medidas de seguridad exigidas por el Real Decreto 3/2018, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad.

Las copias de seguridad se realizarán con carácter diario, semanal y mensual; que serán remitidas mediante una línea privada de fibra óptica, directamente a una unidad de red habilitada por el Ayuntamiento.

Cuando cause alta un nuevo empleado en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deberá ser informado de los deberes y obligaciones que contrae en virtud de la Normativa de Seguridad, firmando un compromiso de cumplimiento de los mismos y en especial de la confidencialidad del acceso y consulta de datos.

Artículo 37. Solicitudes de información.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes se responderán verbalmente o por escrito, según se formulen de una u otra forma por los contribuyentes, con estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones que las desarrollan.

En el caso de solicitudes de información y/o documentación, se requerirá del contribuyente su debida identificación mediante el DNI, carnet de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia para extranjeros. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar documentalmente tal condición.

Las solicitudes de información y/o documentación se realizarán mediante el modelo normalizado disponible a tal fin en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, información acerca de las consultas realizadas de sus datos, especialmente de los datos consultados, la identidad de los consultantes así como del interés y finalidad de las consultas realizadas.

Mediante Internet, se podrá acceder a la siguiente información si estuviera disponible, según los datos a consultar:

a) De libre acceso; información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, ordenanzas fiscales, etc.

b) De acceso restringido: Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá de una clave particular facilitada por el Ayuntamiento, o la utilización de la firma electrónica expedida por una Entidad autorizada.

Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, o por cualquier medio, así como otros datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales, no pudiendo utilizarse para fines distintos a los previstos ni comunicarse a terceros sino en los casos y condiciones determinados por la Ley General Tributaria, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normativa de aplicación.

Artículo 38. Acceso a archivos

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, será necesario informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento sobre la procedencia de la consulta y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el ámbito tributario y recaudatorio, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado que haya sido parte en el correspondiente procedimiento administrativo.

Quienes posean una clave particular de usuario o un certificado de firma digital expedido por una Entidad autorizada, cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrán acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web Municipal, si estos estuvieran disponibles.

Artículo 39. Derecho a la obtención de copia de documentos

Los interesados podrán obtener copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo, en el trámite en cualquier momento del procedimiento de

En otros procedimientos administrativos, el momento de solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido el trámite de audiencia, o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

La obtención de copias compulsadas facilitadas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición de documentos administrativos.

Por diligencia incorporada al expediente se hará constar el número de folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el interesado.

Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá ser motivada.

Cuando por parte del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación se suscite alguna duda en relación con los apartados anteriores, se requerirá informe a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, sobre la procedencia de la solicitud y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 40. Consultas en el Padrón Municipal de Habitantes

El personal del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal podrán efectuar consultas en el Padrón Municipal de Habitantes, limitadas a los datos indispensables para la eficaz gestión de los tributos y resto de ingresos de derecho público local.

Tienen carácter de datos con trascendencia tributaria los siguientes:

- a) El NIF.
- b) El nombre y apellidos.
- c) El domicilio completo.
- d) El número de teléfono.
- e) Las relaciones en las unidades familiares.

Estos datos son imprescindibles para practicar correctamente la notificación personal de los actos de gestión, recaudación e inspección de todos los ingresos de derecho público local, tal y como así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo y la Agencia de Protección de Datos.

Capítulo IX: Solicitudes, recursos y reclamaciones

Artículo 41. Solicitudes, recursos y reclamaciones

La oficina o dependencia que reciba una solicitud, recurso o reclamación con trascendencia para la gestión, recaudación o inspección de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento, dará traslado de la misma inmediatamente al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Recibida una solicitud, recurso de reposición o reclamación en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones establecidas legalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se paralizan las actuaciones hasta que se dicte resolución, salvo que el Tesorero Municipal indique por escrito lo contrario.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará motivadamente los escritos presentados por los interesados, dando traslado de los mismos al Tesorero Municipal.

El solicitante de nuevos beneficios fiscales, exenciones bonificaciones o cambios de titularidad de licencias, deberá inexcusablemente encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Local.

Una vez comprobado por la Oficina de Atención al Contribuyente la existencia del ingreso indebido, emitirá informe en el que deje constancia de que el importe

satisfecho por el sujeto no le ha sido ya devuelto, así como que el mismo no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

Capítulo X: Acreditación de la referencia catastral y entrada en vigor

Artículo 42. Acreditación de la referencia catastral.

El Órgano competente para instruir un procedimiento administrativo que afecte a los bienes inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario requerirá a los titulares de derechos reales o de trascendencia real sobre estos para que aporten la documentación acreditativa de la referencia catastral, salvo que la pueda obtener por procedimientos telemáticos. En la resolución que ponga fin al procedimiento se hará constar la referencia catastral, así como el justificante en su caso aportado, haciendo constar si la referencia catastral se corresponde con la identidad de la finca.

Para la regulación legal y aspectos sustantivos de la acreditación de la referencia catastral en los procedimientos administrativos se estará en lo dispuesto en el Título V del citado Real Decreto Legislativo 1/2004.

Disposición transitoria

Hasta tanto no esté habilitada la aplicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, las notificaciones tributarias y citaciones que hubieran de publicarse en el Tablón de Edictos electrónico de dicha Sede, se seguirán publicando en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón Municipal de Edictos.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el día 28 de octubre de 2004, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020; según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL); hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1.a de dicha norma, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª de la Sección 3.ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes

del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Liquidable, conforme a los artículos 71 y 72 del TRLH., el tipo impositivo siguiente:

- | | |
|---|-------|
| a) En Bienes de naturaleza Urbana | 0'59% |
| b) En Bienes de naturaleza Rústica | 0'72% |
| c) En Bienes de Características Especiales: | 0'70% |

Bonificaciones

Artículo 4.- Haciendo uso de las disposiciones del artículo 74 TRLRHL se establecen las siguientes bonificaciones.

4.1) Viviendas residencia de Familias Numerosas o Monoparentales.

El porcentaje de la bonificación será del 40%.

Se establece esta bonificación en la cuota íntegra de IBI, para los propietarios de aquellas viviendas que constituyan su "residencia habitual" y tengan a su vez la condición de titulares de "familia numerosa" o "familia monoparental" solicitada a instancia de parte, y siempre que la "renta per cápita" anual de la unidad familiar, no supere 1'25 veces la renta del IPREM.

A efectos de aplicación de la referida bonificación, constituye la unidad familiar:

- En caso de matrimonio (modalidad 1.^o): La integrada por los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere:

a) Los hijos menores con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

- En caso de familias monoparentales, defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2.^a): La formado por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1.^a anterior.

Se presumirá que la "vivienda habitual" de estas familias, es aquella en la que figura empadronada la misma, y esta bonificación se concederá como norma general por el periodo de cinco años, salvo que la vigencia del carnet de familia numerosa sea inferior a ese periodo. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o monoparental, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Para disfrutar de la bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán aportar, junto a la solicitud, los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Administración:

- Para familias correspondientes a la modalidad 1.^a: El título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.

- Para familias correspondientes a la modalidad 2.º: El documento judicial que acredite tal condición o libro de familia.

- Documentación a presentar acreditativa de la Renta Per cápita de la Unidad familiar:

a) Declaración de la Renta de todos aquellos miembros que forman en edad de trabajar que forman la unidad familiar.

b) Aquellos que no han presentado declaración de renta por no tener obligación, habrán de presentar certificado negativo de Hacienda.

Esta bonificación sólo se concederá exclusivamente a la vivienda donde la familia tenga su residencia habitual.

La bonificación cesará en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia por cualquier medio, de que se ha producido uso fraudulento del beneficio fiscal, por transmisión de la vivienda ó por la pérdida en alguno de sus supuestos de la condición de la familia numerosa o monoparental; con independencia de las acciones sancionadoras que se puedan emprender.

No se concederá ni aplicará bonificación de familia numerosa o monoparental, a aquellos sujetos pasivos que figuren con deudas pendientes en vía ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

Esta bonificación es compatible con la bonificación regulada en el apartado siguiente para viviendas de protección oficial.

4.2) Viviendas de Protección Oficial o de Protección pública municipal.

Se prorroga dos años más (hasta el 5.º inclusive) y en la cuantía del 50%, el plazo de duración de la bonificación obligatoria en el impuesto que viene establecida en el artículo 73 del T.R.L.H.L.

4.3) Empresas Constructoras, promotoras o urbanizadoras.

Respecto de la bonificación prevista en el art.73.1 del TRLHL, para empresas constructoras, promotoras o urbanizadoras, se fija bonificación del 50% de la cuota íntegra.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán solicitarlo, antes del inicio de las obras cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la fecha prevista de inicio y finalización de las obras, mediante certificado del Técnico Director de las Obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas por las actividades de urbanización, promoción o construcción.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Acreditación de la titularidad de los inmuebles y la referencia catastral de los inmuebles para los que se solicita bonificación, mediante fotocopia de los recibos de IBI o de acuerdo catastral.

Esta bonificación no será compatible con cualquier otra de la que pudiera disfrutar los mismos interesados respecto de los mismos inmuebles, y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el interesado antes del inicio de las obras.

4.4) Domiciliaciones bancarias.

Se establece una bonificación del 2% en la cuota íntegra del IBI, para todos aquellos recibos que hayan obtenido su orden de domiciliación bancaria en el plazo correspondiente. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que se establezca al efecto. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá concedida desde el mismo día de su presentación siempre y cuando que ésta se produzca en el plazo correspondiente, es decir, antes del primer día del periodo de cobro en voluntaria, y surtirá efectos dentro del periodo impositivo en el que se presente. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos.

Dicha bonificación quedará anulada automáticamente, si el recibo domiciliado es devuelto por la oficina bancaria, sea cual sea la causa de la devolución. El importe bonificado así inicialmente, será repuesto a la cuota del recibo para su cobro en la vía correspondiente, anulándose la domiciliación efectuada por la referencia catastral afectada, siendo necesario proceder de nuevo a efectuar nueva solicitud para volver a acogerse a la bonificación.

Esta bonificación no es compatible con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del importe del recibo de dicho impuesto.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el día 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Fundamento legal

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en el artº 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Alhama de Murcia decide hacer uso de las facultades que le confiere el citado cuerpo legal, en orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en el Término Municipal, acordando el ejercicio de tales facultades y aprobando la oportuna Ordenanza Fiscal, que tendrá el siguiente contenido.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los

preceptos contenidos en la Subsección 3.^a de la Sección 3.^a del Capítulo Segundo, del Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuota tributaria

Artículo 3. La cuota tributaria del Impuesto, será la resultante de aplicar a las cuotas municipales contenidas en el Censo elaborado por la Administración Tributaria del Estado, el coeficiente único y la escala de índices de situación que se establecen en la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre las cuotas Municipales, se aplicará en su caso, el recargo provincial establecido en el artículo 134 del TRLHL.

Coeficiente único

Artículo 4.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicarán los coeficientes de ponderación que contempla el artículo 86 del TRLHL.

Categorías fiscales

Artículo 5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente único de ponderación fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

Coeficiente de Situación	Categorías Fiscales:	Tipo
1.	Suelo urbano consolidado de uso global, de actividad económica o industrial	1,05
2.	Resto de suelos	1'30

Bonificaciones

Artículo 6.-

6.1) Fomento del empleo.

En base a lo dispuesto en el apartado b) del art.88.2 TRLRHL, se bonificará hasta un 50% la cuota resultante, para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

- Incremento igual o superior al 5% Bonificación 10%:

Esta bonificación podrá ser del 25%, en el caso de que al menos la mitad de este incremento se efectúe con contrataciones de personas en riesgo de exclusión social determinadas por los servicios sociales municipales

Incremento igual o superior al 20% Bonificación 20%.

Incremento igual o superior al 30% Bonificación 30%.

Incremento igual o superior al 40% Bonificación 40%.

Incremento Igual o superior al 50% Bonificación 50%.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro certificado equivalente emitido por organismo competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término Municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

En todo caso, la concesión, la gestión y el control de este beneficio tributario, se regularán por los preceptos contenidos en el texto legal antes mencionado y en el resto de disposiciones que vengan a desarrollarlo.

6.2) Energías renovables o de cogeneración.

En base a lo dispuesto en el apartado c) del art. 88.2 TRLRHL, se bonificará con un 5% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, adjuntando todos cuantos documentos acrediten que se cumplen las condiciones para obtener esta bonificación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán Sistemas de Cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

6.3) Inicio de actividad continuado.

En base a lo dispuesto en el apartado a) del art.º 88.2 TRLRHL, se bonificará en un 50% la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante el siguiente año al de la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apdo. 1 del art.º 82 de la mencionada norma; quedando, en resumen, de la siguiente manera:

- 1er. año: Exención total.
- 2.º año...: Exención total.
- 3er. año: Bonificación 50% de la cuota tributaria.

6.4) Rendimiento neto negativo.

En base a lo dispuesto en el apartado d) del art. 88.2 TRLRHL, se bonificará con un 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica, negativo. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de asignar en su caso, la bonificación obligatoria.

El rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, la Base Imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores, ni beneficios o pérdidas procedentes de activos corrientes Impuesto de Sociedades; y se referirá al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades, hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto.

Para determinar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del art.º 35.4 de la Ley General Tributaria

- Desglose de los beneficios y pérdidas, diferenciando la parte que corresponda a activos no corrientes, de la parte relativa a activos corrientes.

Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del art.º 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar, será la base imponible, determinada según los criterios anteriores, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 12 de septiembre de 1991, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 6.ª de la Sección 3.ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, con especial incidencia en el artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre que amplía a la letra c el apdo. 1 del artículo 105 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, que en cuanto a exenciones del impuesto contempla las que siguen:

- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Así mismo estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del presente RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3.- Presentación de las declaraciones por los sujetos pasivos.

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. A estos efectos, con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo indicado.

La presentación de la declaración fuera de estos plazos determinará el devengo de intereses de demora, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo indicado.

En virtud del artículo 92 de la Ley General Tributaria, desarrollado por el artículo 79 del Reglamento General de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, que regulan la colaboración social en la aplicación de los tributos; en aras de facilitar la tramitación de la declaración de los actos sujetos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana y, como a las notarías se les impone la obligación de comunicar a los Ayuntamientos los documentos por ellos autorizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del Hecho Imponible de este impuesto; se procederá a abrir un buzón electrónico municipal, cuya dirección se comunicará a los notarios, que permita la recepción de las copias simples autorizadas de aquellos actos formalizados ante notario sujetos al impuesto.

Dicho sistema permitirá diligenciar el documento público autorizado por el notario adherido a dicho sistema, con el trámite cumplido de la presentación ante este Ayuntamiento, permitiendo así el acceso al registro de la propiedad de

dicho instrumento, a la vez que agilizará la gestión del impuesto, así como del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Artículo 4.- Sistema de adhesión por parte de los Notarios, a la tramitación de la declaración del impuesto.

A tal efecto, los notarios que deseen adherirse a dicho procedimiento de colaboración, deberán solicitarlo expresamente a este Ayuntamiento y, previo a los trámites oportunos, serán autorizados por el órgano local competente.

No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración por las organizaciones corporativas de notarios y registradores, vinculará a todos los profesionales colegiados, sin que sea precisa la adhesión individualizada a dichos acuerdos. El acuerdo suscrito con la organización corporativa recogerá esta circunstancia.

Artículo 5.- Procedimiento en caso de incumplimiento de los notarios adheridos.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades, instituciones y organizaciones que hayan suscrito un acuerdo de colaboración supondrá la resolución del citado acuerdo, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

El incumplimiento por parte de una persona o entidad de las obligaciones asumidas en el documento individualizado de adhesión, al que se refiere el apartado 3 anterior, supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior, y dejará sin efecto la autorización individual.

Base imponible

Artículo 6. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. Este valor será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El incremento real se obtendrá aplicando al valor catastral del terreno (Base Imponible) en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años | 3% |
| b) Periodo de seis hasta diez años | 2'7% |
| c) Periodo de once hasta veinte años | 2'6% |

Cuota tributaria

Artículo 7.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo del 27%, por cada titular transmitente.

Bonificaciones

Artículo 8.- En base a lo dispuesto en el artículo 108.4 del TRLHL, quedarán bonificadas aquellas transmisiones de terrenos, y transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte; siempre que sean a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes o adoptantes; con el siguiente porcentaje:

- Siempre que se trate de la primera residencia de éstos 95%

Se tendrá en cuenta que si a la fecha del devengo del impuesto, la residencia efectiva del sujeto pasivo estuviera en otro domicilio del que no fuera titular, se considerará vivienda habitual, la que tuviera esa consideración dentro del año anterior al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

- En cualquier otro caso 50%

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1.c de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo Segundo, del Título II TRLRHL, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuota tributaria

Artículo 3.- La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1.º del artículo 95 del TRLHL., incrementadas en el porcentaje legal, resultando las siguientes cuantías:

Potencia y Clase de Vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15'40
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	45'10
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	99'00
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	147'40
De más de 20 caballos fiscales	200'20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	92'40
De 21 a 50 plazas	162'80
De más de 50 plazas	244'20

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	52'80
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	114'40
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	179'30
De más de 9.999 kg. de carga útil	244'20

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	19'80
De 16 a 25 caballos fiscales	38'50
De más de 25 caballos fiscales	137'50

E) Remolques y Semirremolques (arrastrados por vehíc. de tracc. Mecánica):

Desde 750 hasta 1.000 kg. de carga útil	19'80
Más de 1.000 y hasta 2.999 kg. carga útil	38'50
De más de 2.999 kg. de carga útil	137'50

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores	7'70
Motocicletas hasta 125 cc	7'70
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14'30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27'50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57'20
Motocicletas de más de 1.000 cc	114'40

Artículo 4.- Para la aplicación de las anteriores tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2.822/98 de 23 de diciembre: Reglamento General de Vehículos; sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.- Los derivados de turismos y los vehículos mixtos adaptables, tributarán como camión de acuerdo a su carga útil, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para transporte de más de nueve personas incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviere autorizado para el transporte de menos de 525 kg. de carga útil tributará como turismo.

2.- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.- En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 5.- Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

Exenciones

Artículo 6.-

1. De conformidad a lo establecido en el R.D.L. 2/2004, estarán exentos del impuesto los vehículos comprendidos en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 3 de dicho texto legal.

2. La exención prevista en el apartado e del artículo 93 del T.R.L.H.L. para Personas Discapacitadas, cesará o bien no se concederá si el Ayuntamiento, por algún medio a su alcance, adquiere conocimiento de que se incumple el uso exclusivo del vehículo, que se señala en el texto legal.

Bonificaciones

Artículo 7.- Se aplicará una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Artículo 8.- Se aplicará una bonificación del 75% para los vehículos eléctricos de batería (BEV, según las siglas del IDEA) que produzcan cero emisiones a la atmósfera. Esta bonificación será rogada y deberá ser solicitada expresamente por el propietario, el cual deberá presentar la tarjeta técnica del vehículo expedida por autoridad competente para comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas para aplicar esta bonificación.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, declaración según el modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la

misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de esa norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la concesión de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5.ª de la Sección 3.ª del Capítulo Segundo, del Título II del citado Texto Refundido, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Base imponible

Artículo 3.- La Base Imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste o presupuesto de ejecución material de la construcción, obra o instalación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 del TRLHL, la determinación de la Base Imponible en las liquidaciones provisionales que se practiquen será la resultante de la aplicación de los siguientes módulos mínimos, salvo que el importe resultante del Presupuesto de Ejecución material presentado por el interesado sea superior, en cuyo caso se aplicará este como base imponible.

TIPO DE OBRA (*)	VALORACIONES MÍNIMAS (€/m ²)
DEMOLICIONES	
Demolición de edificio exento	30
Demolición de edificio con uno o dos colindantes	36
Demolición de nave industrial o de almacén	18
ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
Vivienda unifamiliar aislada en suelo urbano	580

Vivienda unifamiliar aislada fuera de suelo urbano	595
Vivienda unifamiliar adosada	525
Anexos en viviendas (garaje, barbacoa, almacén, trasteros, etc...)	280
Piscinas en viviendas	330
Edificio plurifamiliar bloque aislado	480
Edificio plurifamiliar entre medianerías	440
Lolales diáfanos en edificio plurifamiliar sin distribución ni acabados	190
Garajes, almacenes y trasteros en edificio plurifamiliar	250
REHABILITACIONES Y REFORMAS (**)	
Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	300
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo fachada preexistente	270
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	510
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	380
Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación, estructura y fachada	350
Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación, estructura, fachada y cubierta	310
Sustitución de cubierta y forjado	180
Sustitución de cubierta	90
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medida la superficie total de fachada).	160
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medida la superficie total de fachada)	80
Picado de revestimientos de suelos, paredes y techos, con retirada de escombros	7
Impermeabilización con tela asfáltica de azoteas protegidas con antepechos o patios	20
Solera de hormigón 10/15 cm. de espesor	16
Solera con pavimento de terrazo o gres en el interior o exterior en la parcela	29
Solado con pavimento de mármol o porcelánico, en interior	38
Solado de azoteas transitables, protegidas con antepecho	25
Enfoscado y enlucido con mortero de cemento	10
Guarnecido y enlucido de yeso	9
Estucado o aplacado de fachada en planta baja	35
Falso techo de escayola	14
Chapado de azulejo o plaqueta	36
Sustitución de instalación de fontanería en baño (unidad)	450
Sustitución de aparato sanitario en baño (unidad)	150
Sustitución de bañera por plato de ducha (unidad)	500
Sustitución de instalación de fontanería en cocina (unidad)	360
Sustitución de instalación eléctrica de vivienda (unidad)	1300
Sustitución de puerta interior sin modificar huecos ni distribución (unidad)	280
Sustitución de ventana sin modificación de huecos (unidad)	180
Sustitución de puerta de calle, o puerta de garaje, sin modificar hueco (unidad)	420
Colocación o sustitución de rejas en planta baja o elementos diáfanos sobre cerramiento (unidad).	150
Pintura interior de vivienda	1,5
Pintura y o revestimiento de fachada	3
Invernaderos anclados al suelo con estructura metálica ligera "tipo arco"	4
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL (***)	
Edificios de oficina	600
Edificios comerciales	560
Edificios industriales	450
Nave industrial diáfana con H$\leq 6\text{m}$	210
Nave industrial diáfana con H >math> 6\text{ m}</math>	240
Nave almacén	180
Nave y anexos para explotaciones ganaderas	180
Apriscos cercados descubiertos (por metro lineal)	12
Embalses de riego y balsas (m ³)	3
Cobertizos y establos sin cerramiento	145
USOS HOSTELEROS Y ESPECTÁCULOS:	
Restaurantes, bares, cafeterías pub de nueva construcción	680
Hoteles y apart-hoteles	760
Residencias tercera edad	720
Discotecas, cines y salas de fiesta	620
Salas de exposiciones, teatros, casinos y centros culturales	812
USO DEPORTIVO	
Polideportivo cubierto y similares	630



Vestuarios y edificios deportivos anexos	520
Graderíos descubiertos	180
Pistas deportivas descubiertas	75
Piscinas en instalaciones deportivas	350
OTROS EQUIPAMIENTOS	
Consultorios y centros de salud	740
Dispensarios y botiquines	550
Centros de rehabilitación y otros centros sociales	710
Academias, guarderías, colegios, institutos y salas de exposiciones	530
Centros universitarios, de investigación, museos, bibliotecas	750
Centros religiosos (iglesias, sinagogas, mezquitas, etc)	720
Centros parroquiales y otros de carácter social.	590
USO FUNERARIO	
Nichos sobre rasante	200
Nichos soterrados	270
Panteones	720
Tanatorio, crematorio	680
URBANIZACIÓN EXTERIOR	
Vallado en parcelas con cerrajería metálica y muro de base, con p.p. de puertas (mlineal)	129
Vallados de simple torsión en fincas sin contención de tierras hasta h=2 m.	6
Superficie tratada de parcela o acera con p.p. de servicios	40
Urbanización completa de una calle o similar con todos los servicios incl aceras y pavimento	80
Jardín tipo urbano incluyendo servicios, pavimentaciones (50%), plantaciones y mobiliario urbano	70

(*) Se aplicará un coeficiente de calidad de 1.10 a 1.30 para calcular el precio en viviendas, locales y edificios de calidades superiores al código técnico

(**) Las obras que no puedan incluirse dentro de estas categorías se deberán valorar específicamente por parte de los Técnicos Municipales

(***) Coeficiente de calidad para industrias con instalaciones especiales

El pago realizado tendrá carácter provisional y se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte.

Cuota tributaria

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible determinada conforme al art. 6.º de la presente Ordenanza, el tipo único de gravamen del 3,4%.

Esta cuota se exigirá en régimen de Auto-Liquidación, en el caso de Declaraciones Responsables, o Comunicaciones Previas.

Bonificaciones

Artículo 5.- En base a lo dispuesto en la normativa vigente y según el carácter apreciado para cada construcción, instalación u obra; la cuota obtenida según lo establecido en el artículo 4, quedará bonificada por el órgano y porcentaje que se indica en los dos artículos siguientes sin que se puedan aplicar nunca beneficios acumulados:

Artículo 6.- Obras objeto de licencia urbanística

En cualquiera de los supuestos en los que se acuerde la aplicación de una bonificación, el beneficiario deberá depositar fianza o aval equivalente al 50%

del importe de la bonificación, hasta la comprobación final de la obra. Quedarán exceptuadas de esta garantía solamente las obras por traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama y las primeras construcciones o edificaciones realizadas por empresas que realicen fomento de empleo estable.

6.1) Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se aplicará una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno municipal por concurrir circunstancias que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y, en cualquier caso, tendrá carácter rogado debiendo ser solicitada con carácter previo o conjuntamente con la licencia municipal correspondiente.

Las circunstancias que, entre otras, pueden motivar tal declaración son:

6.1.1. Cualquier obra nueva, de mejora o ampliación, realizada por una Asociación sin ánimo de lucro o una Fundación para cumplimiento de su objeto social. Bonificación del 40%

6.1.2. Balneario, Hotel Balneario, Hotel y ampliación plazas hoteleras de actuales hoteles. Bonificación del 40%

6.1.3. Viviendas, pisos y apartamentos que cuenten con el correspondiente Instrumento de Intervención de actividad, tanto obra nueva como rehabilitación. Bonificación del 40%

6.1.4. Residencia y/o Centro de Atención a Personas Mayores. Bonificación del 40%

6.1.5. Traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama. Bonificación 40%

6.1.6. Construcción, reforma o rehabilitación de edificios de carácter histórico, artístico, arqueológico o etnográfico. Bonificación de hasta el 90%”

Esta bonificación, podrá ser solicitada por el interesado a posteriori a la presentación de la solicitud de licencia urbanística, debiendo constar informe del Técnico municipal en el que realice una valoración del porcentaje de la bonificación que considere aplicable. En todo caso la aplicación deberá ser acordada por el Pleno municipal.

6.1.7. Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento del empleo.

a) Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del 30%

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal, aportando en su caso, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante otro certificado equivalente emitido por órgano competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el término municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior de la aplicación de la notificación en relación con el periodo anterior a aquel.

b) El porcentaje de la bonificación anterior podrá ser aumentado para las primeras construcciones o edificaciones de las empresas que en el año lleguen a contratar trabajadores a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad

contractual, que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:

- Contratación de 1 a 9 trabajadores Bonificación del 40%
- Contratación de 10 o 14 Bonificación del 50%
- Contratación de 15 o más trabajadores Bonificación del 60%

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, deberán ser declarados de especial interés o utilidad municipal y el cómputo anual referido, comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día y por un nuevo periodo anual, los contratos de los trabajadores referidos

Estas bonificaciones también tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal.

6.2) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.

Bonificación del 90%.

Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.
- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

6.3) Edificaciones de nueva construcción sometidas al régimen de Protección Oficial.

Bonificación del 50%.

Será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

6.4) Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados.

Bonificación del 90%.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes los cuales ponderarán el total que, en cada caso, sobre la Base Imponible General del Impuesto, afecte exclusivamente al favorecimiento de las condiciones de acceso y habitabilidad de estas personas.

6.5) Rehabilitación de viviendas con criterios de eficiencia energética.

Bonificación del 50%.

Esta bonificación se aplicará siempre que la vivienda obtenga la clasificación A, B o C.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

6.6) Derribo de viviendas y construcciones en cuyos solares se acuerde con el Ayuntamiento su uso en precario para usos comunitarios.

Bonificación del 95%

Artículo 7.- Obras objeto de declaración responsable o comunicación previa

7.1) Por construcciones, reparaciones, modificaciones, reformas o instalaciones siguientes.

Bonificación del 95%

- Construcción, ampliación o rehabilitación de viviendas unifamiliares deshabitadas más de 2 años o en las que conviva y vaya a seguir haciéndolo algún familiar mayor de 65 años.

- Reformas en viviendas y comunidades de propietarios para adecuar al reglamento municipal los contadores de suministro de agua potable.

- Supresión de barreras arquitectónicas.

- Cualquier otra actuación particular donde puedan considerarse que existan condiciones sociales que lo justifiquen, previa acreditación por los servicios sociales de este Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

7.2) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.

Bonificación del 90%.

Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Gestión, liquidación e inspección

Artículo 8.- Concedido el preceptivo título habilitante, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia o efectuada la declaración responsable o comunicación previa en su caso, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado o advertido el título habilitante correspondiente.

b) Contra el solicitante del Título habilitante y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras; si fuere persona distinta.

En caso de que no se realice la obra solicitada bien completa o parcialmente, se devolverá el importe correspondiente según ponderación valorada y aprobada por los informes técnicos pertinentes.

Artículo 9.- En los supuestos de transmisión de títulos habilitantes, ampliación de plazo de los mismos o inspección a posteriori de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo en dichos títulos habilitantes; se comprobará por el Ayuntamiento el coste real de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas o pendientes de realización, y, si procede, se practicará una liquidación complementaria.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones instalaciones u obras, efectivamente realizados y a resultas de ellos, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

Devengo periódico

Artículo 3.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento de la solicitud.

Categorías tasas

Artículo 4.- Con carácter general, y para la aplicación de la presente Ordenanza, el dominio público y demás lugares del término municipal se clasificarán, según el tipo de suelo donde se encuentren, en alguna de las categorías fiscales que se definen en el callejero anexo a esta ordenanza.

Tarifas

Artículo 5. Uso privativo de instalaciones municipales con fin de lucro.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Casetas de Venta en Plaza de Abastos	
Por cada m ² útil (o fracción) de caseta, y mes	5'30 €
B. Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura	
Actividades con fin lucrativo, hora o fracción	63'20 €
- Incremento fuera horario conserje	19'00 €
C. Uso de Locales, Vivero de Empresas de Mujeres	
Por cada local y mes	85'00 €
D. Utilización de otras Instalaciones Municipales	
Por un periodo determinado y hasta	60.000 €

Artículo 6.- Uso privativo-aprovechamiento especial de vía pública.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Quioscos de Prensa y similares	Cat. ^a Unica/€
- Euros por m ² o fracción al mes	6'20

B. Zanjas, Calicatas y Remodelación de Pavimentos en Aceras

	Cat. ^a Unica/€
- Suelo urbano, por cada apertura > de 10 ml, por ml/fracción	8'20
- Resto de suelos, por cada apertura > de 10ml, por ml/fracción	5'20
- Mantenimiento, reparación o conservación de ramales privados de agua potable, por aperturas superiores a 100 ml, por ml/fracción	0'80

La tasa correspondiente a este apartado será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado justificar que ha abobado el importe correspondiente cuando presente la solicitud. La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.2).

C. Escombros, Mercancías, Materiales de Construcción, Vallas, Grúas, Andamios, Puntales e Instalaciones Análogas

	Cat. ^a única/€
- Ocupación dentro de vallado opaco o de contenedor, por cada m ² o fracción/día	0'30
- Ocupación sin vallado opaco, sin contenedor o fuera del mismo, por cada m ² o fracción/día	1'30
- Alquiler de discos o vallas de señalización, por unidad y día:	1'00

La tasa correspondiente a este apartado será exigible en régimen de autoliquidación. Antes de realizar la ocupación efectiva solicitada el interesado deberá realizar el ingreso del importe correspondiente a la tasa por ocupación de dominio público en función de los días que prevea que va a durar dicha ocupación.

Si antes de que finalice el plazo para el que se ha ingresado dicha tasa se prevé la ocupación del dominio público se va a extender por un plazo superior, el interesado deberá volver a autoliquidar la cantidad correspondiente a los días en que se vaya a alargar dicha ocupación. Será necesario que esta nueva autoliquidación se realice antes de que finalice el plazo inicial solicitado, de lo contrario podrán llevarse a cabo las medidas sancionadoras oportunas.

D. Máquinas Expendedoras.

- Por cada máquina expendedora de bebidas en la vía pública, máquinas automáticas de fotografías, elementos mecánicos para niños y similares, así como cajeros automáticos expendedores de metálico, cada año o fracción 182'40 €

E. Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de aparcamiento exclusivo

- Entrada de Vehículos, en cochera de una sola plaza, cada año	61'70 €
- Por cada plaza adicional a la primera, al año	6'20 €
- Aparcamiento exclusivo taxis, al año	38'10 €
- Aparcamiento exclusivo para vendedores de la plaza	38'10 €
- Parada de Autobuses, al año	70'00 €

F. Atracciones de Feria en General

- Casetas y Tómbolas, cada 7 días/m² o fracción 4'10 €
- Circos, Teatros y similares, por cada día y cada 1.000 m² o fracción 30'90 €
- Acometida eléctrica, por cada día 0'70 €

Las tasas correspondientes a este apartado F, serán exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

G. Mercado Semanal

- Reserva de puesto y venta, metro lineal o fracción/mes 4'20 €
- Limpieza, por cada puesto y mes 8'84 €

H. Otras Ocupaciones

- Restantes supuestos de ocupación legal de la vía pública para venta u otras actividades, m² o fracción al día 2'10 €
- Otras ocupaciones de la vía pública no ajustadas a derecho, por m² o fracción al día 3'00 €

Las tasas correspondientes a este apartado H, obtendrán una bonificación del 100%, cuando sea declarado por la Junta de Gobierno Local, un periodo de especial interés o utilidad municipal.

I. Uso privativo del DPL con antenas de telefonía móvil

- Ocupación de inmuebles de propiedad municipal y naturaleza pública, con instalaciones de antenas de telefonía móvil y equipamiento anejo, por m² de superficie/trimestre 12'50 €

Artículo 7.- Concesiones demaniales.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

En concesiones demaniales, la tasa por esta ocupación del dominio público local, consistirá en un 2% del valor que tuviera en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, y previa presentación de los antecedentes oportunos, se emitirá puntualmente informe económico-financiero que determine el valor de mercado de la utilidad derivada.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

8.1) **Caducidad de Licencias.**

Las licencias o autorizaciones concedidas para las distintas ocupaciones periódicas del dominio público local, y especialmente las de:

- Uso de Casetas de la Plaza de Abastos
- Quioscos en la vía pública
- Instalación de Mesas y Sillas
- Entrada y Salida de Vehículos a través de Aceras (Vados)
- Reserva de aparcamiento exclusivo
- Mercado semanal.

Se entenderán otorgadas con carácter provisional, prorrogándose aquellas de forma tácita y periódica, mientras no se produzca el impago, en cuyo caso el Ayuntamiento rescindiré la licencia procediendo a la retirada del distintivo acreditativo si existe, para lo cual queda expresamente autorizado al expedir dicha licencia.

Se procederá así si se produce el impago en:

- Mercado semanal, quioscos y casetas de la plaza de abastos: 2 trimestres impagados.

- Instalación de Mesas y sillas: Impago del año vigente.

- Reserva para entrada/salida de vehículos (Vados): Impago del año vigente.

- Reserva aparcamiento uso exclusivo (Taxis): Impago del año vigente.

8.2) **Otras consideraciones específicas.**

a. Escombros, Mercancías, Materiales, etc.

Tratándose de puntales, andamios u otras instalaciones similares, se computará la superficie de vía pública que resulte afectada en su uso general por las mismas

b. Mesas y Sillas.

La superficie a computar en este caso se verá incrementada por la que resulte ocupada por los elementos auxiliares instalados por el sujeto pasivo, tales como separadores, maceteros, toldos, marquesinas, etc. Esta Tasa podrá ser ponderada por días, siempre que quede de manifiesto una ocupación irregular en cada periodo impositivo, a instancia de parte.

c. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc.

La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excluidas las empresas de telefonía móvil, consistirá en todo caso en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, tal y como dispone el artº 24 de la ley de Haciendas Locales. No obstante y una vez se haya producido el aprovechamiento objeto de esta tasa, el Ayuntamiento de forma provisional y hasta tanto en cuanto no tenga conocimiento de la facturación de estas empresas, girará liquidaciones a cuenta basadas en la apertura de zanjas, calicatas y remodelación de aceras, según el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

Las empresas sujetas al pago de esta tasa vendrán obligadas a presentar declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente, procediendo el Ayuntamiento a su inmediata liquidación.

En caso de falta de presentación de la declaración, o cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, se podrá requerir de la empresa cuantas declaraciones, documentos o liquidaciones se estimen convenientes, para mejor determinar el importe de los ingresos brutos; los cuales en todo caso podrá determinar por estimación indirecta, de conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador.

El importe correspondiente se abonará por trimestres naturales vencidos, una vez prorrateada de esta manera la cuota anual. Dicho importe se hará efectivo dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al fin de cada periodo.

d. Solicitudes

Los interesados identificarán, junto a la solicitud, la referencia catastral del objeto tributario correspondiente.

Disposición adicional

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Disposicion derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la modificación adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, queda sin efecto el apartado 1.º del artículo 6.F, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con aparatos de feria.

A partir de la entrada en vigor de la modificación adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, queda sin efecto el apartado 1.º primero del artículo 6.D, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

Ordenanza general reguladora de las tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3.ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 3. Conforme a lo dispuesto en el art.20.1 del TRLHL, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por lo que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia establece para los siguientes servicios:

1. Suministro de Agua Potable.
2. Servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales.
3. Recogida de Residuos Sólidos.
4. Retirada de vehículos de la Vía Pública.
5. Servicios Especiales de Espectáculos y Transportes.

Devengo

Artículo 4. Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento.

Tarifas

Artículo 5. Suministro de agua potable.

En función del uso del agua potable, el carácter del suministro se clasificará en:

- **Uso doméstico:** Aquel en que el agua se destina exclusivamente a atender las necesidades del consumo humano, según el R.D. 140/03 o el vigente al respecto en cada momento.

- **Uso industrial:** Aquel en que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial, o sea actividad económica de transformación, producción y venta.

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

A. Cuotas de Servicio:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre | 17'0105 euros |
| 2.- Industrial, al trimestre | 21'1833 euros |

B. Cuotas Consumo:

	1er. Bloque	2.º Bloque	3er. Bloque
1.- Urbano doméstico, euros	0'9083	1'3909	1'7599
2.- Urbano pensionistas, euros	0'6764	1'0513	1'3625
3.- Rural, euros	1'1070	1'5470	1'9728
4.- Familias Numerosas, euros	0'9083	1'1639	1'5754

5.- Centros educativos públicos, 0'9083 0'9083 0'9083

* El primer bloque de consumo alcanza hasta los primeros 30 m³.

* El segundo bloque comprende desde 30 hasta 50 m³.

* El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m³.

C. Cuota de Consumo Industrial: 1.º Bloque 2.º Bloque.

1.- Abonados trimestrales, por cada m³ 1,2€/m³ 1,5186 €/m³

* El primer bloque de consumo alcanza hasta los 2000 m³/trimestre.

* El segundo bloque se aplica a partir de los 2000 m³/trimestre.

2.- Abonados mensuales, tarifa única, por cada m³ ... 1'6322 euros

D. Llenado de cisternas:

1.- Mínimo fijo 17'0029 euros

2.- Además por cada m³ 2'0722 euros

Artículo 6.- Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Las cuotas tributarias ascienden a:

Alcantarillado:

a) Cuota doméstica o comercial, por cada m³ 0'2697 euros

b) Cuota jubilados y pensionistas, por cada m³ 0'1987 euros

c) Cuota industrial ab.º trimestral, por cada m³ 0'3264 euros

d) Cuota industrial, ab.º Mensual, por cada m³ 0'3548 euros

Artículo 7.- Servicio de recogida de residuos.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

a) Viviendas particulares en el término municipal

- Cuota general 59'00 euros

- Vivienda habitual de mayores de 65 años 41'00 euros

- Viviendas habituales de personas menores de 65 años, que tengan ingresos inferiores a 1'25 veces la renta del IPREM, acreditándose tal extremo 41'00 euros

b) Autoservicios, Supermercados y entidades financieras. 949'80 euros

d) Hoteles y establecimientos de Hospedaje; por habitación 16'70 euros

e) Campings, albergues 731'20 euros

f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas y similares 468'70 euros

g) Bares, cafeterías, pubs y similares 246'50 euros

h) Establecimientos docentes 157'30 euros

i) Centros sociales públicos, templos religiosos, despachos, oficinas y resto de locales 87'50 euros

j) Locales comerciales cerrados o sin actividad y almacenes, excepto aquellos que tengan una superficie construida de hasta 20 m² y no estén situados en suelo urbano 60'20 euros

k) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores 381'90 euros

l) Actividades industriales de más de 10 trabajadores 644'80 euros

m) Contenedores industriales, 1.ª unidad 1.343'00 euros

- 2.ª unidad (Descontado 35%) 872'90 euros

- 3.ª unidad y sucesivas (Descontado 50%) 671'50 euros

Artículo 8.- Servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su guarda y custodia.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

8.1. Retirada de Vehículos

1) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) 30'60 euros
- Cuando no se dé la conexión completa 19'00 euros

2) Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) 61'10 euros
- Cuando no se dé la conexión completa 30'60 euros

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) 147'50 euros
- Cuando no se dé la conexión completa 61'10 euros

En cualquier caso y en función de costes especiales o características específicas del vehículo, se facturará el coste real del servicio.

8.2. Depósito de Vehículos

Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses, computándose conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 39/2015:

1) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción 41'20 euros

2) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes o fracción 174'90 euros

3) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes o fracción 267'50 euros

Artículo 9.- Servicios especiales de espectáculos y transportes.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

9.1) Servicios Especiales de cualquier índole.-

- 1) Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, cada hora o fracción 15 euros
- 2) Por vehículo municipal con dotación, cada hora o fracción 15 euros
- 3) Por motocicleta con dotación, cada hora o fracción 12 euros

9.2) Autorización de Transporte Escolar.-

- 1) Por cada vehículo y año 90 euros

9.3) Incremento nocturno.

Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas de día, y en un 100% si se prestasen de las 0 horas a las 8 de la mañana.

Bonificaciones

Artículo 10.- Se regulan las siguientes bonificaciones:

1. **Agua Potable:** Se aplicará la cuota establecida para uso doméstico, previa solicitud a instancia de parte, a las familias que habiten el núcleo rural, constituyendo esa su primera residencia. Así mismo se aplicará a instancia de parte y debidamente acreditado, la cuota de Familia Numerosa a las viviendas que constituyan la residencia de estas familias y siempre que acrediten la inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

2. **Agua potable, recogida de residuos y alcantarillado a pensionistas:** Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable, basura y alcantarillado, cuyo total patrimonial en el IBI, no rebase los 120.000 euros de valor catastral, calculando la parte alícuota correspondiente al% propiedad del pensionista solicitante; y cuyos haberes pasivos o el total de ingresos de la unidad familiar, no superen la cuantía determinada por la aplicación del coeficiente 1'5, sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM. Esta bonificación deberá ser instada y a la petición se adjuntará, además de aquellos que en su caso se consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos:

- Documentación General.
- Certificado municipal de convivencia.
- Fotocopia del último recibo del servicio y
- Acreditación de inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.
- Documentación acreditativa de la condición de pensionista:
- Certificado de ser perceptor de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público) expedido por el INSS sobre percepción de pensiones o declaración de Renta del año anterior.
- Documentación acreditativa del nivel de ingresos de la unidad familiar.
- Declaración de la Renta de todos aquellos miembros de la unidad familiar.
- Aquellos que no han presentado declaración de renta por no tener obligación, habrán de presentar certificado negativo de Hacienda.

3. **Recogida de residuos:** Se aplicará una bonificación del 10% sobre el cuadro de tarifas vigente, en la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura), para todas aquellas zonas municipales en las que se establezca un servicio de retirada de los residuos puerta a puerta, con reducción en los días de recogida.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Suministro municipal de agua potable.-

La utilización del servicio de suministro de agua potable, lleva consigo la necesidad de abonar, además del consumo efectuado, una cuota fija por

mantenimiento y conservación de cada acometida y contador, seguro y otros gastos, y otra cuota por realización de la acometida.

2. Recogida de residuos.-

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tiene carácter obligatorio, constituyendo el Hecho Imponible del tributo la prestación del servicio a todas las viviendas y locales, que en condiciones suficientes de habitabilidad, sirvan o puedan servir al objeto para el que están destinados. Se considerarán residuos sólidos urbanos los restos, materiales de desecho, desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

Constituye así mismo Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos industriales o de cualquier otro material de desecho no previsto en el apartado anterior, que el Ayuntamiento tenga establecido o pueda establecer en el futuro.

No obstante los apartados anteriores, y pese a que la retirada de los residuos se realiza efectivamente en todos los contenedores diseminados en el núcleo rural, se entenderá que no se produce la sujeción al tributo, cuando la distancia entre la propiedad particular y el contenedor más cercano supere los 500 metros lineales.

3. Servicio de alcantarillado.-

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La Base Imponible de la Tasa en los servicios de alcantarillado y depuración, estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida, cualquiera que fuere su origen, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos facturados por el Ayuntamiento en su caso, por considerarse dichos consumos como mínimos exigibles.

4. Retirada de vehículos de la vía pública.-

No se considerará sujeto pasivo de esta tasa al propietario del vehículo retirado cuando éste haya sido sustraído, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El pago de esta Tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana

5. Servicios especiales de espectáculos o transportes.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.

- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del caso urbano.

- Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.

- Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación

Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud. No estarán sujetos a la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la modificación adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, queda sin efecto el párrafo 4, del artículo 4 de la misma, relativo a las variaciones sufridas en los padrones de recogida de residuos a causa de la Declaración del Estado de Alarma.

Ordenanza general reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público

Fundamento legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3.ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones

reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

Inafección de la obligación de contribuir

Artículo 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

Hecho imponible

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLHL, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá establecer tasa por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por las siguientes:

- Tramitación de Títulos Habilitantes.
- Expedición de Documentos administrativos, a instancia de parte.
- Servicios de inspección por Actividades Ciudadanas.
- Licencias de Autotaxis y vehículos de alquiler.
- Placas de Vado Permanente.
- Derechos de Examen.

Cuotas

Artículo 5. Títulos habilitantes en materia de urbanismo. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

5.1) Obras objeto de licencia urbanística.

Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

- Módulo Fijo:
 - * Suelo Urbano 165 euros
 - * Resto de Suelos 225 euros
 - * Cartel acreditativo 75 euros

El cartel acreditativo de la licencia no será exigible en aquellos casos en que técnicamente se considere su improcedencia (por tratarse de movimientos de tierras, líneas aéreas, o similares) según se desprenda del informe técnico que fundamente la concesión de la licencia.

- Incrementos Variables:
 - 1.- Por cada Vivienda inspeccionada:
 - * Hasta 20 m² 70 euros
 - * De 21 hasta 130 m² 100 euros
 - * De más de 130 m² 135 euros

2.- Por inmueble inspeccionado., cada 100 m² o fracción:

* Locales sin distribución y aparcamientos	50 euros
* Locales con distribución	100 euros
* Habilitación de locales	65 euros
* Trasteros	55 euros
* Cámaras	50 euros
* Habilitación de cámaras	80 euros
* Naves Industriales	50 euros
* Naves de almacén	35 euros
* Naves de ganadería	30 euros
* Discotecas o Salas de Fiesta	170 euros
* Hostelería	130 euros
* Edificios de Enseñanza	100 euros
* Piscinas de Baño	40 euros
* Barbacoas y anexos a piscinas	70 euros
* Embalses de riego	15 euros
* Instalaciones foto-voltaicas	7 euros

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto 5.5.c.

- Demoliciones:

Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de 220 euros.

5.2) Declaración responsable

El importe de la cuota tributaria es de 85 euros

Esta cuota tendrá una bonificación del 20%, si a la declaración responsable se acompaña el proyecto de obras, si se trata de vallado de fincas, o si se trata de una declaración responsable de acometidas de agua realizadas por personal del Servicio Municipal de Aguas (por entender que dicho personal asume la dirección facultativa de las obras), en lugar de personalmente por el interesado.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.3) Comunicación previa

El importe de la cuota tributaria es de 50 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.4) declaración responsable de primera o sucesivas ocupaciones

El importe de la cuota tributaria es de 100 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.5) Tasa por tramitación de comunicaciones previas o declaraciones responsables que precisan otro título habilitante

El importe de la cuota tributaria es de 35 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.6) tasa por realización de informes técnicos adicionales imputables al ciudadano durante la tramitación del procedimiento de tramitación de comunicaciones previas

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de 20 euros

5.7) Tasa por realización de informes técnicos adicionales imputables al ciudadano durante la tramitación del procedimiento de tramitación de declaraciones responsables

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de 30 euros

5.8) Tasa por realización de inspecciones técnicas adicionales imputables al ciudadano durante la tramitación del procedimiento de comunicación previa o declaración responsable

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de 14 euros

5.9) licencias de segregación/parcelación y otros actos.

A.- Grúas 75 euros

B. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parcelación de fincas, autorizaciones previas, de uso o de interés social; por cada actuación individualizada 75 euros

B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la admón. Municipal 40 euros

B. 3.- Tramitación municipal de Autorizaciones previas a actos sometidos a licencia: Declaraciones de Interés Público, Autorización municipal de Usos, Obras e Instalaciones de carácter provisional, por cada actuación 125 euros

B. 4.- Tramitación de expedientes de Declaración de Conformidad, para la realización de obras promovidas por otras Admones. Públicas, por cada actuación 160 euros

C.- Otros actos sujetos a Licencia Urbanística:

Presupuesto Cuota/Euros

* Hasta 3.000 Euros	36
* Desde 3.000'01 hasta 6.000 Euros	55
* Desde 6.001'01 hasta 30.000 Euros	80
* Desde 30.001'01 hasta 90.000 Euros	125
* Desde 90.000'01 en adelante	250

5.10) cambios de titularidad a través de comunicación previa

En caso de cambio de titularidad de títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección 70 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en el título habilitante o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por el nuevo título, calculada conforme al presente artículo.

5.11) Prórroga de plazos

En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa original.

5.12) Desistimiento

Si el solicitante de un Título Habilitante, desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

5.13) Modificación de títulos habilitantes-licencias urbanísticas

A.- Modificaciones de Licencias Urbanísticas que exijan intervención técnica: las tarifas serán las resultantes de la aplicación de los anteriores epígrafes.

B.- Modificaciones de Licencias Urbanísticas que no exijan intervención técnica

El importe de la cuota tributaria es de 55 euros

Artículo 6. Expedición de documentos administrativos. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

6.1) Servicios Generales

Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, u otros costes a la administración por causa imputable al administrado) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios prestados a instancia de parte en este Ayuntamiento, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

6.1.1) De carácter censal, y/o actividades sujetas al IAE 120 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.1.2) De carácter administrativo, jurídico o económico 30 euros

No se aplicará dicha tasa cuando el documento sea solicitado por trabajadores municipales, como consecuencia de sus relaciones laborales con la empresa.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.1.3) Certificado de Empadronamiento/Bienes o "FXCC" antiguo "Q-1" o catastral descriptivo y gráfico para fincas ubicadas fuera del término municipal de Alhama, por inmueble 10 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

No se aplicará dicha tasa cuando el documento:

- Sea solicitado para menores de edad, pensionistas, mayores de 65 años, o personas en situación de desempleo que así lo acrediten.

- Sean solicitados para obtener cualesquiera ayudas en materia agrícola o ganadera, por los propios agricultores o ganaderos con alta en el censo como tales, y sociedades agrícolas o ganaderas.

- Sean solicitados a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad, de la Comunidad Autónoma, o del Estado; o de cualesquiera otros organismos o instituciones pertenecientes a la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas.

6.1.4) Informe de empadronamiento o de Bienes 6 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

No se aplicará dicha tasa en los mismos casos previstos en el apartado anterior.

6.1.5) Duplicados de documentos municipales, por cada uno 6 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de duplicados necesarios, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen los duplicados de los documentos por parte de la administración.

6.1.6) Copias, escaneo o fotografía de expedientes por cada folio 0'60 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de copias necesarias, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

6.1.7) Biblioteca Municipal: fotocopias simples de documentos obrantes en esta dependencia, por cada fotocopia 0'10 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de copias necesarias, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

6.1.8) Expediente de uso privativo-aprovechamiento especial de la vía pública. La tramitación del expediente de concesión de licencia para la ocupación del dominio público con motivo de un uso privativo-aprovechamiento especial del dominio público. 36 euros

Cuando por parte del interesado se solicite una modificación de las condiciones de una ocupación, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

No se expedirá documento alguno sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, a excepción de los documentos expedidos desde la sede o subsele electrónica del Ayuntamiento, los cuales estarán exentos.

6.2) Servicios urbanísticos

Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, u otros costes a la administración por causa imputable al administrado) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los

servicios prestados a instancia de parte en este Ayuntamiento, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

6.2.1) Tramitación de expedientes de declaración de ruina:

- Sin contradicción:

- Expedientes con una sola visita de inspección técnica

y hasta 150 m² construidos 150 euros

- Por cada nueva visita de inspección técnica o cada

150 m² o fracción de incremento de superficie 150 euros

- Expediente contradictorio completo de ruina 1.500 euros

6.2.2) Expedición de cédulas de compatibilidad urbanística u otros certificados o informes de contenido urbanístico para iniciar o ejercer actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) 120 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.3) Expedición de cédulas de calificación urbanística:

- En suelo urbano o suelo no urbanizable 70 euros

- En suelo urbanizable 150 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.4) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanístico, no comprendidos en el resto de este epígrafe 35 euros

6.2.5) Expedición de Copias de planos urbanísticos:

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de m² necesarios, una vez estudiado el expediente y determinada la cantidad necesaria, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

- En papel normal, por m² o fracción 5 euros

- En papel vegetal, por m² o fracción 6 euros

6.2.6) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de disciplina urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:

- Licencias urbanísticas 300 euros

- Declaración responsable/Comunicación previa 100 euros

6.2.7) Tramitación de expedientes de inspección y/o de gestión tributaria y de recaudación 300 euros

6.2.8) Certificaciones administrativas de reparcelación urbanística (Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otros instrumentos urbanísticos) 300 euros

6.2.9) Tramitación de expedientes de disciplina medioambiental y órdenes de ejecución subsidiaria tramitados al amparo de la Ley 4/09, de Protección

Ambiental Integrada de la Región de Murcia; y expedientes sancionadores o expedientes de liquidación por fraude en el suministro de agua potable, tramitados al amparo del Reglamento Municipal del Servicio de Suministro de Agua Potable. 300 euros

6.2.10) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico la tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente (aplicándose en cualquier caso la tarifa mínima de 1.200 euros):

Superficie del Plan	Euros/M ²
- Menos de 5 Has.	0'06
- De 5 Has. a 10 Has.	0'03
- De 10 Has. a 25 Has.	0'03
- De 25 Has. a 50 Has.	0'02
- De 50 Has. a 100 Has.	0'02
- Más de 100 Has.	0'02

En la tramitación de modificaciones de Instrumentos de Planeamiento General tramitados a instancia de parte, de Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, o de Instrumentos de Gestión Urbanística, se aplicará el 50% de la tarifa general.

En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la tarifa general.

6.2.11) Tramitación de expedientes para la aprobación de Convenios Urbanísticos a instancia de parte 5.500 euros

6.2.12) Tramitación de expedientes para la certificación administrativa por inscripción de escrituras de declaración de obra nueva 155 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.13) Duplicados de documentos municipales, por cada uno 25 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de duplicados necesarios, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen los duplicados de los documentos por parte de la administración.

6.2.14) Copias de expedientes, por cada uno 30 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Con independencia de la aplicación de la tasa por fotocopias.

6.2.15) Emisión de Certificado para reagrupación familiar para extranjeros 70 euros.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.3) Desistimiento

Si el solicitante desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados anteriores.

En caso de que la tasa haya sido ingresada mediante autoliquidación, el interesado podrá solicitar la devolución de la cantidad correspondiente en el mismo momento en el que presente el desistimiento del procedimiento.

Artículo 7. Trabajos de inspección y tramitación de actividades ciudadanas. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

7.1) Tramitación de expedientes de licencias de actividades o modificaciones sustanciales de las licencias de actividad preexistente 520 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.2) Tramitación de expedientes de licencias de actividades sometidas a autorización ambiental integrada 520 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.3) Tramitación de expedientes de Modificación no sustancial de licencias de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica 330 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.4) Tramitación de expedientes de Declaración Responsable de actividades 125 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.5) Tramitación de expedientes de desistimiento de Declaraciones Responsables de actividades 9 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.6) Tramitación de expedientes de Comunicación Previa de actividades:

- Modificaciones no sustanciales de licencia de actividad o de modificaciones de actividades sujetas a Declaración Responsable que no supongan cambio de instrumento de intervención 120 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

- Cambio de titularidad de actividades sometidas a Licencia de actividad o a Declaración Responsable de actividad 9 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.7) Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 50 personas. 75 €

7.8) Tasa por Inspección de Actividades cuyo hecho imponible esté descrito en los apartados 1 a 5 de esta sección C, por cada visita técnica 115 €

Si el solicitante de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas en actividades, o de emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias; desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

En caso de que la tasa haya sido ingresada mediante autoliquidación, el interesado podrá solicitar la devolución de la cantidad correspondiente en el mismo momento en el que presente el desistimiento del procedimiento.

Artículo 8. Licencias municipales del mercado semanal. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1. Tramitación de licencia, o tramitación del cambio de titularidad o transmisión de la licencia para instalación y venta en el mercado semanal 56'55 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

2. Tramitación de Autorizaciones para Instalación de Mercadillos Privados, bien en suelo público o no:

- Por la autorización administrativa de la instalación 471'25 €
- Vigilancia Policial, por cada día de instalación 226'20 €

Artículo 9. Licencias de auto-taxi y vehículos de alquiler. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

Todas las tasas recogidas en este artículo serán exigibles en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única 210 €

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única 108 €

3.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

- En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, inter vivos o mortis causa, y/a favor del cónyuge viudo 102 €
- En los demás supuestos 120 €

Artículo 10. Placas de vado permanente. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada placa 18'50 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 11. Derechos de examen. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada inscripción, hasta 30 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 12. Uniones de hecho. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada unión, hasta 40 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 13.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

a) Licencias urbanísticas o títulos habilitantes.

Las personas interesadas en la obtención de un título habilitante de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación requerida en los correspondientes impresos, para cada modalidad.

Para poder obtener el cambio de titularidad de un título habilitante ya expedido, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes al título original.

b) Expedición de documentos.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Será requisito indispensable en la tramitación de Licencias de Ocupación de Inmuebles, el modelo 902 de Alta en el Catastro, así como el modelo 901 o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

c) Actividades Ciudadanas.

Complementando lo especificado con carácter general en el Hecho Imponible de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y

Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.

- El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como la documentación que se menciona en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Actividades para Industrias, Comercios, y Establecimientos (BORM n.º 46 de fecha 25/02/09).

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

Los interesados identificarán, junto con su solicitud, la referencia catastral del objeto tributario de que se trate, así como acreditación de encontrarse en alta en la tasa de residuos sólidos urbanos.

d) Órdenes de Ejecución.-

Consiste en el reintegro por realización de obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos..

Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable,

constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones de intervención de la Administración municipal.

Constituirá el importe de la tasa tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar, como el coste de las obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento.

Ordenanza General reguladora de precios públicos

Fundamento Legal

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 4 y 106 de la L.B.R.L., en relación con el 41 y el 127 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir los Precios Públicos contenidos en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.- La naturaleza de la exacción, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de gestión, liquidación, infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en el Capítulo Sexto, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las propias de esta ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 3.- La obligación de pagar los precios públicos contemplados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Cuotas

Artículo 4.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada. Las cuotas a pagar serán las contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 5. Entradas a sesiones de Cine, Teatro y otros espectáculos culturales y artísticos.

- Por entrada para cada sesión o espectáculo, hasta 50 euros

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado

al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 6.- Inscripciones en Escuelas y Actividades Municipales.

6.1) Escuelas Infantiles:

a) Alumno de 4 a 12 meses, por mes o fracción

Tarifa normal, por mes o fracción	150€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	135€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	120€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	75€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	105€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	90€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	75€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	120€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	30€

b) Alumnos de más de 12 meses, por mes o fracción.

Tarifa normal, por mes o fracción	105€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	94,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	84€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	52,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	73,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	63€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	52,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	84€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	21€

6.2) Talleres de Tiempo Libre:

-Precio para dos Talleres Infantil del Programa "Un ratito más", por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	8€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	7,2€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	6,4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	4€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	5,6€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	4,8€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	4€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	6,4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1,6€
-Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1,6€

- Precio por cada taller complementario (a partir de los 2 primeros) incluidos dentro del programa "Un ratito más," por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	5€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	4,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	2,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	3,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	3€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	2,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1€

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.

- . Libro de Familia.
- . Carnet de familia Numerosa vigente.
- . Certificado o informe padronal de convivencia

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para familias numerosas de categoría General o Especial, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.

- . Libro de Familia.
- . Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias monoparentales con uno o dos hijos menores a cargo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.

. En su caso, Sentencia de separación o divorcio o convenio regulador de las relaciones paternofiliales.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo que perciban prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre percepción (o no) de prestación actual
- . Informe de la seguridad social sobre la percepción, o no de pensiones.
- . En su caso, resolución del IMAS sobre la prestación concedida.

. En su caso, resolución de la Seguridad social sobre concesión de Ingreso mínimo vital.

- . Informe de vida laboral actualizado.

Al efecto de aplicar esta tarifa especial, tendrán consideración de prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo:

- Pensión no contributiva (por invalidez o jubilación).
- Subsidios por desempleo (en sus diferentes modalidades.)
- Renta Activa de inserción (en sus diferentes modalidades.)
- Programa de Activación para el empleo.

- Prestaciones periódicas del IMAS (Renta básica de inserción y Ayudas Periódicas de Inserción y Protección social.)

- Ingreso mínimo vital.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias donde los ingresos anuales sean inferiores a 1,5 veces el

SMI vigente, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (conjunta o individual) del último ejercicio fiscal.

Para la aplicación de esta tarifa especial, serán tenidos en cuenta los ingresos de todos los miembros adulto, en edad laboral, de la unidad de convivencia, referidos al último ejercicio fiscal presentado a efectos del IRPF.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo y sin ingresos, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre la no de percepción de prestación, ni subsidio por desempleo.
- . Informe de la seguridad social sobre la no percepción de pensiones.
- . Informe de vida laboral actualizado.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos que dispongan de Declaración de situación de Riesgo del menor, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Resolución de Declaración de situación de riesgo del Menor, emitida por la Dirección General con competencias en la materia de la CARM.

6.3) Escuela de Música:

- | | |
|--|----------|
| a) Matrícula, por alumno y curso o fracción | 90 euros |
| b) Curso complementario de piano, por alumno/mes/fracción | 34 euros |
| c) Curso complementario guitarra, por alumno/mes/fracción | 30 euros |
| d) Curso complementario de violín, por alumno/mes/fracción | 30 euros |
| e) Coro de la Escuela, por alumno y curso o fracción | 50 euros |

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

- 6.4) Otras actividades de Concejalías, por alumno/mes/frac, hasta 600 euros

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 7. Entradas y usos de instalaciones deportivas.

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

7.1) Instalaciones Cubiertas (Salas, Pabellones y Piscinas)

Instalación	Uso Indiv./€	Uso Colect./€
- Gimnasio y pista de atletismo	3'20	--
- Saunas	4'20	8'40
- Jacuzzi	6'30	12'70
- Salas polivalente o de usos múltiples	3'20	--
- Pistas polideportivas centrales	--	20'00
- Pistas polideportivas medias	--	12'00
- Salas de Tenis de Mesa	4'20	--
- Rocódromo	3'20	--
- Rocódromo con licencia federativa	2'00--	
- Piscina cubierta, una hora	--	305'60
- Una calle de natación, una hora	--	52'70
- Baño adultos, piscina cubierta	3'20	--
- Baño niño/jubilado, piscina cubierta	2'10	--
- Otras, hasta	8	250

Los usos colectivos de estas instalaciones, no excederán de 20 personas en las pistas, o de 10 personas en las salas.

7.2) Instalaciones al Aire Libre (Pistas Polideportivas, Pistas de Tenis, Frontones, Pistas Atletismo, Campos de Fútbol. Piscinas, etc.)

Instalación	Sin Luz/€	Con Luz/€
- Pista de atletismo	2'00	--
- Pistas de Tenis	3'00	5'50

- Frontones	4'00	6'50
- Pistas polideportivas	12'00	17'00
- Campos de Fútbol-7, césped	25'00	30'00
- Campos de Fútbol-11, césped	52'00	63'00
- Piscina de Verano, Adultos	2'50	---
- Piscina de Verano, Niños	2'00	---
- Piscina de Verano, Jubilados	2'00	---
- Pista Pádel, (sesiones 1,5 horas)	12'00	16'00
- Otras, hasta	65	90

Las tarifas expresadas se aplicarán siempre por hora o fracción, en todas aquellas tasas donde no se recoja expresamente.

Los pagos de los cursos en instalaciones deportivas se realizarán durante los primeros cinco días del inicio de cada actividad. El impago de las cuotas en dicho periodo dará lugar a la pérdida de la plaza.

7.3) Bonos.

En instalaciones se entiende éstas como descuentos por el número de usos que se gestionan a través de Bonos O Abonados.

Bonos	Precio/euros
- Bono Gimnasio y atletismo	
- 15 sesiones	38'40
- 30 sesiones	67'20
- 30 sesiones deportistas federados 3	8,40
- Anual	180'00
- Bono piscina cubierta	
- 25 baños adultos	64'00
- 50 baños adultos	112'00
- 10 baños infantil	16'80
- 10 baños jubilados	16'80
- Bono piscina verano	
- 10 baños adultos	20'00
- 10 baños niños	16'00
- 10 baños jubilados	16'00
- Abonados deportivos	
- Pago mensual y tarjeta tarifa plana, hasta	47'40
- Bono pista fútbol 7, 10 sesiones (1 hora)	200'00
- Bono frontón, 25 sesiones (1 hora)	80'00
- Bono pista tenis, 25 sesiones (1 hora)	60'00
- Bono pista polideportiva, 20 sesiones (1 hora)	192'00
- Bono pista pabellones cubiertos	
- Pista central, 10 sesiones (1 hora)	160'00
- Pista transversal, 20 sesiones (1 hora)	192'00
- Bono pista pádel, 50 sesiones (Media hora)	160'00

- Bono pista tenis, 25 sesiones (Una hora)	60'00
- Bono rocódromo	
- 15 sesiones (1 hora)	38,40
- 30 sesiones (1 hora)	67,20
- 30 sesiones deportistas federados	38,40
- Anual (excepto agosto)	140'00
- Otros, hasta	120'00

Estarán exentas del pago de tasas por el uso de instalaciones deportivas las entidades deportivas de ámbito local que participen en competiciones federadas, y que utilicen las mismas para el desarrollo de estas competiciones o sus consecuentes entrenamientos.

Las entidades deportivas de ámbito local que desarrollen escuelas deportivas no federadas para adultos, tendrán una bonificación del 50% en el uso de la instalación correspondiente.

Los bonos no incluyen el uso de instalaciones al aire libre con luz y deberán abonar el suplemento correspondiente en caso de utilizar la instalación con luz.

Artículo 8.- Actividades y cursos en instalaciones deportivas.

8.1) Actividades físicas para adultos

	Cuota Anual/€	Cuota Trim./€
a) Gerontogimnasia	36'00	15'00
b) Gimnasia mantenimiento	60'00	25'00
c) Baile de salón	96'00	40'00
d) Fitness (aerobic/pilates/similares)	96'00	40'00
e) Yoga	150'00	60'00
f) Otras, hasta	200	100
g) Cuota de una sola sesión, previa inscripción obligatoria: 3 euros		

8.2) Escuelas Deportivas Municipales.

	Cuota Anual/€	Cuota Mensual/€
a) Escuelas deportivas, hasta	120'00	12'00

Estas tarifas constituyen la cuota máxima a cobrar, a los inscritos en Escuelas Deportivas organizadas por aquellos clubes que utilicen las instalaciones municipales.

8.3) Cursos de Natación en Verano.

	Cuota Mes/€
a) Jubilados	21'10
b) Adultos (más de 16 años)	47'40
c) Niños (menos de 16 años)	36'90
d) Aquagym, Aerobic o similar	47'40
e) Otros, hasta	70

8.4) Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Trimestral).

	3 días/sem. ^a : €	2 d/s ^a :/€	1 d/s. ^a :€
a) Actividades acuáticas para bebés	72'00	63'20	36'90
b) Programa acuático			

(Peques/Infantes/Cadetes/Jóvenes/Adultos)	84'30	72'70	42'10
c) Programa de Espalda	89'60	75'90	44'30
d) Programa de Gestantes	73'80	63'20	36'90
e) Programa aquagym, aquasod o similar	83'20	68'50	37'90
f) Programa Discapacitados	83'20	68'50	37'90
g) Programa Especial Mayores de 55*	31'60	26'30	21'10
h) Programa Escolar	--	--	22'10
i) Otros, hasta	115	110	90

8.5) Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Mensual).

3 d/sem.^a € 2 d/s^a:/€ 1 d/s.^a:€

a) Todas las actividades	33'70	29'50	17'90
--------------------------	-------	-------	-------

Las gestantes podrán hacer uso del pago mensual desde el primer día del trimestre, el resto sólo a partir del primer día del segundo mes del trimestre.

8.6) Otras cuotas.

Actividades	Precio/€
- Matrícula	15'80
- Renovación de tarjeta	3'20
- Seguro accidentes adultos, hasta	63'20
- Otros servicios, hasta	45

La cuota de matrícula sólo la pagarán aquellas personas que utilicen los sistemas informáticos de control de accesos en instalaciones deportivas.

8.7) Bonificaciones para actividades y cursos.

Concepto	% Descuento
- Discapacidad declarada igual o superior al 65%	100
- Discapacidad declarada entre el 33 y el 65%	50
- Familias numerosas ó monoparentales	20
- Niños asociados a AMPAS radicadas en la Localidad	15
- Estudiantes (Bachillerato-Universidad)	15
- Bono Salud (2 o más actividades del mismo apartado)	15
- Bono Familia (3 miembros misma familia y apartado)	20
- Bono Familia Plus (4 o más miembros misma familia).	30
- Otros, hasta	20

Los cursos para jubilados y mayores de 60 años, ya tienen aplicada la bonificación correspondiente.

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del

correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Las bonificaciones no son acumulables.

En cualquier caso, deberá acreditarse la condición, para obtener la bonificación.

Artículo 9.- Servicio de ayuda a domicilio.

El Precio Público a satisfacer por el usuario se asignará en función del porcentaje que se posea de "renta per cápita" disponible, y atendiendo al Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada año natural, tal y como se indica:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1.- Menos del 25%, por hora | 0'50 euros |
| 2.- Entre el 25 y el 60%, por hora | 1'50 euros |
| 3.- Entre el 60 y el 100%, por hora | 2'50 euros |
| 4.- Entre el 100 y el 175%, por hora | 4'50 euros |
| 5.- Mas del 175%, por hora | 6'50 euros |

Artículo 10.- Tele-asistencia domiciliaria.

El Precio Público a satisfacer por usuario se asignará en función del porcentaje que se posea de renta disponible, atendiendo al S.M.I. establecido para cada año natural, tal y como se indica:

- | | |
|--|----------|
| 1. Tipo A: Usuario principal del servicio | 15 euros |
| 2. Tipo B: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo y tiene dispositivo | 0 euros |
| 3. Tipo C: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo pero no tiene dispositivo | 0 euros |

El tipo A anteriormente fijado, quedará minorado de la siguiente manera, en función de la "renta per cápita" disponible:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| 1.- Menos del 25% | 3'5 euros |
| 2.- Entre el 25 y el 60% | 6 euros |
| 3.- Del 60 al 100% | 10 euros |

Artículo 11.- Centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual.

El precio público de las plazas municipales y las conveniadas con el IMAS, se ajustará al precio establecido por la normativa regional vigente en cada momento; decreto n.º 126/2010 de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del SAAD en la CARM, modificado por la Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia; y la Ley 6/2013 de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, o la normativa vigente en cada momento.

Artículo 12.- Adquisición de contadores-medidores de agua potable.

Contadores de Agua		
Diámetro: mm	Sin telelectura	Con telelectura
13	52'75	109'47
20	73'68	176'15
25	101'91	204'37

30	142'14	244'29
40	219'88	322'34
50	507'79	653'97
65	726'87	873'27
80	827'39	1.170'05
100	1.101'05	1.437'00
125	1.313'28	1.684'97
150	1.496'77	1.880'95
Gastos Reconexión:	46'77	46'77
Mano de obra		
	Precio/hora a establecer	
Precio/hora oficial	25'25	
Precio/hora peón	19'93	

* Estos precios son aplicables tanto a la jornada laboral ordinaria como al resto.

Materiales y otros trabajos técnicos	
Concepto	Precio final, €
Compresor portátil diésel	13'68
Martillo manual picador neumático 9 kg (hora)	2'74
Corte con sierra de disco hormigón viejo (m.l.)	4'17
Excavación zanja saneamiento, terreno duro medios mecánicos (m ³)	29'31
Relleno y compactado de zanja (m ³)	25'92
Hormigón HM 20/P/49/i (m ³)	93'86
Carga de tierra (m ³)	5'51
Transporte y eliminación en vertedero (m ³)	2'36
Reposición de asfalto (m ²)	16'47
Tubo PVC color teja d=200 mm (m.l.)	10'40
Tubo PVC color teja d=250 mm (m.l.)	16'38
Codo desmontable de latón ¾" (unidad)	12'58
Codo desmontable de latón 2" (unidad)	77'16
Enlace recto PEAD ¾" (unidad)	11'56
Enlace recto PEAD 1" (unidad)	17'24
Enlace recto PEAD 2" (unidad)	48'39
Tubería de PEAD PN 16, ¾" (m.l.)	0'70
Tubería de PEAD PN 16, 1" (m.l.)	1'13
Tubería de PEAD PN 16, 2" (m.l.)	2'99
Llave de entrada a contador ¾" (unidad)	28'18
Llave de salida de contador ¾" (unidad)	29'90
Collarín de toma de FD 100 mm (unidad)	41'81
Llave de cierre elástico de 63 mm (unidad)	108'28
Llave de cierre elástico de 32 mm (unidad)	76'41

Artículo 13.- Garaje público

Turismos y motocicletas:

- Uso temporal 0'02 €/minuto
- Uso 24 h, turismo 50 €/mes
- Uso 24 h, moto 25 €/mes
- Uso medio día, turismo 30 €/mes
- Uso medio día, moto 15 €/mes
- Anualidad propietarios cuota mantenimiento 100 €
- Para otros vehículos y condiciones, hasta 100 €/mes

Préstamo manual de Bicicletas:

- Una por día, o fracción 2 €
- Una por semana, o fracción 6 €
- Una por mes, o fracción 10 €

- Una por tres meses, o fracción 25 €
- Una por seis meses, o fracción 45 €
- Una por doce meses, o fracción 80 €

Artículo 14.- Huertos ecológicos.

- Por parcela y mes, o fracción 8 euros

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 15.- Bodas civiles

- Por cada enlace matrimonial celebrado 105 euros

Este concepto será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 16. En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, conllevando el impago de una cuota, el cese en la prestación del servicio o la actividad.

Artículo 17. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estos Precios se realizará de acuerdo con lo previsto en las disposiciones estatales vigentes al respecto, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

Escuela Pública Infantil "Gloria Fuertes" y CAI " Los Cerezos":

Se admitirá el fraccionamiento del recibo a la mitad de la cuota, sólo para el caso de alta por primera vez en el curso escolar, cuando dicha alta se produzca después del día 15 de cada mes.

Se admitirán bajas por asistencia de alumnos hasta el día 30 de abril de cada curso escolar, siendo por tanto en todo caso y después de esa fecha, obligatorio el pago de los meses de mayo, junio y julio.

Tan solo se permitirán las bajas realizadas después del día 30 de abril sin que sea obligatorio el mes de las mensualidades de mayo, junio y julio en los siguientes casos:

Cuando se produzca un cambio de domicilio de la unidad familiar, siempre que sea debidamente acreditado.

Cuando alguno de los progenitores se haya quedado en situación de desempleo durante el transcurso del curso, debiendo ser debidamente acreditada esta situación.

Disposición transitoria

El Servicio de Ayuda a Domicilio, la Teleasistencia Domiciliaria y los Centros de Día (Discapacitados y Tercera Edad) mantendrán los precios públicos regulados en esta ordenanza en tanto no sea de aplicación efectiva el Decreto 126/2010 de 28 de mayo, al que se encuentra vinculado este Ayuntamiento, a través de los Convenios que para cada uno de estos servicios tiene suscritos con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

Ordenanza general de contribuciones especiales

Capítulo I

Hecho imponible

Artículo 1. 1.- El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho, de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2. 1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la ley hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste Ayuntamiento.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales; aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de éste.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.- Las Contribuciones Especiales Municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que

se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otra obra para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación, de cualquier otra obra o servicio.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4. 1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Artículo 5. 1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios o consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en le término de este Ayuntamiento.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. 1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en las matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la presentación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cota, de cuya distribución se ocupa la propiedad Comunidad.

Capítulo IV

Base imponible

Artículo 7. 1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita u obligatoriamente al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la ley de patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento de Alhama de Murcia hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.c de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia a que se refiere el apartado b del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio, en todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Ordenanza General.

Capítulo v

Cuota tributaria

Artículo 8. 1- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m de las presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 9. 1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachadas a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán a se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 10. 1. - Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza General, aún cuando

en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitiva, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento de Alhama de Murcia ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. 1.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos, e intereses correspondientes.

2.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

3.- De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Artículo 13. 1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo se ésta en su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, al porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas las cuota asignadas.

Artículo 14. 1.- Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes Reglas:

1.ª) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdo de imposición y ordenación concretos.

2.ª) Si alguna de las Entidades realizase las obras, estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 15. 1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Así mismo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 16.- Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de la cuota que deban satisfacerse.



Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 17. 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderán, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza que fue aprobada el día 8 de noviembre de 1989, ha sido modificada por última vez el 27 de diciembre de 2012 (B.O.R.M.: 31/12/12), según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

7775 Delegación de funciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local.

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del año 2020, aprobó la delegación de competencias del pleno en la junta de gobierno local.

Se transcribe como anejo la parte resolutive del acuerdo, haciéndose público para su general conocimiento.

Al acuerdo íntegro podrá accederse a través de la sede electrónica municipal.

Anejo

1.º- Delegación de competencias.

Delegar en la Junta de Gobierno Local, el establecimiento, modificación y supresión de los precios públicos municipales, con carácter general, para todos los precios públicos de competencia del ayuntamiento de Calasparra, ajustándose a lo previsto en el art. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º- Publicidad.

Proceder a la publicación del presente acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, en aplicación del principio y legislación de transparencia, se publicará de forma permanente y actualizada en la sede electrónica del ayuntamiento.

3.º- Vigencia.

La presente delegación se atribuye por término indefinido, y será efectiva desde el día siguiente a la adopción del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el presente acuerdo plenario surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Calasparra 3 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Teresa García Sanchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7776 Aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2021, así como la plantilla del personal, por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en el siguiente enlace: https://hacienda.cartagena.es/area_OEP.asp, para que los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 29 de diciembre de 2020.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7777 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales de impuestos y tasas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2020, fue definitivamente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2021.

Han sido objeto de modificación las Ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos.
- Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas para el ejercicio 2021 es el siguiente:

IMPUESTOS

I. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho Imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "ínter vivo", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

4.1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A

los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.3. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

4.4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de

mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catalogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección	Porcentaje de las obras sobre el valor catastral
Grado 3	100%
Grado 2	75%
Grado 1	10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Certificado final de obras.
- Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.
- Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda habitual en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que se den las siguientes condiciones:

- El contribuyente deberá ser persona física.

- El deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no puede disponer de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A tal efecto, la Administración podrá requerir la documentación que estime oportuna para acreditar tales extremos.

- Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo es inferior.

- Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

5.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 6. Beneficios fiscales

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este Ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta Ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

7.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. Base imponible.

8.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 3 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

8.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

8.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor el terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

f) En las sustituciones fidecomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3,1
Hasta 10 años	3,0
Hasta 15 años	2,9
Hasta 20 años	2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

9.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 29,70 por 100.

9.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

9.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Bonificaciones.

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa", siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:

a) El 80% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.

En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.

10.2. El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como certificado de empadronamiento, en este término municipal.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas generales.

11.1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

11.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

b) En las ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales se tomará, en el primer caso, la fecha del auto o decreto judicial y, en el segundo, la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

11.3. No obstante, a efectos de prescripción, en los actos o contratos inter vivos, se tomará la fecha del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Artículo 12. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

12.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones el sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

12.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

12.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. Autoliquidaciones

13.1. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, a excepción de lo establecido en el artículo 8.3 a) de esta Ordenanza, estableciéndose incluso para las transmisiones mortis-causa, en las que los sujetos pasivos podrán optar por la asistencia de la Oficina Liquidadora.

13.2. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicará en el impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, títulos de adquisición, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo, o valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas, o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca transmitida.

13.3. El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

13.4. Para la práctica de autoliquidación serán imprescindibles los siguientes requisitos:

a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.

b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

c) Todos los sujetos pasivos quedarán acogidos a dicho régimen de autoliquidación.

No obstante, cuando quede acreditado que uno de los sujetos pasivos, actuando con suficiente diligencia, ha cumplido con sus obligaciones por las cuotas autoliquidadas y hechos declarados y el resto de los causahabientes no cumpla con la misma obligación, no se derivarán responsabilidades por incumplimiento de obligación tributaria.

Artículo 14.- Gestión

14.1. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 8.3.a) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo. En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor. En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la Administración se procederá a la liquidación definitiva.

14.2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, o bonificada la cuota, presentará autoliquidación ante el Órgano de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho, siendo la cuota tributaria por importe cero euros. Si la Administración considera improcedente lo alegado practicará liquidación definitiva que notificará al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho. Cuando el hecho imponible se hallare prescrito, podrá presentarse declaración tributaria a efectos informativos.

Artículo 15.- Comprobación de autoliquidaciones

15.1. La Administración Municipal comprobará las autoliquidaciones que se hayan efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, de los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

15.2. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

15.3. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

15.4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición o considerarla desestimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Artículo 16.- Comunicación del hecho imponible

16.1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a), apartado 1 del artículo 7 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b), apartado 1 de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

16.2. El cumplimiento de la obligación de comunicación a que se refiere el apartado anterior se entenderá producido con la mera la presentación en el Ayuntamiento del documento, ya sea público o privado, en el que se formalice el hecho imponible del impuesto. La comunicación del hecho imponible podrá realizarse, a su vez, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartagena [https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/](https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/), conforme al impreso que consta como Anexo I de esta Ordenanza. Podrá solicitarse la asistencia de la oficina liquidadora del Impuesto.

16.3. El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación del impuesto o la comunicación del hecho imponible.

16.4. La comunicación del hecho imponible no excluye la obligación del sujeto pasivo de practicar la autoliquidación en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 17.- Notarios

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, mediante índices informatizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Todo ello sin perjuicio del deber de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Cartagena.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.- Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del Impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el párrafo 1.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas catas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las que fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas

o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Forman parte de la base imponible, el coste de los elementos y maquinaria necesarios para realizar la actividad que figure en el proyecto y carezca de singularidad o identidad propia.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se ha presentado la preceptiva licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, y que se ha efectuado cualquier construcción, instalación u obra, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra, instalación u obra, procediéndose a girar el Impuesto correspondiente.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1.- El tipo de gravamen será el 4%.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

a. Viviendas de Protección Oficial: Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos del establecido en este punto. En ambos casos se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

b. Construcción de Dependencias Universitarias: Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos. El porcentaje de bonificación se decidirá atendiendo:

- a la situación dentro del término municipal
- a la superficie del edificio rehabilitado
- a la posibilidad de acceso a subvenciones

c. Fomento de empleo: Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....	20%
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos.....	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....	70%
Mas de 50 empleos.....	95%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.....	25%
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.....	55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

d. Creación de Empleo (Pymes): Gozarán de bonificación las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

N.º de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados.....	10%
De 3 a 5 empleados.....	15%
Más de 5 empleados.....	30%

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Cartagena como demandantes de empleo.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

e. Creación de Empleo (Autónomos): Gozarán de una bonificación del 25% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.

f. Rehabilitación de edificios catalogados: Se establece una bonificación de hasta el 95% para todas las obras de rehabilitación de edificios catalogados o con algún grado de protección.

El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual todas las obras de construcción y rehabilitación que se realicen en inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección determinándose las siguientes bonificaciones:

- Del 95% de la cuota para los declarados BIC o grado de protección 1.-
- Del 75% para los de grado de protección 2.-
- Del 50% para los de grado de protección 3.-

g. Construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos: Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a la construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.

La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.

h. Rehabilitación o reparaciones de viviendas o locales afectados por temporales y otras situaciones catastróficas: Se concederá una bonificación de hasta el 90% para todas las obras de rehabilitación o reparación realizadas en viviendas o locales dañados como consecuencia directa de temporales u otras situaciones catastróficas.

La solicitud de la bonificación se acompañará de la solicitud de licencia de obras; presupuesto de ejecución material desglosado de las partes de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita el beneficio fiscal; informe de técnico competente en el que se manifieste que los daños producidos son consecuencia directa de los acontecimientos naturales respecto de los que se aplica la bonificación; e informe de la compañía de seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros acreditativo de que el daño se encuentra cubierto por el contrato suscrito.

Excepcionalmente, será de aplicación esta bonificación a las construcciones, instalaciones y obras realizadas como consecuencia de las lluvias torrenciales producidas los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2019, debiendo de haberse solicitado la licencia de obras en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre y el 14 de noviembre de 2019, procediéndose a la devolución, en su caso, del importe abonado por este concepto.

i. Se establece una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto para todos los supuestos de construcción y de rehabilitación de edificios de viviendas, incluidas las unifamiliares, con más de 40 años de antigüedad, de las siguientes zonas y barrios del término municipal, considerados deprimidos:

- Lo Campano
- Los Mateos
- Bda. Virgen de la Caridad
- San Antón
- Villalba

- Casco Histórico: perímetro delimitado por las calles Serreta, del Pozo, del Rosario, Monroy, Rosario (continuación), Roa, Callejón del Portillo, Sor Francisca Armendáriz, Subida de San Diego, Gloria, San Diego, Pza. de la Merced, Don Roque y de la Caridad.

Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con la autoliquidación del Impuesto, el proyecto de rehabilitación y la acreditación de la antigüedad de la vivienda.

j. Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:

- Las bonificaciones comprendidas en este punto (7.1) no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

- Los porcentajes a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del Impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

- La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.

- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

7.2. Otras Bonificaciones

a) Accesibilidad de discapacitados: Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el momento de la solicitud de la licencia de obras o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones,

instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.

La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia.

b) Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Se aplicará una bonificación del 50% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones

- Simultaneidad: Las bonificaciones comprendidas en el apartado 7.2 se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 7.1.

- Reembolso: En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

7.4. Procedimiento

- Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal, en cuyo caso, se procederá de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado el mencionado acuerdo.

- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquéllas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.
- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.
- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este Impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, en la fecha en que ésta tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Cartagena.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 9. Gestión

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el Impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla previamente a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. En los supuestos de solicitud de licencia, será la Administración la que liquide el Impuesto correspondiente a la concesión de la misma. En todo caso se generará la liquidación o autoliquidación dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible de la autoliquidación provisional se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras

o instalaciones, se establecen en el ANEXO de la presente Ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado. No será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros.

4.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5.- Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte de la aplicación de los módulos, el Órgano de Gestión Tributaria practicará la liquidación complementaria que proceda, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su momento se realice.

6.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 7, los sujetos pasivos podrán, en el momento de practicar la autoliquidación, aplicarse la deducción de las bonificaciones que, en su caso, le correspondan, en los supuestos en él indicados.

7.- El Órgano de Gestión Tributaria comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto.

8.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Recaudación e inspección

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, a sí como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones finales

Para todo lo no específicamente regulado en este Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Disposición transitoria

Al haberse producido, para el ejercicio 2018, una modificación en el momento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras al quedar suprimida la obligación de autoliquidación previa en el caso de solicitudes de licencias, en este tipo de obras la solicitud de Bonificaciones por declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal, podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento anterior al devengo del Impuesto.

ANEXO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las liquidaciones provisionales por el Impuesto son los siguientes:

MODULOS/COSTES MINIMOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN USO (Mr), DE REFERENCIA A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.****• Método de cálculo PRESUPUESTO DE REFERENCIA (Pr).**

El Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, *aplicación al cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO*, en su liquidación provisional, resulta igual a:

$$Pr = Mr \times Scu$$

Siendo

- Pr, Presupuesto de referencia (€).
- Mr, Módulo/coste de referencia de la construcción (anexo II) según uso.
- Scu, Superficie construida/utilizada para dicho uso.

• Scu = SUPERFICIE CONSTRUIDA/UTILIZADA

Como superficie construida/utilizada a los efectos mencionados, se aplicará lo determinado en el Plan como *superficie utilizada*, definida como *la total superficie sobre la que el uso específico se desarrolla considerado tanto en plantas sobre rasante como bajo rasante, así como, la superficie utilizable de terrazas o elementos descubiertos que se asignen al uso.*

MÓDULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr)

Los *módulos/costes de referencia según usos* (Mr) desarrollados a continuación, tienen carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las obras a los efectos indicados. Dichos módulos se expresan en €/m² construidos, €/m³, €/unidad o €/ml, y se clasifican según el uso o tipo de edificación.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

En el cálculo del Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, aplicación al cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO, en su liquidación provisional, no se considera necesario diferenciar áreas geográficas dentro del término municipal, ni distintas calidades de obra, entendiéndose que a dichos efectos se realizan todas las obras con una calidad estándar media.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA y COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS

Método sintético para la determinación del Presupuesto Ejecución Material a partir del de Referencia para instalaciones/obras.

Los criterios desarrollados a continuación tienen carácter de costes mínimos pretendiendo servir de guía y referencia para obtener, con una aproximación fiable, los presupuestos de ejecución material de la obra. Dichos Módulos, Mr, resultan de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria. En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc), se procederá por similitud.

Presupuesto de referencia, Pr = Mr x Scu				
	Mr	COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS		€/m2-m3-mI-Ud
USO	SUBUSO	(Dem)	DEMOLICIONES	
1	1.1	D1	Demolición de edificio exento	30 €/m ²
	1.2	D2	Demolición de edificio con un colindante	35 €/m ²
	1.3	D3	Demolición de edificio con dos o mas colindantes	38 €/m ²
	1.4	D4	Demolición de naves industriales	18 €/m ²
USO	SUBUSO	(Ar)	ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
2			VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y EN HILERA	
	2.1	Ar1	Unifamiliar aislada	520 €/m ²
	2.2	Ar2	Unifamiliar en hilera	422 €/m ²
	2.3	Ar3	Garaje/almacen/otros en vivienda unifamiliar	244 €/m ²
3			VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
	3.1	Ar4	Plurifamiliar bloque aislado	373 €/m ²
	3.2	Ar5	Plurifamiliar manzana cerrada	360 €/m ²
	3.3	Ar6	Garaje/almacen/otros en vivienda plurifamiliar	223 €/m ²
	3.4	Ar7	Oficinas, sin decoración ni instalaciones	292 €/m ²
	3.5	Ar8	Locales, diáfanos en estructura, sin acabados	168 €/m ²

USO	SUBUSO	(Reh)	REHABILITACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	
4	4.1	R1	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	299 €/m ²
	4.2	R2	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	275 €/m ²
	4.3	R3	Elevación o ampliación de planta, uso residencial - rehabilitación Integral del edificio conservando, exclusivamente, las fachadas	454 €/m ²
	4.4	R4	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura - ampliación/reforma sobre obra en ejecución.	343 €/m ²
	4.5	R5	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas. Tabiquería y acabados	312 €/m ²
	4.6	R6	Reforma sin afección estructural - Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	275 €/m ²
	4.7	R7	Sustitución cubierta y forjado	164 €/m ²
	4.8	R8	Sustitución cubierta	87 €/m ²
	4.9	R9	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medida la superficie total de fachada). Reforma de cubierta y/o fachada	142 €/m ²
	4.10	R10	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medida la superficie total de fachada) - Intervención ligera en fachada	70 €/m ²
	4.11	R11	Picado del revestimiento de suelos, paredes y techos, con retirada de escombros	7 €/m ²
	4.12	R12	Impermeabilización con tela asfáltica de azoteas protegidas con antepecho o patios	20 €/m ²
	4.13	R13	Solera de hormigón 10/15 cm de espesor	16 €/m ²
	4.14	R14	Solado con pavimento de terrazo o plaqueta en el interior exterior en la parcela	29 €/m ²
	4.15	R15	Solado con pavimento de mármol o porcelánico, en interior	38 €/m ²
	4.16	R16	Solado de azoteas transitables, protegidas con antepecho	25 €/m ²
	4.17	R17	Enfoscado y enlucido con mortero de cemento	10 €/m ²
	4.18	R18	Guarnecido y enlucido de yeso	9 €/m ²
	4.19	R19	Estucado o aplacado de fachada, en planta baja	35 €/m ²
	4.20	R20	Falso techo de escayola	14 €/m ²
	4.21	R21	Chapado de azulejo o plaqueta	36 €/m ²
	4.22	R22	Sustitución de instalación de fontanería en baño.	450 €/Ud.



4.23	R23	Sustitución de aparato sanitario en baño (número de unidades)	150 €/Ud.
4.24	R24	Sustitución de bañera por plato de ducha	500 €/Ud.
4.25	R25	Sustitución de instalación de fontanería en cocina	360 €/Ud.
4.26	R26	Sustitución de instalación eléctrica de vivienda	1.300 €/Ud.
4.27	R27	Sustitución de puerta interior sin modificar huecos ni la distribución	280 €/Ud.
4.28	R28	Sustitución de ventana sin modificación de huecos	180 €/Ud.
4.29	R29	Sustitución de puerta de calle (puerta de garaje, sin modificar huecos)	420 €/Ud.
4.30	R30	Colocación o sustitución de rejas en planta baja o elementos diáfanos sobre cerramiento	150 €/Ud.

USO	SUBUSO	(An)	ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	
5			USO OFICINA	
5.1	N1		Oficinas	541 €/m ²
6			COMERCIAL	
6.1	N2		Comercio	492 €/m ²
7			USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
7.1	N3		Naves industriales	209 €/m ²
7.2	N4		Cobertizos - establos	129 €/m ²
7.3	N5		Apriscos cercados con muros/cercados/patios, y descubiertos en su totalidad	12,00 €/ml
7.4	N6		Caseta para riego localizado (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	195 €/m ²



7.5	N7	Invernaderos	7 €/m ²
7.6	N8	Embalses	3 €/m ³
8			
		USO APARCAMIENTO	
8.1	N9	Garaje en planta baja o en altura	202 €/m ²
8.2	N10	Garajes en semisótano o primer sótano	223 €/m ²
9			
		USO HOSTELERIA	
9.1	N11	Hostales/hoteles/residencias (3º Edad)	484 €/m ²
9.2	N12	Restaurantes/Cafeterías	489 €/m ²
9.3	N13	Edificaciones de servicio camping	387 €/m ²
10			
		USO DEPORTIVO	
10.1	N14	Instalación polideportivo cubierto	557 €/m ²
10.2	N15	Instalación piscina cubierta	590 €/m ²
10.3	N16	Instalación deportiva al aire libre - pistas descubiertas	67 €/m ²
10.4	N17	Piscinas al aire libre	291 €/m ²
10.5	N18	Instalaciones de vestuarios - gimnasio	454 €/m ²
10.6	N19	Instalaciones deportivas graderíos descubiertos - campo de golf	164 €/m ²
10.7	N20	Instalaciones deportivas - graderíos cubiertos	249 €/m ²



11		USOS ESPECTACULOS		
11.1	N21	Centro cultural - cines - auditorios - otros	527 €/m ²	
12		USO DOCENTE		
12.1	N22	Centros universitarios - centros de investigación - museos - colegios - otros	565 €/m ²	
13		USO SANITARIO		
13.1	N23	Hospitales - clínicas gran tamaño - centros sanitarios	873 €/m ²	
13.2	N24	Ambulatorios - centros médicos - otros	517 €/m ²	
14		USO RELIGIOSO		
14.1	N25	Centros de culto - varios	496 €/m ²	
		USO FUNERARIO		
15	15.1	N26	Panteón Familiar	606 €/m ²
	15.2	N27	Tanatorio-Crematorio	490 €/m ²
		USO GENERAL NO DEFINIDO		
16	Ar	En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar)	Ar	

USO	SUBUSO	(U)	USO URBANIZACIÓN-OBRA CIVIL	
17	17.1	U1	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial	129 €/ml
	17.2	U2	superficie tratada de parcela: pavimentación - jardinería - otros.	40 €/m ²
	17.3	U3	Vallado de terreno, metálico, postes y malla galvanizados, hasta 2 m. de altura.	8 €/m ²

MODULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA DE LAS INSTALACIONES SEGÚN ACTIVIDAD

1. Definiciones

Presupuesto de referencia (Pr), Módulo de referencia (Mr), Unidad de medida (Um)

El *Presupuesto de referencia (Pr)* presupuesto de ejecución de las instalaciones, a los efectos ya mencionados, aplicación al *Cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras*, en su liquidación provisional, resulta igual al valor del *Módulo de referencia (Mr)* establecido en el Anexo II en función de la Unidad de medida (Um) seleccionada para cada tipo de actividad.

2. Módulos/costes mínimos de referencia de las instalaciones según actividad (Mr)

Los módulos o costes de referencia desarrollados a continuación, tienen el carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para la obtención del *Presupuesto de referencia, Pr*, y en consecuencia estimar, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las instalaciones para cada tipo de actividad. Dichos módulos se expresan en Unidad de medida seleccionada (Um) en m², unidades, kW, €/ kW, Kg, Kcal/h, kVA, Wp y metros lineales (ml).

Si la actividad o instalación no está contemplada en este documento, se valorará por similitud y a criterio del técnico.

Mr	ACTIVIDADES E INSTALACIONES	Um	Euros
ACTIVIDADES INOCUAS			
		m2	
Ex1	Hasta 50 m ²		3.480 €
Ex2	Entre 51-100 m ²		6.960 €
Ex3	Entre 101-150 m ²		9.570 €
Ex4	Entre 151-200 m ²		12.180 €
Ex5	Más de 201 m ²		16.530 €
ALIMENTACION			
	<i>Panaderías, pastelerías, pescaderías, charcuterías, etc</i>		
		m2	
A1	Hasta 50 m2		5.655 €
A2	Entre 51-100 m2		8.265 €
A3	Entre 101-150 m2		11.310 €
A4	Entre 150-200 m2		14.790 €
A5	Más de 200 m2		21.750 €
Supermercados			
		m2	
S1	Hasta 150 m2		16.469 €
S2	Entre 151-300 m2		19.868 €
S3	Entre 301-500 m2		32.155 €
S4	Más de 500 m2		54.027 €
	<i>Elaboraciones, precocinadas, comida para llevar</i>		
C1	Cualquier superficies	Ud	9.674 €
INDUSTRIAS VARIAS			
	<i>Lavanderías, tintorerías, etc</i>		
		kW	
L1	Hasta 10		12.579 €
L2	Hasta 15		17.534 €
L3	Hasta 20		22.112 €
L4	Por cada 15 kW o fracción se incrementará en:		5.356 €

	<i>Bares, heladerías, cafeterías sin cocina ni música</i>			
		€/kW		
B1	Hasta 10 kW		1.001 €	
B2	Entre 10-20 kW		800 €	
B3	Exceso de 20 kW		635 €	
	<i>Bares con cocina, con música y restaurantes</i>			
		€/kW		
R1	Hasta 10 kW		1.194 €	
R2	Entre 10-20 kW		839 €	
R3	Exceso de 20 kW		674 €	
	<i>Salones de celebraciones</i>			
		€/kW		
SC1	Hasta 10 kW		1.666 €	
SC2	Entre 10-20 kW		729 €	
SC3	Exceso de 20 kW		563 €	
	<i>Discotecas y salas de baile, tablaos flamencos y locales de espectáculos</i>			
		m2		
D1	Hasta 100 m ²		31.750 €	
D2	Entre 101-150 m ²		34.903 €	
D3	Entre 151-250 m ²		39.045 €	
D4	Entre 251-500 m ²		59.575 €	
D5	Más de 500 m ²		98.151 €	
	TALLERES ACTIVIDAD			
		m2		
	<i>Especialidad</i>		<= 100	100 < 300
T1	Auto mecánica, electricidad y pintura		9.496 €	12.327 €
T2	Auto carrocería, motocicletas		7.664 €	11.005 €
T3	Carpintería de madera		8.733 €	12.310 €
T4	Carpintería metálica		8.733 €	12.310 €
	ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS			
		Ud		
	<i>Nº de surtidores</i>			
ES1	1 surtidor		51.847 €	
ES2	2 surtidor		93.691 €	
ES3	3 surtidores		124.105 €	
ES4	4 surtidores		164.583 €	
ES5	5 surtidores		192.725 €	
ES6	6 surtidores		211.606 €	
ES7	Por cada unidad más se incrementará en:		22.112 €	
	LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS			
		m2		
L1	Hasta 50 m2		12.579 €	
L2	Hasta 100 m2		17.534 €	
L3	Hasta 250 m2		22.112 €	
	INSTALACIONES COMBUSTIBLES LIQUIDOS			
		m2		
	<i>Capacidad del depósito en l</i>		1 Dep	2 Dep
I1	Hasta 20.000 l		12.579 €	17.534 €
I2	Hasta 40.000 l		17.534 €	22.112 €
I3	Superior a 40.000 l		22.112 €	27.448 €
	INSTALACIONES DE GLP			
		m2		
	<i>Capacidad del depósito en Kg</i>		1 Dep	2 Dep
G1	Hasta 3.530 Kg		12.579 €	17.534 €
G2	Hasta 5.473 Kg		17.534 €	22.112 €
G3	Superior a 5.473 Kg		22.112 €	27.448 €
	CALDERAS DE VAPOR			
		Kcal/h		
CV1	Hasta 160.000		12.579 €	
CV2	Hasta 1.000.000		17.534 €	
CV3	Hasta 1.200.000		22.112 €	
CV4	Por cada 400000 Kcal/h o fracción se incrementará en:		5.356 €	

GRUPOS ELECTROGENOS			
		kVA	
SS1	Hasta 30		12.579 €
SS2	Hasta 60		17.534 €
SS3	Hasta 150		22.112 €
SS4	Por cada 100 kVA o fracción se incrementará en:		5.356 €
ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA			
<i>Aislada</i>			
		Wp	
FA1	Hasta 1060		12.579 €
FA2	Hasta 1590		22.112 €
FA3	Hasta 2650		29.735 €
FA4	Hasta 5300		36.978 €
FA5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:		5.356 €
<i>Conectada a la red - Potencia en Wp</i>			
		Wp	
FR1	Hasta 1060		7.624 €
FR2	Hasta 1590		12.579 €
FR3	Hasta 2650		17.534 €
FR4	Hasta 5300		22.112 €
FR5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:		5.356 €
INSTALACIONES DE ACS			
		Wp	
ACS1	Hasta 70		22.112 €
ACS2	Hasta 100		27.448 €
ACS3	Hasta 150		32.022 €
ACS4	Por cada 50 kW o fracción se incrementará en:		5.356 €
LINEAS SUBTERRANEAS			
		ml	
LS1	Con cable 12/20 kW, hasta 100 mm		23 €
LS2	Con cable 12/20 kW, mas 100 mm		47 €
LS3			
CENTROS DE TRANSFORMACION			
		Tipo	
CT1	CTI		6.873 €
CT2	CTA convencional medida en A.T.		10.038 €
CT3	CT UNESA y abonado con acometida subterránea		11.310 €
CT4	Se incrementará su valoración en 14,02 € por K.V.A.		

No será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros.

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Según lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

1.- Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que esté empadronado en el término municipal de Cartagena, aplicándose la exención en tanto se mantengan todas las condiciones que determinaron su otorgamiento, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte,

en cuyo caso el conductor habitual también tendrá que estar empadronado en este término municipal y no gozar de exención de otro vehículo como titular. Se considerarán vehículos destinados al uso exclusivo del minusválido, los turismos y motocicletas en todo caso, y los vehículos mixtos sólo en el caso de no estar destinados al transporte de mercancías.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Para acreditar esta condición, el interesado deberá aportar el certificado actualizado o resolución expedidos por el Órgano competente (IMAS o equivalente en la Comunidad Autónoma que corresponda). Los pensionistas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, sólo disfrutarán de la presente exención cuando, además, tengan reconocida la minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos anteriormente expuestos, no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo del reconocimiento de pensión por dicha incapacidad.

Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto, siempre que no se hubiera disfrutado de la exención de otro vehículo anterior durante el mismo periodo impositivo. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la exención surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre del minusválido, según se establece en el apartado 1 e) de este mismo artículo; fotocopia compulsada de:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.).
- Carnet de Conducir (anverso y reverso) en vigor, del conductor habitual del vehículo.
- Declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS o equivalente de la Comunidad Autónoma que corresponda).
- Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.
- Declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión de la exención determinará la pérdida automática del beneficio fiscal correspondiente, sin necesidad de comunicación previa, así como la imposición de las sanciones tributarias que correspondan y la práctica de las liquidaciones debidas.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas; fotocopia compulsada de:

- Permiso de Circulación
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 50 por cien para los vehículos con antigüedad de entre 30 y 40 años y del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 41 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán instar su aplicación con carácter general previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, además de declaración expresa de encontrarse al corriente de las obligaciones de pago, fotocopia compulsada de cualquiera de los siguientes documentos que acredite la antigüedad del vehículo:

- Permiso de Circulación en el que figure fecha de antigüedad o matrícula histórica.
- Certificado de Características Técnicas.
- Certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos acreditando sus características y autenticidad.
- Certificado oficial de la antigüedad emitido por la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.).

Tendrán la consideración de vehículos históricos los que posean:

a) La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

d) Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

4.- Se establece, con carácter rogado, una bonificación del 75%, incluido el ejercicio de su matriculación, para los vehículos automóviles (turismos y motocicletas) en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Vehículos eléctricos (EV / ZE / EREV).

b) Vehículos que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

c) Vehículos bimodales (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas) (HEV / PHEV)

Se reconoce el derecho a la devolución del porcentaje correspondiente del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo. En cualquier caso deberá acompañarse a la solicitud, fotocopia compulsada del certificado de características técnicas y fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,72
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,34
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	149,94
De 21 a 50 plazas	213,55
De más de 50 plazas	266,94
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	76,10
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	149,94
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	213,55
De más de 9.999 Kg. de carga útil	266,94
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,81
De 16 a 25 caballos fiscales	49,99
De más de 25 caballos fiscales	149,94
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	31,81
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	49,99
De más de 2.999 Kg. de carga útil	149,94
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,96
Motocicletas hasta 125 cc	7,96
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,63
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	54,52
Motocicletas de más de 1.000 cc	109,04

Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como furgoneta.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor deberá tributar como autobús.

Los vehículos todo terreno y las autocaravanas tributarán como turismo según su potencia fiscal.

En todo caso, la rubrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "tractocamiones", a los "tractores de obras y servicios", así como a las maquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías publicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

Los cuatriciclos ligeros de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ y potencia inferior o igual a 4 kw. tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de ciclomotores y, por tanto, tributarán como tales. El resto tributarán como tractores, por la potencia fiscal.

Los vehículos de motor eléctrico tributarán en función de los Caballos de Vapor Fiscales resultantes de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo V de Real Decreto Legislativo 2822/1998, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

$$CVF = Pe(*) / 5,152$$

(*) Pe: Potencia efectiva, expresada en kilowatios, determinada por el Laboratorio Oficial que el Ministerio de Industria y Energía designe aplicando los métodos de ensayo que dicho Ministerio establezca.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- Se procederá a la baja del impuesto, en el supuesto de transmisión de un vehículo en la que intervenga una persona jurídica que se dedica a la compraventa, cuando esta se realice en virtud del artículo 33 del Reglamento General de Vehículos. En todo caso, la persona jurídica que se dedica a la compraventa deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido mas de un año desde que se produjo la baja sin haberse transmitido a un tercero. El alta del impuesto que se devengara en el momento de su transmisión definitiva corresponderá al adquirente o usuario final.

5.- La cuota del impuesto tampoco se prorrateará cuando se produzca el alta de un vehículo en situación de baja temporal voluntaria, excepto en el caso expuesto en el apartado anterior. En estos supuestos se abonará la cuota correspondiente a la totalidad del ejercicio en que se produzca el alta en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1.- Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes así como Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal

b) La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.

c) La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

1.- En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Los pagos de las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por UN MES, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico, por recibo notificadas colectivamente será del 1.º de febrero al 31 de marzo de cada año.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio y del 10 por 100, si lo hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

3.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

IV. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido, en especial por los artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2.3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo. Tienen consideración de bienes inmuebles de características especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares, así como los parques eólicos y otras instalaciones de producción de energía eléctrica alternativa.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.4. No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán

expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro y otras normas tributarias.

4.2. Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15,00 €.

Podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos sitios en este termino municipal.

5.4. Se concederá una exención de las cuotas del Impuesto para los siniestros que ocurran en 2020, según lo recogido en el artículo 1 del Real Decreto – Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo – pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el mencionado artículo 1, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o daños en las explotaciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.

5.5. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto, con carácter previo al devengo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1. Inmuebles objeto de la actividad de las empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

6.1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

6.1.2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados previa solicitud efectuada antes del inicio de las obras informando de la referencia catastral del solar o solares sobre los que se realizarán las obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación de la fecha de terminación de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas por rúbrica correspondiente a las actividades de promoción inmobiliaria y construcción, o en su caso, en el registro o censo de contribuyentes que ejercen actividades económicas creado y regulado por el R.D. 1041/2003.

d) Acreditación de que el inmuebles objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

6.1.3. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

6.2. Viviendas de protección oficial y equiparables.

6.2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

6.2.2. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva,

disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.2.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

a) Previa petición de los interesados, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma. y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite

b) Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble.

c) Fotocopia de la Cédula de calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

d) Fotocopia del acuerdo de alteración catastral emitido por el Catastro Inmobiliario relativo a la finca o, en su defecto fotocopia del impreso 901 presentado en el Catastro Inmobiliario (solicitud de cambio de titularidad catastral).

6.3. Bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra.

6.3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas.

6.4. Titulares de familia numerosa.

6.4.1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, previa solicitud del interesado mediante instancia formalizada, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble gravado con este impuesto esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa considerándose como tal aquella en que figuren empadronados todos los miembros de título de familia numerosa; o la mayor parte de éstos cuando, excepcional y debidamente justificado, exista, o separación transitoria por razones de estudio, trabajo, tratamiento medico, acogimiento o análogo; o separación, nulidad o divorcio.

b) Se tomará en cuenta el valor catastral de la vivienda con un límite de 93.500 euros a efectos de determinar la capacidad económica del solicitante. En los supuestos de solicitantes con más de una referencia catastral se tomarán en cuenta la suma total de dichas referencias a efectos del límite del valor catastral fijado en 93.500 euros.

Si por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra norma estatal, se aprobara la actualización de los valores catastrales, se entenderá modificado, en el mismo porcentaje, este valor máximo a considerar en el límite para el acceso a la bonificación por familia numerosa. Este valor modificado se utilizará para actualizaciones en ejercicios posteriores.

c) Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor a fecha de 1 de enero del ejercicio económico al cobro.

d) Indicar referencia catastral del inmueble. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.

e) Para la bonificación de familia numerosa comprendida en el apartado 6.4.2 a) de esta Ordenanza, presentar certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la Agencia Tributaria. No obstante, si el obligado tributario lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener su información fiscal mediante al acceso a los datos de la Agencia Tributaria. El interesado podrá revocar la autorización inicialmente prestada.

6.4.2. Los porcentajes de bonificación anual se aplicarán, según las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y teniendo en cuenta el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, conforme a los apartados siguientes:

a) Bonificación del 60% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) anual al que se refiere el artículo 2.2.c) del real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, teniendo en cuenta las actualizaciones que se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Bonificación del 30% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) anual al que se refiere el artículo 2.2.c) del real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, teniendo en cuenta las actualizaciones que se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

c) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL.

6.4.3. El límite para la presentación de las solicitudes para la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las familias numerosas vecinas de Cartagena, será el 31 de enero del ejercicio económico al cobro, sin que se aplique con carácter retroactivo.

6.4.4. Para la concesión de la prórroga en el beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que se pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por su condición de familia numerosa deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de categoría general y estén comprendidas en el apartado 6.4.2 a) de esta Ordenanza, una vez concedida la bonificación, únicamente deberán realizar anualmente el suministro de la información tributaria salvo que hubieran prestado su autorización para su consulta por parte de esta Administración. El límite para la presentación de esta información, será el 31 de enero del ejercicio económico al cobro.

- Los demás sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud, sin necesidad de presentar documentación alguna.

6.4.5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

6.5. Declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

6.5.1. Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La solicitud será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal.

La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico-artístico y/o de empleo, que fijará el porcentaje con informe de la Oficina Presupuestaria. Será acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría simple de sus miembros.

6.6. Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

6.6.1. Tendrán derecho a una Bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles residenciales excepto los de nueva construcción, y los rústicos, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

6.6.2. Esta bonificación tendrá carácter rogado, con una duración máxima de tres años a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación y no superará anualmente el importe de la tercera parte del coste total de la instalación.

6.6.3. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- que estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de los edificios donde se instalen.
- que tengan por destino el autoconsumo.

-que haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-el total de la bonificación no podrá superar el coste de la instalación, y para el caso de uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, será repercutible a cada beneficiario en función de su cuota de participación en la comunidad.

6.6.4. La solicitud, debidamente formalizada, deberá acompañar la siguiente documentación:

- referencia catastral del inmueble. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.

- factura detallada de la instalación y memoria con las características técnicas del sistema que se ha instalado: modelo y tipo del sistema de energía solar, la fecha y lugar de montaje del mismo.

- relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

- copia de la preceptiva licencia urbanística municipal.

- certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- informe de la Oficina Técnica Municipal que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

6.7. Normas comunes.

6.7.1. La aplicación de cualquiera de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles requerirá que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Cartagena.

6.7.2. Los beneficios fiscales no son acumulables entre sí para un mismo inmueble.

6.7.3. Con carácter general, las bonificaciones deberán solicitarse con anterioridad al devengo del Impuesto y no tendrán efecto retroactivo. Se exceptiona la bonificación por familia numerosa cuyo plazo de solicitud se alargará hasta el 31 de enero del ejercicio de aplicación de ésta.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

7.2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, por el que tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

7.3. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

8.1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

8.2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como de los importes de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

8.3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

9.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

9.2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

9.3. Los tipos de gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, con carácter general: 0,597584229159 por ciento

Para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo del 0,641052447565 por ciento, incluido en dicho cuadro

CLAVE DE USO	USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL QUE SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO-€	TIPO DE GRAVAMEN
A	ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO	10.965,33 €	0,641052447565
C	COMERCIAL	113.526,95 €	0,641052447565
E	CULTURAL	2.212.532,30 €	0,641052447565
G	OCIO Y HOSTELERIA	425.386,96 €	0,641052447565
I	INDUSTRIAL	116.984,44 €	0,641052447565
K	DEPORTIVO	97.370,91 €	0,641052447565
M	SUELO	95.814,97 €	0,641052447565
O	OFICINAS	150.649,92 €	0,641052447565
P	EDIFICIO SINGULAR	4.662.691,81 €	0,641052447565
R	RELIGIOSO	576.469,18 €	0,641052447565
T	ESPECTACULOS	662.436,51 €	0,641052447565
Y	SANIDAD	1.387.987,64 €	0,641052447565

En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro que se incluye en el padrón que se remite anualmente a este Ayuntamiento.

b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 por ciento

c) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,7000 por ciento

9.4. Conforme al artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se aplicarán, en su caso, los coeficientes de actualización aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

10.1. El periodo impositivo es el año natural.

10.2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

10.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

10.5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

10.6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Obligaciones formales.

11.1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión. Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, en su artículo 12.2 por el que los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto, en especial para aquellos que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones por las que vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena, considerándose el incumplimiento de dicha obligación una infracción tributaria.

A tal fin, establece el artículo 48.3 de la Ley General Tributaria, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 198 apartado 1 y 5 de la Ley

General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100€ (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400€ en los demás casos.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto.

12.1. El plazo de ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizará del 1 de junio al 5 de agosto. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12.2. Finalizado el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Disposición transitoria 2021:

Excepcionalmente, y con motivo de la aprobación de la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, el periodo de solicitud de ésta para el ejercicio 2021 finalizará el 31 de enero del mencionado ejercicio”.

TASAS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la potestad reglamentaria atribuida en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento establecen las Tasas por Ocupación del Dominio Público y por Prestación de Servicios que a continuación se regulan.

Para la cuantificación de la cuota tributaria de aquellas tasas que se exaccionen atendiendo al parámetro de categoría de calle, se atenderá al callejero anexo a la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

1. TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º-

Constituyen el hecho imponible de estas tasas, los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público local contenidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales;
- la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos;
- la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública;
- la instalación de aparatos distribuidores de combustible y en general de cualquier artículo o mercancía;
- la instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatonés situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la instalación o quienes se beneficien de la ocupación o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los sujetos pasivos que establece el artículo 23,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuando la ocupación de la vía se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental que promocióne o publicite la ciudad de Cartagena, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

A) QUIOSCOS Y OTROS PUESTOS TEMPORALES O PERMANENTES

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²). Se entenderá por superficie computable el voladizo.

	EUROS/AÑO
- Calles de 1.ª categoría	294,92
- Calles de 2.ª categoría	198,60
- Calles de 3.ª categoría	176,39
- Calles de 4.ª categoría	61,45

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

	EUROS/M ² /AÑO
- Calles de 1.ª categoría	46,81
- Calles de 2.ª categoría	31,47
- Calles de 3.ª categoría	27,99
- Calles de 4.ª categoría	9,76

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100%.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

	EUROS/M ² /DÍA
- Calles de 1.ª categoría	0,40
- Calles de 2.ª categoría	0,20
- Calles de 3.ª categoría	0,10
- Calles de 4.ª categoría	0,10

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

B) MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

a) Tarifa anual por metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas y otros elementos en terrazas:

	EUROS/M ² /AÑO
- Calles de 1.ª categoría	46,81
- Calles de 2.ª categoría	31,47
- Calles de 3.ª categoría	27,99
- Calles de 4.ª categoría	9,76

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.

- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, prorrateándose la cuota por el periodo correspondiente al 50% de la cuota.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por metro cuadrado de instalación del 50% de la tarifa correspondiente.

b) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recaiga.

C) CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

Para la liquidación del presente tributo se aplicaran las 4 categorías de vías públicas existentes, con las previsiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categoría, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de última categoría y quedaran incluidas en dicha clasificación

hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

CAJEROS AUTOMÁTICOS CON OFICINA	EUROS/M ² /AÑO
- Calles de 1.ª categoría	358,25
- Calles de 2.ª categoría	333,02
- Calles de 4.ª categoría	289,88
CAJEROS AUTOMÁTICOS SIN OFICINA	EUROS/M ² /AÑO
- Calles de 1.ª categoría	537,38
- Calles de 2.ª categoría	499,52
- Calles de 3.ª categoría	437,94
- Calles de 4.ª categoría	434,81

D) DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA

Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado por la prestación de la actividad de depósitos y aparatos automáticos para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio que surta a los vehículos parados en la vía pública.

	EUROS/M ² /AÑO
- Calles de 1.ª categoría	26,79
- Calles de 2.ª categoría	23,41
- Calles de 3.ª categoría	20,92
- Calles de 4.ª categoría	17,93

E) PUESTOS Y BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, JUEGOS INFANTILES, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA, FOTOMATONES

a) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos, autorización anual:

Lugar de celebración:	EUROS/MES
C/ Ribera de San Javier	27,29
Cabo de Palos	27,29
Urb. Mediterráneo	27,29
Los Dolores	17,43
El Bohío	17,43
El Algar	17,43
Barrio Peral	17,43
La Aljorra	16,33
Los Belones	16,33
La Palma	16,33
Pozo Estrecho	16,33
Llano del Beal	16,33

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre:

Lugar de Celebración:	EUROS/TEMPORADA
Islas Menores	81,97
Los Urrutias	81,97
Los Nietos	81,97
La Azohía	81,97
Isla Plana	81,97

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática y fotomatones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

La tasa se abonará por cada aprovechamiento autorizado según la siguiente tabla:

	Categoría de la vía pública			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Cuota en €/m ² /día (Para autorizaciones de menos de 1 mes)	0,40	0,20	0,10	0,10
Cuota en €/m ² /mes o fracción (Para autorizaciones iguales o superiores a 1 mes)	4,18	2,69	2,39	0,80

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.º-

1.- Con carácter general la tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en los que habrá que estar a lo específicamente determinado para cada uno de los supuestos de ocupación de que se trate.

2.- Quioscos y otros puestos permanentes o temporales: Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de bimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

3.- Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos / Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía: Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por meses incluido aquel en el que se produzca el cese.

4.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Se devengará cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización.

En las autorizaciones con carácter anual la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad. En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por meses incluido aquel en el que se produzca el cese.

5.- Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

DECLARACIÓN E INGRESO – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.º-

1.- Quioscos y otros puestos temporales o permanentes: Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por períodos bimestrales y se ingresarán por bimestres anticipados para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

2.- Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos:

a) Mesas y sillas: Para el cálculo de la tarifa correspondiente se tomará como base del precio los metros cuadrados de ocupación total de la instalación en la vía pública. La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por la Unidad Administrativa competente.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

b) Semana Santa y otros desfiles: Obligación de pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de esta tasa, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas, tribunas y demás elementos a instalar.

Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico

rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

3.- Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles: Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Para el primer ejercicio se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso en la correspondiente entidad colaboradora y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio o en el momento en que sea requerido el sujeto pasivo para la regularización de su situación tributaria.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

4.- Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y de cualquier artículo o mercancía: Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente

Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

5.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatonés, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

a) Mercadillos: El padrón de la Tasa que se forme con las adjudicaciones otorgadas por el Negociado de Mercados, se expondrá al público por quince días, para los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa se liquidará trimestralmente, de acuerdo con el padrón, dentro de los 15 primeros días del mes en que se inicie el cómputo del periodo.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se liquidará cuando se conceda la licencia de instalación.

b) Resto de hechos impondibles recogidos en este punto: El importe de la tasa correspondiente a otros hechos impondibles del tributo regulados en esta Ordenanza se liquidará en el momento de concederse la autorización.

Los puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e instalaciones feriales, se liquidarán en función de la autorización previa concedida por el Departamento correspondiente. La renuncia a dicha autorización, debidamente notificada y aceptada, dará lugar a la rectificación de la Tasa.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se haya concedido la autorización y se realice la ocupación, se procederá por el Servicio de Inspección de Tributos a la liquidación de la Tasa correspondiente.

La continuidad de las autorizaciones anteriores queda condicionada a la efectividad de los ingresos correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.º-

Las deudas no satisfechas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, y a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición transitoria primera

El periodo voluntario de pago de la Tasa por Instalación de Mesas y Sillas se extenderá desde el 1 de junio hasta el 5 de septiembre de 2021.

Disposición transitoria segunda

Queda suspendida, para el ejercicio 2021, la aplicación de los apartados siguientes de la Ordenanza Fiscal:

Hecho imponible - Artículo 1.º

- La instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales.
- La instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.
- La instalación de puestos y barracas.

Cuota tributaria - Artículo 5.º

A) Quioscos y otros puestos temporales o permanentes:

- a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no.
- b) Puestos Temporales de carácter desmontable.

B) Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos:

- a) Mesas y Sillas.
- b) Sillas y Tribunas Semana Santa y otros desfiles.

E) Puestos y Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Juegos Infantiles, Aparatos para la Venta Automática, Fotomatones:

a) y b) Mercadillos

c) Circos, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos de venta automática, fotomatones, industrias callejeras y rodajes.

Periodo Impositivo.- Artículo 6.º: Lo determinado en los apartados 1, 2, 3 y 4

Esta suspensión será aplicable a las actividades afectadas por el cierre o algún tipo de reducción que afecte al ejercicio de la misma como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y en tanto se mantengan las restricciones impuestas por las Autoridades Sanitarias. Cesadas éstas, la Tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente Ordenanza.”

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartagena establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación para el ejercicio de actividades, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística y Ambiental de la Región de Murcia y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.

c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.

d) La actividad municipal administrativa y técnica de Información Urbanística.

e) La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Expedientes de Gestión y Urbanización.

f) Cualesquiera otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor. En el supuesto de que se compruebe la inexistencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado cuando se trate la primera denuncia, en la segunda y sucesivas se exigirá el pago de la tasa a la parte reincidente en la denuncia injustificada.

4.- Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o lo derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.º- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la

actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado o la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización o adopción de las medidas correspondientes si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de lo solicitado o porque su concesión o expedición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la caducidad del expediente, renuncia, o desistimiento del solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad o posterioridad a su concesión o expedición.

4.- En el supuesto de solicitarse de nuevo, licencia, autorización, expedición de documentos, o cualquier otra actuación o servicio sujeta a esta Ordenanza, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 6.º- Tarifa.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:



CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
TRÁMITES DE CARÁCTER GENERAL, CÉDULAS, INFORMES, INSPECCIONES, COPIAS	
1 TRÁMITES DE CARÁCTER GENERAL	
1.1 Acuerdo de Vista de expedientes en caso de no interesado directo	
- expedientes de los dos últimos años	30,40 €
- expedientes de más de dos años	60,90 €
1.2 Tasa general, por tramitación solicitudes varias, a instancia de los interesados, excluidas las denuncias, si están fundamentadas)	18,20 €
1.3 Tasa por notificación	12,10 €
2 EXPEDICIÓN DE CÉDULAS, INFORMES, CERTIFICADOS, ETC.	
2.1 Cédula urbanística o Cédula de edificación, Informes y Certificados en materias urbanísticas	99,40 €
2.2 Informe urbanístico "exprés" (transcripción de las normas de edificación y uso y copia de plano de clasificación o calificación de una finca o solar)	25,30 €
2.3 Cédula ó Informe urbanístico a los efectos de lo establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.	152,20 €
3 INSPECCIONES (Urbanísticas, de instalaciones, obras de urbanización...)	
Inspecciones a instancia de particulares, con emisión de dictamen e inspecciones para la comprobación de obras o instalaciones.	
3.1 Tasa General, al presentar la solicitud	
3.1.1 En cascos y barrios	104,50 €
3.1.2 En núcleos del extrarradio y suelo no urbanizable	128,90 €
3.2 Tasa complementaria específica	
- Por cada inspección de mas	76,10 €
- Por cada inspección con medición de más	127,80 €
- Por cada hora o fracción de más	58,80 €
- Incremento de las tasas anteriores por inspecciones en horario especial	31,47%
3.3.1 Las mismas tasas (General y complementaria)se aplicarán a las inspecciones solicitadas por denunciantes si en el mismo año existen dos inspecciones con resultado contrario a la denuncia.	
3.3. 2 Las mismas tasas complementarias se aplicarán a los expedientes de cualquier tipo, en los que la primera inspección ha resultado no conforme y hay que realizar otras	
3.4 En relación a expedientes de obras de urbanización: De no resultar conforme la 1ª inspección para la recepción de la urbanización	
Tasa específica, por cada inspección con resultado negativo.	314,60 €
3.5 En relación a inspecciones para tala y trasplante de arbolado, cuando no sea consecuencia de un proyecto de urbanización: Se aplicará las establecidas en 3.1. y 3.2	
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y OTROS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
4 COMUNICACIÓN PREVIA	
Tasa única por expediente	38,50 €
5 DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Tasa base	137,00 €
Tasa complementaria - el 1,02 por mil del presupuesto	1,02‰
6 LICENCIAS DE OBRAS Y OBRAS ANEXAS DE URBANIZACIÓN	
6.1 Vivienda unifamiliar y dotación de los servicios necesarios para la misma.	
Tasa base	365,40 €
Tasa complementaria El 1,52 por mil del presupuesto (*)	1,52‰
6.2 Edificios de viviendas y dotación de los servicios urbanísticos necesarios para las mismas Obras de ampliación que supongan alteración del volumen, del uso principal, o de las instalaciones o servicios de uso común Obras de reforma, rehabilitación o consolidación, que precisen de elementos estructurales Otros edificios y obras de ampliación que supongan alteración de volumen y dotación de los servicios necesarios para los mismos	

Tasa Base	345,10 €
Tasa complementaria, resultante de la suma de los tramos, según la escala:	
- el 1,52 por mil del presupuesto (*), hasta 1.200.000 €	1,52‰
- el 1,37 por mil del presupuesto (*), desde 1.200.001 hasta 3.000.000€	1,37‰
- el 1,22 por mil del presupuesto (*), desde 3.000.001 hasta 6.000.000 €	1,22‰
- el 1,02 por mil del presupuesto (*), más de 6.000.000 €	1,02‰
(*).- El resultante de la aplicación de los módulos o el del proyecto según el caso	
6.3 Otras obras	
6.3.1 Pequeñas y medianas conducciones en suelo no urbanizable Grandes conducciones, embalses, gaseoductos, oleoductos, tanques, etc Perforaciones; movimientos de tierra que modifiquen la rasante natural +/- Líneas eléctricas u otras conducciones aéreas	
Tasa base	182,70 €
Tasa complementaria - el 1,02 por mil del presupuesto	1,02‰
6.4 Modificación de proyectos de edificación	
6.4.1 Modificaciones que afectan al volumen	
100% de la tasa base más la tasa complementaria	100%
6.4.2 Modificaciones generalizadas de la distribución interior, incluso nº de elementos	
50% de la tasa base más la tasa complementaria	50,00%
7 OTROS TRÁMITES RELACIONADOS CON LAS LICENCIAS DE OBRA	
7.1 Prórroga o cambio de titularidad de licencias	
La tasa base que corresponda al tipo de obra	100%
7.2 Licencia para la realización de obras de acometida y/o autorización de la ocupación de la vía pública con elementos móviles, instalación de grúas torre, andamios, plataformas, etc., como consecuencia de una licencia de obras	
Tasa Base	121,80 €
Tasa complementaria. si fuera necesario inspección. Punto 3.2	
7.3 Señalamiento de alineaciones y rasantes (TIRA DE CUERDA)	139,00 €
7.4 Declaración de la situación de fuera de ordenación.	
Tasa base	213,10 €
Tasa complementaria, en función de la superficie edificada total de la construcción	1,80 €/m ²
8.1 DECLARACIÓN DE ESTADO DE RUINA DE UNA EDIFICACIÓN	
Tramitación a instancia de los interesados	
Tasa base	365,40 €
Tasa complementaria, resultante de la suma de los tramos, según la escala	
- hasta 100 m ² , por cada m ²	3,00 €
- de 101 a 500 m ² , por cada m ²	2,50 €
- de 501 a 1.000 m ² , por cada m ²	2,20 €
- de 1001 a 2.000 m ² , por cada m ²	2,00 €
- a partir de los 2.000 m ² , por cada m ²	1,80 €
Tasa complementaria específica, por cada inspección, por la 3º visita o sucesivas. Aplicación punto 3.2	
8.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	185,69 €
9 TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO (EXCEPCIONAL, PROVISIONAL....)	
9.1 A la presentación de la solicitud	60,90 €
9.2 Para continuar el expediente, de admitirse a trámite la solicitud	152,20 €
SEGREGACIONES, PARCELACIONES,	
10 LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y PARCELACIÓN	
10.1 Licencia de segregación / proyecto de parcelación	
Tasa base	112,60 €
Tasa complementaria, por cada finca segregada o parcela resultante	21,30 €



11. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS	
TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRAS ORDINARIAS	
11.1 Tramitación de Proyectos de urbanización	
Tasa base	1.215,90 €
Tasa complementaria 1, resultante de la suma de los tramos, según la escala:	
- Hasta 0,5 Ha, por cada Ha	759,20 €
- De 0,51 Ha a 5 Ha, por cada Ha	624,20 €
- De 5,01 Ha a 50 Ha, por cada Ha	490,22 €
- De 50,01 Ha a 200 Ha, por cada Ha	276,00 €
- A partir de 200 Ha, por cada Ha mas	222,20 €
Tasa complementaria 2.- Por cada propietario o interesado	16,20 €
Tasa específica por notificación a los alegantes no propietarios (epígrafe 1.3)	12,10 €
11.2 Tramitación de Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización, en suelo semiconsolidado	
	516,60 €
11.3 Tramitación de Anexos de Obras de Urbanización en suelo consolidado(de viviendas unifamiliares, edificios o grupos de viviendas)	
Tasa base	200,90 €
Tasa complementaria, el 0,2 por mil del presupuesto	0,2‰
12 CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	
12.1 Por el Control de la ejecución de las obras para su recepción.	
La Tasa se determina por la suma de los tramos, con la siguiente escala:	
- Hasta 0,5 Ha.	1.039,30 €
- De 0,51 Ha a 5 Ha, por cada Ha	856,60 €
- De 5,01 Ha a 50 Ha, por cada Ha	613,00 €
- De 50,01 Ha a 200 Ha, por cada Ha	398,80 €
- A partir de 200 Ha, por cada Ha mas	322,70 €
más el coste del control de calidad: el 0,50 % del importe del presupuesto	0,50%
13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD	
13.1 Comunicación Previa	85,76 €
13.2 Comunicación de Cambio de Titularidad estricto	85,76 €
13.3 Declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios y Declaración responsable de actividades inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada)	456,70 €
13.4 Declaración responsable de actividades no inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada)	761,20 €
13.5 Tasa por Licencia de Actividad y por Modificación Sustancial de Licencia de Actividad y Licencia Actividades sometidas a alguna Autorización Ambiental sectorial (nueva actividad y modificaciones sustanciales)	
Tasa única por módulos, según la superficie utilizable por la instalación,	
tanto cubierta como descubierta, en m ²	
de 0 a 100 m ²	761,20 €
de 101 a 200 m ²	989,60 €
de 201 a 300 m ²	1.218,00 €
de 301 a 400 m ²	1.446,30 €
de 401 a 500 m ²	1.674,70 €
de 501 a 600 m ²	1.903,10 €
de 601 a 700 m ²	2.131,50 €
de 701 a 800 m ²	2.359,80 €
de 801 a 900 m ²	2.588,20 €
de 901 a 1.000 m ²	2.816,60 €
más de 1.000 m ² .- Será la suma de los módulos que correspondan (*)	
(*) Ejemplo: 2.250 m ² = 2.816,60 + 2.816,60 + 1.218,00 = 6.851,20 €	
13.6 Licencia Actividades sometida a Autorización Ambiental Integrada y Licencia Actividades cuyo Proyecto esté sometido a Evaluación de Impacto ambiental ordinario o simplificado. (Nuevas o modificaciones sustanciales)	



Tasa base	812,00 €
Tasa complementaria por Kw de potencia (de cualquier origen)	9,60 €/Kw
Tasa complementaria por superficie: por m ² de superficie utilizable por la instalación, cubierta o descubierta	1,50 €/m ²
13.7 Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable	761,20 €
13.8 Autorizaciones eventuales	253,70 €
13.9 Autorización Aplicación de Productos Fitosanitarios	181,35 €
14. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD.- RESOLUCIÓN ÚNICA	
14.1 La tasa exigible por cada expediente de Resolución única, será la resultante de sumar la tasa de obras y la tasa de actividad que corresponda según el tipo de obra y actividad.	
14.2 Licencia Instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones radio eléctricas	
*Tasa base	329,80 €
Tasa complementaria.- el 1,02 por mil sobre el importe del presupuesto total en el cual debe recogerse el importe de la obra civil más el de las instalaciones (1)	1,02‰
14.3 Instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones de energía	
Centrales térmicas de cogeneración; plantas de energía solar; en parcelas o sobre cubierta de edificios; aerogeneradores; elementos transformadores, cuando no se incluyan en el proyecto de la instalación, etc	.
*Tasa base	329,80 €
Tasa complementaria. el cual debe recogerse el importe de la obra civil más el de las instalaciones (1)	1,02‰

*Cuando la Documentación técnica no se presente en el formato digital exigido (Ordenanza municipal BORM 3 de octubre 2013) además de la tasa de trámite correspondiente, se aplicará la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por la Prestación de Servicios de Expedición de Documentos Administrativos -digitalización de documentos y desmontado y encuadernación.

Artículo 7.º- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado, girándose de oficio en caso contrario.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la autoliquidación se presentará simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la autoliquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta al Órgano de Gestión Tributaria de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementaria, si procede.

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones presentadas y, practicará en su caso, la liquidación definitiva que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Los sujetos pasivos podrán instar al Ayuntamiento su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Artículo 8.º- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Disposición derogatoria

Queda derogada con la aprobación de esta Ordenanza la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de noviembre de 2009 y publicada en el BORM de 31 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria 2021

Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:

Artículo 6º – Tarifa

- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4

La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2020 y será aplicable en tanto se establezcan restricciones al ejercicio de la actividad por las Autoridades Sanitarias. Cesadas éstas, la Tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Se acuerda la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en la presente Ordenanza, en la forma prevista en la misma y previa su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a partir del 1 de enero de 2021 y en ejercicios sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales modificadas, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 29 de diciembre de 2020.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

7778 Resolución de Alcaldía n.º 1437/2020 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, se determina la composición del tribunal y se fija la fecha del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín y Resolución de Alcaldía n.º 1448/2020 de corrección de errores.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1437/2020 de fecha 09 de diciembre se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín, que literalmente dispone lo siguiente:

“ **Visto** que mediante resolución de Alcaldía 1018/2020 fueron aprobadas las bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso- oposición de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente al grupo A, subgrupo A-1, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, habiendo sido publicadas las bases en el B.O.R.M. número 239 de fecha 15 de octubre de 2020.

Visto que mediante anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de octubre de 2020 se inició el plazo establecido de 20 días naturales para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo descrito, habiendo finalizado el día 10 de noviembre de 2020.

Visto el contenido de las bases en lo referido a requisitos de los aspirantes, presentación de solicitudes, admisión de aspirantes, composición del Tribunal y pruebas selectivas.

Considerando que, de conformidad con las bases del proceso, procede dictar Resolución sobre la admisión y exclusión de aspirantes a las pruebas selectivas, la designación del Tribunal Calificador, así como la determinación del día y hora de la celebración del primer ejercicio, esta Alcaldía, competente al efecto, en virtud del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad, de una plaza de Técnico de Administración General:

A) Lista provisional de admitidos

Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6498**	AGUILI AGUILI MOHAMMED
2	***3005**	ALCÓN PAGAN MARÍA ISABEL
3	***2993**	ALIAGA FUENTES FRANCISCO JOSÉ
4	***2283**	ANDREU IBÁÑEZ ROCÍO
5	***8840**	ANTOLI GONZÁLEZ SILVIA



Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
6	***7832**	BONMATI SEMPERE BELÉN
7	***2418**	CANO BERNAL NATALIA
8	***5129**	CÁNOVAS GARCÍA JOSÉ
9	***3825**	CÁNOVAS ORTEGA MARÍA DOLORES
10	***9724**	CÁRCELES MARTÍNEZ JULIA
11	***9724**	CÁRCELES MARTINEZ JULIA
12	***6190**	CARRASCO GARRE MARÍA DEL CARMEN
13	***2111**	COBO PALAZÓN MARÍA JOSÉ
14	***0793**	CORBALÁN CORBALÁN SALVADOR
15	***1961**	DÓLERA PEÑALVER ANTONIO
16	***4272**	EGEA CONTRERAS FRANCISCO
17	***5507**	ESTEBAN SÁNCHEZ CARMEN
18	***5508**	ESTEBAN SÁNCHEZ ELENA
19	***4846**	FERNÁNDEZ ALMAGRO ISABEL
20	***4342**	FERNÁNDEZ GALINDO PATRICIA MATILDE
21	***1852**	FERNÁNDEZ HIDALGO ANA
22	***2840**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ M ^a ANGELES
23	***7428**	FERNÁNDEZ SANTA ARACELI
24	***0031**	FLORO SOLER ÁNGEL MARCOS
25	***0452**	FRANCÉS GOMEZ JUANA MARÍA
26	***2796**	GARCÍA CONTRERAS JAVIER
27	***1243**	GARCÍA NAVARRO MARGARITA
28	***9887**	HERNÁNDEZ PERÁN ADRIÁN
29	***8235**	HERNÁNDEZ PIÑA ISABEL
30	***3774*	HIDALGO PUERTAS JUAN ANTONIO
31	***3091**	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ MARÍA LUISA
32	***1881**	LEÓN PÉREZ JOSÉ RAFAEL
33	***1876**	LÓPEZ BERNAL MELCHOR
34	***4275**	MARÍN COLLADOS FERNANDO
35	***7713**	MARÍN LIDÓN ESTER JOSÉ
36	***6601**	MARTÍNEZ CÁNOVAS TERESA DE JESÚS
37	***2172**	MARTÍNEZ MARÍN ANTONIO
38	***1273**	MARTÍNEZ PÉREZ ANA
39	***4805**	MORALES MARTÍNEZ PABLO
40	***8427**	MORÁN GARCÍA BLANCA
41	***9508**	MOROTE MARÍA DE LA CRUZ
42	***7773**	MOYA SEGURA MARÍA JOSÉ
43	***4660**	MARTÍNEZ FLORES MAGDALENA
44	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
45	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
46	***8403**	MUÑOZ LLORENTE CELIA
47	***0815**	PÉREZ EGEA ENCARNACIÓN
48	***3193**	PÉREZ INSA IRENE
49	***2551**	PORTACELI MEDINA FRANCISCO JAVIER
50	***4190**	RIBAS GARRIGA JESÚS
51	***1963**	SÁNCHEZ COBARRO CRISTINA
52	***6221**	SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO
53	***9134**	SANTO NAVARRO FRANCISCO DE ASÍS
54	***9213**	SOLER BALLESTER ANA CONCEPCIÓN
55	***0468**	SOLER SOLER PEDRO
56	***6051**	TORREGROSA DÍAZ ALBA
57	***6618**	VICO RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL
58	***3083**	VILCHES AVILÉS MARÍA INMACULADA

B) Lista provisional de excluidos

Núm.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	***4728**	GÁLVEZ TRIVIÑO JOSÉ ANTONIO	3
2	***0108**	LÓPEZ COSTA THAIS	3
3	***1282**	MARTÍNEZ GARCÍA ANA BELÉN	4
4	***5851**	MARTÍNEZ GARCÍA ROCÍO	1
5	***6059**	MARTÍNEZ MANZANERA REBECA	2
6	***6213**	MOYA MENA LUIS ANTONIO	2 Y 3
7	***1992**	PIÑERO MURCIA ANA LUCÍA	2
8	***5523**	VALERA COLLADOS JOSEFA	3

Causas de exclusión:

- 1.- Solicitud fuera de plazo
- 2.- No aporta fotocopia del DNI
- 3.- No aporta fotocopia de la titulación exigida
- 4.- Titulación ilegible

Segundo.- Emplazar a los aspirantes para el día 20 de febrero de 2021, a las 10:00 h, en el Instituto de Educación Secundaria Vega del Argos, sito en la C/ Virgen del Pilar s/n de Cehegín, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición descrito en la base Séptima. Deberán venir provistos del D.N.I..

Tercero.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador mediante la designación de los siguientes miembros:

PRESIDENTA: Eva María Perea Morales

PRESIDENTA SUPLENTE: Maravillas Inmaculada Abadía Jover

SECRETARIA: María Victoria Aguilar Abad

SECRETARIA SUPLENTE: María del Pilar Castellero Verdú

VOCAL 1.º: Pedro José Segura López

VOCAL 1.º SUPLENTE: José García Aparicio

VOCAL 2.º: Tomás Lomo Casanueva

VOCAL 2.º SUPLENTE: Beatriz Velasco Tortosa

VOCAL 3.º: Noemí López Garrido.

VOCAL 3.º SUPLENTE: Lydia Monreal Revuelta

Cuarto: Notificar la presente resolución a los componentes del Tribunal Calificador, para su conocimiento

Quinto: Proveer lo necesario para que la presente resolución se publique en el BORM, en el Tablón de Edictos, Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento (www.cehegin.es), advirtiendo a los interesados que disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este acto para subsanación de defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. Las posibles subsanaciones serán resueltas en la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva.

El listado definitivo de admitidos y excluidos, toda vez resueltas las alegaciones, será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, así como en la página Web municipal.

Sexto: Comunicar la presente resolución al Director del Instituto de Educación Secundaria "Vega del Argos", para su conocimiento.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Posteriormente, esta última ha sido corregida mediante Resolución de Alcaldía n.º 1448/2020 de 10 de diciembre, que literalmente dispone lo siguiente:

" **Vista** la resolución de Alcaldía 1437/2020 por la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General mediante el sistema de concurso- oposición.

Visto que se ha detectado error material en el punto primero de la resolución, habiéndose duplicado los nombres de dos de los candidatos, con nº 10 y 11 y 44 y 45.

Visto el tenor literal del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a todas las Administraciones públicas conforme dispone el art. 149. 1.º 18. de la Constitución Española, que permite la rectificación de errores en cualquier momento de oficio o a iniciativa de los interesados.

Considerando: Que esta Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo previsto en el art. 21.1.º q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, es plenamente competente al efecto,

Resuelvo:

Primero.- Corregir el error material detectado en la resolución 1437/2020, de 9 de diciembre, concretamente:

Donde dice:

<< A) Lista provisional de admitidos

Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6498**	AGUILI AGUILI MOHAMMED
2	***3005**	ALCÓN PAGAN MARÍA ISABEL
3	***2993**	ALIAGA FUENTES FRANCISCO JOSÉ
4	***2283**	ANDREU IBÁÑEZ ROCÍO
5	***8840**	ANTOLI GONZÁLEZ SILVIA
6	***7832**	BONMATI SEMPERE BELÉN
7	***2418**	CANO BERNAL NATALIA
8	***5129**	CÁNOVAS GARCÍA JOSÉ
9	***3825**	CÁNOVAS ORTEGA MARÍA DOLORES
10	***9724**	CÁRCELES MARTÍNEZ JULIA
11	***9724**	CÁRCELES MARTINEZ JULIA
12	***6190**	CARRASCO GARRE MARÍA DEL CARMEN
13	***2111**	COBO PALAZÓN MARÍA JOSÉ
14	***0793**	CORBALÁN CORBALÁN SALVADOR
15	***1961**	DÓLERA PEÑALVER ANTONIO
16	***4272**	EGEA CONTRERAS FRANCISCO
17	***5507**	ESTEBAN SÁNCHEZ CARMEN
18	***5508**	ESTEBAN SÁNCHEZ ELENA
19	***4846**	FERNÁNDEZ ALMAGRO ISABEL
20	***4342**	FERNÁNDEZ GALINDO PATRICIA MATILDE
21	***1852**	FERNÁNDEZ HIDALGO ANA
22	***2840**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Mª ÁNGELES



Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
23	***7428**	FERNÁNDEZ SANTA ARACELI
24	***0031**	FLORO SOLER ÁNGEL MARCOS
25	***0452**	FRANCÉS GOMEZ JUANA MARÍA
26	***2796**	GARCÍA CONTRERAS JAVIER
27	***1243**	GARCÍA NAVARRO MARGARITA
28	***9887**	HERNÁNDEZ PERÁN ADRIÁN
29	***8235**	HERNÁNDEZ PIÑA ISABEL
30	***3774*	HIDALGO PUERTAS JUAN ANTONIO
31	***3091**	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ MARÍA LUISA
32	***1881**	LEÓN PÉREZ JOSÉ RAFAEL
33	***1876**	LÓPEZ BERNAL MELCHOR
34	***4275**	MARÍN COLLADOS FERNANDO
35	***7713**	MARÍN LIDÓN ESTER JOSÉ
36	***6601**	MARTÍNEZ CÁNOVAS TERESA DE JESÚS
37	***2172**	MARTÍNEZ MARÍN ANTONIO
38	***1273**	MARTÍNEZ PÉREZ ANA
39	***4805**	MORALES MARTÍNEZ PABLO
40	***8427**	MORÁN GARCÍA BLANCA
41	***9508**	MOROTE MARÍA DE LA CRUZ
42	***7773**	MOYA SEGURA MARÍA JOSÉ
43	***4660**	MARTÍNEZ FLORES MAGDALENA
44	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
45	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
46	***8403**	MUÑOZ LLORENTE CELIA
47	***0815**	PÉREZ EGEA ENCARNACIÓN
48	***3193**	PÉREZ INSA IRENE
49	***2551**	PORTACELI MEDINA FRANCISCO JAVIER
50	***4190**	RIBAS GARRIGA JESÚS
51	***1963**	SÁNCHEZ COBARRO CRISTINA
52	***6221**	SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO
53	***9134**	SANTO NAVARRO FRANCISCO DE ASÍS
54	***9213**	SOLER BALLESTER ANA CONCEPCIÓN
55	***0468**	SOLER SOLER PEDRO
56	***6051**	TORREGROSA DÍAZ ALBA
57	***6618**	VICO RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL
58	***3083**	VILCHES AVILÉS MARÍA INMACULADA

B) Lista provisional de excluidos

Núm.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	***4728**	GÁLVEZ TRIVIÑO JOSÉ ANTONIO	3
2	***0108**	LÓPEZ COSTA THAIS	3
3	***1282**	MARTÍNEZ GARCÍA ANA BELÉN	4
4	***5851**	MARTÍNEZ GARCÍA ROCÍO	1
5	***6059**	MARTÍNEZ MANZANERA REBECA	2
6	***6213**	MOYA MENA LUIS ANTONIO	2 Y 3
7	***1992**	PIÑERO MURCIA ANA LUCÍA	2
8	***5523**	VALERA COLLADOS JOSEFA	3

Causas de exclusión:

- 1.- Solicitud fuera de plazo
- 2.- No aporta fotocopia del DNI
- 3.- No aporta fotocopia de la titulación exigida
- 4.- Titulación ilegible>>

Debe decir y se corrige en el siguiente sentido:**<< A) Lista provisional de admitidos**

Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6498**	AGUILI AGUILI MOHAMMED
2	***3005**	ALCÓN PAGAN MARÍA ISABEL



Núm	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
3	***2993**	ALIAGA FUENTES FRANCISCO JOSÉ
4	***2283**	ANDREU IBÁÑEZ ROCÍO
5	***8840**	ANTOLI GONZÁLEZ SILVIA
6	***7832**	BONMATI SEMPERE BELÉN
7	***2418**	CANO BERNAL NATALIA
8	***5129**	CÁNOVAS GARCÍA JOSÉ
9	***3825**	CÁNOVAS ORTEGA MARÍA DOLORES
10	***9724**	CÁRCELES MARTÍNEZ JULIA
11	***6190**	CARRASCO GARRE MARÍA DEL CARMEN
12	***2111**	COBO PALAZÓN MARÍA JOSÉ
13	***0793**	CORBALÁN CORBALÁN SALVADOR
14	***1961**	DÓLERA PEÑALVER ANTONIO
15	***4272**	EGEA CONTRERAS FRANCISCO
16	***5507**	ESTEBAN SÁNCHEZ CARMEN
17	***5508**	ESTEBAN SÁNCHEZ ELENA
18	***4846**	FERNÁNDEZ ALMAGRO ISABEL
19	***4342**	FERNÁNDEZ GALINDO PATRICIA MATILDE
20	***1852**	FERNÁNDEZ HIDALGO ANA
21	***2840**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ M ^a ÁNGELES
22	***7428**	FERNÁNDEZ SANTA ARACELI
23	***0031**	FLORO SOLER ÁNGEL MARCOS
24	***0452**	FRANCÉS GOMEZ JUANA MARÍA
25	***2796**	GARCÍA CONTRERAS JAVIER
26	***1243**	GARCÍA NAVARRO MARGARITA
27	***9887**	HERNÁNDEZ PERÁN ADRIÁN
28	***8235**	HERNÁNDEZ PIÑA ISABEL
29	***3774*	HIDALGO PUERTAS JUAN ANTONIO
30	***3091**	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ MARÍA LUISA
31	***1881**	LEÓN PÉREZ JOSÉ RAFAEL
32	***1876**	LÓPEZ BERNAL MELCHOR
33	***4275**	MARÍN COLLADOS FERNANDO
34	***7713**	MARÍN LIDÓN ESTER JOSÉ
35	***6601**	MARTÍNEZ CÁNOVAS TERESA DE JESÚS
36	***2172**	MARTÍNEZ MARÍN ANTONIO
37	***1273**	MARTÍNEZ PÉREZ ANA
38	***4805**	MORALES MARTÍNEZ PABLO
39	***8427**	MORÁN GARCÍA BLANCA
40	***9508**	MOROTE MARÍA DE LA CRUZ
41	***7773**	MOYA SEGURA MARÍA JOSÉ
42	***4660**	MARTÍNEZ FLORES MAGDALENA
43	***4346**	MULERO PEÑAS MARÍA DOLORES
44	***8403**	MUÑOZ LLORENTE CELIA
45	***0815**	PÉREZ EGEA ENCARNACIÓN
46	***3193**	PÉREZ INSA IRENE
47	***2551**	PORTACELI MEDINA FRANCISCO JAVIER
48	***4190**	RIBAS GARRIGA JESÚS
49	***1963**	SÁNCHEZ COBARRO CRISTINA
50	***6221**	SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO
51	***9134**	SANTO NAVARRO FRANCISCO DE ASÍS
52	***9213**	SOLER BALLESTER ANA CONCEPCIÓN
53	***0468**	SOLER SOLER PEDRO
54	***6051**	TORREGROSA DÍAZ ALBA
55	***6618**	VICO RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL
56	***3083**	VILCHES AVILÉS MARÍA INMACULADA

B) Lista provisional de excluidos

Núm.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	***4728**	GÁLVEZ TRIVIÑO JOSÉ ANTONIO	3
2	***0108**	LÓPEZ COSTA THAIS	3

Núm.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
3	***1282**	MARTÍNEZ GARCÍA ANA BELÉN	4
4	***5851**	MARTÍNEZ GARCÍA ROCÍO	1
5	***6059**	MARTÍNEZ MANZANERA REBECA	2
6	***6213**	MOYA MENA LUIS ANTONIO	2 Y 3
7	***1992**	PIÑERO MURCIA ANA LUCÍA	2
8	***5523**	VALERA COLLADOS JOSEFA	3

Causas de exclusión:

- 1.- Solicitud fuera de plazo
- 2.- No aporta fotocopia del DNI
- 3.- No aporta fotocopia de la titulación exigida
- 4.- Titulación ilegible >>

Segundo.- Que permanezca inalterado el contenido y efectos de la resolución 1437/2020 en lo no afectado por la presente corrección.

Tercero.- Publicar el contenido de la presente en los mismos medios que la resolución corregida, a los efectos oportunos.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cehégín, 14 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

7779 Aprobación de la séptima modificación al catálogo-relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Fuente Álamo 2008. (Expte. 6.962/2020).

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó la Séptima Modificación al Catálogo-Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Fuente Álamo 2008, cuyo detalle, en extracto, es el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	C. ESPECÍFICO
Técnico de Administración General de Secretaría	27	Admón. General	Técnica	A1	135
Arquitecto de la Unidad de Infraestructuras	27	Admón. Especial	Técnica	A1	135

Los anteriores puestos son de nueva creación y se articulan en el organigrama municipal del modo siguiente: el Técnico de Administración General se integra en la Secretaría General bajo la dependencia jerárquica del Secretario General y el Arquitecto se integra en la Unidad de Infraestructuras bajo la dependencia jerárquica del Ingeniero Jefe de Infraestructuras.

Fuente Álamo de Murcia, 17 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

7780 Convocatoria de proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, se ha dictado el Decreto n.º 4648/2020, por la que se aprueba la convocatoria de proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo, habiendo sido aprobadas las bases que han de regir el proceso selectivo de personal no permanente por procedimiento ordinario.

El plazo para la presentación de instancias por parte de los aspirantes será de diez días naturales contados desde el día siguiente al de esta publicación. Las bases e instancias se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en la sede electrónica.

Las Torres de Cotillas, a 29 de diciembre de 2020.—El Secretario Accidental, Ángel Carlos Pérez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7781 Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales para el año 2021.

Habiendo sido resueltas por el Pleno Municipal de 28 de diciembre de 2020 las reclamaciones presentadas al acuerdo del Pleno Municipal de 5 de noviembre de 2020, de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos municipales para el año 2021, y habiéndose aprobado definitivamente en dicho Pleno de 28 de diciembre el acuerdo de aprobación provisional citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo definitivo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2021 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2021 del Pleno Municipal de 28 de diciembre de 2020:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal, así como modificando la categoría fiscal de otras:

Nombre de calle	Categoría fiscal
CASCO URBANO	
AVENIDA ALCALDE LEONCIO COLLADO RODRÍGUEZ	2
DIPUTACIÓN DE AGUADERAS	
CAMINO LOS CONVENTOS	5
DIPUTACIÓN DE ZARZADILLA DE TOTANA	
CAMINO DE LAS MINICAS	5
DIPUTACIÓN DE MORATA	
CAMINO DE LAS TANAS	5
CAMINO DE LOS CHALEQUINES	5
DIPUTACIÓN DE LA HOYA (POLÍGONO INDUSTRIAL)	
CALLE EMBALSE DE LA CIERVA	3
CALLE EMBALSE DE ARGOS	3
CALLE EMBALSE DE SANTOMERA	3
CALLE EMBALSE EL TALAVE	3
CALLE EMBALSE DE LA FUENSANTA	3"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se introduce una nueva Disposición Transitoria Primera, cuya redacción es la siguiente:

"Disposición Transitoria

Primera. 1. Considerando los perjuicios producidos en la actividad económica de locales de comercio minorista y locales de hostelería cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, Real Decreto 463/2020 y Real Decreto 465/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación de la cuota del impuesto en los términos que se detallan en el apartado siguiente.

2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

INMUEBLES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
a) Inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de comercio minorista y/o de hostelería cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria por COVID-19 declarada por el Real Decreto 463/2020 y Real Decreto 465/2020	75%

3. La bonificación establecida en la presente disposición transitoria, será de aplicación durante el año 2021, y para su concesión deberá estarse al corriente de las obligaciones de pago de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público, con la hacienda municipal, durante todo el período de vigencia de la bonificación potestativa.

4. El Plazo para solicitar la bonificación, se iniciará en la fecha del devengo del impuesto, finalizando el 31 de enero, o día hábil inmediato posterior, para que surta efecto en el padrón del impuesto del ejercicio en que se solicita. Tratándose de liquidaciones de ingreso directo, la bonificación deberá solicitarse antes de que la liquidación sea firme, siendo concedida si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

La solicitud se presentará en modelo normalizado y deberá acompañarse de Certificado de Situación Censal con una antigüedad máxima de tres meses, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad. Será requisito imprescindible para la concesión de la bonificación que la actividad económica se desarrolle en el inmueble para el que se solicita la bonificación; lo que se acreditará mediante el Certificado de Situación Censal.

En el caso de inmuebles arrendados deberá acompañarse a la solicitud, contrato de arrendamiento en vigor a fecha de la declaración del estado de alarma, así como copia del recibo pagado correspondiente al mes anterior a dicha declaración, con el recibí firmado o el justificante bancario.

5. La bonificación regulada en esta disposición transitoria no será acumulable, ni aplicable simultáneamente, ni sucesivamente entre sí, con otras reguladas en esta Ordenanza fiscal. El importe máximo de esta bonificación para cada referencia catastral será de 3.000,00 euros."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA

Se modifica la redacción del artículo 4.º, letra a), quedando su redacción como sigue:

"4. Bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 27 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación se aplicará de oficio a partir del ejercicio en el que el vehículo cumpla los requisitos según los datos que obran en poder del Ayuntamiento. En aquellos casos en los que no conste en los registros del Ayuntamiento la fecha de matriculación del vehículo, para gozar de esta bonificación deberá documentarse el cumplimiento de los requisitos de manera fehaciente, aportando para ello permiso de circulación, ficha técnica o cualquier otro documento que acredite la antigüedad del vehículo."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la redacción del artículo 6.2. para incrementar el porcentaje de bonificación de obras en Polígonos industriales y para introducir una nueva bonificación para autónomos, quedando como sigue:

"2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
.../...	
f) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas industriales, reconocidas.	75%
g) La instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante.	85%
h) Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de locales que constituyan la sede de la actividad de empresarios autónomos.	75%

.../..."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, para prorrogarla en 2021, quedando su redacción como sigue:

"Primera. Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2021.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2021, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio

de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

.../..."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 3, para prorrogarla en 2021, quedando su redacción como sigue:

"3. La bonificación establecida en la presente disposición transitoria, será de aplicación desde el inicio de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19 y hasta el 31 de diciembre de 2021."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica la redacción del artículo 18.º cuya redacción queda reducida al primer párrafo, siendo como sigue:

"Artículo 18.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen."

Se modifica la redacción del artículo 19.º cuya redacción queda como sigue:

"Artículo 19.º- Declaraciones catastrales

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 6.º de la Orden EHA/3482/2006 de 19 de octubre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la redacción del artículo 6.º2.º, añadiendo un nuevo tramo de incremento de plantilla y eliminando la regla 3.ª referida a grupos de sociedades. La redacción queda como sigue:

"2.º- Bonificación por creación de empleo. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota

correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido de hasta el 10%, tendrán una bonificación del 10%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido del 10% al 20%, tendrán una bonificación del 15%.

1.3) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 21% al 30%, tendrán una bonificación del 30%.

1.4) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 31% al 40%, tendrán una bonificación del 45%.

1.5) Mas del 40% de incremento de plantilla con contrato indefinido, tendrán una bonificación del 50%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.ª Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2.ª Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado o Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización en el que consten todos los datos laborales de la empresa solicitante referidos a los periodos donde se ha producido el incremento de plantilla."

Se modifica la redacción del apartado 6.3.º, quedando su redacción como sigue:

"3.º- Bonificación por la cuantía del rendimiento neto de la actividad. Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a cuarenta y cinco mil euros (45.000 €).

La bonificación tendrá carácter rogado y se solicitará por los sujetos pasivos con anterioridad al devengo del impuesto acompañado de los documentos que acrediten la obtención de dichos resultados, fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre sociedades, cuya base imponible no debe de exceder de dicha cantidad (45.000 €).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo."

Se modifica la redacción del apartado 6.4.º, quedando su redacción como sigue:

"4.º- Bonificación por actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece

una bonificación de la cuota correspondiente durante los tres primeros años de tributación, del 95 por ciento para el primer año, del 75 por ciento para el segundo año y del 50 por ciento para el tercer año, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica parcialmente la redacción de varios apartados y se crea uno nuevo del ANEXO-TARIFAS, quedando su redacción como sigue:

“1. Padrón Municipal de habitantes:

.../...

i) Alta “por omisión” en el Padrón municipal de habitantes 15,00 Eur.

.../...

k) Comparecencias para inicio de expedientes de baja de oficio para personas que figuran empadronadas en un domicilio donde ya no residen:

- Baja de 1 persona 16,50 EUR

- Baja de 2-4 personas 20,00 EUR

- Baja de 5 o más personas 24,00 EUR

l) Por anulación de comparecencias anteriormente realizadas, siempre que el plazo transcurrido entre una y otra supere el de 1 mes 8,50 Eur.

.../...

TASAS POR INFORMES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

13.- Se establecen las siguientes tasas por informes emitidos por el Servicio de atención a la diversidad, que serán aplicables a partir del segundo informe, incluido, por sujeto pasivo y año:

a) Por Informe de arraigo e inserción social 15,60 EUR

b) Por Informe municipal de condiciones de idoneidad de vivienda por reagrupación familiar y otros supuestos 73,50 EUR”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Única, párrafo primero y apartado 1., para prorrogarla en 2021, quedando como sigue:

“Única. Régimen transitorio durante el año 2021 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o

comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2021, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se añade un nuevo punto 3. al artículo 7.º, pasando el anterior punto 3. a ser el punto 4., siendo su redacción como sigue:

"3. Los inmuebles ubicados en zonas donde se preste el servicio de recogida domiciliaria de basura y estén situados a una distancia superior a 400 metros del contenedor de basura, tendrán una reducción del 50% en la cuota tributaria recogida en el punto anterior."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica la redacción de algunas de las letras del art. 7, punto 2, quedando como sigue:

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones 1.514,30 eur.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones 1.318,30 eur.

i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones 1.318,30 eur.

i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones 696,80 eur."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Única, para extender su vigencia al año 2021, quedando su redacción como sigue:

"Disposición Transitoria Única

1.- Con motivo de los perjuicios económicos producidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspende la aplicación de las Tasas establecidas en esta Ordenanza Fiscal por los conceptos que se recogen a continuación, durante el periodo comprendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2021:

- "Tarifa de quioscos en la vía pública", siempre que su apertura al público haya sido suspendida por el estado de alarma.

- "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa."

Se modifica parcialmente el apartado ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN, quedando como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

.../...

8. Tarifa por el aprovechamiento especial del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía pública, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

	Categ. calle/EUR.	
	1. ^a /2. ^a	3. ^a /4. ^a /5. ^a
a) Por cada cajero, al año....	320,00	160,00"

Lorca, 28 de diciembre de 2020.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

7782 Aprobación inicial del Presupuesto General 2021.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021 y de la plantilla de personal, se anuncia que queda expuesto al público por quince días hábiles desde su publicación en este diario oficial, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 170.1 del precitado Texto Refundido y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lorquí, 18 de diciembre de 2020.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

7783 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ejercicio 2021.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, esto es, el 1 de enero de 2021, quedando modificado el artículo 3, en los términos que seguidamente se detallan:

“TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

- a) Bienes Inmuebles Urbanos 0´66 por ciento.
- b) Bienes Inmuebles Rústicos 0,90 por ciento.”

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. No obstante a lo anterior, también se pueden interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Los Alcázares (Murcia), a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7784 Corrección de error material en edicto de aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En sesión ordinaria de Pleno de 21 de diciembre de 2020 se ha adoptado acuerdo sobre corrección de errores materiales en el expediente 358/2020-4605, corrigiendo error advertido en acuerdo de modificación provisional de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, elevado a definitivo por no presentación de alegaciones en plazo y publicado el texto de las modificaciones elevadas a definitivas en el BORM.

En virtud de dicho acuerdo se procede a la corrección del edicto publicado en fecha 10/12/2020 (BORM n.º 285) sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, haciéndose público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la modificación "Primera", manteniéndose el resto de la redacción publicada.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA II.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Corrección: Donde ponía apartado 3, debe poner apartado 4 del artículo 7, variando en ese sentido la numeración de dicho apartado, con la siguiente redacción:

Primera: Se modifica el *apartado 4 del artículo 7*, que queda con la siguiente redacción:

Instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar.

7.4.1 Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del ICIO, las obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar exclusivamente para autoconsumo, sin perjuicio de que puedan existir excedentes a red.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

No se concederán bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente autorización municipal (licencia u otro título habilitante).

Para gozar de la bonificación, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada de bonificación del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

b) Justificante de que la instalación ha sido debidamente diligenciada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

c) Identificación de la licencia urbanística o declaración responsable que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras. (Bastará con indicar el número de expediente donde obre la documentación).

d) Desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto bonificable (en caso de que formara parte de un proyecto de obra, construcción o instalación de mayor alcance).

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses desde que la instalación haya sido diligenciada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

7.4.2 Gozarán de una bonificación del 50% las obras o construcciones consistentes en la instalación de una planta solar fotovoltaica (centro fotovoltaico o "huerto solar"), para vertido a red de transporte o distribución.

Los sujetos pasivos podrán aplicar el porcentaje de la bonificación en la propia autoliquidación provisional, descontando o deduciendo el importe de la bonificación de la cuota íntegra, en cuyo caso se tendrá por solicitada la bonificación.

A la vista del proyecto presentado, podrá practicarse liquidación provisional por la Administración, en caso de que se estime un importe distinto de bonificación del aplicado en la autoliquidación, en la resolución que resuelva sobre la concesión de la bonificación. Ello, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique, una vez finalizadas las obras, previa comprobación del coste real y efectivo de las mismas, conforme al artículo 8.6 de la Ordenanza.

No se aplicará la bonificación a las obras que se realicen posteriormente para la conservación o mejora de las instalaciones de la planta fotovoltaica, salvo en el caso de nuevos proyectos de ampliación de la planta.

[...]

En Molina de Segura, 28 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda (Decreto 28/06/2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

7785 Aprobación definitiva de la modificación ordenanza sobre tenencia animales de compañía.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza sobre tenencia de animales de compañía en el municipio de Ojós. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante publicación de anuncio en el BORM de 25 de septiembre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo ha sido elevado automáticamente a definitivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto integro de la Ordenanza modificada y aprobada definitivamente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE OJÓS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como objeto fijar la normativa que asegure una tenencia de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Artículo 2.

Las competencias de gestión en esta materia quedan atribuidas a la concejalía de Bienestar Animal del Ayuntamiento De Ojós. Siendo necesarias la dotación de la policía local con un lector de ISO (Microchip), lazo de captura de animales, así como aquellos medios necesarios para un manejo seguro y eficaz en pro del bienestar animal, y la coordinación con los agentes municipales para aplicar esta Ordenanza, en cuestión de gestión de quejas y sugerencias ciudadanas, inspección y colaboración en campañas municipales y cualquier actuación en esta materia.

Artículo 3.

1. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Ojós y afectará a toda persona física o jurídica que, por su calidad de propietario, vendedor, cuidador, domador, encargado, miembro de Asociación Protectora de Animales, miembro de la sociedad de colombicultura, ornitología, similares y ganadero, se relacione con animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

2. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, la protección-conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y vivisección de animales, materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

DEFINICIONES

Artículo 4.

1. A los efectos de esta ordenanza, se definen animales de compañía, aquellos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar.

2. En todo caso, tendrán dicha consideración, los siguientes:

a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.

b) Invertebrados (excepto las abejas, los abejorros, los moluscos y los crustáceos).

c) Animales acuáticos ornamentales.

d) Anfibios.

e) Reptiles.

f) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.

g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en el legislación estatal.

4. A efectos de esta ley, también se entiende por:

a) Propietario: el que acredite la titularidad y dominio del animal por cualquier medio admitido en derecho.

b) Poseedor: el que, sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

c) Sacrificio: muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

d) Eutanasia: muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

e) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o angustia injustificados.

f) Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.

g) Gatos ferales: especie felina doméstica, que no está sociabilizada con los seres humanos y, por lo tanto, no es adoptable. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos sin esterilizar, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

h) Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagar sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

i) animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

j) aves de corral: son aquellos animales de producción de especies avícolas, tales como gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras y similares.

k) Bienestar animal: es el estado en el que un animal está sano, confortable, bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o estrés, según considera la OMS animal.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. El poseedor de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, de conformidad con las características de cada especie.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.

g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.

h) Denunciar, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

i) Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando ésta les sea requerida.

j) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.

b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.

c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.

d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, en un plazo máximo de 72 horas, en caso de especies que deban estar inscritas en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia

e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, así como comunicar a la Administración competente los hechos relevantes de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus normas de desarrollo.

4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a éstos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

GENERALIDADES

Artículo 6.

Los veterinarios en ejercicio y los de la administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales, objeto de la vacunación y tratamiento antiparasitario externo e interno o tratamiento obligatorio que estará disposición de la autoridad competente.

ANIMALES DE COMPAÑÍA

CENSADO MUNICIPAL:

Artículo 7.

1. Creación de un censo municipal de animales de compañía en colaboración con el SIAMU (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA).

2. Los poseedores de perros y gatos, que lo sean por cualquier título, y que residan en el municipio de Ojós deberán censarlos e identificarlos en el Ayuntamiento del municipio, en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o un mes desde la adquisición de un animal.

La identificación se efectuará mediante sistema electrónico con normativa técnica ISO (conocido comúnmente como microchip), con implantación subcutánea de transponder en parte lateral izquierda del cuello del perro, realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme reglamentariamente se establezca.

1. Las bajas por muerte o desaparición de los animales, serán comunicados por sus titulares en las oficinas del censo en el plazo de 14 días a contar desde

que se produjesen, acompañado al tal efecto de su cartilla sanitaria, adjuntando certificado de incineración.

2. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, comunicaran el plazo de 14 días en las oficinas del censo.

Artículo 8.

Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente.

El método de marcado dependerá de la especie y será determinada reglamentariamente.

Artículo 9.

Los dueños de animales quedan obligados a inscribirlos en los servicios citados en el artículo anterior, si el animal tuviera más de tres meses y no lo estuviera.

Artículo 10.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las Asociaciones Protectoras y de defensa de los animales, y el general todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan, traten o den.

Artículo 11.

Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a comunicarlo al SIAMU a través de su veterinaria habitual. Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal en el lugar y plazo citado a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 12.

Los censos elaborados estarán a disposición de la concejalía competente y de las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente, constituidas.

Artículo 13.

El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados, podrá ser objeto de una tasa fiscal.

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 14.

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible, la existencia de perros guardianes.

Artículo 15.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda acondicionada a un alojamiento adecuado y a no atentar contra la higiene y la salud pública. En cualquier caso cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de un veterinario colegiado, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños deberán proceder a su reubicación y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo harán las Asociaciones Protectoras de Animales o Grupos Animalistas legalmente constituidos y en su defecto los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Artículo 16.

Se prohíbe la permanencia de animales en viviendas no habitadas cuando:

1. Exista denuncia por no tenerlos en condiciones higiénico-sanitarias correctas y haya sido comprobado por su correspondiente inspección sanitaria.

2. Exista denuncia de ruidos de forma continuada y comprobada.

Artículo 17.

1. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal, así mismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente.

2. Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

3. Será de obligatoriedad el uso del bozal cuando se trate de las llamadas "razas potencialmente peligrosas".

4. Queda prohibido al mismo propietario pasear a dos o más perros de las llamadas "razas potencialmente peligrosas" a la vez.

Artículo 18.

Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente el propietario o acompañante del animal será considerado responsable tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

Artículo 19.

Las personas que conduzcan animales, estarán obligadas a llevar bolsas o envoltorios adecuados para recoger la materia fecal inmediata de los mismos, y a depositarlas en las papeleras y otros elementos adecuados. Del cumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 20.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico. Deben ir alojados en la trasera del vehículo para así no molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

Siempre y cuando se deje un animal en el coche deberá ser bien ventilado, en la sombra cuando se trate en periodos de calor, y por intervalo no mayor a 3 horas, ya que por lo contrario se haría peligrar la vida del animal.

Artículo 21.

La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si estas así lo exigieran, salvo perros-guía de invidentes.

Artículo 22.

Salvo perros. Guía de invidentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente, a la entrada tal prohibición.

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal, cuando el temperamento del animal así lo aconseje y sujetos por cadena, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

Artículo 23.

Salvo perros-guía de invidentes, queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas, que permita dejar sujetos a los perros, mientras se hacen las compras.

DE LAS AGRESIONES**Artículo 24.**

El propietario de un animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes en el plazo de 24 horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida por este: así como a sus representantes legales o a las autoridades competentes.

Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Municipal, adoptara las medidas oportunas e iniciara los tramites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

A petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán, satisfecho por su propietario.

ANIMALES SILVESTRES**Artículo 25.**

En relación con la fauna autóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulos o restos de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos se deberá poseer, por cada animal, la documentación siguiente:

- Certificado Internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 26.

La estancia de los animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atender contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados y contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales.

En caso de que el informe fuera negativo, se procederá de acuerdo con el art. 14 de la presente ordenanza.

Artículo 27.

Asimismo, deberán observar las disposiciones zoonosológicas de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, y con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 28.

Se prohíbe la comercialización venta, tendencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los Convenios y tratados suscritos por el Estado Español.

ANIMALES DOMÉSTICOS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 29.

La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el art. 4, quedara restringida a las zonas catalogadas como rusticas en el plan urbanístico de Ojós, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas.

Serán alojados en construcciones adaptadas a la estabulación de cada especie.

Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre la cría de animales, así como el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 30.

Se presumirá la existencia de explotación cuando se tengan más de tres animales de distinto sexo y exista actividad comercial por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 31.

Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

Artículo 32.

Los propietarios de establecimientos de animales domésticos, deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios correspondientes, la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Artículo 33.

Cuando en virtud de disposición legal o por razón sanitarias graves, no debe autorizarse la presencia o permanencia de animales, en determinados locales o lugares, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para lo que desalojen voluntariamente, y en su defecto, acordarlo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 34.

El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará de forma instantánea e indolora y siempre, con aturdimiento

previo del animal y en locales autorizados para tales fines, sin que se puedan utilizar a tales efectos productos químicos.

Artículo 35.

Queda prohibido el abandono de animales muertos.

Desde el ayuntamiento se creará un convenio con una entidad autorizada para el servicio crematorio.

La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado al pago de los gastos correspondientes.

ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 36.

Los animales aparentemente abandonados deberán ser recogidos por la entidad colaboradora recogida por el ayuntamiento.

Los animales silvestres autóctonos catalogados, serán entregados en la mayor brevedad posible a los servicios territoriales de la consejería de medio ambiente.

Los animales silvestres autóctonos en caso de tener identificación se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión, será entregado a los servicios territoriales de la consejería de medio ambiente.

Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario; disponiendo este de un plazo de quince días para su recuperación, siendo obligatorio para el propietario comunicar su desaparición, si no lo hiciera será sancionado, previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitaria. Transcurrido dicho plazo sin su recogida se considerará al animal como abandonado.

Los perros o gatos que circulen en poblaciones o vía interurbana desprovistos de collar o identificación alguna sin ser conducidos por una persona, así como aquellos cuyos propietario o poseedor no estén en poder de la correspondiente tarjeta sanitaria, serán recogidos por los servicios municipales o entidades colaboradoras. Procederá un periodo de retención de 24 horas en dependencias municipales para su recogida y transcurrido este periodo pasará a disposición de entidades colaboradoras durante tres días como mínimo, durante dicho tiempo podrá ser recogido por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, previo abono de los gastos correspondientes de su manutención y atención sanitaria. Cuando el perro recogido fuera portador de collar o identificable, el periodo de retención se ampliará a siete días durante los cuales se comunicará tal situación a sus dueños.

Artículo 37.- Colonias felinas.

1. En aquellas ubicaciones alejadas del medio forestal, en especial Red Natura 2000, en las que las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán como posible destino de los mismos la constitución de colonias de gatos ferales, controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle. Estos animales, tras su captura y control sanitarios serán identificados, esterilizados y devueltos a la colonia.

2. La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento respectivo, al que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.

3. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa, siendo estos responsables de garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad especificadas y que, en su caso, se establezcan en dicha autorización

Artículo 38.

Los animales abandonados si pertenecieran a la fauna silvestre autóctona, se entregarán a los servicios territoriales de la consejería de medio ambiente o directamente se liberará, si esta da su consentimiento y cuando la condición física del animal lo permitan.

Artículo 39.

La adopción de animales previamente abandonados, será objeto de las bonificaciones o exenciones tributarias que normativamente se determinen.

Artículo 40.- Servicio de captura y recogida.

1. El ayuntamiento adoptarán las medidas necesarias para procurar que en sus municipios no exista una proliferación de animales abandonados ni extraviados.

2. La recogida y captura de los animales abandonados se realizará mediante métodos incruentos que provoquen el menor sufrimiento a los mismos, las 24 horas del día, los 365 días del año, que sea ético y con sacrificio "0".

3. La captura y recogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde al ayuntamiento. Para cumplir este fin, los servicios de recogida contarán con el personal capacitado y con las instalaciones adecuadas, debiendo disponer de un número suficiente de plazas, en relación con el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

4. No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrá concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras por la Administración autonómica, pudiendo concederse ayudas para el mantenimiento de sus instalaciones.

5. El ayuntamiento deberán redactar un protocolo de actuación con respecto a la recogida de animales de compañía vivos o muertos, en base a lo que se determine reglamentariamente y gozará de la máxima publicidad en el tablón de anuncios, página web municipal y demás medios de comunicación disponibles, así como la creación de mesas de trabajo de bienestar animal municipal donde esté presente un representante de la policía local, veterinario municipal, protectora, Alcalde o concejal en competencia animal, policía judicial, servicio de recogida de animales y funcionario que tramite los expedientes sancionadores administrativos.

6. El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados y se les podrá facilitar los medios necesarios para llevarlos a efecto.

Artículo 41.

También corresponde a la concejalía de Bienestar Animal del Ayuntamiento el vigilar e inspeccionar los establecimientos de crías, venta y guarda de animales de compañía.

Artículo 42.

Los servicios veterinarios podrán efectuar el control de zoonosis, y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 43.

En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 44.

Corresponde a los servicios veterinarios la gestión de las acciones profilácticas que podrán llegar a la retirada del animal.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano que podrán ser desalojados por la autoridad municipal, tomando como base esta circunstancia.

Artículo 45.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe de los servicios veterinarios, el sacrificio, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se les hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier animal y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 46.

En el caso de que se produzca deposiciones en la vía pública las personas que conduzcan al animal están obligadas a recogerla del lugar donde estos la depositen.

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**Artículo 47.**

Queda prohibida respecto a los animales a que se refiere la presente ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.

2. Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

3. Practicarles mutilaciones de miembros, zonas o parte del cuerpo de animales por razones estéticas, excepto la intervención veterinaria, en caso de necesidad terapéutica o por exigencia funcional.

4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

5. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

6. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, a raza y edad.

7. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarle sufrimiento o daño innecesarios.

8. Venderlos o donarlos a laboratorio o clínicas para experimentación salva casos expresamente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.

9. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

10. Su utilización en actividades comerciales que le suponga malos tratos, sufrimiento) daños o que no se corresponda con la característica etológica y fisiológica de la especie de que se trate.

11. Venderlos a menores de 16 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.

12. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no poseen las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante por correo.

13. Queda prohibido mantener atado cualquier animal de compañía a un punto fijo más de 8 horas seguidas. La longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por 3 la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, y en ningún caso menos de 2 metros, en estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance de agua potable.

14. Abandonarlos en viviendas cerradas en las vías públicas, campos, solares o jardines.

15. Organizar peleas de animales y, en general, animar a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

16. Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarle sufrimiento o hacerle objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no autorizadas para ello.

17. Queda prohibida la suelta de especies animales no autóctona, regulada por el organismo de la fauna.

18. Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

19. Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

Artículo 48.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ordenanza y siempre que no se trate de especies protegidas por las normas estatales y convenios internacionales se entenderá como justificadas las acciones encaminadas al control de las poblaciones animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva. En los terrenos cinegéticos se requerirá la previa autorización de la consejería para su captura.

Artículo 49.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de su competencia previa incoación de lo oportuno expediente y cuya graduación tendrá en cuenta la circunstancia que concurran en cada caso, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al

Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes cuando así lo determinela naturaleza de la inflación.

El procedimiento sancionador se ajustará a los límites establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50.

1. Las infracciones en materia de sanidad, tipificados en la legislación específica, será sancionados con las medidas y multas en ella fijadas, de conformidad con los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, Ley General de Sanidad.

2. La infracción de esta ordenanza se clasificará en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

3. Las infracciones de esta ordenanza clasificada en el apartado anterior y tipificada en los artículos 53,54 y 55 de este Texto, se sancionarán, teniendo en cuenta la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación de las previsiones de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía en la región de Murcia con multa de las siguientes cuantías:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 € a 300 €
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 € a 1500€.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1500 € a 3000 €

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) La estructura y características del establecimiento.
- g) El incumplimiento de requerimientos previos.
- h) Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una

Artículo 51.- Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 50 por ciento de su cuantía.

Artículo 52.

1. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán, en el plazo de tres meses si son leves, en el plazo de un año si son graves y en el de dos años si son muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzara a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya infracción por parte de la autoridad competente.

3. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

Artículo 53.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La emisión de excretas en espacios públicos sin su inmediata recogida.
- b) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia
- c) La posesión de un animal sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- d) La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa y bozal en su caso.
- e) La tendencia de animales en vivienda urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública.
- f) La venta de animales de compañía a menores de 16 años sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia de los mismos.
- g) La no inscripción en el registro correspondiente y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- h) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.
- i) La no identificación mediante sistema ISO (microchip).
- j) La presencia de animales en todas clases de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y/o manipulación de alimentos.
- k) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- l) Una vez determinado como infracción leve si no es corregida la situación después de la correspondiente multa, en un plazo de dos semanas pasará a ser infracción grave.

Artículo 54.

Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- b) El abandono de animales por sus poseedores y el mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
- c) La venta de animales a centro no autorizados por parte de la administración.

d) Emplea en el sacrificio de animales técnicas distintas a las que autorice la legislación vigente.

e) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

f) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente ley.

g) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.

h) La no comunicación de brotes epizooticos, por los propietarios de residencias de animales o de centros de adiestramiento.

i) Alimentar animales con restos de animales muertos, que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para su consumo.

j) No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal. Una vez determinado como infracción grave si no es corregida la situación después de la correspondiente multa, en un plazo de dos semanas pasara a ser infracción grave.

k) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ley al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

l) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.

m) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 55.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que le suponga sufrimiento o daño injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.

2. La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamiento indignos o de manipulaciones prohibidas

3. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedades infectocontagiosas y el infractor conocía tal circunstancia.

4. El subministro a los animales de alimentación y medicamentos que contengan sustancias que puedan causarle sufrimiento o daño innecesarios.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ordenanza.

6. El abandono de un animal de compañía.

7. Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración

8. La tendencia de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

9. Adiestra animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

10. La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

Artículo 56.

El Ayuntamiento de Ojós podrá retirar los animales objeto de protección siempre que existan indicios de infracción de las presente disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre.

Artículo 57.- Actividad inspectora.

1. El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle las actividades de inspección cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Dicho personal llevará a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten para su desarrollo

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Artículo 58.- Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Artículo 59.- Sanciones accesorias y multas coercitivas.

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

2. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 60.- Medidas cautelares.

1. En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, inmovilización de los mismos, a la inhabilitación para ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 61.- Concurrencia de responsabilidades.

1. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

3. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 62.- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica correspondiente y en especial los animales de la especie canina, determinados por el R.D 287/2002 de 22 de marzo o normativa que lo substituya.

1. Todos los tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán poseer la licencia administrativa correspondiente, concedida por administración competente, ateniéndose al R.D.287/2002 de 22 de marzo o normativa que lo substituya.

2. Para la tramitación de dicha licencia en el ayuntamiento de Ojós el interesado deberá presentar escrito de solicitud adjuntando la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de D.N.I.

b) Dos fotocopias tamaño carnet.

c) Certificado de antecedentes penales o documento que lo substituya, donde se refleje que el interesado no ha sido condenado por delito de homicidio, lesiones, tortura, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d) Certificado, o en su caso declaración jurada, de no haber sido sancionado según el Artículo 13.3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el I régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos (excepto suspensiones temporales de licencia, cuyo periodo haya sido cumplido íntegramente).

e) Certificado de aptitud física y psicológica por la tendencia de animales potencialmente peligrosos, emitido por centro de reconocimiento debidamente autorizado (o según determine la Comunidad Autónoma de Murcia).

f) Fotocopia compulsada de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por una cobertura igual o superior a 120.000€ (o las actualizaciones que determinen el Ministerio de Economía)

g) Carta de pago de la tasa por otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 63.- Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

1) Todos los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en el término municipal de Ojós, deberán ser inscritos por sus titulares en el registro municipal, creado a tal efecto en los siguientes plazos:

a) Actividades mercantiles (criaderos y comercios especializados en el sector de animales de compañía) antes de que el animal cumpla los seis meses de edad.

b) El resto de los propietarios, en el plazo de quince días desde la nueva adquisición compra o cualquier otra que suponga la aceptación de la titularidad de un animal.

c) En casos de nuevos residentes o visitantes, quince días desde el traslado del animal al término municipal de Ojós.

d) Un mes desde que el animal se considere potencialmente peligroso en base a manifestación marcadamente agresiva o haber protagonizado agresiones a personas o a otros animales. (En estos casos, si el titular estuviera pendiente de la concesión de la Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se efectuará una inscripción temporal, pendiente de la resolución de su solicitud).

2) Para la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligroso el interesado deberá presentar junto al escrito de solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Fotocopia compulsada de D.N.I (para licencia administrativas no concedidas por el Ayuntamiento de Ojós)

c) Por cada uno de los animales que pretenda inscribir, lo siguiente:

d) Fotocopia compulsada de la cartilla sanitaria oficial, incluyendo el nº de identificación por microchip.

e) Declaración donde se especifique el domicilio habitual del animal y el destino del mismo, compañía, guarda, vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

f) Certificado veterinario oficial (en documento del Consejo General de Veterinarios de España) sobre el estado sanitario del animal.

g) Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, vigente, con cobertura igual o superior a 120.000€, que incluya a dicho animal.

h) Carta de pago de la inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos.

3) La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

4) Asimismo todos los incidentes de agresiones, serán comunicados por el titular del animal en el plazo máximo de 15 días desde que se produce la agresión a la oficina del registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64.- Comercio y cambios de titular.

1. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos, requerirá los siguientes requisitos:

a) Existencia de inscripción previa del animal en el Registro Municipal, (excepto en criaderos o comercios especializados en el sector de animales de compañía, para animales menores de 6 meses).

b) Existencia de Licencia vigente por parte del transmitente.

c) Obtención previa de licencia por parte del adquirente.

d) Acreditación de la cartilla sanitaria oficial e identificación por microchip del animal.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere la presente ordenanza y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, deberán tener la correspondiente licencia municipal de apertura y deberán proceder a identificar y registrar a los animales según los criterios señalados en el artículo 55.

Artículo 65.-

También tendrán consideración de potencialmente peligrosos aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas., los animales de la especie canina que se incluyen a continuación, así como sus cruces:

PittBull Terrier

Staffordshire Bull Terrier

a) American Staffordshire Terrier

b) Rottweiler

c) Dogo Argentino

d) Fila Brasileiro

e) Tosa Inuh) Akita Inu

Además, se considerarán también potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor

c) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

d) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y ancha y profunda.

e) Cuello ancho, musculoso y corto.

f) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

g) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy músculos con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 66.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas de muy graves:

1. Abandonar un animal potencialmente peligroso según el artículo 54 de la presente ordenanza, tenerlo sin licencia, venderlo o transmitirlo a quien carezca de licencia.

2. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

3. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

4. La reincidencia en falta grave en el último año.

Artículo 67.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves:

1. Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales.

2. Incumplir la obligación de identificar al animal.

3. Omitir la inscripción en el registro municipal de perros potencialmente peligrosos.

4. Hallarse el perro potencialmente peligroso sin bozal o no sujeto con cadena.

5. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en el orden del cumplimiento de funciones establecidas en esta normativa, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

6. La reincidencia en faltas leves en el último año.

Artículo 68.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves:

1. No disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.

2. No comunicar las agresiones de perros potencialmente peligrosos en plazos establecidos.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente normativa, que no estén tipificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 69.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves desde 150 a 300 euros.
- Infracciones graves desde 300 a 2400 euros.
- Infracciones muy graves desde 2400 a 15000 euros.

Artículo 70.- Medidas cautelares y sanciones accesorias.

1. El ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las medidas necesarias para conservar las condiciones de seguridad adecuadas. A tal fin concederá a los propietarios de los animales un plazo razonable para procedan al cumplimiento de lo acordado; trascurrido el mismo sin haberse ejecutado, el ayuntamiento llevará a cabo las medidas dictadas con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. No tendrá carácter de sanción la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por el ayuntamiento.

3. En el caso de animales peligrosos, las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales, así como la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tendencia de animales peligrosos.

4. En caso de faltas graves y muy graves, así como en incumplimientos de medidas cautelares designadas por el órgano competente, se podrá adoptar como sanción la confiscación de los animales objeto de la infracción, que pasaran a propiedad del ayuntamiento, que decidirá el destino de los mismos.

Artículo 71.- Responsabilidad de las sanciones.

1. Será responsable final de las infracciones el propietario, titular o poseedor del animal, así como quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas.

2. Asimismo, serán responsables los titulares de establecimientos o locales que incumplan la presente normativa en los aspectos relacionados con las autorizaciones administrativas o con la cría, adiestramiento o comercio de animales.

Disposiciones adicionales**Primera.-**

El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección de los animales.

Segunda.-

De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y demás legislación complementaria, los organismos competentes serán considerados órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la presente ordenanza que les compete.

Tercera.-

En el plazo de un año se establecerá un procedimiento para la identificación individualizada de los animales objeto de esta ordenanza.

Cuarta.-

La tenencia de animales peligrosos se ajustará a lo dispuesto en la ley 60/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Quinta.- Espectáculos de circos.

Queda prohibida la instalación y los espectáculos de circos con animales silvestres.

Sexta.- Tiro al pichón.

Se prohíbe el tiro al pichón y prácticas similares en el municipio de Ojós.

Séptima.- Efectuar matanzas públicas de animales.

Queda prohibido efectuar matanzas públicas de animales.

Disposiciones transitorias**Primera.-**

Con el fin de establecer mejor control sanitario, todos los poseedores de perros o gatos quedan obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la oportuna Cartilla Sanitaria en el plazo de seis meses.

Segunda.-

Con el fin de crear el censo municipal, los poseedores de perros y gatos quedan obligados a ponerles el microchip en un plazo de seis meses.

Tercera.-

El Ayuntamiento efectuara convenios con las distintas asociaciones del municipio como protectoras de animales de Ojós, para llegar al sacrificio cero.

Disposiciones finales**Primera.-**

La Presente Ordenanza entrará en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Segunda.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

Tercera.-

Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ojós, 15 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

7786 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 09.12.20, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021, así como la Plantilla de Personal, y Relación de Puestos de Trabajo, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, a efectos de que los interesados, según se establece, en el artículo 169, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 170.1 del precitado Texto Refundido y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Ojós, 17 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.